



"Al servicio de la Justicia y de la Paz Social"



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
SALA DE CONOCIMIENTO DE JUSTICIA Y PAZ**

**Magistrado Ponente JUAN GUILLERMO CÁRDENAS
GÓMEZ**

10 de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Radicado: 110016000253 **2012 84696**
110016000253 **2012 84696-03**
110016000253 **2012 84661**
110016000253 **2012 84661-03**
110016000253 **2012 84722**
110016000253 **2012 84722-03**
110016000253 **2012 84722-07**

Bloque: Héroes de Granada AUC

Postulados: Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o Guevardino'.

Procedencia: Fiscalía 4 DNJT



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

CONTENIDO

1. OBJETO DE DECISIÓN.....	5
2.1 Luis Fernando Diosa Franco	6
2.1.1 Requisitos de elegibilidad	9
2.2. John Mario Carmona Rico.....	27
2.2.1 Requisitos de elegibilidad	29
2.3 Farley de Jesús Martínez Suárez	43
2.3.1 Requisitos de elegibilidad	46
3. DEL CONTEXTO DEL BLOQUE HÉROES DE GRANADA 'AUC'	61
4. CONSIDERACIONES.....	62
4.2 Fundamentos de la decisión	62
5. LOS CARGOS Y LOS PATRONES DE MACROCRIMINALIDAD	74
5.1. Cargos que hacen parte del patrón de macrocriminalidad de 'HOMICIDIO'	83
5.2. Cargos que hacen parte del patrón de macrocriminalidad de 'DESAPARICIÓN FORZADA'	90
5.3 De los cargos formulados por la Fiscalía.....	97
5.3.1 Cargos para LUIS FERNANDO DIOSA FRANCO alias "Hilachas o Juan".	97
5.3.2 Cargos para JOHN MARIO CARMONA RICO alias "CHACHO"	121
5.3.3 Cargos para FARLEY DE JESÚS MARTÍNEZ SUÁREZ "PILLO	
GUEVARDINO O GÜEVARDINO"	141
5.4 Enfoque diferencial	190
6. DE LOS INFORMES	198
6.1 Informe Compulsa de Copias.....	198
6.2 Informe de Exhumaciones.....	199
6.3 Informe GRUBE	202
6.4 Informe entregado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-	203
6.5 Informe Fondo de reparación a las víctimas	205



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

6.6 Informe presentado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas o también llamada Unidad de Restitución de Tierras URT	212
6.7 Informe de avance proceso de Reintegración Especial Justicia y Paz -Agencia para la Reincorporación y La Normalización-	213
6.8 Informe de la Gobernación de Antioquia	217
6.9 Informe Alcaldía de Copacabana-Antioquia	223
7. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS POSTULADOS.....	226
8. DE LA PENA Y LA ACUMULACIÓN	231
8.1. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y PRONUNCIAMIENTO DE LAS PARTES SOBRE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA Y SENTENCIA -Artículo 447 de la Ley 906 de 2004-	231
8.1.1. Fiscalía.....	231
8.1.2. Ministerio Público.....	233
8.1.3. Representantes de víctimas	235
8.1.4. Defensa	236
8.2. TASACIÓN DE LA PENA ORDINARIA	239
8.2.1. Luis Fernando Diosa Franco “Hilachas o Juan”	242
8.2.2. John Mario Carmona Rico “Chacho”	251
8.2.3. Farley de Jesús Martínez Suárez “Güevardino o Guevardino o Pillo”	256
9. LA ACUMULACIÓN DE PROCESOS Y PENAS	268
10. LA ALTERNATIVIDAD DE LA SANCIÓN.....	278
11. EXTINCIÓN DE DOMINIO Y BIENES ENTREGADOS A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS	295
12. INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL.....	306
12.1. Conceptualización General	307
12.1.1. Perjuicios inmateriales o no patrimoniales	310
12.1.2. Del parentesco	312
12.1.3. La representación judicial.....	313
12.1.4. Perjuicio moral.....	313
12.1.5. Las demás reglas aplicables a la indemnización	316



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

12.2. Peticiones generales realizadas por los representantes de víctimas adscritos a la defensoría del pueblo.....	317
<i>Víctimas representadas por la doctora Lucía Gómez Gómez.....</i>	<i>326</i>
12.3. DAÑO COLECTIVO	340
13. FALLA.....	341
<i>I. Cargos, Penas principales, accesorias, alternativa y acumulación jurídica de penas y procesos</i>	<i>341</i>
<i>II. Acreditación de víctimas, medidas de reparación y exhortos</i>	<i>349</i>
<i>III. Los bienes entregados a favor de las víctimas.....</i>	<i>353</i>
<i>IV. Otras disposiciones</i>	<i>357</i>



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

1. OBJETO DE DECISIÓN

La Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, una vez culminada la audiencia concentrada -formulación, aceptación parcial de cargos e incidente de reparación integral-, conforme a la competencia asignada por la Ley 975 de 2005¹ y el Acuerdo PSAA11-8034 de 2011 del Consejo Superior de la Judicatura, procede a dictar sentencia parcial de primera instancia en contra de **Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan', John Mario Carmona Rico 'Chacho' y Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o Guevardino'**, como exmilitantes del Bloque 'Héroes de Granada' AUC, conteste con la investigación adelantada por la Fiscalía 4 Dirección Nacional de Justicia Transicional.

¹ En igual sentido, el artículo 24, Decreto 3011 de 2011 -compilado por el Decreto 1069 de 2015, canon 2.2.5.1.2.2.11-: "Formulación y aceptación de cargos. Dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia de formulación de la imputación, y realizadas las actividades de verificación e investigación, el Fiscal delegado solicitará a la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial respectivo, la programación de una audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud. Todas las actuaciones que se lleven a cabo en la audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos y en el incidente de identificación de afectaciones causadas, deben atender a su naturaleza concentrada. En tal sentido, todas las decisiones judiciales de esta audiencia concentrada se tomarán en la sentencia...".



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

2. IDENTIDAD DE LOS POSTULADOS

2.1 Luis Fernando Diosa Franco²

Individualización e identidad



Se conoció en la agrupación armada delincuenciales como **"Hilachas" o "Juan"**. Identificado con cédula de ciudadanía número 70.662.521 de Venecia-Antioquia³; nació en el corregimiento de Bolombolo, de la misma municipalidad el 10 de enero de 1973, en la actualidad tiene 52 años. Hijo de Jesús María Diosa y Flor Elisa Franco Betancur. Nivel académico, educación primaria, soltero y padre de 6 hijos. Antes de vincularse a la organización delincuenciales, trabajó como pescador artesanal, además de diversos oficios varios.

² Audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos, 17 de marzo de 2025, sesión 3. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Justicia y Paz.

³ Sistema de consulta de Cédula – PROMETEO, Tarjeta Dactilar 051729941 (folio 78, carpeta administrativa); documentos de identidad y de la Registraduría Nacional del Estado -toma de huellas digitales y datos de identidad vigente-, quedando verificada la identidad de Luis Fernando Diosa Franco como desmovilizado del otrora Bloque Bananero.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

- **Vinculación con la agrupación armada delincuencia**

En octubre de 2003 -sin establecerse fecha exacta-, a la edad de 30 años, **Luis Fernando**, ingresó a las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) como integrante del Bloque Cacique Nutibara⁴, reclutado en la vereda El Yarumo de Girardota-Antioquia, predio conocido como Casa Verde, por Francisco Antonio Galeano Montaña, alias 'Colero o Henry', inició su actividad delictiva **como patrullero**.

Tras unirse al grupo paramilitar, fue trasladado primero a Santo Domingo y luego a la vereda Las Ánimas, en dicha localidad. Según su testimonio, durante ese período estuvo bajo el mando del comandante alias "El Gato"; mientras el segundo era quien tenía el remoquete de "Ramón". También menciona a alias "Planeta" y "Bronce", este último comandaba la escuadra a la que pertenecía -todos sin identificar-.

En noviembre de 2003, fue enviado a San Martín-Meta, para unirse al Bloque Centauros, donde permaneció por cerca de tres meses y participó en enfrentamientos armados en la selva contra

⁴ En entrevista rendida por **Diosa Franco** el 20 de diciembre de 2012 sobre el ingreso al Grupo de Autodefensas dijo: "con Gladis Elena Pérez con quien tuve tres hijos que se llaman Juan Esteban, Yan Carlos y Verónica Diosa Pérez de 16, 14 y 10 años respectivamente, **con ella viví hasta el año 2003 que fue cuando me incorpore a las autodefensas y me fui para el monte a combatir con el Bloque Metro**, recuerdo que estuve en Concepción y San Vicente **hasta noviembre del 2003 y el 22 de diciembre nos mandaron como agregados del Bloque Calima para apoyar al bloque centauros en San Martín - Meta**"



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

el grupo de Los Buitrago, otro bloque de las AUC en Meta⁵. Para febrero de 2004, regresó a la vereda El Yarumo, Girardota-Antioquia, reintegrándose a la escuadra de contraguerrilla.

Durante su permanencia en el grupo de autodefensas, no recibió instrucción militar adicional, toda vez que contaba con entrenamiento previo debido a su paso por las Fuerzas Militares. Según informe de Policía Judicial del 27 de febrero de 2012 y firmado por el Investigador Criminalístico IV, Juan Guillermo Alarcón Vasco, el postulado portó armas de fuego 'fusil G3 calibre 7.62, AK-47 y AK-45', además utilizó uniformes e insignias de las Fuerzas Armadas⁶.

Diosa Franco, tuvo injerencia en varios municipios de Antioquia, como Guarne, Barbosa, Copacabana, Girardota, Santo Domingo, San Vicente, Bello y Concepción, al igual que en San Martín-Meta. Se desempeñó como patrullero tanto en zonas urbanas como rurales, durante su paso por los Bloques Héroes de Granada, Centauros y Cacique Nutibara.

El 25 de noviembre de 2004, se desmovilizó con el Bloque Bananero de las AUC en la vereda El Dos de Turbo-Antioquia, a pesar de haber militado de modo principal con el Bloque "Héroes de Granada" AUC. Indicó que le dieron \$100.000 -sin precisar

⁵ Entrevista rendida ante Policía Judicial el 30 de agosto de 2010.

⁶ Entrevista agosto 2010 Cit.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

quién-, para trasladarse a esa región y adelantar el proceso de dejación y entrega de armas.

A tenor de lo dispuesto en la Ley 975 de 2005 -modificada por su similar 1592/12, Decreto Reglamentario 3011/13 y Acuerdo PSAA11-8034 de marzo 15/11, esta Agencia Judicial tiene competencia para emitir un pronunciamiento de fondo sobre requisitos de elegibilidad, incidente de reparación integral e imposición de las penas ordinaria y alternativa derivadas de su responsabilidad penal; en relación con la atribución parcial de cargos realizada por la Fiscalía Delegada, ante la comisión de múltiples conductas que vulneraron los Derechos Humanos y constituyeron infracciones al Derecho Internacional Humanitario, cometidas en el marco de su vinculación a la organización armada ilegal.

La presente decisión tiene lugar una vez agotado el trámite procesal; sin que, se advierta irregularidad alguna que afecte la legalidad de la actuación.

2.1.1 Requisitos de elegibilidad

Con base a lo dispuesto en los artículos 10 y 11, Ley 975 de 2005, permite proceder en esta Sede Judicial con el análisis para determinar, si los *requisitos de elegibilidad* se han observado de forma debida. Téngase bajo consideración que,



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Luis Fernando Diosa Franco, se desmovilizó de forma colectiva; por ende, la Colegiatura agotará el control de las obligaciones personales acorde al **canon 2.2.5.1.2.2.1, Decreto 1069 de 2015**:

“... La verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad contemplados en los artículos 10 y 11 de la Ley 975 de 2005, corresponderá a las autoridades judiciales, quienes contarán con la colaboración que deberán prestar los demás organismos del Estado, dentro del ámbito de sus funciones. En todo caso, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial es la instancia competente para evaluar si procede la aplicación de la pena alternativa contemplada en la Ley 975 de 2005”.

Labor corroborada por la Corte Constitucional en sentencia C-752 de octubre 30/13, en la que se determinó que, una vez superado el incidente, se procederá a proferir decisión de fondo confirmado el cumplimiento de los *requisitos de elegibilidad - artículo 11, Ley 975 de 2005-* que, bajo lo cual se concede el beneficio de la pena alternativa; disposición ratificada por la Sala de Casación Penal, al advertir que *“... La sentencia condenatoria supone la constatación de los presupuestos de elegibilidad del postulado, los que se han verificado igualmente en instancias procesales anteriores...”*⁷.

Para el caso de **Luis Fernando Diosa Franco**, debe decirse que se postuló a este trámite especial y, fue reconocido por el

⁷ Corte Suprema de Justicia, sentencia 45455 de 2015.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

miembro representante del Bloque Bananero, *Hébert Veloza García, alias 'HH, Hernán Hernández, don Hernán o Carepollo'*.

Inquietándonos, sí las exigencias hasta este momento procesal son o no cumplidas a cabalidad por el excombatiente; lo que conlleva a la viabilidad de ser acreedor de las prerrogativas por acogerse a esta Justicia Especial. La consecución de estos requisitos se materializa de forma principal, lográndose la reincorporación de los desmovilizados a la vida civil por quienes han contribuido a la par con la consecución de la paz nacional.

2.1.1.1 Suministro de información o colaboración con el desmantelamiento de la estructura ilegal a la que pertenecía

A consideración de la Colegiatura se tiene por satisfecho el presente requisito de elegibilidad, en atención que, de los elementos materiales probatorios aportados, se desprende la colaboración efectiva de **Luis Fernando**, en este proceso especial, ya que, desde la postulación al trámite especial, colaboró con información, en relación con los hechos perpetrados en contra de la ciudadanía; igualmente, en las sesiones de audiencia pública brindó información requerida por la Magistratura y demás sujetos procesales. Señaló circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como las personas implicadas en las conductas reprochadas.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Suministró datos relacionados con la empresa criminal, rindió versiones libres, sobre los hechos en los que tuvo responsabilidad: *“Yo me quiero acogerme (sic) a la Ley 975 de Justicia y Paz, ayudarles a las víctimas, esclareciendo los hechos cometidos en la organización”*.⁸

Se vinculó a las estructuras armadas ilegales de las que formó parte, en particular los Bloques **Cacique Nutibara y Héroes de Granada A.U.C.**, cuyas acciones se desplegaron en zonas urbana y rural de Girardota, Barbosa, Copacabana, Santo Domingo en Antioquia; indicó aspectos relacionados con la financiación y redes de apoyo del GAOML.

A través de su delegado, Fiscal 71 ante los Jueces Penales del Circuito Especializado en apoyo de la Fiscalía 4^a adscrita ante el Tribunal Superior de Distrito, Dirección de Justicia Transicional, el 17 de febrero de 2021, emitió certificación, así:

*El señor **LUIS FERNANDO DIOSA FRANCO** participó en la desmovilización colectiva del GAOML, fue reconocido incluido en los listados de los miembros desmovilizados y reconocido por el miembro representante de dicho GAOML a través de memorial suscrito el 25 de noviembre de 2004, que fuere aceptado el día 24 de febrero de 2005 por el Alto Comisionado para la Paz en los términos del Decreto 3360 de 21 de noviembre de 2003...*

⁸ Entrevista rendida ante Policía Judicial el 30 de agosto de 2010.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

*...mediante escrito del treinta (30) de agosto del año dos mil diez (2010) LUIS FERNANDO DIOSA FRANCO desde su lugar de reclusión ratifica su voluntad de sometimiento a esta justicia transicional dirigido al **Alto Comisionado para la Paz Frank Pearl** solicitando su inclusión en el Proceso de Justicia y Paz, señalando que cumple con los requisitos de postulación dispuestos por la Ley 975/2005; dicha solicitud fue aprobada por el Ministerio del Interior y Justicia que remitió a la Fiscalía General de la Nación mediante oficio No. OFI12-0017290-DJT-3100 de fecha 28 de septiembre de 20122(sic) a través del cual se oficializa su postulación al proceso de Justicia Transicional.*

Que a la fecha ante las Fiscalías Delegadas de la Dirección de Justicia Transicional ha rendido las siguientes diligencias de versión libre dentro del marco de la Ley de Justicia y Paz en las cuales ha confesado y enunciado hechos sobre su participación delictiva en su calidad de integrante de los Bloques Cacique Nutibara y Héroes de Granada de las AUC; dentro de las mismas ha manifestado su decisión de contribuir con el esclarecimiento de la verdad”⁹

De los cargos atribuidos al postulado **Luis Fernando Diosa Franco**, se avizora que, desde su acogimiento a esta justicia especial, ha estado presto a suministrar información relevante no solo de la organización delincuencia, sino también en lo que toca con el conflicto armado en general; por lo que se estima

⁹ Folio 99, carpeta de sustitución de medida.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

que, militó en diversas estructuras organizadas de las conocidas Autodefensas Unidas de Colombia.

A partir de las diligencias de versión libre rendidas por el exintegrante del grupo armado, donde aceptó su responsabilidad en *homicidios y desapariciones forzadas*; además, proporcionó detalles sobre la participación de otros miembros de la organización ilegal; así como información clave, sobre las circunstancias de tiempo, modo, lugar, móviles y elementos que facilitaron la estrategia investigativa del titular de la acción penal.

2.1.1.2 Que haya suscrito acta de compromiso con el Gobierno Nacional

La presente exigencia se ve satisfecha, en consideración el siguiente acervo probatorio:

- Petición de postulación a la ley de Justicia y Paz del 30 de agosto de 2010, dirigida al Alto Comisionado para la Paz; acogándose **Luis Fernando**, a esta Jurisdicción; momento para el cual se encontraba privado de su libertad en CPMSPTR- Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Puerto Triunfo-Antioquia.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

- Mediante oficio No. OFI14-0017290-DJT-3100 del 28 de septiembre de 2012, el Ministerio de Justicia y del Derecho remitió la lista formal de 33 desmovilizados de carácter individual con destino a la Fiscalía General de la Nación, entre ellos el de **Luis Fernando Diosa Franco**, con el fin de iniciar su proceso ante esta Justicia¹⁰.

Recibida la postulación por parte del Gobierno Nacional, el ente indagador con acta de reparto No. 1253 del 17 de octubre de 2012, designó el trámite penal de **Luis Fernando**, al Despacho 20 con sede en Medellín; por lo que, se emite actuación 84696-01 del 14 de noviembre de 2012, en la que se dispuso entre otras gestiones, emplazar a las víctimas de las conductas punibles¹¹.

El excombatiente desde su desmovilización se comprometió a darle total acatamiento a los requisitos establecidos en el artículo 11, Ley 975 de 2005, ello con el fin de hacerse acreedor a los beneficios que consagra la normatividad y, ratificó su voluntad de continuar en el mismo -versión libre del 3 de diciembre de 2004- ante la Fiscalía 14 Seccional Delegada de la Unidad Segunda de Delitos contra la Vida e Integridad Personal.¹²

¹⁰ Folio 39, Cuaderno de sustitución de la medida y suspensión de las penas.

¹¹ Constancia de publicación de edicto emplazatorio, fijado en la Secretaría de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, el 15 de noviembre de 2012, desfijándose el 12 de diciembre de 2012 (documento digital allegado por la Fiscalía, folio 48)

¹² Carpeta Administrativa, folio 1 y 83 (Documento digital).



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

2.1.1.3 Que se haya desmovilizado y dejado las armas en los términos establecidos por el Gobierno Nacional para tal efecto

Acorde a su solicitud de postulación y la acogida por parte del Gobierno Nacional; se considera como acto de abandono de armas, empresa criminal y proceso de reinserción que ejecuta el implicado. Muestra de ello, lo expone el *informe psicosocial emitido por el INPEC CPAMS, La Paz – A y T*:

*“La persona privada de la libertad quien al momento de la entrevista se identifica receptivo y colaborador, igual se debe acostumbrar por situación de la seguridad, está más cerca de los hijos, su estado de salud en general no bien tuvo un accidente de rodilla derecha e izquierda estando en Bellavista, está tratando de conseguir una radiografía, además, de la retención de líquido sinovial en la rótula, también tiene problemas gastrointestinales, no se alimenta bien en el momento, duerme bien últimamente hace dos años ya que toma droga psiquiátrica para conciliar el sueño y el complejo, su estado de salud mental irregular, y en su estado de ánimo y personalidad va a medias, no posee déficit cognitivo, ubicado en tiempo espacio lenguaje coherente y palabras fluidas en el dialogo, juicio y raciocinio conservado. Su presentación personal aceptable. **El Privado de la Libertad manifiesta sentirse tranquilo en el contexto carcelario dice que se ha adaptado sin problemas en la medida de lo posible, se observa una adherencia a las normas penitenciarias.***



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

*... En su tiempo libre le gusta leer y hacer gimnasio. **Tiene un proyecto de vida en lo familiar estar con sus hijos, en lo laboral aduce que quiere trabajar un proyecto con su familia y compañeros de trabajo en lo referencia en lo ambiental (sic) en las riberas del Cauca,** eso aduce el PL.*
(resalto fuera de texto)¹³

También en su proceso en las rutas de resocialización que se ofrecen en el penal para su reincorporación, **Luis Fernando,** realizó diversos cursos cuando estaba privado de su libertad, como: *'Formación en deportes y Recreación, Educación Informal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, Educación Básica MEI CLEI* en diferentes niveles, *Programas de Formación Laboral y para el Desarrollo Humano.* Como logro dentro del establecimiento carcelario, se resalta su título de BACHILLER ACADÉMICO.¹⁴

El postulado también, mientras estuvo privado de la libertad, desarrolló el módulo de eje axiológico *'misión carácter', 'verdad, justicia, reparación y reconciliación', 'sujeto y Estado', 'nuestro aporte a la justicia restaurativa'* y foros de *'compromiso con la paz', 'cuidando nuestra casa', 'somos constructores de paz', 'aporte al proceso de paz'* y otras actividades, tales como *festivales deportivos y culturales de justicia y paz;* ya que son *constructores de paz, aporte a la justicia restaurativa;* esto, dentro del marco de participación en el programa especial de

¹³ Folio 131, Cuaderno de sustitución de la medida y suspensión de las penas.

¹⁴ Ibidem.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

*resocialización para su reincorporación para postulados a la Ley 975/05.*¹⁵

Como labores ligadas a programas ocupacionales en educación para el trabajo y el desarrollo humano, ofrecidos por el Centro de Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el excombatiente asistió a cursos de *cooperativismo básico, manejo en aves ponedoras, plan sanitario en especies mejores, procesos constructivos, básico de construcción e interpretación de planos arquitectónicos.*¹⁶

Para finalizar en lo concerniente al aspecto delictivo, se determinó en su informe psicosocial que, nunca estuvo de acuerdo con ello, ya que su vida estaba ligada a la pesca. Sin embargo, ahora lo ve como una “*universidad de la vida*” que le dejó profundas enseñanzas. Considera que su experiencia le ha brindado la oportunidad para salir adelante como persona. Reconoce que su paso por el grupo armado no le dejó nada bueno; y, que la violencia, la pobreza y la compleja situación lo llevó a tomar decisiones erradas. No obstante, tras su ingreso a prisión, su vida dio un giro significativo, aprendió a conocerse a sí mismo, a valorar a sus padres y a reflexionar sobre su pasado.¹⁷

¹⁵ Ejusdem.

¹⁶ Ídem, página 138.

¹⁷ Ejusdem, folio 133.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

2.1.1.4 Que cese toda actividad ilícita

En lo que respecta a esta exigencia, se allegaron por parte del ente acusador, diferentes medios probatorios relacionados con los procesos investigativos desplegados en disfavor del postulado, hallándose las siguientes anotaciones:

- Sentencia proferida el 11 de diciembre de 2007 por el Juzgado 2° Penal del Circuito Especializado de Medellín, condenado a 37 años de prisión, por los delitos de *Concierto para delinquir con fines de cometer homicidios -art. 304 inciso 2-3, entre los años 2003 y 2004-* a **Luis Fernando Diosa Franco**; modificada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín el 31 de julio de 2009, pena de 25 años y 6 meses de prisión, mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2004 y, por los asesinatos de *Jorge Iván Zapata Agudelo, Nicolás Humberto Castaño Acevedo, Jorge Eliécer Valencia Rave y Manuel Salvador Cardona Guiral* (art. 103). En la actualidad, vigila la pena el Juzgado 1° de Ejecución de Penas de Medellín bajo el radicado 2010-01033.

Sin embargo, debe advertirse que dicho pronunciamiento corresponde a hechos cometidos durante y con ocasión a su pertenencia al Grupo Armado Organizado al Margen de la Ley



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

(GAOML)¹⁸ y, en atención a sus políticas, prácticas y modos de operar.

Se considera que, esta exigencia se encuentra satisfecha, en la medida que, hasta el momento en que culminaron las vistas públicas, ni el Fiscal delegado, ni ninguna otra autoridad han dado cuenta de **hechos adversos o reprochables para Diosa Franco**, posterior al acto de desmovilización, que vayan en contravía con los fines del proceso transicional de Justicia y Paz, sin perjuicio de los datos arrojados por el sistema SPOA; por lo que, deberá indicarse que tal requisito se encuentra satisfecho.

2.1.1.5 Que entregue los bienes para que se repare a la víctima

La Fiscalía, Grupo de Persecución de Bienes en informe allegado a esta Sede Judicial¹⁹ señaló que, **Luis Fernando Diosa Franco**, manifestó no tener bienes que ofrecer con destino a la reparación de las víctimas, los cuales hayan sido adquiridos en relación con su pertenencia al extinto Bloque Héroes de Granada. -versión libre del 10 de marzo de 2016²⁰.

¹⁸ Bloque Cacique Nutibara, Héroes de Granada y Centauros de las AUC.

¹⁹ Audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos del 19 de marzo de 2025, sesión 3, récord: 01:45:55.

²⁰ Informe de bienes, suministrado el 19 de marzo de 2025 por la Fiscalía 16 delegada ante el Tribunal-Grupo interno de trabajo.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Indicó el ente indagador -Unidad de Persecución de Bienes- en audiencia concentrada²¹ que, conforme a diversos oficios remitidos a las diferentes entidades del orden nacional, *información financiera, bancaria, crediticia, bursátil, societaria y de bienes inmuebles* que pudieran figurar a nombre de **Luis Fernando y su núcleo familiar, compuesto por sus padres y hermano.**

Se logró establecer que, con ocasión de la orden a policía judicial No 304 del 20 de mayo de 2021²², el postulado no posee información financiera ni le figuran bienes a su nombre y, con relación a su círculo familiar se identificó lo siguiente:

-Gladys Helena Pérez Pareja (madre de 3 de sus hijos), figura como propietaria del inmueble identificado con F.M.I 010-18086, ubicado en el municipio de Venecia – Antioquia; señaló el representante acusador que los productos relacionados, fueron objeto de su análisis, así:

“... Al analizar la tradición del inmueble, se puede observar que se registra en la ANOTACION Nro. 4, a través de la E.P 305 del 2014-08-06 de la notaría única de Venecia – Antioquia, compraventa de vivienda de interés prioritario con subsidio familiar de vivienda en especie, otorgado por Fonvivienda, efectuado por Fiduciaria Bogotá S.A. en su calidad de vocera del Fideicomiso Urbanización Miraflores programa de vivienda

²¹ Audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos, fecha 17 de marzo de 2025, sesión tercera.

²² Respuesta del 20 de diciembre de 2012. Carpeta digital folio 209.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

gratuita en virtud de lo previsto, en donde funge como vendedor Fiduciaria Bogotá, vocera del patrimonio autónomo Fideicomiso Urbanización Miraflores Fidubogotá S.A., Nit. 8300558977 a favor de Pérez Pareja Gladys Helena CC 43479831, acto que se registró por un valor de \$37.390.986.

Ante lo expuesto, se puede concluir que se trata de una vivienda de interés social adquirida por la señora Gladys Helena Pérez Pareja, para el año 2014, a través de subsidios proporcionados, por estas razones no se procederá a su documentación.²³ (Subraya y negrilla fuera de texto)

Advirtió respecto del acatamiento de la norma que, el postulado ha cumplido con su deber de contribuir con la verdad; misma que no puede verse truncada por no poseer bienes o por el desconocimiento de aquellos que estuvieron al servicio de la organización delincriminal; por el contrario, deberá continuar con el compromiso de versionar e informar cualquier dato que haya percibido durante su militancia en la empresa delincriminal.

²³ Informe de bienes, suministrado el 19 de marzo de 2025 por la Fiscalía 16 delegada ante el Tribunal-Grupo interno de trabajo.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

2.1.1.6 Su actividad no haya tenido como finalidad el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito

Este requerimiento se encuentra consagrado normativamente en el numeral 6° del canon 11, Ley 975 de 2005; tal situación se evidencia en las distintas versiones libres suministradas por el exmilitante, avizorándose que, su vinculación en la agrupación obedeció a factores distintos al porte, tráfico, el suministro de estupefacientes u otro tipo de verbo contemplado en el canon 376, Ley 599 de 2000, así como al enriquecimiento ilícito.

Recordemos que en entrevista del 30 de agosto de 2010 ya aludida **Luis Fernando**, señaló: “...el motivo de ingreso a la organización fue porque no tenía trabajo y el sustento no me alcanzaba para mi familia...”; de igual forma se trae la versión libre rendida el 3 de diciembre de 2004, donde afirmó que su cargo dentro de la agrupación armada era de patrullero y su único rol era el de “comer monte(sic)”.²⁴

En vista pública en la que el Fiscal delegado expuso los requisitos de elegibilidad²⁵, señaló que, sobre el postulado recae una sentencia condenatoria, relacionada con anterioridad -punto 2.1.2.4 Que cese toda actividad ilícita-, sin que se vislumbre que

²⁴ Carpeta digital, folio 83.

²⁵ 17 de marzo de 2025, sesión 3.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

alguna de ellas, haya sido por acción referente a el porte, tráfico o tenencia de sustancias psicotrópicas.

Es importante precisar que, si bien se trata de una exigencia para ser considerado elegible de carácter individual, debe indicar la Magistratura que, tampoco ello se evidenció en la génesis de la agrupación armada irregular; tema dilucidado en pronunciamientos parciales emitidos desde otrora por la Sala²⁶, advirtiéndole que su militancia con el Bloque Héroes de Granada, no se constituyó con el propósito de realizar actividades afines con el narcotráfico.

Es de forma significativa conocido que, diversas agrupaciones armadas irregulares, a medida que expandieron su control territorial y fortalecieron su capacidad militar, incorporaron el tráfico, expendio y producción de sustancias psicoactivas como parte de sus fuentes de financiación. Este fenómeno ha sido evidente en distintos contextos criminales, incluso aquellos relacionados con las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) y, con anterioridad, las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU). No obstante, esto no implica que su origen estuviera vinculado a dicha actividad contraria a la ley.

Independiente de lo mencionado, es importante concluir que **Luis Fernando Diosa Franco**, ha cumplido de modo

²⁶ Sala de Justicia y Paz Tribunal Superior de Medellín, decisión del 21 de febrero de 2019, postulados Luberney Marín Cardona y otros.



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

satisfactorio con este requisito, ya que no se identifican entre las razones de su vinculación al grupo paramilitar la manipulación o el tráfico de estupefacientes, ni el enriquecimiento ilícito.

Como exigencias adicionales en punto a este aspecto, descritas por la Honorable Corte Constitucional, sentencia C-370 de 2006, se establecieron las siguientes:

2.1.1.7 Que se liberen las personas secuestradas, que se hallen en su poder y entregar información que permita establecer el paradero de las personas desaparecidas

Al momento de su desmovilización, el postulado no proporcionó información sobre personas que estuvieran bajo su poder o bajo el control del grupo armado al que pertenecía. Igual, en los cargos imputados no se evidencia la atribución de hechos afines con secuestro.

En lo que toca a delitos relacionados con desaparición forzada, **Diosa Franco** proporcionó la información necesaria para conocer el paradero de los cuerpos; y, estuvo presto a aportar su ayuda, brindó la información necesaria para la debida ubicación de las personas desaparecidas; en términos generales, en cada versión libre²⁷, ha demostrado su interés en contribuir con los entes judiciales, proporcionó información basada en su

²⁷ Realizadas el 30 de agosto de 2010, 20 de diciembre de 2012 y 15 y 24 de enero de 2013.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

conocimiento frente a lo percibido como exmiembro de la agrupación armada organizada al margen de la ley. Ha mantenido su compromiso de verdad con las víctimas y la Judicatura; por lo que estima la Sala que, deberá **Luis Fernando**, continuar cooperando con la administración judicial y, en sus declaraciones y audiencias, detallar con precisión todas las circunstancias temporoespaciales de los hechos.

2.1.1.8 Colaborar con la justicia, encaminado ello a lograrse el goce efectivo de los derechos de las víctimas -verdad, justicia, reparación y no repetición-

Es necesario hacer referencia a todos los numerales analizados, en especial al primero, para evitar repeticiones innecesarias. En este sentido, se debe tener en cuenta la participación del excombatiente en numerosas versiones libres rendidas ante el Ente Persecutor, en las cuales ha detallado aspectos relevantes de los hechos criminales. Destacándose su aporte en las diversas sesiones de audiencias públicas, donde demuestra disposición para proporcionar la información requerida por la Sede Judicial.

Por otro lado, la Sala solicita a la Fiscalía que verifique las anotaciones registradas en el sistema SPOA sobre **Luis Fernando Diosa Franco**; que conlleven a verificar el cumplimiento con los compromisos adquiridos. Esta



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

comprobación deberá realizarse en coordinación con la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas (ARN). No obstante, hasta este momento procesal, se puede afirmar que los requisitos de elegibilidad de carácter individual están satisfechos, debiendo el implicado continuar con el acatamiento de sus débitos de verdad, reparación y no repetición.

2.2. John Mario Carmona Rico²⁸

- **Individualización e identidad**



Conocido en la agrupación armada delincuencia como **'Chacho'**; identificado con cédula de ciudadanía número 8.465.957 de Fredonia-Antioquia²⁹, nacido en esta misma municipalidad, el 16 de abril de 1980, hijo de Luis Adán y Marleny de Jesús, de escolaridad básica primaria, estado civil unión libre, con dos hijos. Antes de ingresar a la organización delincuencia se dedicaba a ser agricultor.

²⁸ Audiencia del 17 de marzo de 2025, sesión 2 -récord 01:00:13 -.

²⁹ Grupo de Lofoscopia CTI, nomencado 264414, así como la confrontación dactiloscópica y tarjeta decadactilar con la cédula de ciudadanía a la cual se le corrió traslado en vista pública del 17 de marzo de 2025, Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

- **Vinculación con la agrupación armada delincuencia**

A mediados del año 2003 el postulado se incorporó al grupo paramilitar, en el que permaneció por 12 meses. En versión libre rendida por **Jhon Mario Carmona Rico**³⁰, manifestó que, tras finalizar su servicio militar voluntario, un conocido de su comunidad, llamado con el remoquete de 'Polocho o el Policía'³¹ lo invitó a unirse a las *Convivir* del municipio de La Ceja-Antioquia.

Una vez accedió a la invitación, se presentó en el lugar conocido como "Rancho Triste" del municipio de La Ceja-Antioquia, con la intención de engrosar las filas que, según su testimonio, correspondían al grupo paramilitar Bloque Cacique Nutibara. En este, desempeñó funciones como patrullero, tanto en zona urbana como rural, bajo el mando de alias *Jhon* -Luis Alfonso Sotelo Martínez-.

Durante su trasegar en el Grupo Armado Organizado al Margen de la Ley, no recibió instrucción militar adicional, toda vez que, tras haber prestado servicio de conscripción obligatorio en las Fuerzas Militares, contaba con conocimiento castrense. Indica **John Mario Carmona Rico** que fue dotado con una pistola

³⁰ 2 de octubre de 2012. Carpeta digital "Versiones libres", folio 31.

³¹ Julián Esteban Rendón Vásquez, excluido del proceso del que trata la Ley 975 de 2005 por hallarse responsable de delitos cometidos con posterioridad a la desmovilización. Ponencia de la Magistrada María Consuelo Rincón Jaramillo de data 22 de enero de 2014, confirmada por la H. Corte suprema de Justicia el 20 de noviembre de 2014.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

9MM, un fusil AK 47, con sus respectivas municiones y uniformes camuflados, entre otros elementos³².

En el desarrollo de sus actividades dentro de la agrupación ilegal, **Carmona Rico**, tuvo injerencia en varios municipios de Antioquia, destacándose La Ceja, Rionegro, El Santuario, El Retiro y Abejorral, donde con frecuencia se instalaban retenes ilegales.

De acuerdo con **John Mario**, durante su permanencia en el grupo de autodefensas recibió órdenes de *Luis Fernando Sotelo Martínez 'Jhon'*, comandante del Bloque Paramilitar³³ que operaba en el municipio de La Ceja-Antioquia, hasta su desmovilización en la finca "La Mariana", paraje Palo Negro, corregimiento de Cristales, San Roque-Antioquia, el 1 de agosto de 2005.

2.2.1 Requisitos de elegibilidad

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley 975 de 2005, se evaluará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de carácter individual por parte del exparamilitar, tal como se realizó en el caso de **Luis Fernando Diosa Franco**.

³² Versión libre rendida el 2 de octubre de 2012, ibid.

³³ Bloque Héroes de Granada de las AUC. Sala de Justicia y Paz Tribunal Superior de Medellín, Sentencia 21 de febrero de 2019, postulados Luberney Marín Cardona y otros.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

En este evento, **John Mario Carmona Rico**, se postuló a este trámite especial cuando se encontraba privado de la libertad. Fue reconocido por el miembro representante del Bloque Héroes de Granada, *Daniel Alberto Mejía Ángel*, quien suministró al Gobierno Nacional una lista de 2033 excombatientes de dicha agrupación armada ilegal, entre ellos, **John Mario**, ocupando el renglón No. 295 de la mencionada relación.

Las exigencias de índole colectivo de la mencionada agrupación irregular, fueron examinadas en decisión de fondo proferida por la Corporación el 21 de febrero de 2019 (ejecutoriada); por tanto, como se anunció se procederá con la verificación de las obligaciones particulares conforme a la normatividad indicada en el también análisis efectuado para el postulado **Diosa Franco**; procediendo la Colegiatura manifestar si hasta este momento el excombatiente cumple a cabalidad con las mismas.

2.2.1.1 Suministro de información o colaboración con el desmantelamiento de la estructura ilegal a la que pertenecía

Exigencia que se ve satisfecha, al estimar que, desde la postulación de **Carmona Rico** al trámite especial, colaboró entregando información a la justicia, en relación con los hechos perpetrados en contra de la ciudadanía; a la par, en las sesiones de audiencia pública brindó información requerida por la Sala y



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

demás sujetos procesales; indicando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como las personas implicadas en las conductas reprochadas.

Mencionó que, con su entrada al grupo paramilitar, el comandante era alias Jhon -Luis Alfonso Sotelo Martínez-; mientras que los comandantes de escuadras eran alias 'Javier' y 'El Grillo'. Señaló que, la selección de los mandos se basaba en el mérito y estaba a cargo de Sotelo Martínez. En cuanto a la estructura del grupo al que perteneció dijo que estaba conformado por cuatro escuadras de ocho hombres cada una y, en algunas ocasiones dos escuadras con 10 integrantes de la agrupación ilegal.³⁴

Suministró datos relacionados con la empresa criminal, adujo en las versiones libres la verdad sobre fuentes de financiación, miembros y hechos en los que tuvo responsabilidad. Narró:

... tuve de compañeros en el Bloque Héroes de Granada a alias EL ZURDO, POPEYE, CHUCHA, GRINGA, POLOCHO, que estuve de urbano con él, CACHAMA con quien patrullé en el área mas no en la zona urbana, ya que los únicos urbanos éramos POLOCHO y YO y MARTÍN que era el comandante de los urbanos, esos son los que recuerdo...

... el comandante general o el jefe de todos era DON BERNA, JHON era comandante militar de la zona de La Ceja, la segunda de JHON era MARTÍN, luego seguían los comandantes de

³⁴ Versión libre rendida el 2 de octubre de 2012, ibid.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

*contraguerrilla que era EL GRILLO y después seguía el
comandante de escuadra que era JAVIER...*

*... el encargado de las finanzas en ese tiempo era un señor que le
decían EL GALLERO, no sé su nombre, no se desmovilizó y en la
actualidad desconozco su paradero, este señor le rendía cuentas
al comandante JHON...*

De todos los cargos precisados por **Carmona Rico**, se avizora que, desde su acogimiento a esta justicia especial, estuvo presto a suministrar información relevante no solo de la organización delincuencia, sino del conflicto armado en general.

Por último, a partir de las diligencias de las versiones libres rendidas por el postulado, este aceptó su responsabilidad en **diferentes hechos delictivos**; detallando, la participación de otros miembros de la organización ilegal, así como las circunstancias de tiempo, lugar, móviles y otros datos que facilitaron la estrategia investigativa del Titular de la acción penal.

2.2.1.2 Que haya suscrito acta de compromiso con el Gobierno Nacional

El presente requisito se ve cumplido, al considerar el siguiente acervo probatorio:



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

- Solicitud de postulación a la Ley de Justicia y Paz del 24 de enero de 2011 dirigida al Alto Comisionado para la Paz, a través de la que, **Carmona Rico**, solicitó su acogimiento en esta Justicia. Para ese momento, el exmilitante se encontraba privado de su libertad en el Complejo Penitenciario de Media Seguridad de Bogotá - 'La Modelo'.
- Mediante oficio No. 1140-F-20-UNFPJYPM del 13 de junio de 2012, el ente acusador remitió la postulación formal de **John Mario Carmona Rico** con destino al Ente Acusador de la Nación, a fin de iniciar su proceso ante esta Jurisdicción³⁵, data en la que el excombatiente ya se encontraba privado de la libertad en el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Medellín PEDREGAL.

Recibido el listado por parte del Gobierno Nacional, el Ente Indagador con acta de reparto No. 1208 del 31 de 2012, designó el trámite penal de **alias “Chacho”**, a la Fiscalía 20 de Justicia y Paz, de esta manera se inició el procedimiento penal y disponiéndose entre otras gestiones, establecer la plena identidad del excombatiente y emplazar a las víctimas de las conductas punibles³⁶.

³⁵ Folio 7, carpeta digital Fase Administrativa y judicial.

³⁶ Constancia de publicación de edicto emplazatorio, fijado en la Secretaría de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, el 25 de septiembre de 2012, desfijándose el 22 de octubre del mismo año (carpeta digital Fase Administrativa y judicial, folio 306).



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

John Mario, desde su desmovilización voluntaria, se comprometió a darle total acatamiento a los requisitos establecidos en el artículo 11, Ley 975 de 2005, ello con el fin de hacerse acreedor a los beneficios que consagra la misma normatividad.

2.2.1.3 Que se haya desmovilizado y dejado las armas en los términos establecidos por el Gobierno Nacional para tal efecto

Acorde a su solicitud de postulación y la acogida de ésta por parte del Gobierno Nacional; se considera como acto del abandono de armas y de la empresa criminal, el proceso de reinserción y resocialización para su reincorporación que ejecutó el implicado, quien ratificó su compromiso con la Justicia en las versiones libres y vistas públicas celebradas.

2.2.1.4 Que cese toda actividad ilícita

Indicó el órgano de investigación penal que el postulado se encuentra condenado en tres ocasiones, así: i) Por el Juzgado Penal del Circuito de La Ceja-Antioquia, sentencia del 27 de marzo de 2012, delitos de *Desaparición Forzada y Homicidio en Persona Protegida (hechos del 27 de agosto de 2004)*, pena de 18 años



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

de prisión³⁷; ii) Juzgado Primero Adjunto al Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia, sentencia del 23 de mayo de 2012, por *Concierto para Delinquir Agravado (hechos ocurridos durante el año 2004)*, con sanción de 36 meses de prisión³⁸, y iii) Juzgado 9 Penal del Circuito Medellín, sentencia del 7 de diciembre de 2010, por *Homicidio en Persona Protegida, secuestro y desaparición forzada* de Omar de Jesús Gutiérrez (hechos del 31 de julio de 2004), con pena de 19 años de prisión³⁹.

Al igual que, con el anterior excombatiente, con el objeto de establecer el cese de toda actividad delincuencia por parte de **John Mario Carmona Rico**, a través de Policía Judicial se realizaron diferentes consultas y solicitudes en bases de datos de las autoridades judiciales y administrativas competentes, como la Policía Nacional, lográndose establecer que las sentencias condenatorias precitadas acaecieron con anterioridad a su desmovilización y entrega voluntaria.

Al analizarse igual exigencia en el exparamilitar **Luis Fernando**, en el evento, es claro que, contra **John Mario Carmona Rico**, no hay condena posterior a su desmovilización que permita por parte de la Sala un pronunciamiento de fondo en ese sentido, como también se adujo en anterior oportunidad; sin embargo, esta Agencia Judicial, reiterará el llamado a la Fiscalía de la

³⁷ No se cuenta con información de su ejecutoria.

³⁸ Ejecutoriada, según constancia secretarial del 25 de junio de 2012. Documento digital allegado en el cuaderno de Sustitución de la Medida de Aseguramiento.

³⁹ Ejecutoriada el 7 de febrero de 2011, según audiencia de formulación y aceptación de cargos del 17 de marzo de 2025, sesión 2, récord: 02:10:37.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

causa para que, en futuras oportunidades establezca si el excombatiente ha acatado a cabalidad su compromiso de no repetición; por lo que informará a la Magistratura de manera expedita las resultas de las pesquisas que en la actualidad se encuentran activas o vigentes en disfavor de **Carmona Rico**.

Con lo indicado, se considera que, esta exigencia se encuentra satisfecha, en la medida que, hasta el momento en que culminaron las vistas públicas e incluso hasta la data, ni el Fiscal delegado, ni ninguna otra autoridad han dado cuenta de **sentencia condenatoria en contra del exmilitante**, por hechos posteriores al acto de desmovilización, por lo que, deberá concluirse que, hasta este momento procesal tal requisito se encuentra satisfecho.

2.2.1.5 Que entregue los bienes para que se repare a la víctima

Indicó la Fiscalía, Grupo de Persecución de Bienes en informe allegado a esta Judicatura⁴⁰ que, **Carmona Rico**, no entregó bienes propios, ni tiene conocimiento de bienes que estuvieron al servicio de la organización criminal -versión libre del 10 de marzo de 2016-; precisándose:

⁴⁰ Audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos del 19 de marzo de 2025, sesión 3, récord: 01:45:55.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

... manifestó no tener bienes que ofrecer con destino a la reparación de las víctimas, que hayan sido adquiridos en relación con su pertenencia al extinto Bloque Héroes de Granada.

*Que en lo referente a la **denuncia** de bienes que sean de la organización o de miembros de esta, que hayan adquirido con ocasión a su pertenencia al grupo armado ilegal denominado Autodefensas Unidas de Colombia y que puedan ser destinados a la reparación de las víctimas, manifestó no tener conocimiento de ningún bien⁴¹.*

Del mismo modo, puntualizó el ente indagador que, conforme a las labores de persecución, se requirió a diferentes entidades del orden nacional, *información financiera, bancaria, crediticia, bursátil, societaria y de bienes inmuebles* que pudieran figurar a nombre de **John Mario Carmona Rico y su núcleo familiar**, con el fin de conocer el perfil patrimonial; lográndose establecer que ni el exmilitante ni su unidad doméstica poseen datos financieros, bancarios y no tienen bienes muebles e inmuebles, sociedades, establecimientos de comercio, derechos económicos, entre otros.

Hasta este momento el postulado ha cumplido con su deber de contribuir con la verdad; misma que no puede verse truncada por no poseer bienes, por el contrario, deberá continuar con el

⁴¹ Informe de bienes, suministrado el 19 de marzo de 2025 por la Fiscalía 16 delegada ante el Tribunal-Grupo interno de trabajo.



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

compromiso de versionar e informar cualquier dato de su conocimiento relacionado con el asunto.

2.2.1.6 Su actividad no haya tenido como finalidad el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito

Esta exigencia se encuentra consagrada en el numeral 6° del canon 11, Ley 975 de 2005; por lo que han de tenerse en cuenta para su análisis las diferentes versiones libres y entrevistas en las que haya detallado los motivos y circunstancias que originaron su vinculación a la agrupación irregular; denotándose que ello obedeció a factores distintos al porte, tráfico o manipulación de estupefacientes, así como al enriquecimiento ilícito.

En la entrevista del 17 de enero de 2011, **John Mario Carmona Rico** afirmó que su ingreso a la organización delincuencial estuvo motivado por su experiencia en las Fuerzas Militares y el conocimiento adquirido en este ámbito, lo que lo llevó a unirse a las autodefensas como parte del escuadrón contraguerrilla del mismo, sumado a que, para ese momento no tenía empleo y necesitaba los recursos para suplir las necesidades de su familia⁴².

⁴² Carpeta versión libre en formato digital, folio 47.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

En vista pública en la que el Fiscal delegado expuso los requisitos de elegibilidad⁴³, señaló que, sobre el postulado recaen tres sentencias condenatorias ya relacionadas (ver numeral 2.2.1.4); sin que en alguna de ellas concierna con la actividad ilegal de porte, tráfico o tenencia de sustancias psicotrópicas; sin embargo, encuentra la Magistratura que, a **John Mario**, según respuesta de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, de fecha 24 de agosto de 2012⁴⁴ le registran las siguientes detenciones conforme a la base de datos de SIOPER de la Policía Nacional:

- 23 de octubre de 2003 en flagrancia, conforme a lo reglado en el artículo 376 -tráfico, fabricación o porte de estupefacientes- de la Ley 600 de 2000.
- 19 de noviembre de 2003 en flagrancia, conforme a lo reglado en el artículo 376 -tráfico, fabricación o porte de estupefacientes- de la Ley 600 de 2000.

Al margen de lo indicado, es importante decir que **Carmona Rico** no distingue entre las diferentes motivaciones que tuvo para engrosar el grupo paramilitar la manipulación o tráfico de estupefacientes, y que el tratamiento de estas sustancias correspondía estrictamente al de carácter personal. Se concluye que **John Mario Carmona Rico**, ha cumplido de modo satisfactorio con este requisito, por tanto, ninguna relación

⁴³ 17 de marzo de 2025 sesión 1, récord 02:02:29.

⁴⁴ Carpeta digital, Requisitos Fase Administrativa y Judicial, folio 230.



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

directa tuvo el postulado con esta conducta delictual dentro de la organización.

Es importante precisar que, si bien se trata de un requisito de elegibilidad de carácter individual; recuérdese que ello, tampoco se evidenció en la génesis de la agrupación armada irregular, tema dilucidado en sentencias parciales emitidas desde otrora por la Sala⁴⁵., al no distinguirse entre las razones que lo llevaron a engrosar el grupo paramilitar.

Como exigencias adicionales en punto a este aspecto, detalladas por la Honorable Corte Constitucional, sentencia C-370 de 2006, se establecieron las siguientes:

2.2.1.7 Que se liberen las personas secuestradas, que se hallen en su poder y entregar información que permita establecer el paradero de las personas desaparecidas

Si bien el postulado no brindó información al momento de su desarme sobre personas que estuvieran en su poder o del grupo armado al que pertenecía, claro está que pesa en su contra, sentencia condenatoria proferida por el Juzgado 9 Penal del Circuito Medellín, del 7 de diciembre de 2010, con pena de 19 años de prisión, en la que, conforme a las circunstancias

⁴⁵ Sentencia en contra de exintegrantes del Bloque Héroes de Granada de las AUC. Sala de Justicia y Paz Tribunal Superior de Medellín, del 21 de febrero de 2019, postulados Luberney Marín Cardona y otros.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

fácticas se avizora la responsabilidad del excombatiente en el hecho de secuestro del señor Omar de Jesús Gutiérrez ocurrido el 31 de julio de 2004.

Durante el trámite surtido ante esa Dependencia Judicial, **Carmona Rico**, puso de presente circunstancias temporales, ofreció detalles sobre el suceso violento; y, en las vistas públicas adelantadas, evidenciado su voluntad de suministrar de manera detallada la información que sea necesaria para que las víctimas obtengan la tan anhelada verdad.

Y como se adujo si bien no suministró datos frente a la recuperación de cuerpos, lo cierto es que, respecto del secuestro aludido, ofreció la información que como exmiembro de la agrupación delincuencial tenía, demostró así su interés en colaborar con los entes judiciales; por lo que considera la Sala que, deberá **Carmona Rico**, continuar con sus obligaciones con la justicia, así como en cada versión libre y diligencias programadas.

Asu vez, se requerirá al despacho fiscal para que, si aún no se ha efectuado se desplieguen todos los actos tendientes a lograr la ubicación de las fosas y restos óseos de los desaparecidos y, en caso que ya se hubieren realizado las gestiones



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

correspondientes, se informe en futuras vistas públicas, sobre sus resultados.

2.2.1.8 Colaborar con la justicia, encaminado ello a lograrse el goce efectivo de los derechos de las víctimas -verdad, justicia, reparación y no repetición-

Debe hacerse referencia de todos los numerales analizados y en atención al primero de éstos, con el fin de no desplegar repeticiones innecesarias; tal y como se efectuó con **Carmona Rico**, por tanto, téngase en cuenta la participación del excombatiente en numerosas entrevistas y versiones libres rendidas ante la entidad investigadora, en las que ha puntualizado pormenores de los hechos criminales. Además, su aporte en las diferentes sesiones de audiencias públicas, en las que ha estado presto a brindar la información requerida por la Judicatura⁴⁶.

De otro lado, reitera la Sala el llamado a la Fiscalía para que verifique, en punto a las diferentes anotaciones que tiene **John Mario Carmona Rico**, en el sistema SPOA, y dé cuenta si en efecto éste ha dado total acatamiento de los compromisos adquiridos, situación que deberá corroborar con la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas -ARN-. No obstante, hasta esta etapa procesal, la

⁴⁶ Versiones libres del 29 de julio de 2005 y 2 de octubre de 2012, así como entrevistas de fecha 25 de septiembre de 2012 y 2 de octubre del mismo año.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Magistratura puede señalar que se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad de carácter individual, por lo que se considera pertinente que continúe con el acatamiento de los compromisos de verdad, reparación y no repetición.

2.3 Farley de Jesús Martínez Suárez⁴⁷

Individualización e identidad



Dentro de la agrupación armada delincuencia se conoció como "**Pillo Güevardino o Guevardino**". identificado con la cédula de ciudadanía número 70.165.578⁴⁸; nació en San Carlos-Antioquia el 28 de febrero de 1975 y en la actualidad tiene 50 años. Hijo de Bernardino y Marleny. Nivel de escolaridad corresponde a la educación primaria. De, estado civil soltero con sociedad patrimonial de hecho, padre de 6 hijos.

⁴⁷ Audiencia del 17 de marzo de 2025, sesión 1 -récord 00:15:00 -.

⁴⁸ Informe de Lofoscopia número 266725 del 26 de diciembre de 2012, expuesto en audiencia pública del 17 de marzo de 2025, récord: 00:22:35.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Prestó servicio militar en 1995 'Batallón de Infantería No. 46 Voltígeros de Carepa-Antioquia' durante 18 meses. Antes de vincularse a la organización delincuencia, trabajó como mecánico automotriz.

- **Vinculación con la agrupación armada delincuencia**

En julio de 2004, a la edad de 29 años, **Farley de Jesús**, ingresó a las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) como integrante del Bloque Héroes de Granada; inició su actividad delictiva como **patrullero de pelotón**⁴⁹, tuvo como zona de injerencia su natal San Carlos-Antioquia. Antes de vincularse a la agrupación ilegal, fue coaccionado por algunos de sus miembros, según indicó:

...me utilizaban para hacer mandados o si no me braveaban, me utilizaban alias JOYERO O LUBERNEY, alias OCHO, alias CACAO, no recuerdo más, ellos aprovechando que tenía una moto YAMAHA DT 125, color morada, me mandaban a llevar cosas como cepillos, colgates, desodorantes, comida como pollo, medicamentos a sitio denominado MARTÍN (sic) que era un estadero o prostíbulo de las autodefensas que quedaba en la autopista San Carlos – San Rafael a la altura de la vereda la Esperanza, allá estas cosas me las recibía alias PININO, que era el encargado de la seguridad en MARTÍN, a mí me daban ligas o dinero por estos favores... en este tiempo no era parte de las autodefensas, solo era colaborador...⁵⁰.

⁴⁹ Versión libre 29 de julio de 2005. Documento digital, folio 30.

⁵⁰ Entrevista rendida ante Policía Judicial el 20 de febrero de 2013.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Sobre su vinculación **Martínez Suárez**, manifestó:

... a mí me citó a una bomba de gasolina alias OCHO que era el comandante de los urbanos en ese tiempo de San Carlos, alias OCHO me dijo que si quería entrar a las autodefensas para que me pagaran cada mes una nómina de \$350.000, y que seguía igualmente haciendo mandados a los demás integrantes de las autodefensas que estaban como urbanos y como integrantes de la contraguerrilla que estaba en el mote (sic), yo le contesté que sí⁵¹...

Durante su permanencia en el grupo de autodefensas, no recibió instrucción militar adicional, ya que contaba con entrenamiento previo debido a su paso por las Fuerzas Militares. Según lo dicho por **Farley de Jesús** en entrevista ante Policía Judicial⁵² nunca fue dotado con armamento, uniformes, insignias o equipos transmisores de la agrupación ilegal, su función dentro de la organización criminal se limitaba a prestar el servicio de transporte de mercaderías y de compañeros del GAOML durante la perpetración de hechos criminales.

El 1 de agosto de 2005, se desmovilizó de forma colectiva en la Finca “La Mariana”, paraje Palo Negro, corregimiento de Cristales, San Roque-Antioquia.

⁵¹ Ibidem.

⁵² Ejusdem.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

2.3.1 Requisitos de elegibilidad

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley 975 de 2005, deberá valorarse el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de carácter individual por parte del exparamilitar, tal como se realizó con **Luis Fernando Diosa Franco y John Mario Carmona Rico**.

En este caso, **Martínez Suárez**, se postuló a este trámite especial cuando se encontraba privado de la libertad, fue reconocido por el miembro representante del Bloque Héroes de Granada, *Daniel Alberto Mejía Ángel*, quien entregó al Gobierno Nacional una lista de 2033 excombatientes de dicha agrupación armada ilegal, entre ellos, **Farley de Jesús**, ocupó el renglón No. 1046 de la mencionada relación.

Las exigencias de índole colectivo de la señalada agrupación irregular fueron examinadas en decisión de fondo proferida por la Corporación el 21 de febrero de 2019 (ejecutoriada); por tanto, como se anunció se procederá con la verificación de las obligaciones particulares conforme a la normatividad indicada en el también análisis efectuado para los **anteriores exintegrantes**, por lo que se pronunciará la Sala en punto de verificar hasta este momento **Martínez Suárez** cumple a cabalidad con las mismas.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Al estudiar las exigencias que a continuación se precisan, es claro que ha sido cumplido a cabalidad por el excombatiente y, así, es acreedor de las prerrogativas a las que hubiere lugar por acogerse a esta Justicia Especial.

2.3.1.1. Suministro de información o colaboración con el desmantelamiento de la estructura ilegal a la que pertenecía

A criterio de la Colegiatura, se considera cumplido el requisito de elegibilidad, dado que los elementos probatorios presentados por el ente acusador evidencian la colaboración efectiva de **Farley de Jesús** en este proceso especial. Se destaca que, desde su postulación al trámite, brindó información a la justicia sobre los hechos cometidos en perjuicio de la ciudadanía; muestra de ello, las diferentes versiones libres rendidas por el postulado y entrevistas ante policía judicial⁵³.

En las sesiones de audiencia pública brindó información requerida por esta Colegiatura y demás sujetos procesales; precisó circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como las personas implicadas en las conductas reprochadas.

⁵³ Vista pública concentrada de formulación y aceptación de cargos, 17 de septiembre de 2025, récord: 00:26:21.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Suministró información relacionada con el funcionamiento de la empresa criminal, aportó datos en versiones libres y entrevistas sobre los hechos en los que tuvo participación. Señaló que su motivación para decir la verdad y mantenerse en el proceso transicional es “seguir con mi vida normal, como la tenía antes, y luchar por mis hijos”.⁵⁴

A la par, al órgano encargado de la acción penal, a través de la Fiscalía 71 Delegada Ante los Jueces Penales del Circuito Especializado en apoyo de la Fiscalía 4ª signada ante el Tribunal Superior y adscrita a la Dirección de Justicia Transicional, el 17 de marzo de 2021, emite certificación en la que se manifestó:

FARLEY DE JESÚS MARTÍNEZ SUÁREZ *participó en la desmovilización colectiva del Bloque Héroes de Granada de las AUC y fue incluido en los listados de los miembros desmovilizados y reconocido por el miembro representante de dicho GAOML dirigido al Alto Comisionado para la Paz mediante oficio del 1º de agosto de 2005...*

...mediante escrito del del (sic) 14 de diciembre del año 2011 FARLEY DE JESÚS MARTÍNEZ SUÁREZ, solicitó y ratificó su voluntad de sometimiento ante esta Justicia transicional, dirigido al Alto Comisionado para la Paz solicitando su inclusión en el Proceso de Justicia y Paz, señalando que cumple con los requisitos de postulación dispuestos por la Ley 975/2005.

⁵⁴ Versión libre rendida el 29 de julio de 2005.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dios Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Que a la fecha ante las Fiscalías Delegadas de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional ha rendido las siguientes diligencias de versión libre dentro del marco de la Ley de Justicia y Paz en las cuales ha confesado y enunciado hechos sobre su participación delictiva en su calidad de integrante del Grupo Armado Organizado de Manera Ilegal, GAOML: Bloques Héroes de Granada de las AUC; dentro de las mismas ha manifestado su decisión de contribuir con el esclarecimiento de la verdad.

*Que en las diligencias de versión libre **FARLEY DE JESÚS MARTÍNEZ SUAREZ** enunció y confesó su participación delictiva en delitos de homicidio en persona protegida; desaparición forzada de personas; además de los delitos de concierto para delinquir y conexos. Manifestado su decisión de contribuir al esclarecimiento de la verdad y la garantía de no repetición; así como también ha exteriorizado actos de arrepentimiento y ha solicitado perdón a las víctimas afectadas con sus acciones delictivas al interior de la organización.*

Que de los hechos confesados por el postulado ha relacionado las estructuras del Bloque Héroes de Granada de las A.U.C, cuyas acciones las desplegaban en el oriente Antioqueño. También indicó aspectos relacionados con la financiación y redes de apoyo del grupo que integraba...⁵⁵

De los cargos precisados por **Farley de Jesús Martínez Suárez**, se avizora que, desde su acogimiento a esta justicia especial, ha

⁵⁵ Documento digital CERTIFICACIÓN VERRDAD 17-03-21.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diossa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

estado presto a suministrar información relevante sobre la organización delincuencia.

A partir de las diligencias de versión libre rendidas por el postulado, además, proporcionó detalles de la participación de otros miembros de la organización ilegal; así como información clave, de las circunstancias de tiempo, modo, lugar, móviles y otros elementos que facilitaron la estrategia investigativa del Titular de la acción penal.

2.3.1.2. Que haya suscrito acta de compromiso con el Gobierno Nacional

La presente exigencia se ve satisfecha, al estimar el siguiente acervo probatorio:

- Solicitud de postulación a la Ley de Justicia y Paz del 14 de diciembre de 2011 dirigida al Alto Comisionado para la Paz, a través de la que, **Farley de Jesús**, solicitó su acogimiento en esta Jurisdicción.
- Mediante oficio No. OFI14-0017290-DJT-3100 del 28 de septiembre de 2012, el Ministerio de Justicia y del Derecho remitió la lista formal de 33 desmovilizados de carácter individual con destino a la Fiscalía General de la Nación,



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

entre ellos el de **Farley de Jesús Martínez Suárez**, con el fin de iniciar su proceso ante esta Justicia⁵⁶.

Recibida la postulación por parte del Gobierno Nacional, el ente indagador con acta de reparto No. 1253 del 17 de octubre de 2012, designó el trámite penal de **Farley de Jesús**, al Despacho 20 con sede en Medellín; por lo que, se emite actuación 84722-01 del 14 de noviembre de 2012, en la que se dispuso entre otras gestiones, emplazar a las víctimas de las conductas punibles⁵⁷.

El excombatiente desde su desmovilización se comprometió a darle total acatamiento a los requisitos establecidos en el artículo 11, Ley 975 de 2005, ello con el fin de hacerse acreedor a los beneficios que consagra la normatividad y, ratificó su voluntad de continuar en el mismo a través de diligencia de versión libre del 29 de julio de 2005 y suscribió acta de compromiso de data ante la Fiscal 53 Seccional en San Carlos-Antioquia⁵⁸.

⁵⁶ Documento digital, folio 17 y ss.

⁵⁷ Constancia de publicación de edicto emplazatorio, fijado en la Secretaría de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, el 15 de noviembre de 2012, desfijándose el 12 de diciembre de 2012 (Carpeta digital, folio 15)

⁵⁸ Documento digital, folio 32.



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

2.3.1.3. Que se haya desmovilizado y dejado las armas en los términos establecidos por el Gobierno Nacional para tal efecto

A su solicitud de postulación y la acogida de ésta por parte del Gobierno Nacional; se considera como acto del abandono de armas y de la empresa criminal, el proceso de reinserción que ejecuta el implicado. Muestra de ello, lo expone el *informe psicosocial emitido por el INPEC CPAMS, La Paz – A y T:*

“La persona privada de la libertad quien al momento de la entrevista se identifica receptivo y colaborador y a la expectativa de la entrevista, en buen estado de salud en general, aduce buena convivencia al interior del patio con los demás pl, se alimenta bien, duerme bien, su estado de salud mental está bien, no posee déficit cognitivo, ubicado en tiempo espacio, lenguaje coherente y palabras fluidas en el diálogo, juicio y raciocinio conservado...

*En su tiempo libre le gusta tejer bolsos y chanclas. **Tiene un proyecto de vida en lo familiar estar con su señora e hijos, en lo laboral, aduce que quiere montar un almacén para su esposa y que el quiere un negocio independiente y quiere hacerlo en su pueblo...*** (resalto fuera de texto)⁵⁹

En las rutas de resocialización para la reincorporación que se ofrece el CPAMSPA - Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad La Paz, donde fue recluido desde el 7 de marzo del

⁵⁹ Documento digital -proceso resocializador-.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

año 2013, **Farley de Jesús** realizó diversos cursos, así como actividades de trabajo que se encuentran certificadas en su cartilla biográfica. Señaló como última actividad la manipulación de alimentos.⁶⁰

El postulado también desarrolló el módulo del eje resocializador actividades de formación en el campo académico: Preparación validación de estudio, educación para el trabajo y el desarrollo humano, educación básica CLEI III y Educación formal, diplomado en derecho internacional de los derechos humanos y humanitario, curso de escuela de padres, crecimiento personal y desarrollo humano, curso básico en primeros auxilios, entre otros.⁶¹

Como labores ligadas a programas ocupacionales ofrecidos por el Centro de Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el excombatiente se ha desempeñado en el campo de marroquinería, círculos de productividad artesanal, interpretación de planos, básico en construcción, higiene y manipulación de alimentos y servicios, entre otros.⁶²

Para finalizar en lo concerniente al aspecto delictivo, se determinó en su informe psicosocial que, su pertenencia al grupo armado **“no es bueno, no se llega a nada con la**

⁶⁰ Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, Tribunal Superior de Medellín, audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos del 17 de marzo de 2025, sesión primera, récord: 00:18:31.

⁶¹ Documento digital “Proceso Resocializador”, folio 3.

⁶² Ídem, página 3.



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

*violencia y las armas, que no quiere cometer los mismos errores que las circunstancias de violencia en su tierra natal le obligó a ser parte de esta situación; la verdad dice que no le dejó nada positivo como lección de vida, y que desea salir adelante con su familia”.*⁶³

2.3.1.4. Que cese toda actividad ilícita

Con el fin de determinar el cese de toda actividad ilegal por parte de **Farley de Jesús Martínez Suárez**, a través de la Fiscalía 71 Especializada de Apoyo al Fiscal 4ª UNJYP, se realizaron diferentes consultas y solicitudes en bases de datos de la autoridad encargada de la persecución penal, como el SIJUF o SPOA, Policía Nacional, lográndose establecer que no se vincula al postulado con actividades ilícitas realizadas con posterioridad a la fecha de desmovilización.

Por tanto, indica el delegado acusador, que al postulado **Farley de Jesús**, solo le figura el siguiente antecedente judicial⁶⁴:

-Juzgado Segundo Penal del Circuito de Rionegro-Antioquia, en sentencia proferida el 6 de septiembre de 1999, donde **Martínez Suárez** resultó condenado a una pena de prisión de 40 meses

⁶³ Ejusdem, folio 2.

⁶⁴ Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, Tribunal Superior de Medellín, audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos del 17 de marzo de 2025, sesión primera, récord: 00:23:45.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

por los delitos de hurto calificado y agravado y mediante auto del 7 de noviembre de 2003 se extinguió la condena.

Esta exigencia se encuentra satisfecha, en la medida que, hasta el momento en que culminaron las vistas públicas, ni el Fiscal delegado, ni ninguna otra autoridad han dado cuenta de **hechos adversos o reprochables para Martínez Suárez**, posterior al acto de desmovilización, que vayan en contravía con los fines del proceso transicional de Justicia y Paz; por lo que, deberá indicarse que tal requisito se encuentra satisfecho.

2.3.1.5. Que entregue los bienes para que se repare a la víctima

Informó la Fiscalía, Grupo de Persecución de Bienes mediante oficio No 23 UNFJYPF16GB de fecha 18 de marzo de 2025 que, **Farley de Jesús Martínez Suárez**, no entregó bienes propios, pese a la manifestación que hizo sobre una motocicleta Bóxer modelo 2008 de su propiedad, e indicó no tener conocimiento de aquellos que pertenecieran a los comandantes, integrantes o que estuvieran al servicio del GAOML; precisó el Ente Acusador:

...el día 28 de enero de 2015 rindió versión libre única y exclusivamente en el tema de bienes, en la cual manifestó no tener bienes que ofrecer con destino a la reparación de las víctimas, que hayan sido adquiridos en relación con su pertenencia al extinto Bloque Héroes de Granada.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Dentro de su versión libre, manifestó que entregaría una Motocicleta Bóxer modelo 2008, matriculada en la ciudad de Medellín, para la reparación de las víctimas, señalando que los datos y documentación de esta los haría llegar a través de su apoderado. A la fecha no se ha recibido información o documentos de esta.

...

*Que en lo referente a la **denuncia** de bienes que sean de la organización o de miembros de esta, que hayan adquirido con ocasión a su pertenencia al grupo armado ilegal denominado Autodefensas Unidas de Colombia y que puedan ser destinados a la reparación de las víctimas, manifestó no tener conocimiento.*⁶⁵

Indicó el ente indagador -Unidad de Persecución de Bienes- en audiencia concentrada⁶⁶ que, conforme a diversos oficios remitidos a las diferentes entidades del orden nacional, *información financiera, bancaria, crediticia, bursátil, societaria y de bienes inmuebles que pudieran figurar a nombre de Farley de Jesús y su núcleo familiar, compuesto por sus padres y hermano.*

Se logró establecer que, con ocasión al oficio 2701 UNFJYP, librado a la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, **Martínez Suárez** figura como miembro principal del Consejo de

⁶⁵ Documento digital, marcado rotulado "OFICIO No 23 UNFJYPF16GB", folio 2.

⁶⁶ Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, Tribunal Superior de Medellín, audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos del 19 de marzo de 2025.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Administración de la *Asociación de Productores de Pescado de San Carlos APROPESCA*, con número de operaciones 01A261207044; por otro lado, el exmilitante no posee información financiera ni le figuran bienes a su nombre, ni a su entorno familiar.

En atención a esta exigencia normativa, se puede afirmar que hasta este momento el postulado ha cumplido con su deber de contribuir con la verdad; sin embargo, se hace especial énfasis en su deber de continuar con el compromiso de versionar e informar cualquier dato que haya percibido durante su militancia en la empresa delincencial.

En la misma línea, la Sala exhortará al Ente Acusador para que, con fundamento en la versión libre rendida y en las pesquisas adelantadas por la Unidad de Persecución de Bienes, profundice en los aspectos pertinentes relacionados con la motocicleta marca Bóxer, modelo 2008, así como con la Asociación de Productores de Pescado de San Carlos -APROPESCA-, identificada con el número de operaciones 01A261207044, donde figura **Farley de Jesús Martínez Suárez**.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

2.3.1.6. Su actividad no haya tenido como finalidad el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito

Este requerimiento se encuentra consagrado en el numeral 6° del canon 11, Ley 975 de 2005; tal situación se evidencia en las distintas versiones libres suministradas por el exmilitante, en las que se avizora que, su vinculación en la agrupación obedeció a factores distintos al porte, tráfico, el suministro de estupefacientes u otro tipo de verbo contemplado en el canon 376, Ley 599 de 2000, así como al enriquecimiento ilícito.

En versión libre del 29 de julio de 2005, **Farley de Jesús**, indicó que: “...*San Carlos, mi tierra, por eso hay que luchar, la tierra de nosotros...*”; afirmó también que su cargo dentro de la agrupación ilegal era de patrullero.⁶⁷

En vista pública en la que el Fiscal delegado expuso los requisitos de elegibilidad⁶⁸, señaló que, sobre el postulado recae una sentencia condenatoria, referida con anterioridad -punto 2.1.1.12 Que cese toda actividad ilícita-, sin que se vislumbre que alguna, haya sido por acción ilegal relacionada con el porte, tráfico o tenencia de sustancias psicotrópicas.

⁶⁷ Carpeta digital “Requisitos fase administrativa” folio 30.

⁶⁸ Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, Tribunal Superior de Medellín, audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos del 17 de marzo de 2025, sesión primera, récord: 00:14:45.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Es pertinente precisar que, al igual que en los demás casos, aunque se trata de una exigencia de elegibilidad de carácter individual, la génesis de la agrupación armada irregular, acorde con preliminares decisiones parciales emitidas por esta Sala, el Bloque Héroes de Granada no fue constituido con el propósito de desarrollar actividades conexas con el narcotráfico.

Farley de Jesús Martínez Suárez ha cumplido satisfactoriamente con esta obligación, ya que no se identifican entre las razones de su vinculación al grupo paramilitar la manipulación o el tráfico de estupefacientes, ni el enriquecimiento ilícito.

Como exigencias adicionales en punto a este aspecto, descritas por la Honorable Corte Constitucional, sentencia C-370 de 2006, se establecieron las siguientes:

2.3.1.7. Que se liberen las personas secuestradas, que se hallen en su poder y entregar información que permita establecer el paradero de las personas desaparecidas

Al momento de su desmovilización, el postulado no proporcionó información sobre personas que estuvieran bajo su poder o bajo el control del grupo armado al que pertenecía; en los cargos imputados no se evidencia la atribución de hechos relacionados con secuestro.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

En lo que toca con el delito de desaparición forzada, **Farley de Jesús** estuvo presto a suministrar los detalles con los que cuenta para su debida ubicación; en términos generales, en cada versión libre y diligencia de entrevista⁶⁹ desarrollada, ha demostrado su interés en contribuir con los entes judiciales, proporcionó información basada en su conocimiento frente a lo percibido como exmiembro de la agrupación armada ilegal, sin embargo, no cuenta con datos sobre el paradero de sus víctimas.

2.3.1.8. Colaborar con la justicia, encaminado ello a lograrse el goce efectivo de los derechos de las víctimas -verdad, justicia, reparación y no repetición-

Con el propósito de evitar reiteraciones, resulta procedente remitirnos a los aspectos ya desarrollados, en especial en el primer numeral. Debe resaltarse la activa intervención del excombatiente en múltiples espacios de aclaración y contribución a la verdad, tales como entrevistas y versiones libres rendidas ante el organismo acusador, en las que ha aportado información significativa sobre los hechos delictivos. De igual forma, se valora su actitud colaborativa durante las audiencias públicas, en las que se evidencia una disposición constante para contribuir con los requerimientos de este órgano colegiado.

⁶⁹ Realizadas el 30 de agosto de 2010, 20 de diciembre de 2012 y 15, 24 de enero, 25 de febrero, 26 de abril y 26 de noviembre de 2013, 11 de mayo, 21 de octubre de 2022 y 30 de agosto de 2024.



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

3. DEL CONTEXTO DEL BLOQUE HÉROES DE GRANADA 'AUC'

Como lo ha señalado la Magistratura en múltiples decisiones, el análisis del contexto de una agrupación armada ilegal tiene como propósito proporcionar a la sociedad y a las víctimas una mayor comprensión de la verdad sobre los hechos ocurridos. Por ello, resulta imprescindible presentar antecedentes históricos y exponer las diversas circunstancias que influyeron en el accionar delictivo de la organización criminal.

Este aspecto fue abordado de manera parcial por esta Agencia Judicial en la sentencia del 21 de febrero de 2019, dictada contra algunos exmiembros del Bloque Héroes de Granada de las AUC. No obstante, en audiencia celebrada el 17 de marzo de 2025, la Sala otorgó a la Fiscalía la oportunidad de ampliar, complementar o corregir dicha información, conforme a lo dispuesto por nuestro Órgano de Cierre en la decisión del 25 de noviembre de 2015, radicado 45463:

... Si ya en otras sentencias que han cobrado ejecutoria se ha establecido un contexto, por ejemplo, respecto del proceder macrocriminal de determinado grupo armado al margen de la ley, no habría necesidad de construir otro, salvo que nuevos elementos de convicción no ponderados en aquellas decisiones, permitan arribar a otras apreciaciones capaces de afinar o robustecer el contexto ya elaborado...



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Puntualizó el ente indagador que, hasta el momento, lo planteado por la Sala en dichas decisiones se encuentra acorde a las investigaciones efectuadas, sin que deba incluir dato alguno; por tanto, no hará la Colegiatura mención adicional del contexto de la agrupación armada delincuencia; empero, conforme a lo develado en la sentencia parcial, proferida por esta Colegiatura el 21 de febrero de 2019 – en contra de los postulados *Luberney Marín Cardona, Parmenio de Jesús Usme García, Jony Albeiro Arias, Francisco Antonio Galeano Montaña, Jorge Abad Giraldo Loaiza, Nelson Enrique Jaramillo Cardona, Gabriel Rodolfo Lujan García, Givert Hemir Murillo Parra, Luis Eduardo Pérez Ruiz, Jesús María Restrepo Arroyave, Luis Alfonso Sotelo Martínez y Jhon Deibis Patiño Hernández*-, se instará a la entidad investigadora de la causa para que **amplíe sus investigaciones de contexto**. Ello, dado que se estima que, se trata de un aspecto de gran relevancia, fundamental para revelar la verdad oculta del conflicto armado interno.

4. CONSIDERACIONES

4.2 Fundamentos de la decisión

Tal como lo ha precisado este Tribunal en anteriores pronunciamientos, se tiene que **Luis Fernando Diosa Franco**, inicia su proceso de desmovilización con el Bloque Bananero en



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

la vereda El Dos de Turbo-Antioquia. **John Mario Carmona Rico** comienza el desarme y reintegro a la vida civil cuando estaba privado de la libertad, y, **Farley de Jesús Martínez Suárez**, se desmoviliza de forma colectiva en el corregimiento de Cristales de San Roque-Antioquia. Fue reconocido como exmilitantes por dirigentes de los GOAML; exigencias que, ya fueron analizadas a la luz del canon 11, Ley 975 de 2005 para cada uno de ellos, por lo que la Magistratura no reiterará su evaluación sobre este aspecto.

Al tratarse de un proceso no adversarial, esta Sede Judicial fundamentará su decisión en el cumplimiento de las diferentes etapas y en la observancia de los requisitos asumidos; así, una vez los excombatientes fueron postulados, su proceso fue asignado por reparto a la Fiscalía 4, adscrita a la Dirección de Justicia Transicional. En consecuencia, el titular de la acción penal dio inicio formal al procedimiento contemplado en esta Jurisdicción, desarrollando la etapa administrativa que incluyó la fijación de edictos emplazatorios, recibo de entrevistas de los desmovilizados y a las víctimas, programación y desarrollo de versiones libres, entre otros aspectos. Se consideraron los elementos materiales de prueba que sustentan el accionar delincuencia, los actos de barbarie perpetrados y el número de víctimas que arrojó el conflicto armado del cual hicieron parte.

El Fiscal en su oportunidad ante el Magistrado con Función de Control de Garantías formuló las respectivas imputaciones,



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

solicitó a la par, medida de aseguramiento intramural contra los tres exmilitantes; presentó los escritos respectivos y se desarrollaron de forma subsiguiente las diferentes sesiones de audiencia concentrada de formulación, aceptación de cargos e incidente de reparación integral.

El desarrollo de las vistas públicas tuvo como propósito principal esclarecer en gran medida los hechos delictivos cometidos por los exintegrantes de la organización criminal durante su vinculación a la misma. Con ello, se buscó impartir justicia mediante la declaración de responsabilidad penal por delitos como *concierto para delinquir, utilización ilegal de uniformes e insignias, homicidios en personas protegidas y agravado, desapariciones forzadas y desplazamiento forzado*.

En este sentido, es importante advertir que, en la presente decisión, impondremos la pena ordinaria a **Diosa Franco, Carmona Rico y Martínez Suárez**, a pesar de ello, dicha pena solo se haría efectiva en caso de que los mencionados dejen de estar vinculados a este proceso especial. Hasta el momento procesal actual, ellos son beneficiarios de la pena alternativa.

La Sala tramitó el incidente en favor de las víctimas con el propósito de emitir, en este fallo parcial, un pronunciamiento sobre los perjuicios materiales e inmateriales. Es preciso señalar que la cuantía reconocida no refleja en su totalidad el impacto



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

de los daños sufridos por los afectados. No obstante, a través de los bienes entregados y denunciados, así como de la verdad develada, se busca brindar a los civiles un acercamiento a la reparación integral.

Bajo estos fundamentos, consideramos que, los objetivos de la Ley 975 de 2005 se cumplen cuando se logra una aproximación a la verdad de los hechos ocurridos. Este propósito se materializó en las diversas sesiones de audiencia concentrada, en las cuales se indagó a los postulados sobre situaciones desconocidas de manera previa, tanto por las autoridades como por las víctimas.

En ese sentido, no cabe duda de que quienes se acogen a dicha normativa están obligados a cumplir con los principios de verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición. La valoración de estos compromisos por parte de la Judicatura permite la imposición de la pena alternativa en su favor. De todas formas, en caso de verificarse el incumplimiento de alguno de estos requisitos, el beneficiario perderá dicho derecho.

Del **presupuesto de verdad**, la Corte Suprema de Justicia ha puntualizado:

... la Sala ha precisado que la verdad es un valor esencial del proceso de justicia y paz porque tanto las víctimas como la sociedad tienen derecho a conocer lo realmente acontecido en



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

el desarrollo del conflicto armado. Por ello, se trata de una obligación ineludible a cargo de los postulados a los beneficios penales de la Ley 975 de 2005, confesar y relatar los sucesos punibles que cometieron directa o indirectamente, así como de los que conocieron por su pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley, tanto en las versiones libres al interior del proceso transicional, como en las declaraciones que brinden ante las autoridades que los requieran...⁷⁰

La búsqueda de la verdad es un pilar fundamental en los procesos de justicia transicional, y en el presente caso, los excombatientes han contribuido de forma significativa a este propósito. Han proporcionado claridad a las autoridades judiciales y administrativas sobre los hechos delictivos cometidos durante su pertenencia al grupo armado ilegal.

Más allá de la simple admisión de culpabilidad, su testimonio ha permitido reconstruir la forma en que ejecutaron las órdenes de sus superiores, el control que ejercieron en los territorios y las dinámicas de violencia que marcaron su accionar. Este reconocimiento de responsabilidad no solo cumple con el deber de colaboración con la justicia, sino que también representa un paso necesario en el proceso de reparación a las víctimas y de reconciliación con la sociedad.

⁷⁰ Sala de Casación Penal, Radicado 63397 del 26 de julio de 2023 (AP2186-2023).



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Si bien ningún relato podrá borrar el sufrimiento causado, cada verdad revelada acerca a las víctimas a una comprensión más completa de lo ocurrido. La justicia no solo castiga, también esclarece, y en esa verdad reside la posibilidad de construir un futuro donde el conflicto no se repita.

Señaló en el mismo sentido nuestro Tribunal Constitucional que:

“... Por lo que hace al derecho a la verdad quienes hubieren sido víctimas de graves infracciones por violación de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, tienen el derecho a conocer todo lo realmente ocurrido no sólo en relación con el hecho ilícito en sí mismo, sino sobre las circunstancias de tiempo, de modo y de lugar en que los hechos se sucedieron, así como quienes fueron sus autores, sus determinadores y copartícipes y en general quienes estuvieron vinculados a la comisión de las conductas ilícitas. Del mismo modo, ese derecho al conocimiento de la verdad le asiste a la sociedad entera, como víctima que también lo fue del accionar de grupos irregulares armados por la comisión de delitos de lesa humanidad, pues tales conductas afectan, en forma grave, la propia condición humana.

Del derecho a la verdad, surge para el Estado el deber de garantizarlo de manera concreta y efectiva. Por ello, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el particular expresó que: “...Las interpretaciones de la Corte Interamericana en el caso Castillo Páez y en otros relacionados con las obligaciones genéricas del artículo 1 de la Convención Americana, permiten concluir que el ‘derecho a la verdad’ surge como una consecuencia básica e indispensable para todo Estado Parte en dicho instrumento, puesto que el desconocimiento de hechos relacionados



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

con violaciones de los Derechos Humanos significa, en la práctica, que no se cuenta con un sistema de protección capaz de garantizar la identificación y eventual sanción de los responsables...

... Adicionalmente, la misma Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sostuvo lo siguiente:

“El derecho a conocer la verdad con respecto a los hechos que dieron lugar a las graves violaciones de los derechos humanos que ocurrieron en El Salvador, así como el derecho a conocer la identidad de quienes participaron en ellos, constituye una obligación que el Estado debe satisfacer respecto a los familiares de las víctimas y la sociedad en general...

...Cumple adicionalmente una función social, jurídica e histórica, el derecho a la verdad y el deber de establecerla. Sólo de esa manera será posible a la sociedad la fijación en la memoria común de hechos repudiables en tal grado que la comunidad donde ellos acaecieron no pueda repetirse jamás. La recordación futura de los mismos y de los horrores de los padecimientos con ellos infringidos, servirán en el futuro como muro de contención para que no puedan repetirse, es decir que la memoria colectiva al recordarlos y repudiarlos de manera permanente tendrá un efecto disuasorio para que la perversidad no vuelva a ensañarse ni con los individuos en particular ni con la humanidad en general...

... La sociedad en su conjunto tiene derecho a conocer la conducta de quienes se hayan involucrado en la comisión de violaciones graves a los derechos humanos o el Derecho



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Internacional Humanitario, especialmente en caso de pasividad o sistematicidad; comprender los elementos de carácter objetivo y subjetivo que contribuyeron a crear las condiciones y circunstancias dentro de las cuales conductas atroces fueron perpetuadas e identificar los factores de índole normativa y fáctica que dieron lugar a la aparición y el mantenimiento de las situaciones de impunidad; contar con elementos para establecer si los mecanismos estatales sirvieron de marco a la consumación de conductas punibles; identificar a las víctimas y sus grupos de pertenencia así como a quienes hayan participado de actos de victimización; y comprender el impacto de la impunidad...”⁷¹.

No cabe duda en que la obtención de la verdad en los trámites de Justicia Transicional constituye un pilar fundamental, vital, significativo, esencial y trascendental en el proceso de perdón y reconciliación. Su mérito radica, no solo en el esclarecimiento de los actos delincuenciales cometidos por los grupos armados, sino además en el reconocimiento de las prerrogativas que les asisten a quienes se vieron afectados con dichas acciones, reconstruyéndose así, el tejido social.

La reparación a las víctimas del conflicto armado no es solo un deber legal, sino un compromiso moral que debe guiar todo proceso de justicia transicional. En el centro de esta causa penal están aquellos que sufrieron las consecuencias de la violencia, y

⁷¹ Corte Constitucional, sentencia C-370 del 18 de mayo de 2006.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

es en función de su dignidad y derechos que se articulan las medidas de verdad, justicia y reparación.

Los postulados, al reconocer la responsabilidad de sus actos, también asumen la obligación de contribuir a la reparación del daño causado. Esto implica no solo la entrega de los bienes obtenidos a través de actividades ilícitas, incluso la denuncia de aquellos que aún permanecen ocultos en manos de otros exintegrantes del GAOML. La justicia no se agota en la sanción de los responsables, sino que encuentra su sentido más profundo en la restauración de quienes padecieron el conflicto.

Si bien ninguna compensación material podrá devolver lo perdido, cada acto de reparación representa un paso hacia la reconstrucción de vidas, comunidades y memorias. Solo a través de este compromiso efectivo se podrá avanzar hacia una sociedad que no solo recuerde su pasado, sino que aprenda de él para no repetirlo.

Con tal finalidad, se adelantó el incidente de reparación integral, en el que, los apoderados tuvieron la oportunidad de dar a conocer cuáles fueron los hechos criminales y con éstos exhibir todo el acervo probatorio de los daños padecidos y con ello, emitirse un pronunciamiento de fondo.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Así las cosas, conforme a los bienes entregados por los exmiembros del Bloque Héroes de Granada -distintos a los juzgados en esta providencia-, resulta incuestionable que los excombatientes en su calidad de integrantes de la estructura armada organizada al margen de la ley, tienen la firme promesa de resarcir de algún modo a quienes afectaron directa e indirectamente.

Frente al **compromiso de no repetición**, de la vulneración de los derechos de los afectados y la prevención de infracciones contra estos mismos, debe procurarse restablecer las relaciones entre el Estado y las personas o comunidades que han padecido los flagelos de la guerra.

Adviértase que, la Corte Constitucional ha señalado:

*...Dentro de los procesos de implementación de justicia transicional, deben existir mecanismos que conlleven a la búsqueda de la verdad y a la implementación de la justicia, para así, poder garantizar que en el avance hacia la paz, tanto las víctimas del conflicto como la sociedad civil en general, puedan reconocer las situaciones que llevaron a los escenarios de confrontación, permitiendo que con esto se **establezcan medidas de no repetición**.*⁷²

Así, **la reconstrucción de la memoria histórica y la búsqueda de la verdad** adquieren un papel fundamental. Estos elementos son los que permiten identificar las acciones o situaciones

⁷² Corte Constitucional; sentencia C-579 de agosto 28 de 2013; M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

ilícitas que no deben repetirse por parte de quienes han dejado las armas. Para esto, se les ofrece acompañamiento desde el momento en que deciden acogerse al proceso, toda vez que, como requisitos de elegibilidad aparece el de no incurrir en nuevas conductas delictivas después de su desarme.

Debe precisar que el compromiso de **Diosa Franco, Carmona Rico y Martínez Suárez**, debe trascender la esfera institucional, pues lo que, se busca no es solo una manifestación; en efecto, se pretende generar descanso, para aquellos que resultaron afectados con el accionar del grupo ilegal y en general, de toda la comunidad con total convicción de que los hechos que amedrentaron al país durante décadas —y que incluso obligaron a muchos ciudadanos a abandonar sus bienes, pertenencias y hogares— no volverán a repetirse.

Con todo lo anterior, la Sala, a través del presente pronunciamiento, tiene como propósito impartir justicia conforme a lo que corresponde; por lo que deberá señalar que cada postulado será responsable penalmente por las conductas criminales cometidas, y se le aplicará la sanción penal ordinaria en caso de ser excluido del proceso de Justicia y Paz. Sin embargo, mientras se configuren los requisitos y compromisos con esta Jurisdicción, dicha punibilidad será sustituida por la pena alternativa.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

De las responsabilidades comprendidas en la causa, la Corte Suprema de Justicia ha reiterado:

... el desmovilizado debe cumplir con las obligaciones contenidas en la ley y las relacionadas con la satisfacción de la verdad, la justicia, la reparación de sus víctimas y el cumplimiento de las garantías de no repetición, pues sólo de ser así será acreedor al beneficio de la pena alternativa. Sin embargo, de comprobarse el incumplimiento de alguno de los requisitos en cita, ha de concluirse que el desmovilizado no es apto para trasegar el camino de la transición y de la alternatividad... como el propósito del esclarecimiento de la verdad es transversal al sistema de justicia transicional, es claro que quien pretenda ser acreedor de los beneficios del proceso de Justicia y Paz debe colaborar con la justicia en todo momento y con absoluta lealtad, lo cual supone suministrar información completa y veraz sobre los hechos delictivos propios, así como en relación con los que hubieren conocido en razón de la militancia en el grupo armado ilegal [verbi gracia hechos, responsables, auspiciadores, financiación, beneficiados y sitios, entre otros]. De lo contrario, no se satisfacen las expectativas de conocimiento de la verdad en cabeza de las víctimas o reconstruir adecuadamente la memoria colectiva, a partir del entendimiento de los contextos en que operaron los grupos armados ilegales...⁷³

Resulta razonable, emitir condena más allá de toda duda, sobre cada una de las conductas criminales desplegadas y la responsabilidad penal de los exparamilitares; estableciéndose así que, esta decisión de fondo, aunque parcial, se funda en el acervo probatorio allegado de forma regular y oportuna,

⁷³ Auto de segunda Instancia Rdo. 62471 (AP5570-2022) del 30 de noviembre de 2022.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

satisfaciendo por parte del ente acusador el deber de investigar y, de esta Agencia Judicial de sancionar como compromiso con la Administración de Justicia, entendiéndose que la misma se perfila, dentro de las conductas consideradas como **graves violaciones de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario**, padecidas por los pobladores ajenos al conflicto armado interno.

5. LOS CARGOS Y LOS PATRONES DE MACROCRIMINALIDAD

Es importante recordar que, en el proceso especial regulado por la Ley 975 de 2005 y su normativa complementaria, desde hace tiempo se ha considerado viable e incluso necesario llevar a cabo trámites parciales de imputación y formulación de cargos. En consecuencia, también se ha reconocido la posibilidad de emitir fallos parciales de igual naturaleza, en la medida en que

"[S]e se acepten las imputaciones parciales se podrá avanzar en un proceso histórico, de por sí lleno de difíciles averiguaciones y constataciones... si bien no todos los atroces casos podrán ser documentados, si es preciso seguir en la búsqueda de la verdad de ellos, inclusive después de impuesta la correspondiente pena a su autor, pues ello es consecuencia del derecho de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación, de modo que nada impide ulteriormente formular cargos adicionales, ni dictar nuevas sentencias contra las mismas personas, amén de



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

dosificar las sanciones conforme a las reglas de la acumulación jurídica de penas...en los casos de la llamada Ley de Justicia y Paz, ha desbordado todas las perspectivas legales; supone que se pueden hacer, tanto imputaciones como formulaciones parciales de cargos; y, en consecuencia, proferir sentencias parciales, que a la postre podrán ir acumulándose con otras que se profieran contra el mismo desmovilizado; parcialidades que deben consultar criterios de razonabilidad, los cuales deben ser presentados y justificados por la Fiscalía en cada caso⁷⁴.

Bajo ese contexto, y en relación con los postulados a la Ley de Justicia y Paz que combatieron en las filas del Bloque Héroes de Granada de las AUC, la Sala de Conocimiento del Tribunal Superior de Medellín emitió sentencia el 21 de febrero de 2019⁷⁵. Dicha decisión, que ha adquirido firmeza, será el fundamento del análisis en esta oportunidad.

En tales resoluciones, se revelaron diversos aspectos procesales y sustanciales, circunscribiendo el *contexto* que envolvió la acción criminal de esta agrupación armada. Se expuso el origen del Bloque, las motivaciones para su creación, las estructuras que lo conformaron, sus integrantes, las áreas y el periodo de influencia, las fuentes de financiamiento, los centros de

⁷⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Rad. 33.665, auto interlocutorio de marzo 24 de 2010, M.P. doctor José Leónidas Bustos Martínez.

⁷⁵ Contra Luberney Marín Cardona 'El Joyero', Parmenio de Jesús Usme García 'Juan Pablo, Cien, Ochenta', Jony Albeiro Arias 'Hernán o el Zorro', Francisco Antonio Galeano Montaña 'Colero o Henry', Jorge Abad Giraldo Loaiza 'Barbado o Barbas', Nelson Enrique Jaramillo Cardona 'Alex o Jaramillo', Gabriel Rodolfo Lujan García 'Reserva, Carepalo o El Flaco', Givert Hemir Murillo Parra 'El negro, Todo Right, More, o Mario', Luis Eduardo Pérez Ruiz 'Caspi', Jesús María Restrepo Arroyave 'La Muerte o Chucho', Luis Alfonso Sotelo Martínez 'Jhon' y John Deibis Patiño Hernández 'Burgués'.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

adiestramiento, así como aquellos que respaldaron y colaboraron con la agrupación.

En ese pronunciamiento, se construyeron e identificaron los patrones de macrocriminalidad y macrovictimización en los que incurrió el Bloque 'Héroes de Granada', consistentes en i) *Homicidio*, ii) *Desaparición forzada de personas*, iii) *Desplazamiento forzado de población civil*, iv) *Reclutamiento ilícito y*, v) *Violencia Basada en Género*. Hoy la Sala solo hace referencia de forma amplia a los dos primeros, empero en sendos fallos, se declara que los hechos delictivos constituyeron ataques sistemáticos, generalizados y/o repetidos, ejecutados por esta estructura armada de carácter delincuencial, dirigidos en su mayoría contra la población civil. Conductas que se consumaron durante, con ocasión y en relación con el conflicto armado, y configuraron graves, sistemáticas y generalizadas violaciones de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

En torno a este asunto, el Acusador Oficial expuso que:

Esta organización arma ilegal conocida como Bloquero Granada (sic), victimizó a la población civil a través de patrones de macrocriminalidad que se han reconocido en la sentencia ya emitida por el Bloque Granada (sic), pero para este caso traemos el de homicidio y desaparición forzada de personas, a través de políticas como control territorial, social, prácticas como fuerzas y sicariato, entre otras. Los postulados objetos de esta audiencia



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

deben ser condenados a las máximas penas establecidas en el Código Penal por las conductas de homicidio de personas (sic) protegidas, desapariciones forzadas, entre otras. La mayoría de los casos actuaron como coautores materiales de los hechos formulados y cometidos y también con circunstancias de mayor punibilidad, como fueron los numerales 10, perdón, 5 y 10 del artículo 58 del Código Penal⁷⁶.

Si bien el Fiscal del caso hizo referencia a los patrones de macrocriminalidad de manera general, no realizó una exposición minuciosa, detallada, clara y precisa de la forma en que se enmarcan tales conductas con políticas criminales, prácticas o modos de operar que puedan dar cuenta que las mismas corresponden a los patrones descritos.

En línea de lo expuesto, los cargos formulados en esta oportunidad **a Luis Fernando Diosa Franco, John Mario Carmona Rico y Farley de Jesús Martínez Suárez** corresponden a hechos cometidos durante su pertenencia al Bloque 'Héroes de Granada' de las AUC, cuando militaban en dicha estructura. En consecuencia, resulta procedente encuadrarlos dentro de los patrones de macrocriminalidad que de forma previa fueron identificados.

⁷⁶ Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, Tribunal Superior de Medellín, audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos del 19 de marzo de 2025, sesión primera.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Adviértase que los hechos punibles endilgados a los postulados, se cometieron en el lapso del año 2003 (el primero perpetrado en el mes de junio) al 2005 (reportándose el último de ellos en agosto), en los municipios antioqueños de Montebello, Abejorral, La Ceja, Girardota, Copacabana y San Carlos, en sus zonas urbanas y rurales; extensión de tiempo y espacio que guarda coincidencia con la época y lugar donde el Bloque 'Héroes de Granada' de las AUC tuvo injerencia delictiva, en particular, en la Primera y Tercera Compañía⁷⁷.

Además de lo expuesto, se dispone de la confesión expresa y voluntaria rendida por **Luis Fernando Diosa Franco, John Mario Carmona Rico y Farley de Jesús Martínez Suárez** en diversas actuaciones procesales, incluidas entrevistas, versiones libres y la vista de formulación y aceptación de cargos. En dichas diligencias, los procesados reconocieron su participación en los hechos punibles imputados, los cuales hicieron en calidad de integrantes del Bloque 'Héroes de Granada', ejecutaron órdenes emitidas por sus superiores, en consonancia con las directrices y lineamientos criminales señalados dentro de la organización.

Dicho lo anterior, se tiene que, el señor Fiscal 4 Delegado UNJP, imputó y formuló contra el postulado **Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'**, 4 cargos; el primero, corresponde a

⁷⁷ Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, Tribunal Superior de Medellín, sentencia parcial del 21 de febrero de 2019; ver 4.3.4. Estructura y Georreferenciación del Bloque 'Héroes De Granada'.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

un delito base y, los otros tres, para su respectivo estudio dentro de los patrones de la agrupación ilegal; por su parte, **John Mario Carmona Rico 'Chacho'** se le endilgaron 4 cargos; el primero, se trata de uno correspondiente a delito base; y, de los restantes hechos enrostrados, uno a fin de determinar la responsabilidad del postulado y los dos últimos, traídos a este trámite transicional a efectos de verdad y eventual resarcimiento de perjuicios y acumulación punitiva; sin embargo, el Tribunal los hará parte del patrón de macrocriminalidad declarado otrora por esta Sede de Conocimiento; por último, **Farley de Jesús Martínez Suárez**, 8 cargos; el primero, al igual que para los otros excombatientes, corresponde a un delito base; y, los demás ajustándose a delitos enmarcados dentro de los patrones de macrocriminalidad.

En este sentido, y en lo que atañe a la actual sentencia parcial, los hechos violentos objeto de análisis han sido clasificados dentro de los patrones de macrocriminalidad referidos a los delitos de homicidio y desaparición forzada. Esta categorización obedece a la reiteración y gravedad de las conductas desplegadas, así como a su alineación con las estrategias de control territorial y represión implementadas por el grupo armado en cuestión.⁷⁸

⁷⁸ Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, Tribunal Superior de Medellín, audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos, 17 de marzo de 2025, sesiones 1, 2 y 3.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dios Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Pues bien, antes de acompasar los cargos que vienen de anunciarse a los patrones de macrocriminalidad y macrovictimización desplegados por el Bloque 'Héroes de Granada' de las AUC, se hace menester acotar que tal examen se hará solo del hecho en el que se reporta como víctima *Reinel de Jesús Osorio Ríos*⁷⁹, pese a tener fallo por parte del Juzgado Penal del Circuito de La Ceja-Antioquia el 26 de noviembre de 2012⁸⁰, a fin de evidenciar el fenómeno macrocriminal; *ahora*, en lo que toca a *Omar de Jesús Gutiérrez*⁸¹ ya cuenta con pronunciamiento de fondo por parte de esta Entidad, judicializado, en decisión emitida por esta Corporación el 21 de febrero de 2019⁸².

Como complemento a lo anterior, por desarrollo jurisprudencial de la H. Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, ha quedado establecido que las providencias judiciales proferidas bajo el amparo de la Ley 975 de 2005 y normatividad complementaria, se pueden traer los contextos, patrones de macrocriminalidad y aspectos fundamentales de la causa. A saber:

... El inciso tercero del artículo 15 de la Ley 975 de 2005 indica que la información que surja de los procesos de Justicia y Paz deberá ser tomada en cuenta “en las investigaciones que busquen esclarecer las redes de apoyo y financiación de los grupos armados al margen de la ley.

⁷⁹ Cargo número 4 para el postulado John Mario Carmona Rico.

⁸⁰ Postulado sentenciado Luis Alfonso Sotelo Martínez.

⁸¹ Cargo número 3 para el postulado John Mario Carmona Rico.

⁸² Cargo Número 29, postulado Luis Alfonso Sotelo Martínez 'Jhon' (folios 1009 y ss.).



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

*Si los datos obtenidos en el trámite transicional sirven para fundar nuevas investigaciones, los contextos expresados en fallos ejecutoriados pueden ser incluidos en otras decisiones, **dado el carácter público de las sentencias y la doble presunción de acierto y legalidad que las acompaña.***

Con mayor razón cuando a través de las diversas sentencias, muchas de ellas parciales respecto de un mismo postulado o estructura delictiva, se pretende construir un marco de referencia del conflicto armado colombiano para entender sus causas, desarrollos y consecuencias con el propósito de evitar su repetición.

Si en un fallo ejecutoriado ya se estableció cómo surgió y operó un grupo ilegal, no existe ningún obstáculo legal o práctico para que sea considerado en otras actuaciones relacionadas con la misma estructura delictiva. Por el contrario, complementa los patrones de criminalidad examinados y el contexto del caso concreto...

*La magistratura debe velar porque la verdad consignada en el fallo se ajuste a las causas, motivos, consecuencias y tipología de la especie de violencia perpetrada por el grupo armado al margen de la ley examinado en cada caso en particular, de acuerdo con lo debatido y probado en el proceso y **conforme a lo decantado por la jurisdicción en sentencias ejecutoriadas referidas a la misma estructura delictiva...***⁸³.

⁸³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Rad. 45463, SP16258-2015, sentencia de segunda instancia del 25 de noviembre 11 de 2015; M.P. doctor José Luis Barceló Camacho.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

El destacado y subrayado pertenece a esta Colegiatura.

Sin óbice para que, la Magistratura proceda de conformidad, declara conocidas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se ejecutaron los hechos punibles arrogados a **Luis Fernando Diosa Franco, John Mario Carmona Rico y Farley de Jesús Martínez Suárez**, y que son materia de la actual sentencia, se avizora que los mismos se ajustaron a prácticas sistemáticas, generalizadas y reiteradas, que guardan uniformidad con otros de similar o análoga naturaleza, perpetrados en el marco del conflicto armado por los tres postulados durante y con ocasión a su afiliación al Bloque Héroes de Granada; lo que significa que hicieron parte de un patrón de macrocriminalidad desplegado por dicha empresa criminal.

Concretamente: **i)** los asesinatos de *Juan Guillermo Córdoba, Carlos Mario Echeverri Echeverri, Aleiser de Jesús Muñoz Echavarría, Edwin Alberto Ortega Tobón, Mónica María Agudelo García, Jovany de Jesús Agudelo García, Omar de Jesús Gutiérrez, Reinel de Jesús Osorio Ríos, Jorge Aníbal Montes Mira, Faibel de Jesús Quiceno Duque, José Alejandrino Morales Agudelo, Alonso de Jesús Gómez Villegas, Flor María García Ramírez, Geovanny Gallego Quintero, Luz Adriana García Ramírez, José Eugenio García Quintero, Omaira García Ramírez*



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

(menor de edad), Gisela García Ramírez (menor de edad), Héctor Eduardo Giraldo Quintero, y, las tentativas de Juan David García Ramírez, Claudia Yesenia García Ramírez y Alexander García Salazar corresponden al **patrón de macrocriminalidad de 'Homicidio'**; ii) La desaparición de los señores Juan Guillermo Córdoba, Carlos Mario Echeverri Echeverri, Aleiser de Jesús Muñoz Echavarría, José Alejandrino Morales Agudelo, Luis Antonio Urrea Ríos, Alonso de Jesús Gómez Villegas y Alexander García Salazar al **patrón de macrocriminalidad de 'Desaparición Forzado'**; veamos:

5.1. Cargos que hacen parte del patrón de macrocriminalidad de 'HOMICIDIO'

Recapitúlese que esta Corporación determinó que el Bloque 'Héroes de Granada' perpetró de forma sistemática, generalizada y reiterada *homicidios*, en razón y con ocasión del conflicto armado del que de modo activo participó como actor durante la temporalidad de su operatividad delictiva y en todas sus áreas de injerencia. En sentencia del 21 de febrero de 2019⁸⁴, proferida por esta Sala de Conocimiento, se develaron las *políticas* en las que el Bloque 'Héroes de Granada' fundamentó su actuar, veamos: a) la mal llamada lucha antsubversiva, b) El control: social, territorial, política y de recursos; y, c) el desacato a las

⁸⁴ Ver: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/sala-de-justicia-y-paz-tribunal-superior-de-medellin/decisiones-de-la-sala>



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

normas de ese grupo armado organizado al margen de la ley o, por negarse a engrosar sus filas.

Las políticas del GAOML, Bloque 'Héroes de Granada' fueron consumadas por medio de prácticas y modus operandi diversos, entre los que se destacan: *a) los integrantes del BHG realizaban listados de personas, a las que posteriormente asesinarían, estos registros no fueron hechos al azar, sino elaborados cuidadosamente a partir de fuentes como información de miembros de la organización, colaboradores, simpatizantes, miembros de la comunidad, e incluso, víctimas torturadas; b) retenes ilegales era un modus operandi frecuente; c) amarrar y torturar a las víctimas, previo a su ejecución; d) los postulados del Bloque Héroes de Granada como modo de operar, tenían la consigna de no dejar sobrevivientes; e) destinaban bienes inmuebles para perpetrar las ejecuciones; f) reuniones con miembros de la población civil, esas convocatorias se realizaban "...para hacer notar la presencia del GAOML en la zona, difundir las políticas paramilitares y colectivizar las políticas de la organización, sino también eran utilizadas para hacer "averiguaciones" sobre el comportamiento de las víctimas en la comunidad"*⁸⁵; *g) abordar a las víctimas mediante engaños; h) desmembramiento e inhumación de los cadáveres de las víctimas; y, i) utilización tanto de armas de fuego como las conocidas como "blancas".*

⁸⁵ Sentencia proferida por la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, el 21 de febrero de 2019.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Los homicidios cometidos por el Bloque 'Héroes de Granada', fueron en su mayoría realizados en zonas rurales y/o apartadas de las cabeceras municipales de injerencia. Debe señalarse que en el patrón de macrocriminalidad de *homicidio* correspondiente a este Bloque de las AUC, en su mayoría atentó contra hombres, todos ellos miembros de la población civil.

La política de control social, fue el mecanismo mediante el cual se mantuvo a la población victimizada. A través de la mal llamada "limpieza social", se declaró como objetivo militar a los vendedores, traficantes o consumidores de estupefacientes y aquellos individuos que habían sido señalados de haber cometido algún tipo de delito, como hurtos, accesos carnales violentos, homicidios, violencia intrafamiliar, entre otros, o por ser parte de alguna banda de delincuencia común.

Por ejemplo, a **Edwin Alberto Ortega Tobón** -LFDF cargo 4-, le cegaron la vida al ser señalado de cometer actos delictivos de extorsión dentro de la comunidad; según **Luis Fernando Diosa Franco** ordenaron la muerte de la víctima porque "*estaba cobrando vacunas a los finqueros y cultivadores de pollo a nombre propio y que además andaba enfierrado braveando a todo el mundo en esta vereda*"⁸⁶, pese a que **Ortega Tobón**, en el

⁸⁶ Entrevista rendida el 15 de enero de 2013.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

momento de los hechos negó de manera contundente los señalamientos.

Igual ocurrió con **José Alejandrino Morales Agudelo** -FJMS cargo 5-, el postulado *Jorge Abad Giraldo Loaiza*, alias "*El Barbado*" manifestó que "*yo necesito ese señor porque ese señor hizo matar como 20 personas en la vereda y yo necesito llevármelo...*".⁸⁷ Se evidenció que los integrantes del Bloque 'Héroes de Granada' hacían "justicia por mano propia", asesinaron y desaparecieron personas, que habían cometido o propiciado hechos, que iban en contra o perjudicaban los intereses de la organización.

Sin embargo, los hechos que motivaron al GAOML a señalar a personas pertenecientes a la población civil, de haber cometido algunos ilícitos o actos contrarios a su accionar, **no permiten concluir, de manera objetiva y razonada, que dicha afirmación corresponda a la verdad.** Por el contrario, se advierte que carece de sustento probatorio alguno y responde a justificaciones infundadas por el grupo armado, sin que obre evidencia que respalde tales señalamientos.

Para el cumplimiento de la política de control social, se valieron también de *engaños a las víctimas*, lograron apartarlas y reducirlas hasta su muerte, como ocurrió con **Jorge Aníbal**

⁸⁷ Diligencia de versión libre del postulado **Jorge Abad Giraldo Loaiza**, alias "**El Barbado**", rendida el diecisiete (17) de febrero de 2011, hora 10:15:16



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Montes Mira -FJMS cargo 2-, abordado por dos miembros del Bloque 'Héroes de Granada' -"**Pinino**" y "**Alex Jaramillo**"-, quien de manera ilusoria fue llevado a la estación de servicio de gasolina, con la promesa de ser vinculado en un trabajo formal en esta, para ser entregado a *Luberney Marín Cardona, alias "Joyero"* conducido al sitio "Alcatraz"- base de operaciones de ese GAOML-. Allí estuvo retenido por un tiempo aproximado de 15 días, tras ser acusado de forma infundada de haber accedido carnalmente a varias mujeres, para con posterioridad aparecer el cuerpo sin vida con varios impactos de bala en la cabeza.

Asimismo, mediante la práctica de *trampas o engaños*, les fue cegada la vida a los pobladores de la zona de injerencia, como en el hecho de **Reinel de Jesús Osorio Ríos** -JMCR cargo 4-, quien bajo la promesa de ser contratado para descargar neumáticos de un camión, fue llevado a un sitio desconocido; se perdió a partir de ese momento el rastro de la víctima; días después apareció muerto, abatido por integrantes del Ejército Nacional en aparentes combates con un grupo armado ilegal. *Julián Esteban Rendón Vásquez, alias "Polochó⁸⁸"*, y *Edwin Yamid Alzate Correa*, apodado "*Cachama o Steven*", ambos exintegrantes del otrora Bloque 'Héroes de Granada' -AUC-, admitieron la participación de dicho grupo armado ilegal en la sustracción, retención y desaparición del señor **Osorio Ríos**.

⁸⁸ Julián Esteban Rendón Vásquez, excluido del proceso del que trata la Ley 975 de 2005.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Precisa la Magistratura que las ejecuciones extrajudiciales, mal llamadas “falsos positivos” no hacen parte de la política de control social, de hecho, estos eventos representaron una forma particular y sistemática de violencia, llevada a cabo en complicidad con agentes del Estado, todo bajo una fachada de legalidad que ocultó graves violaciones a los derechos humanos, donde el objetivo no era la intimidación o el control social típico de los grupos armados ilegales.

Así mismo ocurrió con, **Faibel de Jesús Quiceno Duque** -FJMS cargo 4- y **Omar de Jesús Gutiérrez** -JMCR cargo 3- quienes fueron retenidos y entregados por miembros del Bloque 'Héroes de Granada' y reportados por las autoridades legítimas del Estado como dados de baja en supuestos enfrentamientos armados.

Por otro lado, la inicial y principal finalidad de los homicidios cometidos por el Bloque 'Héroes de Granada', atendió a la ideología antisubversiva engendrada en todas sus corrientes del paramilitarismo, como lo son las Autodefensas Unidas de Colombia -AUC- y Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá -ACCU-; **la supuesta** pertenencia, militancia, ayuda, auxilio o simpatía de las personas con los grupos armados insurgentes propició la muerte de personas pertenecientes a la población civil, como en los siguientes hechos:



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Luis Antonio Urrea Ríos -FJMS cargo 3- fue asesinado, con el pretexto criminal de que esta persona era explosivista del ELN, acusación que se respaldaba en el hecho de que a la víctima le faltaban unos dedos de una mano y una parte de una oreja. Sin embargo, el padre del ofendido, el señor Pedro Alejandrino Urrea Giraldo refirió que, su condición venía desde su infancia, cuando por un ataque de un cerdo, perdió partes de su estructura ósea en manos y cara.

Del mismo modo ocurrió con integrantes de la población campesina, como es el caso de los hermanos **Mónica María y Jovany de Jesús Agudelo García** -JMCR cargo 2-, *fueron señalados de ser integrantes o colaboradores de las FARC-EP y el ELN*, sin especificar, y por esta circunstancia fueron muertos; para perpetrar el crimen, se valieron de *engaños* para sustraerlos de su residencia y metros mas adelante *con armas de fuego* provocar su deceso.

Aún más grave, como expresión de esa política de persecución a grupos guerrilleros, así como a simpatizantes, no solo se perpetraron homicidios selectivos, sino también masacres contra comunidades enteras, asesinaron a personas ajenas a la actividad subversiva. En la vereda El Vergel, del municipio de San Carlos-Antioquia, fueron asesinados 8 miembros de una misma familia -**García Ramírez** -FJMS cargo 7-, señalados de colaborar con agrupaciones subversivas.



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Sea esta una nueva oportunidad para insistir en que, a pesar de los señalamientos hechos por los postulados contra las víctimas, que los apuntaron como supuestos colaboradores, auxiliares o simpatizantes de grupos armados organizados al margen de la ley; esto no era cierto y, se trató solo de una justificación carente de verdad para accionar en contra de la población civil, camuflaron sus intereses bajo la política de una supuesta “lucha antisubversiva”.

Se concluye que, el Bloque ‘Héroes de Granada’ en el desarrollo de su accionar se valió de múltiples prácticas y modos de operar, entre ellos el *abordaje de las víctimas por parte de los victimarios mediante engaños, la utilización de inmuebles destinados a facilitar las acciones del grupo armado organizado al margen de la ley y la acusación arbitraria de la participación de las víctimas de otras conductas delictivas o colaboración simpatía o pertenencia a grupos insurgentes*, como mecanismo de justificación, todo ello con el fin de consumir los actos ilícitos perpetrados.

5.2. Cargos que hacen parte del patrón de macrocriminalidad de ‘DESAPARICIÓN FORZADA’

Se advierte que esta Sala de Conocimiento el 21 de febrero de 2019⁸⁹ determinó que el Bloque ‘Héroes de Granada’ en razón y

⁸⁹ Ver: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/sala-de-justicia-y-paz-tribunal-superior-de-medellin/decisiones-de-la-sala>



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

con ocasión del conflicto armado del que activamente participó como actor, durante la temporalidad de su operatividad delictiva y en todas sus áreas de injerencia, se valió de *políticas macrocriminales* para justificar su actuar.

La Honorable Corte Suprema de Justicia ha referido el delito de *Desaparición forzada* como aquel en el que “...una persona resulta privada de su libertad de forma arbitraria y, seguido a ello, sufre un ocultamiento que implica la omisión por parte de sus captores de brindar información sobre su paradero, al punto que si la víctima fallece, el delito sigue consumándose hasta cuando se brinde información sobre su privación de libertad, la suerte que corrió o la ubicación de su cadáver identificado, pues sigue incumpléndose el referido deber”.⁹⁰

Las *políticas* del Bloque ‘Héroes de Granada’ en las que fundaron su accionar criminal son: a) *vínculos con el grupo enemigo, incluyendo personas tildadas de pertenecer a grupos subversivos e individuos que colaboraban, simpatizaban o informaban a este tipo de organizaciones insurrectas; b) ocultar el delito de homicidio; c) control social, territorial y de recursos; d) desacato a las normas establecidas por el grupo armado al margen de la ley; e) colaboración y servicio con las fuerzas legales del Estado; f) personas señaladas de haber cometido alguna conducta punible.*

⁹⁰ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, AP3427-2016, Rad. 46.074, del 25 de mayo de 2016; M.P. doctor, Luis Guillermo Salazar Otero.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Así las cosas, a través de modos de operar como a) *inhumación del cadáver completo*; b) *inhumación en fosa previo el desmembramiento*; c) *inmersión en río*; d) *incineración*; e) *engaño a las víctimas*; f) *retención de las víctimas*; g) *contubernio con las autoridades estatales*; y, h) *retenes ilegales en las vías de los municipios victimizados*; se consumaron los hechos acordes a lo develado en sentencia pretérita ya referenciada.

La *colaboración y servicio con las fuerzas legales del Estado* cobró la vida de varias personas de la comunidad, fue así como **Alonso de Jesús Gómez Villegas** - JMCR cargo 6- fue asesinado y desaparecido por órdenes de *Luberney Marín Cardona*, alias “*Joyero*”, por el reporte que hizo la víctima a las autoridades del pueblo de un grupo de miembros del GAOML que estaban ingiriendo licor en un establecimiento de comercio y como consecuencia, esos paramilitares fueron capturados.

Así mismo ocurrió con **Aleiser de Jesús Muñoz Echavarría** y **Carlos Mario Echeverri Echeverri** -LFDF cargo 3- quienes prestaban *colaboración y servicio con las fuerzas legales del Estado* por su servicio en el Ejército Nacional adscritos al Batallón de Infantería N.º 12 “Brigadier General Alfonso Manosalva Flórez”. Según narración del postulado **Diosa Franco**, el móvil de los hechos correspondió a una retaliación por haber participado en combates en contra de tropas del



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Bloque Pacífico - Héroes del Chocó. Sus cuerpos fueron desmembrados e inhumados.

De la mano con la política de eliminar a quienes tuvieran *vínculos con el grupo enemigo, incluso personas tildadas de pertenecer a grupos subversivos e individuos que colaboraban, simpatizaban o informaban a este tipo de organizaciones insurrectas*; convirtieron en objetivo militar a los individuos de zonas vulnerables, que poseían condiciones físicas, personales o comportamentales, desaprobadas y reprochadas por el GAOML. A **Luis Antonio Urrea Ríos** -FJMS cargo 3- lo obligaron a descender de un vehículo de transporte público, tras ser señalado de ser el explosivista del ELN, conforme a algunas características físicas, que a prejuicio de los victimarios, correspondían a rasgos propios de una persona que ha manipulado explosivos -le faltaban algunas partes de sus manos y oreja-; sin embargo, su padre negó la acusación y contó que “...*mi hijo era que lo había cogido un marrano a la edad de un año y lo había mordido*”.⁹¹

A su vez, **Alexander García Salazar** -FJMS cargo 8-, fue llevado hasta un vehículo *Land Rover* gris, donde lo esperaba el postulado **Farley de Jesús Martínez Suárez**, quien trasladó a la víctima según órdenes de sus superiores y nunca más, se volvió a saber de su paradero. Los móviles obedecieron a

⁹¹ Sala de Justicia y Paz Tribunal Superior de Medellín, Sentencia 21 de febrero de 2019, postulados Luberney Marín Cardona y otros.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

supuestos señalamientos con el grupo revolucionario Comandos Armados del Pueblo – CAP.

Sin embargo, reitera la Judicatura que, si bien el ente acusador manifestó que algunos de los casos de desaparición forzada perpetrados por integrantes del Bloque 'Héroes de Granada' habrían sido motivados por un presunto vínculo de las víctimas con la subversión, lo cierto es que, en el marco del presente proceso, no obra prueba alguna que acredite que las personas afectadas integraran células guerrilleras, colaboraran o auxiliaran a dichas estructuras, o fueran familiares de algún subversivo. Aunado a ello, se precisa que dicha motivación, incluso de ser cierta, en modo alguno constituiría una justificación válida, pues resulta inadmisible que, bajo el amparo de una supuesta lucha contrainsurgente, se haya atentado contra la vida e integridad de personas protegidas por el Derecho Internacional Humanitario.

Por otro lado, para *ocultar el delito de homicidio*, también fueron desaparecidos **Juan Guillermo Córdoba** -LFDF cargo 2-, a manos de integrantes del GAOML entre los que se encontraba **Diosa Franco**, quienes procedieron a cavar una fosa para inhumar el cuerpo posterior a su desmembramiento.

Por último, y como se advirtió en el patrón de macrocriminalidad de homicidio, las víctimas que fueron retenidas por esa



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

organización paramilitar -Bloque 'Héroes de Granada'- y entregadas a miembros del Ejército Nacional para ser presentados como guerrilleros abatidos en combate, configuraron una forma particular de actuar conjuntamente con agentes del Estado, ocurrió en el hecho donde resultó muerto **Omar de Jesús Gutiérrez** -JMCR cargo 3-, presentado como bajas el día 2 de agosto de 2004 y que solo pudo ser reconocido por sus familiares tras la exhibición de un álbum fotográfico de personas sin identificar el día 23 de julio de 2008; **John Mario Carmona Rico** alias '**Chacho**' al respecto, manifestó: *"...lo retuvo como media hora y se lo entregó a alias Martín con vida y este se lo entregó a miembros del Ejército Nacional en Rancho Triste que llegaron por él en un camión y que después se enteró que apareció muerto como falso positivo"*⁹². **Reinel de Jesús Osorio Ríos** -JMCR cargo 4- y **Faibel de Jesús Quiceno Duque** -FJMS cargo 4-, quienes también, fueron presentados como efectivos, tras enfrentamientos del Ejército Nacional y GAOML.

Sobre este fenómeno delictivo, la H. Corte Suprema de Justicia ha dejado claro que la víctima es llevada a su ejecución mediante engaños, despojada de sus documentos de identidad y muerto, para ser presentado su cadáver a las autoridades como "NN" dado de baja en combate con miembros de la subversión, se configura a plenitud el tipo penal de desaparición forzada⁹³. Por tanto, para esta Sede Judicial no existe duda en afirmar que

⁹² Versión libre rendida ante la Fiscalía 20 delegada ante el Tribunal de Justicia y Paz.

⁹³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, AP3455-2014, Rad. 43303 del 25 de junio de 2014, M.P. doctor Fernando Alberto Castro Caballero.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

estas personas fueron vulneradas en sus Derechos Humanos, ejecutadas de manera arbitraria y extrajudicial. Sumado además el daño a su honra y reputación, así como al de su núcleo familiar, pese a que eran civiles ajenos al conflicto armado.

En conclusión, el Bloque 'Héroes de Granada', desarrolló una política sistemática y generalizada como mecanismos de control social, territorial, económico, entre otros y, eliminar a quienes eran considerados amenazas para sus fines.

Las víctimas eran civiles ajenos al conflicto, que se convirtieron en objetivos militares debido a prejuicios, acusaciones sin fundamento y características físicas o sociales. Además, develó cómo se tornaron las relaciones con la Fuerza Pública, que facilitó, permitió o participó de manera activa en la ejecución de estos actos criminales.

Estas desapariciones arbitrarias fueron parte de prácticas ilegítimas de represión y exterminio, lo que exige un reconocimiento de la verdad y la sanción a sus responsables.



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

5.3 De los cargos formulados por la Fiscalía

5.3.1 Cargos para LUIS FERNANDO DIOSA FRANCO alias “Hilachas o Juan”

Los cargos que el ente acusador formuló⁹⁴ a **Luis Fernando Diosa Franco “Hilachas o Juan”** ante esta Colegiatura, todos ellos cometidos cuando el postulado militaba para las huestes del Bloque ‘Héroes de Granada’ de las AUC, y que el mismo aceptó libre, voluntaria, espontáneamente, sin coacción o apremio y asesorado por el profesional del derecho que lo representa en el proceso especial de Justicia y Paz; corresponden a:

Cargo número 1: **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO -Art. 365 Ley 599 de 2000- y FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS -Art. 366 ídem- EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON UTILIZACIÓN ILEGAL DE UNIFORMES E INSIGNIAS -Art. 346 ejusdem-.**

No se legaliza la fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego -art. 365 Ley 599 de 2000- y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego o municiones de uso privativo de las fuerzas armadas -art. 366 ídem-

⁹⁴ Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, Tribunal Superior de Medellín, audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos, de 17 de marzo de 2025, sesión tercera.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

A) Narración fáctica

DEL CONCIERTO PARA DELINQUIR

En relación con el delito de **concierto para delinquir** es importante señalar que el Juzgado 2° Penal del Circuito Especializado de Medellín, el 11 de diciembre de 2007 sentenció al postulado **Luis Fernando Diosa Franco** a 37 años de prisión por los delitos de *Concierto para delinquir* -art. 304 inciso 2-3 por la temporalidad comprendida entre los años 2003 y 2004-; fallo modificado por la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín el 31 de julio de 2009 a la pena de 25 años y 6 meses de prisión, mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2004⁹⁵.

Según manifestación del Ente Acusador⁹⁶, **Diosa Franco**, confesó que en el mes de octubre del año 2003 en el municipio de Bello-Antioquia, fue presentado ante alias *Julián* por intermedio de *Francisco Antonio Galeano Montaña*, alias *Colero*. Alias *Julián* fue quien autorizó su ingreso a las Autodefensas Unidas de Colombia dio inicio a su actuar criminal en zona rural del sector conocido como El Yarumo, ubicado en el municipio de Girardota. Permaneció en dicha estructura hasta el 25 de

⁹⁵ Debidamente ejecutoriada el 18 de septiembre de 2009.

⁹⁶ Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, Tribunal Superior de Medellín, audiencia de formulación y aceptación de cargos celebrada el 17 de marzo de 2025, sesión tercera.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

noviembre de 2004, fecha en la que se desmovilizó de manera colectiva con el Bloque Bananero de las AUC en la vereda El Dos de Turbo-Antioquia.

Señala la providencia mencionada que el postulado admitió:

... pertenecer a una banda delincuencial con asiento en la Meseta, de quien se afirma precisamente que era paramilitar y justamente en aquel sector era donde tenía su sede el Bloque Cacique Nutibara de las Autodefensas Unidas de Colombia, que dado el poder delictivo que ostentaba esta organización criminal no iba a permitir la presencia de otro grupo delincuencial que llevara a cabo actividades delictivas paralelas a las suyas... Lo expuesto permite afirmar que los acusados hacían parte de un grupo delincuencial organizado...⁹⁷.

Sin embargo, se sabe por narración del mismo que:

...inicié en la parte alta en Girardota, en El Yarumo, en cruces, el barro y casa verde, también estuve en la vereda Las animas de Santo Domingo, Parte alta de Barbosa, en los tanques y el cantor, en San Martín Meta estuve en los lados de la rivera del Río Manacacías y de urbano estuve en Copacabana, Girardota y Barbosa, mi comandante directo mientras fui urbano fue alias COLERO y yo le cumplía las ordenes era a él.⁹⁸

⁹⁷ Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín el 31 de julio de 2009.

⁹⁸ Entrevista Policía Judicial del 15 de enero de 2013. Carpeta digital-Requisitos fase administrativa, folio 554 y ss.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

En coherencia con lo anterior, manifestó que su vinculación al grupo armado ilegal se materializó a través del ejercicio de funciones específicas dentro de diferentes Bloques de la estructura:

Ahora bien, en cuanto a lo de mi paso por las Autodefensas, yo pertenecí específicamente a los Bloques Cacique Nutibara, Héroes de Granada me desmovilicé con el Bananero el día 27 de noviembre de 2004 en el corregimiento el Dos de Turbo - Antioquia, claro que también estuve de agregado al Bloque Calima para apoyar el Bloque Centauros en la pelea contra los Buitragos en San Martín - Meta, eso fue entre finales de noviembre de 2003 y febrero del 2004, que fue cuando regrese de urbano a Girardota.⁹⁹

Subrayas fuera de texto

Dicho esto, advierte esta Sede Judicial que no es posible afirmar que el **Concierto para delinquir**, del cual se responsabilizó al postulado abarcó la temporalidad en el cual fue trasladado a San Martín-Meta bajo las directrices del Bloque Centauros, así pues, se ordenará a la Fiscalía de la causa que adelante las gestiones pertinentes al delito de **Concierto para delinquir**, en relación con el intervalo no comprendido en la sentencia ya proferida.

⁹⁹ Ibid.



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

**DE LA FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE
ARMAS DE FUEGO -Art. 365 Ley 599 de 2000- y
FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS
DE FUEGO O MUNICIONES DE USO PRIVATIVO DE LAS
FUERZAS ARMADAS -Art. 366 ídem- EN CONCURSO
HETEROGÉNEO CON UTILIZACIÓN ILEGAL DE UNIFORMES
E INSIGNIAS -Art. 346 ejusdem-.**

En audiencia pública del 17 de marzo de 2025 el Delegado de la Fiscalía ante esta Colegiatura, formuló cargos a título de AUTOR en la modalidad DOLOSA, del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego -art. 365 Ley 599 de 2000- y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego o municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas -art. 366 ídem- en concurso heterogéneo con utilización ilegal de uniformes e insignias -art. 346 ejusdem- al postulado **Luis Fernando Diosa Franco** por la temporalidad correspondiente al mes de octubre del año 2003 hasta el mes de noviembre del año 2004.

Sin embargo, como se ha referido **Diosa Franco**, ya cuenta con sentencia condenatoria por el ilícito de *Concierto para delinquir*, por lo que, acorde a la postura pacífica en la jurisprudencia de la H. Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, esta Sede Judicial se acoge en el sentido de reconocer que quién se encuentra vinculado al proceso de Justicia y Paz, lo está por



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

haber pertenecido a un grupo armado ilegal, lo que implica de manera ineludible el uso de armas de fuego. Por tanto, forma parte integral de los delitos que se le endilgan y no puede tratarse como una conducta aislada; de ahí que, el empleo de armas constituye un elemento del *Concierto para Delinquir*, por lo que no resulta procedente formularlo de forma independiente o adicional. En palabras de la Corte “...*el uso de armas de fuego, además de convertirse en elemento de los tipos penales habilitantes del proceso de justicia y paz, se convierte en un presupuesto de procedibilidad que permite al postulado hacerse acreedor al trámite y beneficios de la Ley 975 del 2005, el mismo no puede ser cargado de manera independiente y concurrente con tales comportamientos, que, así, lo subsumen...*”¹⁰⁰; por lo que las conductas tipificadas en los cánones 365 y 366 de la Ley 599 de 2000, imputados y formulados por el ente acusador al postulado **Luis Fernando**, no serán legalizados como delitos independientes, por entenderse “subsumidos” por el concierto para delinquir.

Por otra parte, advierte el Fiscal de la causa que, durante su permanencia en el grupo armado ilegal -octubre de 2003 al 25 de noviembre de 2004-, el excombatiente hizo uso de prendas de vestir similares a los uniformes de las Fuerzas Armadas estatales. Esta práctica era habitual entre los integrantes de la organización que operaban en entornos urbanos, quienes brindaban apoyo

100 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 36563 del 3 de agosto de 2011; M.P. doctor José Luis Barceló Camacho.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

logístico y operativo a las unidades desplegadas en zonas rurales durante toda su pertenencia al GAOML; en apoyo de lo anterior, **Luis Fernando** en entrevista rendida ante Policía Judicial dijo: *“...estábamos en El Yarumo y nos movilizábamos de camuflado y de civil entre el Yarumo, casa verde, el cantor, cruces, parte de los tanques arriba en Barbosa y la zona de la virgen en Guarne con fusiles AK- 47, R-15 y yo tenía un G-3...”*¹⁰¹

B) Grado de participación y adecuación típica

Imputación (Acta 104 del 14 de mayo de 2013, hecho 1)	LUIS FERNANDO DIOSA FRANCO , alias "Hilachas o Juan" , como AUTOR, en la modalidad de la conducta DOLOSA; por el delito de UTILIZACIÓN ILEGAL DE UNIFORMES E INSIGNIAS -Art. 346 Ley 599 de 2000- en concurso heterogéneo y sucesivo con FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO -Art. 365 # 2 ídem- y FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS -ART. 366, agravado por el art. 365 # 2 ibidem-
Formulación del cargo por la Fiscalía	LUIS FERNANDO DIOSA FRANCO , alias "Hilachas o Juan" , como AUTOR, en la modalidad de la conducta DOLOSA; por el delito de UTILIZACIÓN ILEGAL DE UNIFORMES E INSIGNIAS -Art. 346 Ley

¹⁰¹ Entrevista Policía Judicial del 15 de enero de 2013. Carpeta digital-Requisitos fase administrativa, folio 554 y ss.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

	599 de 2000- en concurso heterogéneo y sucesivo con FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO -Art. 365 # 2 ídem- y FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS -ART. 366, agravado por el art. 365-, <u>octubre de 2003 al 25 de noviembre de 2004.</u>
Legalización del cargo por la Sala	LUIS FERNANDO DIOSA FRANCO , alias " Hilachas o Juan ", como AUTOR, en la modalidad de la conducta DOLOSA; por el delito de UTILIZACIÓN ILEGAL DE UNIFORMES E INSIGNIAS -Art. 346 Código Penal, Ley 599 de 2000- <u>octubre de 2003 al 25 de noviembre de 2004.</u>
Cargo no legalizado	No se legaliza <i>la fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego -art. 365 ídem- y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego o municiones de uso privativo de las fuerzas armadas -art. 366 ídem-</i> , como quiera que, con ocasión a las razones expuestas por postura pacífica de la Honorable Corte Suprema de Justicia, esta conducta se encuentra subsumida en el <i>concierto para delinquir</i> .
Orden	Se ORDENARÁ a la Fiscalía de la causa que adelante las gestiones pertinentes al ilícito de <i>concierto para delinquir</i> de Luis Fernando Diosa Franco en relación con la temporalidad en la que el postulado estuvo bajo directrices del Bloque



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

	Centauros, esto es finales de noviembre de 2003 y febrero del 2004.
--	---

Cargo número 2: **DESAPARICIÓN FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA DE JUAN GUILLERMO CÓRDOBA**¹⁰²

A) Narración fáctica

El 6 de octubre de 2003, en el municipio de Girardota-Antioquia, **Juan Guillermo Córdoba**¹⁰³, conocido como "Arete", se encontraba en compañía de un amigo de nombre **Esteban Alejandro Serna Villa**, quienes fueron interceptados por varios hombres que los obligaron a subir a un taxi. Los llevaron hasta un predio ubicado en la vereda Encenillos conocido como la “Casa del Terror”, lugar donde fue visto por última vez **Juan Guillermo**.

Tras identificarse **Esteban Alejandro**, fue devuelto a Girardota acompañado de dos individuos que recogieron la motocicleta en

¹⁰² Este hecho hizo parte de la sentencia proferida por la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, el 21 de febrero de 2019; correspondiente al cargo número 18 para el postulado Francisco Antonio Galeano Montaña, alias “Colero o Henry”, quien fue hallado responsable en calidad de COAUTOR, en la modalidad de la conducta DOLOSA, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y DESAPARICIÓN FORZADA.

¹⁰³ La víctima nació el 27 de marzo de 1979 en el municipio de Medellín- Antioquia. Al momento de su fallecimiento contaba con 23 años. Hijo de María Estela Córdoba. Su número de cédula de ciudadanía era 70.328.193. Se desempeñaba como mecánico de motocicletas y había cursado hasta sexto grado de bachillerato. Mantenía una relación de unión libre con Natalia Andrea Quirama Quintero.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

la que se movilizaba el señor no sin antes advertirle a **Esteban** que no debía informar a las autoridades lo ocurrido.

Según lo relatado en pronunciamiento de fondo de esta Sala de Conocimiento¹⁰⁴, alias “*Cortico*” le disparó en la cabeza, y posterior alias “*Colero*” le propinó dos impactos con un fusil R-15. Luego de asesinar a **Juan Guillermo Córdoba**¹⁰⁵, procedieron a cavar una fosa y a desmembrar su cuerpo. En esta tarea participó **Diosa Franco**, quien colaboró en la apertura del hueco y en el entierro del cuerpo.

Natalia Andrea Quirama Quintero, compañera sentimental del señor Córdoba, narró que tuvo conocimiento de los hechos por lo que le contó **Alejandro Villa Serna**; refirió que a su pareja le fue hurtada una motocicleta por parte de los victimarios y que desconoce los móviles de los hechos¹⁰⁶.

Por último, **Diosa Franco**, sobre los hechos aporta a la memoria y reconstrucción de la verdad:

¹⁰⁴ Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, el 21 de febrero de 2019.

¹⁰⁵ Estudio antropológico, médico, odontológico forense con fines de identificación. Caso 270, Guarne-Antioquia de fecha 10 de septiembre de 2009, donde se concluyó: “...quien en vida correspondía al nombre de NN, que por los cambios postmortem (reducción esquelética) tiene un tiempo de muerte de 1 a 5 años, cuyas circunstancias de la muerte es violenta, mecanismo de la muerte, herida por arma de fuego, y politraumatismo por arma blanca, dando como causa de muerte Choque traumático, secundario trauma encefálico craneano severo y politraumatismo general”. Informe investigador de laboratorio de fecha 2 de agosto de 2012. Registro civil de defunción con indicativo serial No. 06525221, con fecha de inscripción 05 de septiembre de 2012. Certificado de entrega de restos humanos a su compañera permanente en vida de nombre Natalia Andrea Quirama Quintero con fecha 18 de septiembre de 2012.

¹⁰⁶ Entrevista de policía judicial formato FPJ 14, rendida por Natalia Andrea Quirama Quintero el once (11) de abril de 2011, carpeta de la víctima digital N° 57741.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

en este hecho del ARETE participamos COLERO, que se llama FRANCISCO GALEANO, CORTICO y JULIAN que no se sus nombre (sic) ni donde están y YO, habían otros pelados que no recuerdo pero no tuvieron nada que ver con esa vuelta, a este pelado ARETE la organización le quito una moto que él tenía de color azul, no recuerdo que marca era, me parece que era una DT y esa moto quedo para que nos movilizáramos todos los urbanos del sector pero el que andaba en ella era CORTICO, a este pelado no sé porque lo mataron¹⁰⁷.

B) Grado de participación y adecuación típica

Imputación (Acta 104 del 14 de mayo de 2013, hecho 2)	LUIS FERNANDO DIOSA FRANCO , alias " Hilachas o Juan ", como COAUTOR, en la modalidad de la conducta DOLOSA, por la DESAPARICIÓN FORZADA de <i>Juan Guillermo Córdoba</i> , artículo 165 del Código Penal – Ley 599 de 2000, en concurso con HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, Art. 135 parágrafo 1, ibidem.
Formulación del cargo por la Fiscalía	LUIS FERNANDO DIOSA FRANCO , alias " Hilachas o Juan ", como COAUTOR, en la modalidad de la conducta DOLOSA de DESAPARICIÓN FORZADA art. 165 de la Ley 599 de 2000 en concurso heterogéneo y sucesivo con HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA art. 135, parágrafo numeral

¹⁰⁷ Entrevista Policía Judicial del 15 de enero de 2013. Carpeta digital-Requisitos fase administrativa, folio 554 y ss.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

	1° ibidem, de <i>Juan Guillermo Córdoba</i> ; con las circunstancias de mayor punibilidad previstas en el canon 58 numerales 5 y 10, ejusdem.
Legalización del cargo por la Sala	LUIS FERNANDO DIOSA FRANCO , alias " Hilachas o Juan ", como COAUTOR, en la modalidad de la conducta DOLOSA por el concurso heterogéneo de los delitos de DESAPARICIÓN FORZADA art. 165 de la Ley 599 de 2000 en y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA art. 135, parágrafo numeral 1° ibidem, de <i>Juan Guillermo Córdoba</i> ; con las circunstancias de mayor punibilidad previstas en el canon 58 numerales 5 y 10, ejusdem.
Requerimiento	Se REQUERIRÁ al Ente acusador para que, en los términos de la decisión proferida por esta Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, el 21 de febrero de 2019, conforme a las circunstancias fácticas impute la conducta punible que corresponda a la privación de la libertad de la víctima <u>Esteban Alejandro Serna Villa</u>. En el mismo sentido, deberá ahondar en las pesquisas e investigaciones necesarias, e imputar de ser procedente el ilícito conteste al hurto de la motocicleta del señor <i>Córdoba</i>. También, se ORDENARÁ investigar las conductas



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosas Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

	en que incurrieron los demás partícipes, conforme a lo descrito en versión por el aquí postulado, esto es, <i>Francisco Antonio Galeano Montaña “Colero” y “alias Julián” y “Cortico”,</i> a más de ejecutar labores a fin de lograr su identificación e individualización de los dos últimos.
--	--

Cargo número 3: **DESAPARICIÓN FORZADA EN CONCURSO CON HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA DE CARLOS MARIO ECHEVERRI ECHEVERRI¹⁰⁸ Y ALEISER DE JESÚS MUÑOZ ECHAVARRÍA¹⁰⁹**

Se varía la calificación jurídica conforme al artículo 135, parágrafo # 8, Ley 599 de 2000.

A) Narración fáctica

En horas de la mañana del 8 de noviembre del año 2003¹¹⁰, en la zona urbana del municipio de Copacabana-Antioquia, **Aleiser de**

¹⁰⁸ Nacido en Medellín el 22 de septiembre de 1980, sin alias conocido. Hijo de Clara Echeverri y Jesús Antonio Echeverri. Al momento de su fallecimiento contaba con 22 años. Su documento de identidad 15.517.517. Ejercía como soldado profesional del Ejército Nacional de la República de Colombia. Su nivel académico correspondía al séptimo grado de bachillerato. Era soltero y tenía un hijo.

¹⁰⁹ Nacido en San Francisco, Antioquia, el 20 de septiembre de 1980, sin alias conocido. Hijo de Robertina y Carlos Enrique. Al momento de su fallecimiento tenía 23 años. Identificado con cédula número 3.400.452. Ejercía como soldado profesional del Ejército Nacional de la República de Colombia. Contaba con un nivel académico correspondiente al octavo grado de bachillerato. Era soltero.

¹¹⁰ Al considerar las narraciones de las víctimas indirectas y demás elementos materiales probatorias, se tendrá como fecha de ocurrencia del hecho el día 8 de noviembre de 2003.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Jesús Muñoz Echavarría y Carlos Mario Echeverri Echeverri, se desempeñaban como soldados profesionales del Ejército Nacional adscritos al Batallón de Infantería N.º 12 “Brigadier General Alfonso Manosalva Flórez”, con sede en Quibdó-Chocó y que, para la fecha de los hechos gozaban de licencia por el servicio prestado.

Los uniformados fueron retenidos de manera ilegal por el grupo de autodefensas que operaba en la zona -Bloque ‘Héroes de Granada’- y transportados en un vehículo hasta un lugar conocido como *Los Tanques*, donde fueron sometidos a aparentes torturas por parte de miembros del grupo armado bajo el mando de alias “El Loco” -sin identificar-, para con posterioridad ser asesinados por impactos de proyectiles de arma de fuego de largo alcance.

Sus cuerpos fueron desmembrados e inhumados en una fosa ilegal. Según los testimonios recogidos en la fase investigativa, alias **“Hilachas” -Luis Fernando Diosa Franco-** participó en la desaparición de los otrora militares.

De acuerdo con la versión entregada por el postulado **Diosa Franco**, el móvil de los hechos habría sido una retaliación contra las Fuerzas Armadas por la muerte en combate de varios integrantes del grupo armado organizado al margen de la ley -



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

GAOML- lo que derivó en un ataque sobre la humanidad de los soldados **Carlos Mario y Aleiser de Jesús**. Al respecto, señaló:

...llegó una camioneta con unos urbanos de Bello pero no distinguía a ninguno y de esa camioneta bajaron dos manes amarrados de las manos y los sentaron en una punta de los tanques ... a esos pelados los amarraron como dijo EL LOCO y el mismo LOCO se encargó de sacarles la información que estaba buscando, al parecer la información se la sacó sumergiéndolos en el tanque, la verdad no sé porque nosotros estábamos en la parte baja de los tanques y EL LOCO estaba arriba con otros manes que no recuerdo, luego de que les saco la información el LOCO, los tiraron rodando por las escalas para abajo y apenas estaban abajo los mataron a punta de fusil AK-47, el mismo LOCO le quitó el fusil a un patrullero y los encendió a bala... luego de que los mató, el LOCO nos ordenó que los desapareciéramos, los arrastramos como 70 metros, los picamos y los enterramos al borde de una explanación cercana a los tanques, esos cuerpos al parecer los movieron, la verdad no estoy seguro pero estoy averiguando si es verdad para colaborar con la exhumación.¹¹¹

La madre de **Carlos Mario**¹¹² sobre las circunstancias que rodearon su muerte, acotó que su hijo en la fecha señalada salió de casa para encontrarse con su compañero **Aleiser Muñoz** en Copacabana, pues planeaban ir a Medellín antes de retornar al batallón en Quibdó. Nunca regresó y tras varios intentos por ubicarlo, la denuncia fue al final recibida por el CTI. Días

¹¹¹ Entrevista Policía Judicial del 15 de enero de 2013. Carpeta digital-Requisitos fase administrativa, folio 554 y ss.

¹¹² Constancia reporte de desaparecido No. 0500113-00 del 1 de marzo de 2004. Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

después, se supo que ambos fueron vistos por última vez en el parque de Copacabana, donde habrían sido forzados a subir a un vehículo¹¹³.

Ovidio Antonio Echavarría, hermano de **Aleiser**¹¹⁴, relató: “...él salió normal y hasta ahí supimos de él, se nos hizo muy raro porque cada que se iba a quedar en algún lado el llamaba a la casa y le decía a mamá que no lo esperara que se iba a quedar en cualquier parte... él dijo que no demoraba y que volvía en la tarde y nunca llegó ... la desaparición de mi hermano es un misterio y nadie nos ha dado noticias ciertas”.¹¹⁵

B) Grado de participación y adecuación típica

Imputación (Acta 104 del 14 de mayo de 2013, hecho 3)	LUIS FERNANDO DIOSA FRANCO alias " Hilachas o Juan ", como COAUTOR, en la modalidad de la conducta DOLOSA, por la DESAPARICIÓN FORZADA de <i>Aleiser de Jesús Muñoz Echavarría y Carlos Mario Echeverri Echeverri</i> , artículo 165 del Código Penal – Ley 599 de 2000, en concurso con HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, Art. 135 parágrafo 1 y 2, ibidem.
---	--

¹¹³ Narración de los hechos de la señora **Ana Clara Echeverri Castro**, el día 26 de diciembre del año 2012 en entrevista rendida ante Policía Judicial.
¹¹⁴ Constancia reporte de desaparecido 21 de noviembre de 2003. Cuerpo técnico de investigación de la Fiscalía General de la Nación.
¹¹⁵ Narración de los hechos de la señora **Ovidio Antonio Echavarría**, el día 27 de diciembre del año 2012 en entrevista rendida ante Policía Judicial.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Formulación del cargo por la Fiscalía	LUIS FERNANDO DIOSA FRANCO alias " Hilachas o Juan ", como COAUTOR, en la modalidad de la conducta DOLOSA, por la DESAPARICIÓN FORZADA de <i>Aleiser de Jesús Muñoz Echavarría y Carlos Mario Echeverri Echeverri</i> , artículo 165 del Código Penal – Ley 599 de 2000, en concurso con HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, Art. 135 parágrafo 1 y 2, ibidem; con las circunstancias de mayor punibilidad previstas en el canon 58 numerales 5 y 10, ejusdem.
Legalización del cargo por la Sala	LUIS FERNANDO DIOSA FRANCO alias "Hilachas o Juan", como COAUTOR, en la modalidad de la conducta DOLOSA, por el concurso heterogéneo de los delitos de DESAPARICIÓN FORZADA artículo 165 Del Código Penal – Ley 599 De 2000- Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, art. 135 parágrafo numeral 8, ibidem de Aleiser de Jesús Muñoz Echavarría y Carlos Mario Echeverri Echeverri; con las circunstancias de mayor punibilidad previstas en el canon 58 numerales 5 y 10, ejusdem. En el caso bajo estudio, se advierte que las víctimas Aleiser de Jesús Muñoz Echavarría y Carlos Mario Echeverri Echeverri, al momento de los hechos, ostentaban la calidad de soldados regulares del Ejército Nacional de Colombia y, se hallaban en uso legítimo de su licencia militar,



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

	situación que los mantenía dotados de su estatus jurídico como personas protegidas bajo el Derecho Internacional Humanitario. Lo anterior, acorde a lo reglado en el numeral 8 del párrafo del artículo 135 que señala: “8. Cualquier otra persona que tenga aquella condición en virtud de los Convenios I, II, III y IV de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales I y II de 1977 y otros que llegaren a ratificarse”. Disposición que incorpora al ordenamiento penal interno las categorías de persona protegida definida en instrumentos del Derecho Internacional Humanitario, de manera significativa a los miembros de las Fuerzas Armadas que no participen directamente en las hostilidades, como ocurre en el caso concreto. Aunado lo anterior, señala el Convenio III de Ginebra, en su apartado 3: “<u>En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones:</u> 1) <u>Las personas que no participen directamente en las hostilidades,</u>
--	--



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

	<u>incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa,</u> serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad...”. Así, el DIH establece de forma clara que los militares que, por cualquier causa, no estén participando de modo evidente en las hostilidades, conservan la protección que este régimen les confiere. En este caso, el uso de licencia constituye una “causa legítima” que excluye a los soldados de cualquier actividad bélica activa. Refuerza lo anterior, lo establecido en el Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales en el artículo 43: “Fuerzas armadas... 2. <u>Los miembros de las fuerzas armadas de una Parte en conflicto (salvo aquellos que formen parte del personal sanitario y religioso a que se refiere el artículo 33 del III Convenio) son combatientes,</u> es decir, tienen derecho a participar directamente en las hostilidades”.
--	--



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

	Resulta claro que el estatus de combatiente y la protección que de él se deriva, no se pierde por la sola inactividad temporal, sino de forma única cuando el individuo abandona voluntariamente su condición militar o se incorpora de manera permanente a la vida civil. En consecuencia, un soldado que se encuentra en uso legítimo de una licencia oficial otorgada por la institución castrense mantiene su calidad de miembro de las Fuerzas Armadas, pero, al no participar de forma activa en las hostilidades durante ese periodo, debe ser considerado persona puesta fuera de combate (<i>hors de combat</i>) y, por tanto, goza de la protección prevista por el Derecho Internacional Humanitario. Por último, en virtud de las normas consagradas en el Derecho Internacional Humanitario, los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales, se concluye que los soldados Aleiser de Jesús Muñoz Echavarría y Carlos Mario Echeverri Echeverri ostentaban, al momento de su muerte, la condición de personas protegidas; por pertenecer a una fuerza armada regular y, encontrarse en uso legítimo de su licencia, lo cual los excluía de la participación activa en las hostilidades.
Requerimiento	Este Tribunal ORDENARÁ a la Fiscalía General de



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

	la Nación, para que a través de la dependencia respectiva y en caso de no haberse hecho, programe y efectúe la diligencia de exhumación de los cadáveres de <i>Aleiser de Jesús Muñoz Echavarría y Carlos Mario Echeverri Echeverri</i> de mano de la información que posee el postulado Luis Fernando Diosa Franco y que, en audiencia concentrada se comprometió a brindar. En el mismo sentido se EXHORTARÁ al ente acusador para que investigue lo relacionado a los cargos de tortura en persona protegida y la detención ilegal y privación del proceso, acorde con lo descrito en la versión libre por el aquí postulado. A su vez, compulsar copias para que se investigue en la justicia ordinaria la participación activa de alias “El Loco” al que deberá individualizarse e identificarse.
--	---



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Cargo número 4: **HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA DE
EDWIN ALBERTO ORTEGA TOBÓN¹¹⁶**

A) Narración fáctica

El 26 de septiembre de 2004, cerca de las 11 de la noche, ingresaron dos hombres encapuchados al lugar de residencia del señor **Edwin Alberto Ortega Tobón**, ubicado en la vereda San Esteban del municipio de Girardota-Antioquia. Integrantes del Bloque Héroes de Granada, entre los que se encontraba el aquí postulado, irrumpieron en la habitación donde la víctima dormía junto a su compañera permanente y su hija menor de edad, y le propinaron varios disparos con arma de fuego, causándole la muerte en el lugar de los hechos¹¹⁷.

Luis Fernando Diosa Franco, en entrevista rendida el 15 de enero de 2013, ante Policía Judicial, relató los motivos y el acontecer de los hechos en los siguientes términos:

...el ESCOLTA de Girardota, yo estaba en Copacabana con COLERO y allí me dio la orden de que había que matar a un señor que era ESCOLTA y que vivía en Girardota y que había que darle de baja porque estaba cobrando vacunas a los

¹¹⁶ Nacido en Medellín-Antioquia, el 20 de noviembre de 1978. No tenía apodos conocidos. Hijo de Gloria Esperanza Tobón y Moisés de Jesús Ortega Córdoba. Al momento de su fallecimiento tenía 25 años. Estaba identificado con la cédula de ciudadanía N.º 71.213.751 expedida en Bello-Antioquia. Se desempeñaba en oficios varios y vivía en unión libre con Julie Yáñez Romero Echeverri, con quien tuvo una hija.

¹¹⁷ Registro civil de defunción con indicativo serial No. 03725871, donde consta como fecha de muerte el día 26 de septiembre de 2004.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

finqueros y cultivadores de pollo (sic) a nombre propio y que además andaba enfierrado braveando a todo el mundo en esta vereda, empecé a ubicar a este man y lo encontramos en la vereda Limonar arriba de Girardota, por los lados de la pista de motocrós, el día que le hicimos la vuelta fue un domingo tarde de la noche, eso fue como a las once de la noche, ese día yo subí con el ZURDO, de quien no sé el nombre ni dónde esta, a él lo mataron en un putiadero de Guarne, pero no recuerdo la fecha y además me mandaron dos pelados del sector que yo no conocía que fueron los que me mostraron la casa del man, esa noche EL ZURDO, UNO DE LOS PELADOS QUE ME MANDARON y YO nos le metimos braviado y tumbando las puertas de la casa y él estaba acostado con la mujer y al vernos se timbro, yo lo cogí y le pregunte por el arma y él me dijo que no tenía ningún fierro, mientras yo le preguntaba esto EL ZURDO le empezó a disparar y de inmediato yo también, a ese man le pegamos como 10 tiros o más, yo le dispare con un revolver 38, EL ZURDO con otro 38 y el PELADO que me mandaron con una 22, el cuerpo quedo tirado en la cama y nosotros salimos en la huida pero antes de irnos rayamos la casa con las iniciales de las AUC.

La señora **Gloria Esperanza Tobón Castaño**, sobre los hechos ocurridos el 26 de septiembre de 2004, manifestó:

Como a las 11:00 de la noche, ese día me llamó a la casa la mujer de él que se llama Yuli Janeth Romero y me contó que a la casa de ella habían llegado unos hombres armados preguntando por mi hijo y que mi hijo les dijo que no le fueran a hacer nada a la niña y que ella se salió de la pieza con la niña y que escuchó unos disparos y que mi hijo quedo tirado en la cama; luego me llamaron de la policía y me contaron también lo



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

sucedido, esperé a que amaneciera e hice las vueltas en la funeraria para sus exequias y lo enterramos en el cementerio jardines de la Fe por Copacabana, eso fue lo que supe respecto a la muerte de mi hijo¹¹⁸.

B) Grado de participación y adecuación típica

Imputación (Acta 104 del 14 de mayo de 2013, hecho 4)	LUIS FERNANDO DIOSA FRANCO alias " Hilachas o Juan ", como COAUTOR, en la modalidad de la conducta DOLOSA, por el HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, Art. 135 parágrafo 1, Código Penal – Ley 599 de 2000, de <i>Edwin Alberto Ortega Tobón</i> .
Formulación del cargo por la Fiscalía	LUIS FERNANDO DIOSA FRANCO alias " Hilachas o Juan ", como COAUTOR, en la modalidad de la conducta DOLOSA, por el HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, Art. 135 parágrafo 1, Código Penal – Ley 599 de 2000, de <i>Edwin Alberto Ortega Tobón</i> con las circunstancias de mayor punibilidad previstas en el canon 58 numerales 5 y 10, ejusdem.
Legalización del cargo por la Sala	LUIS FERNANDO DIOSA FRANCO alias " Hilachas o Juan ", como COAUTOR, en la modalidad de la conducta DOLOSA, por el HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, Art. 135 parágrafo 1, Código Penal – Ley 599 de 2000, de <i>Edwin Alberto</i>

¹¹⁸ Madre de la víctima, entrevista rendida el día 16 de mayo de 2012 ante Policía Judicial.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dios Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

	<i>Ortega Tobón</i> con las circunstancias de mayor punibilidad previstas en el canon 58 numerales 5 y 10, ejusdem.
Requerimiento	Se REQUERIRÁ a la Fiscalía Delegada para que, en caso de no haberlo hecho, impute, formule y presente ante la Sala de Conocimiento el cargo de homicidio en persona protegida a Francisco Antonio Galeano Montaña alias “Colero o Henry” quien dio la orden al aquí postulado para perpetrar el hecho.

5.3.2 Cargos para JOHN MARIO CARMONA RICO alias “CHACHO”

Luego de cumplir con los ritos de la Ley 975 de 2005 y su normatividad complementaria, procuró que esta Corporación se pronuncie sobre su legalidad y profiera la condena respectiva, para lo cual, la Fiscalía de la causa formuló en audiencia pública los cargos que recalén al postulado **John Mario Carmona Rico**, distinguido en las huestes paramilitares con el remoquete de **“Chacho”**, mismos que aceptó de manera libre, voluntaria, espontánea, sin coacción y asesorado por su abogado¹¹⁹; correspondientes a:

¹¹⁹ Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, Tribunal Superior de Medellín, audiencia de formulación y aceptación de cargos celebrada el 17 de marzo de 2025, sesión tercera.



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Cargo número 1: **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO -Art. 365 Ley 599 de 2000- y FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS -Art. 366 ídem- EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON UTILIZACIÓN ILEGAL DE UNIFORMES E INSIGNIAS -Art. 346 ejusdem-.**

No se legaliza la fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego -art. 365 Ley 599 de 2000- y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego o municiones de uso privativo de las fuerzas armadas -art. 366 ídem-

A) Narración fáctica

DEL CONCIERTO PARA DELINQUIR

En relación con el delito de **concierto para delinquir agravado**, es importante señalar que esta conducta punible, establecida en el **inciso segundo del artículo 340 de la Ley 599 de 2000**, **no hace parte de la solicitud de formulación y aceptación de cargos** al postulado **John Mario Carmona Rico**, toda vez que **ya fue condenado por estos hechos** mediante la sentencia del Juzgado Primero Adjunto al Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia, del 23 de mayo de 2012, por



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

*Concierto para delinquir Agravado*¹²⁰; según manifestación del Ente Acusador¹²¹, dicha providencia comprende todo el tiempo durante el cual el exparamilitar hizo parte del grupo de autodefensas.

Se establece, por manifestación del comandante del Bloque Paramilitar, *Luberney Marín Carmona 'Joyero'* que el conocido como 'Chacho' -*John Mario Carmona Rico*:- “...era uno de los hombres que trabajaban con él” ¹²², declaración que refuerza de forma relevante el argumento de que el postulado se asoció con fines delictivos, conforme a los lineamientos propios del delito de concierto para delinquir, al integrarse de manera activa a la estructura armada ilegal bajo una cadena de mando definida.

Sin embargo, según el fallo mencionado, **John Mario Carmona Rico**, fue condenado: *Como responsable del delito consagrado en el artículo 340 inciso 2° del Código Penal, a la pena principal de TREINTA Y SEIS (36) meses de prisión y la multa de mil (1.000) s.m.l.m.v.* [énfasis destacado] *salarios mínimos legales mensuales vigentes, época de los hechos - año 2004, por las razones consignadas en la parte motiva de esta decisión.*

¹²⁰ Debidamente ejecutoriada, según constancia secretarial del del 25 de junio de 2012. Documento digital allegado en el cuaderno de Sustitución de la Medida de Aseguramiento.

¹²¹ Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, Tribunal Superior de Medellín, audiencia de formulación y aceptación de cargos celebrada el 17 de marzo de 2025, sesión tercera.

¹²² Indagatoria rendida el 28 de septiembre de 2010.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Lo anterior, de cara a lo establecido en acápites anteriores de esta sentencia, a saber, sobre el ingreso de **Carmona Rico** al grupo de Autodefensas, que data de mediados del año 2003, hasta su desmovilización de manera colectiva el 1 de agosto de 2005. Periodo durante el que, fue dotado con armamento, contentivo de una pistola 9 mm, un fusil AK-47 las municiones correspondientes y uniformes camuflados, entre otros elementos. En ese tiempo, se desempeñó como patrullero, ejerció funciones tanto en zonas rurales como urbanas y recibió órdenes de *Luis Fernando Sotelo Martínez 'Jhon'*, comandante del Bloque Paramilitar¹²³.

En ese orden de ideas, no es posible afirmar por nuestra parte que, la decisión de fondo adoptada por la **Justicia Penal Ordinaria** cubre la totalidad del período durante el cual el postulado formó parte activa de las filas del Bloque 'Héroes de Granada' de las AUC. Por tal motivo, se ordenará a la Fiscalía encargada que adelante las gestiones pertinentes encaminadas a imputar y acusar al exparamilitar por el **Concierto para delinquir**, en el que participó, en relación con la temporalidad no comprendida en la sentencia proferida con anterioridad, esto es desde mediados de 2003 hasta su desmovilización colectiva el 1 de agosto de 2005.

¹²³ 2 de octubre de 2012. Carpeta digital "Versiones libres", folio 31.



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

**DE LA FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE
ARMAS DE FUEGO -Art. 365 Ley 599 de 2000- y
FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS
DE FUEGO O MUNICIONES DE USO PRIVATIVO DE LAS
FUERZAS ARMADAS -Art. 366 ídem- EN CONCURSO
HETEROGÉNEO CON UTILIZACIÓN ILEGAL DE UNIFORMES
E INSIGNIAS -Art. 346 ejusdem-.**

Por su parte, el Delegado de la Fiscalía ante esta Colegiatura, formuló a **John Mario Carmona Rico** a título de AUTOR en la modalidad DOLOSA, los delitos de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego -art. 365 Ley 599 de 2000- y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego o municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas -art. 366 ídem- en concurso heterogéneo con utilización ilegal de uniformes e insignias -art. 346 ejusdem- por la temporalidad correspondiente al mes de agosto del año 2003 hasta el mes de agosto del año 2005.

Habida cuenta de lo anterior, se tiene que **Carmona Rico**, ya cuenta con sentencia condenatoria por el ilícito de Concierto para delinquir por los hechos ocurridos durante el año 2004, se hace relevante señalar que, por postura pacífica en la jurisprudencia de la H. Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, “... *la persona que se encuentra vinculada al trámite de justicia y paz, en razón de que necesariamente hizo*



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

*parte de un grupo armado ilegal. Por tanto, el empleo de armas de fuego se convierte en un elemento de los tipos penales imputables, desde donde surge que tal conducta no puede ser cargada de manera independiente, pues ella se subsume dentro de aquellas que hicieron viable la vinculación al procedimiento de la Ley 975 del 2005... De tal manera que si el uso de armas de fuego, además de convertirse en elemento de los tipos penales habilitantes del proceso de justicia y paz, se convierte en un presupuesto de procedibilidad que permite al postulado hacerse acreedor al trámite y beneficios de la Ley 975 del 2005, el mismo no puede ser cargado de manera independiente y concurrente con tales comportamientos, que, así, lo subsumen”¹²⁴; por lo que las conductas tipificadas en los cánones 365 y 366 de la Ley 599 de 2000, imputadas y formuladas por el ente acusador al postulado **John Mario**, no serán legalizados como delitos independientes, por entenderse “subsumidos” por el concierto para delinquir.*

No obstante, se advierte que la temporalidad señalada por la Fiscalía corresponde al período comprendido entre el mes de agosto de 2003 y agosto de 2005. Por ello, resulta imperativo dar cumplimiento a la carga impuesta por este órgano judicial colegiado, encaminada a legalizar el delito de **Concierto para delinquir** -totalidad del período- en que el postulado **John Mario Carmona Rico** se desempeñó como combatiente.

¹²⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 36563 del 3 de agosto de 2011; M.P. doctor José Luis Barceló Camacho.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

De otro lado, advierte el delegado Fiscal, en vista pública celebrada ante la Sala de Conocimiento que **John Mario** durante toda su pertenencia al GAOML -1 de agosto de 2003 al 1 de agosto de 2005- fue dotado con dos uniformes camuflados, similares a los del Ejército Nacional, de tonalidad “*vaquita holster*”, los cuales portó durante el tiempo que realizó patrullajes en la zona rural de los municipios de La Ceja, Montebello, Abejorral, El Retiro, Rionegro y El Santuario del departamento de Antioquia. Pero, no solo utilizó dichos uniformes, sino que, además, en su devenir como urbano llevó chalecos camuflados y brazaletes con las iniciales AUC, los cuales usó hasta la fecha de su desmovilización colectiva¹²⁵; situación que fue constatada por el exparamilitar conforme a la versión libre y entrevista surtida el 2 de octubre y el 28 de septiembre, respectivamente, del año 2012.

B) Grado de participación y adecuación típica

Imputación (Acta 64 del 3 de abril de 2013, hecho 1)	JOHN MARIO CARMONA RICO, alias "CHACHO", como AUTOR, en la modalidad de la conducta DOLOSA; por el delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO -Art. 365 ídem, Ley 599 de 2000- en concurso heterogéneo y sucesivo con FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES DE USO PRIVATIVO DE
--	---

¹²⁵ Justicia y Paz, Tribunal Superior de Medellín, audiencia de formulación y aceptación de cargos celebrada el 17 de marzo de 2025, sesión tercera.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

	LAS FUERZAS ARMADAS -ART. 366 ibidem- y UTILIZACIÓN ILEGAL DE UNIFORMES E INSIGNIAS -Art. 346 ídem-.
Formulación del cargo por la Fiscalía	JOHN MARIO CARMONA RICO, alias "CHACHO" , como AUTOR, en la modalidad de la conducta DOLOSA; por el delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO -Art. 365 ídem, Ley 599 de 2000- en concurso heterogéneo y sucesivo con FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS -ART. 366 ibidem- y UTILIZACIÓN ILEGAL DE UNIFORMES E INSIGNIAS -Art. 346 ídem-, <u>desde el primero de agosto 2003 hasta el primero de agosto 2005.</u>
Legalización del cargo por la Sala	JOHN MARIO CARMONA RICO, alias "CHACHO" , como AUTOR, en la modalidad de la conducta DOLOSA; por el delito de UTILIZACIÓN ILEGAL DE UNIFORMES E INSIGNIAS -Art. 346 Código Penal, Ley 599 de 2000- <u>desde el primero de agosto 2003 hasta el primero de agosto 2005.</u>
Cargo no legalizado	No se legaliza <i>la fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego -art. 365 ídem- y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego o municiones de uso privativo de las fuerzas armadas -art. 366 ídem-</i> , como quiera que, con ocasión a las razones expuestas por postura pacífica de la Honorable Corte Suprema de Justicia, esta



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

	conducta se encuentra subsumida en el <i>concierto para delinquir</i> .
Orden	Se ORDENARÁ a la Fiscalía encargada que adelante las gestiones pertinentes encaminadas a imputar y acusar al exparamilitar por el <i>concierto para delinquir</i> , en el que participó, en relación con la temporalidad no comprendida en la sentencia ya proferida.

Cargo número 2: **CONCURSO DE HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA DE MÓNICA MARÍA AGUDELO GARCÍA¹²⁶ Y JOVANY DE JESÚS AGUDELO GARCÍA¹²⁷**

A) Narración fáctica

El 20 de septiembre de 2004, integrantes del Bloque Héroes de Granada de las Autodefensas Unidas de Colombia AUC, identificados como *Julián Esteban Rendón Vásquez*, alias 'Polocho o Julián'; ***John Mario Carmona Rico, alias 'Chacho'***;

¹²⁶ Nació el 15 de agosto de 1984 en el municipio de Montebello-Antioquia. Era hija de Horacio Antonio y María Amparo. Al momento de los hechos tenía 19 años. Se identificaba con número de cédula era 42.828.230. Se desempeñaba como estudiante, con un nivel académico correspondiente a sexto grado, y su estado civil era soltera.

¹²⁷ La víctima nació el 10 de enero de 1979 en el municipio de Montebello-Antioquia. Era hijo de Horacio y María. Tenía 25 años al momento de su fallecimiento. Su número de cédula era 71.142.863. Se dedicaba a la agricultura, con nivel educativo de primaria, y su estado civil era soltero.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

y otros reconocidos con los remoquetes de *Sebastián o Martín, El Loco, Andrés y Vampiro*, recibieron la orden de *Luis Alfonso Sotelo Martínez*, alias Comandante 'John', de desplazarse hasta la finca La Novia, ubicada en la vereda El Carmelo, municipio de Montebello-Antioquia, con el fin de asesinar a los hermanos de nombre **Mónica María**¹²⁸ y **Jovany de Jesús Agudelo García**¹²⁹, quienes habían sido señalados de ser integrantes o colaboradores de las FARC-EP y el ELN.

Cerca de las 16:00 horas de ese mismo día, los miembros de este grupo armado ilegal llegaron caminando, vestidos de civil, portaban armas de fuego cortas hasta el lugar de residencia de las víctimas. En el sitio se encontraba **Mónica María** en compañía de sus padres de nombres Horacio Antonio Agudelo Piedrahita y María Amparo García Agudelo.

Los armados preguntaron por el joven **Jovany de Jesús**, quien para ese momento se encontraba en horas laborales, razón por la cual, decidieron esperarlo y una vez se aproximaba al predio, fue interceptado por los integrantes del GAOML. Acto seguido, mediante engaños, lograron que él y su hermana **Mónica María** los acompañaran fuera de la vivienda con el pretexto de que les mostraran nuevos caminos y al llegar a los límites de la

¹²⁸ Registro civil de defunción con indicativo serial No. 03727380, donde consta como fecha del deceso el día 20 de septiembre de 2004 a las 18:15 horas.

¹²⁹ Registro civil de defunción con indicativo serial No. 03727379, donde consta como fecha del deceso el día 20 de septiembre de 2004 a las 18:15 horas.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

propiedad, los victimarios dispararon en repetidas ocasiones a la altura de la región craneoencefálica de los hermanos.

Al escuchar las detonaciones, el señor Horacio Antonio Agudelo se dirigió al lugar de los hechos y encontró los cuerpos de sus hijos. Mónica María aún tenía signos vitales, por lo que intentó socorrerla, pero falleció minutos después. Los cuerpos de **Mónica** y **Jovany** fueron trasladados a la vivienda familiar, donde permanecieron hasta el día siguiente, cuando llegaron funcionarios del municipio de Montebello para hacer el levantamiento, como la inspección a cadáver¹³⁰ y las respectivas necropsias¹³¹.

El postulado **John Mario Carmona Rico**, alias '**Chacho**', confesó que, en el año 2004, por orden del conocido Comandante John, se trasladó en compañía de alias Polocho y alias Martín hasta una vivienda del municipio de Montebello-Antioquia, donde residía una joven conocida con el alias de Pecosá y su hermano Jovany, quienes eran señalados de

¹³⁰ Acta No. 007, cadáver No. 01, correspondiente a la víctima Jovany de Jesús Agudelo García identificado con C.C. No. 71.142663, realizado el día 21 de septiembre de 2004, toda vez que, por razones de orden público, se hizo imposible el desplazamiento en la fecha de los hechos.

Acta No. 008, cadáver No. 02, correspondiente a la víctima Mónica María Agudelo García identificada con C.C. No. 42.828.230, realizado el día 21 de septiembre de 2004, toda vez que, por razones de orden público, se hizo imposible el desplazamiento en la fecha de los hechos.

¹³¹ Diligencia de Necropsia del 21 de septiembre de 2004 No. 186958 correspondiente a Jovany de Jesús Agudelo García, donde se concluyó: "...el deceso del joven GOVANNY DE JESÚS AGUDELO CARCIA, fue consecuencia natural y directa de SHOCK NEUROGENICO por heridas del sistema nervioso central (transfixiones en ambos hemisferios cerebrales y cerebelo).

Diligencia de Necropsia del 21 de septiembre de 2004 No. 186959 correspondiente a Mónica María Agudelo García, donde se concluyó: "...el deceso de la joven MÓNICA MARÍA AGUDELO CARCIA, fue consecuencia natural y directa de shock neurológico producto de múltiples heridas por arma de fuego en cráneo (sistema nervioso central).



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

colaborar con grupos guerrilleros. Narró que, a una distancia aproximada de tres cuadras, por instrucciones de alias 'Martín', de manera conjunta con 'Polocho' procedió a dispararles con armas de fuego tipo pistola, calibre 9 mm, causándoles la muerte¹³².

Horacio Antonio Agudelo Piedrahita, sobre la muerte de sus hijos refirió:

...siendo las seis vi que mi hijo venía y le dije a mi señora que ahí venía el monito, entonces ya calcularon que llegara al frente de la puerta de la entrada de la finca, donde lo esperaron junto con la niña y salieron con ellos; entonces le dije a mi hija PAOLA, vaya y los acompaña y a la media cuadra le dijeron que se devolviera que con ellos dos tenían para que les mostrara la trocha, cuando eran las seis y cuarto de la tarde, oímos tres tiros y me dijo la esposa mataron los niños, yo no supe como hice para ir donde ellos, cundo llegué vi al monito con dos tiros en la cabeza y la niña recostada contra un peñón grande, tenía un tiro en una vista, la cogí en mis brazos y la descargué a un ladito del niño, cuando vi que se murió¹³³.

B) Grado de participación y adecuación típica

Imputación	JOHN MARIO CARMONA RICO, alias "CHACHO",
-------------------	---

¹³² Diligencia de versión libre llevada a cabo en el mes de octubre de 2012, a las 11:38 a. m.

¹³³ Registro único de entrevista ante la Unidad Nacional de Justicia y Paz, de fecha 21 de enero de 2010.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

(Acta 64 del 3 de abril de 2013, hecho 2)	como COAUTOR, en la modalidad de la conducta DOLOSA; por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA de <i>Mónica María Agudelo García y Jovany de Jesús Agudelo García</i> -Art. 135, párrafo numeral 1 del Código Penal – Ley 599 de 2000.
Formulación del cargo por la Fiscalía	JOHN MARIO CARMONA RICO, alias "CHACHO" , como COAUTOR, en la modalidad de la conducta DOLOSA; por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA de <i>Mónica María Agudelo García y Jovany de Jesús Agudelo García</i> -Art. 135, párrafo numeral 1 del Código Penal – Ley 599 de 2000; con circunstancias de mayor punibilidad en el artículo 58 del Código Penal, numerales 5 y 10 ídem.
Legalización del cargo por la Sala	JOHN MARIO CARMONA RICO, alias "CHACHO" , como COAUTOR MATERIAL PROPIO, en la modalidad de la conducta DOLOSA; por el concurso homogéneo de delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA de <i>Mónica María Agudelo García y Jovany de Jesús Agudelo García</i> -Art. 135, párrafo numeral 1 del Código Penal – Ley 599 de 2000; con circunstancias de mayor punibilidad en el artículo 58 del Código Penal, numerales 5 y 10 ídem.
Requerimiento	Se REQUERIRÁ a la Fiscalía de la causa para que adelante las gestiones pertinentes a fin de imputar y formular los cargos a los que haya lugar, a los



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

	demás exintegrantes del Bloque Héroes de Granada que, de conformidad con la investigación, participaron en el homicidio de los hermanos <i>Mónica María Agudelo García y Jovany de Jesús Agudelo García</i>. Del mismo modo, se ORDENARÁ la compulsa de copias a la justicia ordinaria de Julián Esteban Rendón Vásquez expostulado y respecto de los alias “Sebastián o Martín”, “El Loco”, “Andrés” y “Vampiro” se desconoce si son postulados a la Ley de Justicia y Paz, por las conductas delictivas a las que haya lugar.
--	--

CARGOS FORMULADOS PARA EFECTOS DE VERDAD Y
POSIBLE ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS

Cargo número 3: **HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y SECUESTRO DE OMAR DE JESÚS GUTIÉRREZ¹³⁴**

El 31 de julio de 2004, el señor **Omar de Jesús Gutiérrez**, conocido con el alias de “Guerrilla”, quien de modo ocasional

¹³⁴ La víctima nació el 16 de julio de 1972 en el municipio de Abejorral-Antioquia. Era conocido con el apodo de "Guerrilla". hijo de Samuel y Clara Rosa. Al momento de su fallecimiento tenía 32 años y estaba plenamente identificado con la cédula número 70.184.894. Se desempeñaba como alistador de carros, tenía nivel educativo correspondiente al tercer grado de primaria y su estado civil era soltero.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

trabajaba como ayudante y alistador de autobuses y en una carnicería del municipio de Abejorral-Antioquia, desde dónde se desplazó al municipio de La Ceja del Tambo. El vehículo en el que viajaba fue interceptado por miembros del Bloque Héroes de Granada de las Autodefensas, identificados como **John Mario Carmona Rico**, alias **“Chacho”**, y *Diego Fernando Jaramillo Jaramillo*, alias *“Diego o Gediondo”*. Obligaron a **Omar de Jesús** a descender, quien esposado fue llevado hasta donde se encontraba alias *“Martín o Sebas”* encargado de entregar a la víctima a integrantes del Ejército Nacional.

Así, la familia de **Omar de Jesús** perdió todo contacto con él, hasta el 23 de julio de 2008, cuando en el Instituto de Medicina Legal les fue mostrado un álbum fotográfico de cadáveres no identificados, permitiéndoles constatar el rostro de su pariente. A partir de ese reconocimiento, recibieron información sobre su inhumación, la cual se había realizado en el Cementerio Universal de Medellín, bajo la condición de cuerpo no identificado.

Omar de Jesús Gutiérrez¹³⁵ fue presentado como guerrillero abatido en combate el 2 de agosto de 2004, en un enfrentamiento con miembros del Ejército Nacional¹³⁶.

¹³⁵ Registro civil de defunción con indicativo serial No. 06748757, donde consta que la fecha de muerte se trata del 2 de agosto de 2004.

¹³⁶ Este hecho hizo parte de la sentencia proferida por la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, el 21 de febrero de 2019; correspondiente al cargo número 29 del postulado **Luis Alfonso Sotelo Martínez**, alias **“Jhon”**, quien fue hallado responsable en calidad de



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

John Mario Carmona Rico alias '**Chacho**' sobre los hechos, manifestó en versión libre rendida ante la Fiscalía 20 delegada ante el Tribunal de Justicia y Paz que *"...lo retuvo como media hora y se lo entregó a alias Martín con vida y este se lo entregó a miembros del Ejército Nacional en Rancho Triste que llegaron por él en un camión y que después se enteró que apareció muerto como falso positivo, del mismo modo, refirió no saber ni conocer a los militares que participaron en esto, ni sus rangos..."*¹³⁷

El Juzgado 9 Penal del Circuito Medellín, en sentencia del 7 de diciembre de 2010, condenó a **John Mario Carmona Rico** alias '**Chacho**' por el *Homicidio en persona protegida y secuestro que a su vez subsume la desaparición forzada* de **Omar de Jesús Gutiérrez** (hechos del 31 de julio de 2004), con pena de 19 años de prisión, multa equivalente a mil doscientos (1.200) S.M.L.M.V. e inhabilitación de derechos y funciones públicas por el término de siete (7) años y seis (6) meses.

Si bien esta Sede Judicial reconoce como institución fundamental del debido proceso la **cosa juzgada**, se hace necesario precisar que, en el presente caso, los hechos acreditados permiten adecuar la conducta en el tipo penal de *Desaparición Forzada*, consagrado en el artículo 165 del Código

COAUTOR, en la modalidad de la conducta DOLOSA, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA en concurso con DESAPARICIÓN FORZADA.

¹³⁷ 2 de octubre de 2012, minuto a minuto, récord: 00:11:09 a 00:11:23.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Penal-Ley 599 de 2000 -que ofrece mayor riqueza descriptiva- se aprecia así, no solo la privación de la libertad, sino también la negación de información sobre el paradero de la víctima.

Aunado a lo anterior, se advierte que la H. Corte Suprema de Justicia ha dicho: *“la jurisprudencia e (sic) la Sala ha reconocido que en los casos de ejecuciones extrajudiciales o “falsos positivos”, cuando la víctima es llevada a su ejecución mediante argucias, despojado de sus documentos de identidad y asesinada, siendo luego presentado su cadáver a las autoridades como NN dado de baja en combate, se cumplen todas las exigencias del tipo objetivo de desaparición forzada”*¹³⁸.

En respaldo de lo anterior, se destaca que la familia del señor **Omar de Jesús Gutiérrez** permaneció en absoluta incertidumbre sobre su paradero desde su retención, ocurrida el 31 de julio de 2004 hasta el 23 de julio de 2008, fecha en la que, a través de un registro fotográfico de personas inhumadas como N.N., suministrado por el Instituto Nacional de Medicina Legal, lograron identificar su cuerpo.

Así las cosas, para la Judicatura a efectos de verdad y, en aras de propender por la dignidad de las víctimas se advierte que se trató como *Homicidio en persona protegida y Desaparición*

¹³⁸ CSJ, Sala de Casación Penal, AP3455-2014, Rad. 43303 del 25 de junio de 2014, M.P. doctor Fernando Alberto Castro Caballero.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

forzada de **Omar de Jesús Gutiérrez**, sin que con ellos se afecte la acumulación jurídica de penas.

Se **ORDENARÁ** al Fiscal de la Causa adelantar las pesquisas correspondientes para determinar qué miembros del Ejército Nacional, tuvieron participación en la muerte de *Omar de Jesús Gutiérrez*. Así mismo, se **DISPONDRA** por conducto de la Secretaría de esta Sala, informar lo respectivo al presente cargo a la **Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-** para lo de su competencia.

Cargo número 4: **HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y DESAPARICIÓN FORZADA DE REINEL DE JESÚS OSORIO RÍOS**¹³⁹

El 23 de agosto de 2004, el señor **Reinel de Jesús Osorio Ríos**, fue abordado en su lugar de residencia ubicado en el barrio Fátima, del municipio de La Ceja-Antioquia, por un sujeto no identificado, quien le ofreció una suma de dinero a cambio de realizar labores de descarga de un vehículo que parecía cargado con llantas. Bajo ese pretexto, dicha persona logró sustraerlo de su vivienda, trasladándolo con rumbo desconocido.

¹³⁹ Conocido también con el alias de "Pájaro". Se identificaba con la cédula de ciudadanía número 15.386.166. Nació el 23 de julio de 1979 en el municipio de La Ceja-Antioquia, hijo de los señores Constantino y María Dilma. Al momento de su fallecimiento, contaba con 25 años. Su nivel educativo correspondía a quinto grado de primaria, y se encontraba en estado civil soltero.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Ante su repentina desaparición, los familiares de la víctima acudieron a las autodefensas a preguntarle al comandante 'John' -Luis Alfonso Sotelo Martínez- por la ubicación de **Reinel de Jesús** quien manifestó no tenerlo en su poder ni conocimiento de su paradero.

Sin embargo, el 27 de agosto de 2004, apenas cuatro días después de los hechos, el cuerpo sin vida del señor **Osorio Ríos** y otra persona, sin identificar, fueron reportados por las autoridades como dado de baja en supuestos enfrentamientos armados en la vereda El Morrón del municipio de La Ceja-Antioquia, entre miembros del Ejército Nacional e integrantes de un GAOML.

En el marco de versiones libres rendidas dentro del proceso de Justicia y Paz, los señores *Julián Esteban Rendón Vásquez*, alias "Polochó"¹⁴⁰, y *Edwin Yamid Alzate Correa*, apodado "Cachama o Steven", ambos exintegrantes del extinto Bloque Héroes de Granada -AUC-, admitieron la participación de dicho grupo armado ilegal en la sustracción, retención y desaparición del señor **Reinel de Jesús Osorio Ríos**, alias "Pájaro", así como de un segundo hombre no identificado, conocido con el alias de "Currulao". Ambas víctimas, al parecer fueron entregadas a miembros del Ejército Nacional por sujetos identificados con los

¹⁴⁰ Julián Esteban Rendón Vásquez, excluido del proceso del que trata la Ley 975 de 2005 por hallarse responsable de delitos cometidos con posterioridad a la desmovilización. Ponencia de la Magistrada María Consuelo Rincón Jaramillo de data 22 de enero de 2014, confirmada por la H. Corte suprema de Justicia el 20 de noviembre de 2014.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

alias de “Javier” y “Polocho” y luego, presentadas como supuestos integrantes de un grupo armado ilegal muertos en combate.

John Mario Carmona Rico, en diligencia de versión libre rendida el 17 de abril de 2009, afirmó:

...CONTESTA: él era de la ceja del barrio Fátima u Hoyo de tierra para que se ubique mejor, yo me enteré que era un falso positivo porque los urbanos nos lo llevaron esposado a la escuadra en la que yo estaba para que lo custodiáramos por 20 3 días, de ahí se lo entregamos a los urbanos de nuevo y luego me enteré que ellos se lo entregaron al ejército. PREGUNTA: por qué sabe ud que se lo entregaron al ejército. CONTESTA: porque uno sabía que cuando llevaban a alguien a la contra guerrilla y no lo mataban entonces se lo entregaban al ejército y además se lo llevaron al ejército de camuflado. PREGUNTA: como estaba vestido alias el pájaro cuando lo llevaron a la escuadra que ud pertenecía y en donde se lo entregaron a uds. CONTESTA: él llegó vestido de civil, oliendo a pega, a sacol, entonces charli dijo que le diéramos un camuflado viejito y que lo cuidáramos bien...¹⁴¹

El Juzgado Penal del Circuito de La Ceja-Antioquia, en sentencia del 27 de marzo de 2012, condenó a **John Mario Carmona Rico** alias ‘**Chacho**’, por los delitos de *Desaparición Forzada y Homicidio en persona protegida (hechos del 27 de agosto de 2004)*, a una pena de 18 años de prisión, multa de 1.500 s.m.l.m.v.;

¹⁴¹ Minuto a minuto, récord: 00:09:38 al 00:09:44.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 10 años.

Se **ORDENARÁ** al Fiscal de la Causa adelantar las averiguaciones correspondientes para determinar qué miembros del Ejército Nacional, tuvieron participación en la muerte de *Reinel de Jesús Osorio Ríos*, Así mismo, se **DISPONDRA** por conducto de la Secretaría de esta Sala, informar lo respectivo al presente cargo a la **Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-** para lo de su competencia.

Del mismo modo, se REQUERIRÁ a la Fiscalía General de la Nación para que, en caso de no haberlo hecho, investigue la participación que en los hechos tuvieron Julián Esteban Rendón Vásquez alias “Polochó” y Edwin Yamid Alzate Correa alias “Cachama o Steven”.

5.3.3 Cargos para FARLEY DE JESÚS MARTÍNEZ SUÁREZ "PILLO GUEVARDINO O GÜEVARDINO"

Los cargos que el ente acusador formuló¹⁴² a **Farley de Jesús Martínez Suárez “Pillo Güevardino o Guevardino”** ante esta Colegiatura, todos ellos cometidos cuando el postulado militaba para las huestes del Bloque Héroes de Granada de las AUC, y que el mismo aceptó libre, voluntaria, espontáneamente, sin coacción o apremio y asesorado por el profesional del derecho

¹⁴² Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, Tribunal Superior de Medellín, audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos, de 17 de marzo de 2025, sesión primera y segunda.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

que lo representa en el proceso especial de Justicia y Paz;
corresponden a:

Cargo número 1: **CONCIERTO PARA DELINQUIR**

B) Narración fáctica

Farley de Jesús Martínez Suárez en el mes de julio del año 2004¹⁴³ luego de ser contactado por miembros de las Autodefensas, decidió enlistarse con éstos. Pasó a engrosar las filas del Bloque 'Héroes de Granada'. Tuvo como zona de injerencia delictiva San Carlos-Antioquia.

El postulado, en entrevista formato FPJ, del 20 de febrero de 2013, reseñó que, es natural de San Carlos-Antioquia y antes de su militancia con grupos armados organizados al margen de la ley, trabajaba como ayudante de buses y en un montallantas; adujo que mientras realizaba sus tareas cotidianas fue citado en una bomba de gasolina por el conocido alias 'Ocho'¹⁴⁴, comandante del grupo ilegal en el municipio donde residía y, le propuso una suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000) a cambio de vincularse a las Autodefensas Unidas de Colombia y ejecutar determinadas tareas o diligencias en el

143 Entrevista formato FPJ rendida por Farley de Jesús Martínez Suárez el 20 de febrero de 2013. Folio 239, Requisitos Fase Administrativa.

144 Juan Carlos Villa Saldarriaga ex paramilitar conocido como 'Ocho o Móvil 8', quien no hace parte de este proceso transicional.



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

marco de las actividades desarrolladas por dicha estructura armada ilegal.

Aseguró:

*... nunca me dieron armamento, yo tampoco pedí armamento, **cuando yo iba a acompañar o llevar a otros integrantes a cometer un hecho yo solo manejaba mi moto**, no pedía armamento, nunca estuve en un grupo contraguerrilla, nunca me puse uniforme, tampoco estando en las autodefensas cargué o utilicé un radio, nunca lo hice, **cuando me necesitaban me mandaban razones y yo iba al lugar donde me necesitan**, nunca estuve en entrenamiento, ni en escuela de entrenamiento alguna, **además yo estuve en el ejército y no necesitaba entrenamiento, además para lo que me necesitaban que era de mandadero no requería entrenamiento, aclarando siempre que nunca le disparé a nadie, aunque si participé en hechos pero siempre acompañando a alguien llevándolo en la moto**¹⁴⁵.*

Subrayas y negrilla fuera de texto.

Además, el Ente Acusador en diligencia pública, refirió:

Su función se centró en la parte logística, consistente en realizar mandados o diligencias y transportar en una motocicleta de su propiedad marca Yamaha modelo DT 125 a los miembros del grupo organizado al margen de la ley que se encontraban en el casco urbano del municipio de San Carlos y, a algunos

¹⁴⁵ Entrevista formato FPJ rendida por Farley de Jesús Martínez Suárez el 20 de febrero de 2013.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

*integrantes de las contraguerrillas que operaban en la zona rural de ese mismo municipio. Entre ellos transportó a alias Santiago, conocido como 'El Eleno', quien era el encargado de las finanzas provenientes de la ciudad de Medellín, a quien tenía que transportar a corregimientos y veredas del municipio de San Carlos para cancelarles los salarios a los miembros de las contraguerrillas. También transportaba mercancía del supermercado "El Amigo", que era un negocio de la autodefensa en el municipio de San Carlos, administrado en su momento por el también postulado **Luberney Marín Cardona**, alias 'Joyero', hacia el sitio denominado como "Martín". También obedecía ordenes de alias '8' y alias 'Joyero', comandantes militares y financieros, urbanos de San Carlos.¹⁴⁶*

La militancia en el Bloque 'Héroes de Granada' de las AUC, fue confesada y admitida por **Farley de Jesús** en diligencia de versión libre rendida en su proceso especial de Justicia y Paz el 29 de julio de 2005 y 25 de febrero de 2013; así como, en vista pública concentrada de formulación y aceptación de cargos, celebrada el 17 de marzo de 2025, sesión 1.

Develó **Martínez Suárez** que, una vez ingresó al grupo de autodefensas, no recibió entrenamiento militar, pues en otrora fue miembro activo del Batallón de Infantería No. 46 Voltígeros de Carepa-Antioquia por lo que de manera inmediata se puso a disposición y órdenes de "Ocho"; y, terminó rindiéndole cuentas

¹⁴⁶ Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, Tribunal Superior de Medellín, audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos del 19 de marzo de 2025, sesión primera, récord: 00:39:21.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

a alias “Joyero”¹⁴⁷, hasta su desmovilización colectiva el primero (01) de agosto de 2005, en el Corregimiento Cristales, del municipio de San Roque-Antioquia¹⁴⁸.

Es síntesis, el delito de concierto para delinquir que es enrostrado a **Farley de Jesús Martínez Suárez** va desde el mes de julio de 2004, hasta el primero (01) de agosto de 2005, fecha de su desmovilización colectiva.

C) Grado de participación y adecuación típica

Imputación (Acta 47 del 6 de marzo de 2013, hecho 1)	FARLEY DE JESÚS MARTÍNEZ SUÁREZ, alias "GÜEVARDINO O GUEVARDINO O PILLO" como AUTOR, en la modalidad de la conducta DOLOSA; por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO -Art. 340, inciso segundo y 342 de la Ley 599 de 2000-.
Formulación del cargo por la Fiscalía	FARLEY DE JESÚS MARTÍNEZ SUÁREZ, alias ""GÜEVARDINO O GUEVARDINO O PILLO" como COAUTOR MATERIAL, en la modalidad de la conducta DOLOSA; por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR -Art. 340, inciso segundo de la Ley 599 de 2000-.
Legalización	FARLEY DE JESÚS MARTÍNEZ SUÁREZ, alias

¹⁴⁷ Postulado Luberney Marín Cardona.
¹⁴⁸ Entrevista formato FPJ rendida por Farley de Jesús Martínez Suárez el 20 de febrero de 2013.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dios Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

del cargo por la Sala	"GÜEVARDINO O GUEVARDINO O PILLO", como COAUTOR, en la modalidad de la conducta DOLOSA; por el CONCIERTO PARA DELINQUIR - Art. 340 inc. 2 de la Ley 599/2000, modificado por el artículo 8 de la Ley 733/2002-. Advierte la Magistratura, que si bien, la Fiscalía de la causa, en audiencia de formulación de imputación, tipificó la conducta bajo los artículos 340 inc. 2 y 342 del Código Penal; lo cierto es que, en vista pública de formulación y aceptación de cargos, el ente persecutor calificó el concierto para delinquir del postulado como simple, según lo reglado por el artículo 340 inc., Ley 599 de 2000. Debe decirse entonces que, con el accionar del postulado Farley de Jesús Martínez Suárez, se produjo un daño palpable en las personas y en la sociedad, ya fuera de manera directa o indirecta, y que, pese a que se encuentra agravada la conducta punible, por su pertenencia a la Fuerza Pública Regular del Estado, en el marco del proceso penal, se deberá partir del principio de congruencia, como garantía del derecho de defensa y del debido proceso, en la medida en que delimita el ámbito de confrontación penal al cual debe atenderse el
------------------------------	---



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

	procesado. Sobre este principio, la Corte Suprema de Justicia ha señalado que: la congruencia constituye una manifestación del debido proceso, en tanto evita que el juez exceda los límites fijados por la acusación al momento de decidir. En este sentido, el sentenciador no puede agravar oficiosamente la conducta ni introducir elementos no incluidos en la acusación, so pena de incurrir en una causal de nulidad por desconocimiento de las garantías procesales del acusado¹⁴⁹. Por lo tanto, para la Magistratura no es viable que, de forma oficiosa, varíe la calificación jurídica presentada por la Fiscalía para agravar la conducta o introducir circunstancias de mayor punibilidad, sin que estas hayan sido puestas en conocimiento del procesado de forma previa por parte del fiscal en el acto de formulación de acusación.
--	---

¹⁴⁹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia SP14915-2017, Rad. 47400.



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Diosas Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Cargo número 2: **HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON DESAPARICIÓN FORZADA EN CONCURSO HETEROGÉNEO Y SUCESIVO CON DETENCIÓN ILEGAL Y PRIVACIÓN DEL DEBIDO PROCESO DE JORGE ANÍBAL MONTES MIRA¹⁵⁰**

No se legaliza Desaparición Forzada en concurso heterogéneo y sucesivo con Detención Ilegal y Privación del Debido Proceso

A) Narración fáctica

En sentencia proferida por esta Sala de Conocimiento del 21 de febrero de 2019, se narró:

El cuatro (04) de mayo del año 2005, **Jorge Aníbal Montes Mira¹⁵¹**, residente en el casco urbano de San Carlos-Antioquia, después de haber llegado de estudiar, salió de su vivienda a una tienda de videojuego cercana, lugar hasta donde llegaron dos miembros del Bloque Héroes de Granada, conocidos con los mote de **“Pinino”** y **“Alex Jaramillo”**, quienes diciéndole engañosamente

¹⁵⁰ Este hecho hizo parte de la sentencia proferida por la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, el 21 de febrero de 2019; correspondiente al cargo número 6 del postulado Nelson Enrique Jaramillo Cardona, alias “Jaramillo” o “Alex Jaramillo” quien fue hallado responsable en calidad de COAUTOR, en la modalidad de la conducta DOLOSA, por el delito de DETENCIÓN ILEGAL Y PRIVACIÓN DEL DEBIDO PROCESO.

¹⁵¹ Se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 1.037.946.327, natural de San Carlos, nacido el seis (06) de febrero 1987, contaba con 18 años al momento de la muerte, estado civil soltero, estudiante.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

que “el trabajo en la estación de servicio ya le había salido”, condujeron al joven hasta ese lugar y se lo entregaron a **Luberney Marín Cardona**, alias “**Joyero**”.

Jorge Aníbal fue trasladado a “Alcatraz”, sitio que servía como base de operaciones de ese GAOML y allí fue puesto a disposición del comandante de la zona distinguido con el alias del “Tigre”, quien señalando a la víctima de haber accedido carnalmente a varias mujeres, ordenó a hombres bajo su mando retenerlo. **Montes Mira** permaneció en “Alcatraz” por el término de 15 días.

En la noche del dieciocho (18) de mayo, el cuerpo sin vida de Jorge Aníbal **Montes Mira** fue encontrado en la vereda “Holanda”, con varios impactos de bala en la cabeza.¹⁵²

La señora **Pastora Mira García**, madre de la víctima en entrevista ante Policía rendida el veintitrés (23) de marzo de dos mil diez (2010), narró:

...lo buscamos durante 15 días, en este lapso de tiempo hubo una integración en la vereda San Blas, yo aproveché y me fui para la vereda a la integración con la intención de encontrarlo o encontrar pistas sobre su paradero... yo les pregunté a los paramilitares por mi hijo Jorge, que me dijeran que había pasado con él, un muchacho de nombre Mauricio se me acercó y me dijo que no preguntara más que

¹⁵² Sala de Justicia y Paz Tribunal Superior de Medellín, Sentencia 21 de febrero de 2019, postulados Luberney Marín Cardona y otros.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

*me mataban y me dejaban por allá, y que si él quería me mataba. Nadie me daba respuestas...*¹⁵³

Farley de Jesús, confesó el hecho en diligencia de versión libre realizada el 25 de enero de 2013, donde indicó lo siguiente:

Hacía cuatro o cinco meses de haber ingresado, cuando estaba en el pueblo, llegó a la bomba Luberney y me pidió que llevara a ese a este muchacho a Martín. Él se subió y me contó que iba a hablar con el comandante para ingresar al grupo. Yo lo dejo en Martín donde estaba Pinino y yo me regreso a San Carlos. Después me di cuenta de que él estaba en San Blas. A los 15 días de llevar al muchacho, hubo una integración y allí estuvo doña Pastora, estuvieron alias 'Vicente', 'Samir', íbamos entre 20 y 30 personas. Yo me di cuenta porque fui a llevar unas gaseosas. Este muchacho violaba mujeres y se hacía pasar por paramilitar. A él lo tuvieron voleando machete y luego lo dejaron libre. Como los 20 días no recuerdo quién me dio la orden de recoger un paquete en Martín y allí me encuentro con 'El enano' y el hijo de pastora. 'El enano' me dice que nos vamos para La Holanda a recoger una ropa, cuando íbamos por La Holanda, eso las nueve o nueve y treinta de la noche, me dicen que paráramos, y enseguida escuché un tiro y vi al hijo de pastora en el piso. El cadáver se dejó en la autopista y nos regresamos. 'El enano' se quedó en Martín y yo sigo para San Carlos.

La señora **Pastora** relató que:

153 Carpeta digital de la víctima, folio 13.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

... a las nueve de la noche estando yo en la casa, me llamó la mujer del alcalde de turno Nicolás Guzmán, ella se llama Diana, me dijo que iba a dar una noticia, yo adiviné que era acerca de mi hijo, me dijo que ellos venían de Medellín y lo habían encontrado tirado en la carretera muerto, el alcalde me dijo que lo había mandado a recoger, me fui para el cementerio y allá llegó en una volqueta, lo recibí, él tenía un disparo en el cráneo, yo le di sepultura...¹⁵⁴

B) Grado de participación y adecuación típica

Imputación (Acta 47 del 6 de marzo de 2013, hecho 2)	FARLEY DE JESÚS MARTÍNEZ SUÁREZ , alias "GÜEVARDINO O GUEVARDINO O PILLO" como COAUTOR, en la modalidad de la conducta DOLOSA; por el HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA de Jorge Aníbal Montes Mira. Art. 135, párrafo-numeral 1 y 2 de la Ley 599 de 2000.
Formulación del cargo por la Fiscalía	FARLEY DE JESÚS MARTÍNEZ SUÁREZ , alias "GÜEVARDINO O GUEVARDINO O PILLO" como COAUTOR, en la modalidad de la conducta DOLOSA; por el HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA de <i>Jorge Aníbal Montes Mira</i> . Art. 135, párrafo-numeral 1º y 2º de la Ley 599 de 2000; en concurso material heterogéneo con DETENCIÓN ILEGAL Y PRIVACIÓN DEL DEBIDO PROCESO art.

¹⁵⁴ Entrevista de Policía Judicial en formato FPJ-14, rendida por Pastora Mira García, el 23 de marzo de 2010. Carpeta digital, folio 14.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

	149 y DESAPARICIÓN FORZADA, de la misma persona, art. 165 ejusdem; con las circunstancias de mayor punibilidad descritas en el Art. 58 numerales 5 y 10 ídem
Legalización del cargo por la Sala	FARLEY DE JESÚS MARTÍNEZ SUÁREZ, alias "GÜEVARDINO O GUEVARDINO O PILLO" como COAUTOR MATERIAL IMPROPIO, en la modalidad de la conducta DOLOSA por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA art. 135, parágrafo numeral 1° y 2° de la Ley 599 de 2000, de <i>Jorge Aníbal Montes Mira</i> con las circunstancias de mayor punibilidad descritas en el Art. 58 numerales 5 y 10 ídem. Lo anterior, al considerar que, si bien la participación del postulado Farley de Jesús, no se expresó de forma directa en la fase ejecutiva del ilícito, esto es, en la realización del verbo rector definido por el legislador, su aporte sí fue sustancial para los fines delictivos colectivos. Esto resulta relevante en el contexto de las organizaciones criminales, compuestas por un número plural de individuos dispuestos a colaborar de una u otra forma con los objetivos ilícitos del grupo. Y es que no hay duda en que esa cooperación plural es la esencia de la asociación



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

	criminal.
Cargo no legalizado	La Sala NO LEGALIZARÁ el cargo correspondiente a los delitos de Desaparición Forzada y Detención ilegal y Privación del Debido Proceso de Jorge Aníbal Montes Mira; como quiera que, no fueron en debida forma imputados, acorde a las formas propias de este juicio. Cabe señalar que la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia en providencia SP835-2024 del 17 de abril de 2024, puntualizó: “...la formulación de imputación, como también sucede con la formulación de acusación, reclama que el Fiscal eleve determinados cargos en contra del imputado o acusado, lo que significa que no solo se encargue de relatar lo que entiende sucedido, en términos de efectos jurídicos concretos, sino la adecuada subsunción en determinado tipo penal, así este sea por esencia maleable, en el entendido que puede ser modificado sin limitación en la acusación y en el fallo, aunque este último solo en términos favorables para el procesado. Ello para advertir que también la elección de cómo se ubica determinada conducta en un específico tipo penal, representa una elección del Fiscal que, a su vez, afecta el debido proceso y el derecho de defensa, pues, para lo que corresponde a la pluralidad de conductas punibles, el que se escoja un solo cargo y no un número mayor de ellos constituye mensaje para el procesado y su defensa, que así entienden que solo deben controvertir lo planteado por la



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

	<i>Fiscalía.</i> <i>Se sigue que, <u>si la Fiscalía, independientemente de que ello haya sido o no referenciado en los hechos jurídicamente relevantes, o mejor, que de estos pueda desprenderse o no la nueva conducta, considera que debe incluir en la acusación un nuevo delito -esto es, que ha de agregar otro cargo-, le es imperativo solicitar otra audiencia de adición de la imputación, sin que ello obste, desde luego, para que adelante un trámite diferente por ese punible.</u></i>
Orden	Sin perjuicio de lo anterior, se ORDENARÁ a la Fiscalía de la causa que, en ejercicio de su calidad de titular de la acción penal, adelante las actuaciones que correspondan, con el fin de que, en una oportunidad posterior, formule imputación a quien haya lugar por los hechos aquí referidos o por las conductas punibles que estime pertinentes. A su vez, se REQUERIRÁ al Ente Acusador para que, ahonde en las presuntas amenazas de las que fue víctima la señora Pastora Mira García, por parte del exintegrante del GAOML conocido como Mauricio. Por último, se REITERARÁ a la Fiscalía General de la Nación, para que en caso de no haberse realizado dicha actuación, y si a ello hubiere lugar, proceda a



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

	imputar y formular los cargos correspondientes por el delito de homicidio en persona protegida, así como por la conducta punible de tortura, presuntamente cometidas en perjuicio de José Aníbal Montes Mira , a los desmovilizados del Bloque Héroes de Granada, postulados al proceso de Justicia y Paz, entre ellos Luberney Marín Cardona , alias ' Joyero '.
--	--

Cargo número 3: **DESAPARICIÓN FORZADA DE LUIS ANTONIO URREA RÍOS**¹⁵⁵

A) Narración fáctica

El 15 de mayo de 2005, en la vereda La Holanda, del municipio de San Carlos-Antioquia, **Luis Antonio Urrea Ríos**¹⁵⁶ fue obligado a descender de un vehículo de transporte público en el que se movilizaba con ocasión a un retén realizado por integrantes del Bloque 'Héroes de Granada'.

¹⁵⁵ Este hecho hizo parte de la sentencia proferida por la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, el 21 de febrero de 2019; correspondiente al cargo número 9 del postulado Nelson Enrique Jaramillo Cardona, alias “Jaramillo” o “Alex Jaramillo” quien fue hallado responsable en calidad de COAUTOR, en la modalidad de la conducta DOLOSA, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA en concurso con DESAPARICIÓN FORZADA.

¹⁵⁶ Identificado con la cédula de ciudadanía N°71.003.317, natural de San Carlos-Antioquia, estado civil casado, se dedicaba a la agricultura.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

En sentencia pretérita de esta Sala, se estableció que: *“Los paramilitares distinguidos con los remoquetes de “Alex Jaramillo” y “El Pillo” –Farley de Jesús Martínez Suárez-, obligaron a la víctima a ir con ellos hasta el sector de “La Esperanza” y allí se lo entregaron a alias “Pinino”, sin que sus familiares volvieran a tener conocimiento de su paradero”*¹⁵⁷.

José Ángel Urrea Ríos, hermano de la víctima aseveró que las autodefensas que militaban en la zona, descendieron de un bus de servicio público a su hermano, quien se dirigía de San Carlos a San Rafael-Antioquia. Añadió: *“...desde entonces no sabemos nada de él, un soldado le dijo a un hermano mío que al parecer a Luis Antonio lo habían matado, pero él quedó como desaparecido, no tenemos ninguna información de su paradero...”*¹⁵⁸

Farley de Jesús, en entrevista rendida ante Policía Judicial de fecha 20 de febrero de 2013, sobre los hechos narró:

...yo estaba en el pueblo y recogí a alias JARAMILLO, y me dijo que lo llevara hacia la vereda La Holanda, yo me fui y llegando a la Holanda alcanzamos un bus que iba en dirección hacia San Rafael, alias JARAMILLO al ver que el bus estaba parado se subió y bajó un pasajero, y yo recogí al pasajero y a JARAMILLO en la moto, montamos al pasajero en la mitad de la moto y lo llevamos hasta MARTIN, allí dejamos al pasajero que yo le digo el mocho, no porque le vi lo

¹⁵⁷ Sala de Justicia y Paz Tribunal Superior de Medellín, Sentencia 21 de febrero de 2019, postulados Luberney Marín Cardona y otros.

¹⁵⁸ Registro hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la Ley No. 159634.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

mocho, sino porque después por comentarios me di cuentas (sic) que era mocho de los dedos, alias PININO que permanecía en Martin fue quien nos lo recibió, no lo amarramos, ni recuerdo que JARAMILLO lo hubiera encañonado, no sé qué pasó con él hasta que después hubieron rumores de que esta persona está desaparecida, no sé qué pasó con él, no sé si hay fosa o donde pueda estar enterrado, o si fue tirado al río.

En fallo de fondo parcial referido, se precisó lo narrado por el postulado *Nelson Enrique Jaramillo Cardona* conocido como 'Alex Jaramillo' en diligencia de versión libre, rendida el veintidós (22) de mayo de dos mil doce (2012), sobre los móviles que dieron lugar a este crimen, veamos:

Era un señor flaco, delgado, moreno de bigote, le faltaba un pedazo de oreja y unos dedos de una mano, él estaba en un negocio, Luberney me dijo que era colaborador del ELN, era anti explosivista, entonces Joyero me dijo que lo siguiera, un día me dijeron que se había montado en un bus y yo arranque en la moto con Farley, nos los adelantamos al bus, estábamos esperando en la vereda la Holanda, cuando el bus venía yo lo paré, me monté, saqué el arma, pedí que apagaran el bus, pedía las llaves, cuando este señor me vio se quitó el sombrero y se agachó, y le dijo al que tenía al lado que le dijera a la mujer que las AUC lo habían retenido, nosotros lo cogimos y lo llevamos a La Esperanza y le dijimos a Luberney, ya el reportó al Tigre, pero aquí si no conozco el paradero se ese (sic) señor¹⁵⁹.

¹⁵⁹ Sala de Justicia y Paz Tribunal Superior de Medellín, Sentencia 21 de febrero de 2019, postulados Luberney Marín Cardona y otros



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

En la misma decisión se dijo:

Pese a los móviles aludidos por el desmovilizado Jaramillo Cardona, el padre de la víctima, el señor **Pedro Alejandrino Urrea Giraldo** refirió enfáticamente que: ‘Es mentiras de que mi hijo era de los que ponían explosivos en las Torres, es mentiras que porque le faltaban dedos en la mano y una oreja, mi hijo era que lo había cogido un marrano a la edad de un año y lo había mordido’.

B) Grado de participación y adecuación típica

Imputación (Acta 47 del 6 de marzo de 2013, hecho 3)	FARLEY DE JESÚS MARTÍNEZ SUÁREZ , alias "GÜEVARDINO O GUEVARDINO O PILLO" , como COAUTOR, en la modalidad de la conducta DOLOSA, por la DESAPARICIÓN FORZADA de <i>Luis Antonio Urrea Ríos</i> ; artículos 165 del Código Penal – Ley 599 de 2000.
Formulación del cargo por la Fiscalía	FARLEY DE JESÚS MARTÍNEZ SUÁREZ , alias "GÜEVARDINO O GUEVARDINO O PILLO" , como COAUTOR MATERIAL, en la modalidad de la conducta DOLOSA; por la DESAPARICIÓN FORZADA -Art. 165 Ley 599 de 2000- de <i>Luis Antonio Urrea Ríos</i> , con la circunstancia de mayor punibilidad descrita en el art. 58, numeral 10 ejusdem.
Legalización del cargo por	FARLEY DE JESÚS MARTÍNEZ SUÁREZ , alias "GÜEVARDINO O GUEVARDINO O PILLO" , como COAUTOR MATERIAL IMPROPIO -acorde a las



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

la Sala	razones antes esgrimidas-, en la modalidad de la conducta DOLOSA; por el delito de DESAPARICIÓN FORZADA -Art. 165, de la Ley 599 de 2000- de <i>Luis Antonio Urrea Ríos</i> ; con la circunstancia de mayor punibilidad prevista en el canon 58 numeral 10, ejusdem.
Requerimiento	Se EXHORTARÁ , de forma reiterada a la Fiscalía General de la Nación, como titular de la acción penal, para que, en caso de no haberlo realizado, y de ser procedente, impute y formule, las conductas delictivas que considere configuradas dentro de este hecho, a Luberney Marín Cardona , alias “Joyerero” .

Cargo número 4: **DESAPARICIÓN FORZADA EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA DE FAIBEL DE JESÚS QUICENO DUQUE.**

No se legaliza un cargo de Desaparición Forzada

A) Narración fáctica

Para la fecha de los hechos, **Faibel de Jesús Quiceno Duque¹⁶⁰**, laboraba en un entable de caña ubicado en la vereda Agua

¹⁶⁰ Nació en San Carlos-Antioquia, el 21 de agosto de 1979. Hijo de Víctor Julio Quiceno y Blanca Rosa Duque. Profesión u oficio agricultor, nivel académico primaria y estado civil soltero. En vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 70.166.896.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Bonita de San Carlos-Antioquia; el 9 de noviembre de 2004¹⁶¹ - fecha de su muerte- salió de la residencia de su prima, ubicada en la vereda San Blas de la misma municipalidad con destino a su lugar de trabajo. Se tiene conocimiento que pasó por la escuela de dicha vereda; sin embargo, nunca llegó a su lugar de destino.

Ulterior, se estableció que la víctima fue retenida en los límites de las veredas La Luz y el Tigre de dicha localidad, por paramilitares del grupo Bloque Héroes de Granada, entre los que se encontraba **Farley de Jesús Martínez Suárez**, alias 'Pillo Güevardino o Guevardino', quien acompañaba a *Juan Carlos Villas Saldarriaga, Haider de Alexis Cardona Rojas, John Jairo Montoya* alias 'Borracho', *John 07, Chirilla, Cirilo, César Augusto Villegas Rojo* alias 'Samir' y *Ricardo Negrete Misal* conocido con el apodo de 'El Tigre'.

Jhon 07 condujo a **Faibel de Jesús**, amordazado, hasta el lugar donde se encontraba atado el conocido como 'Salinas o el Costeño', integrante del mismo grupo de autodefensas quien estaba "castigado" por permitir que escaparan unos milicianos de San Carlos-Antioquia.

¹⁶¹ Certificado de Necropsia No. A 1736420, practicado el 10 de noviembre de 2004.



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Según manifestó el expostulado *Jaider Alexis Cardona Rojas* alias '*Harrison*'¹⁶² en diligencia de entrevista ante Policía Judicial del 5 de abril de 2009, los hechos referidos correspondieron a uno de los mal llamados “falsos positivos” ejecutados en favor de las Fuerzas Militares de Colombia. De acuerdo con su relato, dicha práctica se concretó a través del homicidio de **Faibel de Jesús Quiceno Duque**¹⁶³, perpetrado por integrantes del grupo de autodefensas, cuyo cuerpo es dejado a disposición del Ejército Nacional para ser presentado como baja en combate, expresó:

Recuerdo un falso positivo que se le dio al ejército, me parece que esto fue para noviembre de 2004, estábamos en el grupo especial, al mando de alias borracho, entre las veredas la luz y el tigre, entonces llegó alias el tigre, con dos muchachos vivos y dos fusiles, con chaleco y todo, proveedores, entonces nos dio la misión de entregárselos al ejército por la noche, eran como las dos de la mañana, y que debíamos esperar que sonaran las motos del ejército para matarlos y dejarlos hay (sic) para que el ejército los recogiera, uno de los muchachos, era conocido como salinas, era integrante de la organización, era un costeño, creo que era de montería... el otro muchacho era un tungo, o sea que le faltaba una oreja, era blanco, era bajito, gordito, cari redondo, zarco, creo que el muchacho era de una vereda de San Carlos, a este muchacho yo lo llegué a ver por la roncona, trabajaba en una panelera, él estaba de civil, pero nosotros los uniformamos, este pelao era como alocado, entonces subiendo para la

¹⁶² Excluido del trámite especial de la Ley 975 de 2005, mediante auto del 13 de diciembre de 2013. Sala de Conocimiento de Justicia y Paz de Medellín.

¹⁶³ Según consta en el Certificado de Necropsia No. A 1736420, practicado el 10 de noviembre de 2004, la fecha de fallecimiento fue establecida como el 9 de noviembre del mismo año.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

vereda Portugal, por la carretera, cuando vimos subir las motos del ejército, le disparé al tungo en el pecho con un fusil 5,56 y alias 007, le disparo a salinas, con otro 5,56, pero no sé dónde le pegaron los tiros, los fusiles que les dejamos a los muchachos era unos ak-47, el del ejército, se había emputado por que los fusiles no servían, le colocamos de ese camuflado chiviao.¹⁶⁴

El postulado **Martínez Suárez**, en declaración rendida ante Policía Judicial, sobre la muerte y desaparición de **Faibel de Jesús**, dijo:

...yo en la noche estaba en el pueblo, y llegó alias OCHO, y me convidó para que nos fuéramos en un caro y llegamos a la garrucha que queda antes de Puente Alcancer, alias OCHO recibió a un muchacho gordito, bajito, joven, blanco, que era tungo (le faltaba una oreja), OCHO lo recibió de una contraguerrilla de las autodefensas... subió al TUNGO al carro, estaba amarrado de manos, lo pusieron en la parte de atrás del caro (sic), y de ahí nos dirigimos hacia el corregimiento de El Jordán, y en horas de la noche nos encontramos con alias EL TIGRE, y alias ZAMIR, se lo entregamos, alias OCHO fue quien hablo con ellos, no sé qué hablaron... no sé qué paso con él, solo se rumoraba que a esta persona se lo habían dado de positivo al ejército, junto con otro integrante de las autodefensas.¹⁶⁵

¹⁶⁴ Carpeta digital del hecho, folio 127.

¹⁶⁵ Entrevista de Policía Judicial en formato FPJ-14, rendida por Farley de Jesús Martínez Suárez, el 20 de febrero de 2013. Carpeta digital, folio 239.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Este hecho fue exhibido por el Teniente César Aníbal Ortiz Hernández, adscrito al Plan Especial Energético N°4, quien lo presentó como el resultado del “hostigamiento de rebeldes del Frente 9° de las FARC” en el momento en que uniformados bajo su mando desarrollaban labores de patrullaje en la vereda Portugal, corregimiento de El Jordán del municipio de San Carlos-Antioquia. De acuerdo con su informe, las personas fallecieron con ocasión a la respuesta armada de la Fuerza Pública en contra de su ataque.¹⁶⁶

Blanca Rosa Duque de Quiceno, en el Registro de Hechos Atribuibles No. 32601¹⁶⁷, relató que su hijo fue desaparecido por el grupo de autodefensas que operaba en la zona mientras realizaba sus labores cotidianas. Ante esta situación, por sugerencia de un familiar, ella y su esposo acudieron a la Inspección de Policía del municipio donde residían, donde se les informó que su descendiente estaba inhumado como N.N. Luego, tras adelantar las diligencias correspondientes, lograron identificar el cuerpo el día 4 de diciembre del mismo año.¹⁶⁸

¹⁶⁶ Cuarta Brigada, Batallón Plan Especial Energético Vial No. 4. Lección por aprender No. 009. Signado por el Mayor Trino Ríos Sanabria. Carpeta digital del hecho, folio 19 y ss.

¹⁶⁷ Carpeta digital de la víctima, folio 1.

¹⁶⁸ Declaración del señor Víctor Julio Quiceno Guarín, padre de la víctima, ante la inspección de policía de El Jordán de San Carlos-Antioquia, mediante la cual reconoce el cuerpo de su hijo inhumado como N.N. Carpeta digital del hecho, folio 44.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

B) Grado de participación y adecuación típica

Imputación (Acta 47 del 6 de marzo de 2013, hecho 4)	FARLEY DE JESÚS MARTÍNEZ SUÁREZ , alias “GÜEVARDINO O GUEVARDINO O PILLO” , como COAUTOR, en la modalidad de la conducta DOLOSA, por el HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA de <i>Faibel de Jesús Quiceno Duque</i> , artículo 135 del Código Penal – Ley 599 de 2000.
Formulación del cargo por la Fiscalía	FARLEY DE JESÚS MARTÍNEZ SUÁREZ , alias “GÜEVARDINO O GUEVARDINO O PILLO” , como COAUTOR, en la modalidad de la conducta DOLOSA de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA art. 135, parágrafo numeral 1º y 2º de la Ley 599 de 2000, de <i>Faibel de Jesús Quiceno Duque</i> en concurso con DESAPARICIÓN FORZADA -art. 165 íbid-; con las circunstancias de mayor punibilidad previstas en el canon 58 numerales 5 y 10, ejusdem.
Legalización del cargo por la Sala	FARLEY DE JESÚS MARTÍNEZ SUÁREZ , alias “GÜEVARDINO O GUEVARDINO O PILLO” , como COAUTOR MATERIAL IMPROPIO, en la modalidad de la conducta DOLOSA de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA art. 135, parágrafo numeral 1º y 2º de la Ley 599 de 2000, de <i>Faibel de Jesús Quiceno Duque</i> ; con las circunstancias de mayor punibilidad previstas en el canon 58 numerales 5 y 10, ejusdem.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Cargo no legalizado	No se legalizará el cargo correspondiente al delito de Desaparición Forzada formulado por la Fiscalía en vista pública del 17 de marzo de 2025, sesión 2; por no haber sido imputado, conforme a las razones expuestas en acápites precedentes.
Orden	Con ocasión a lo anterior, se EXHORTARÁ al Ente Acusador que proceda conforme a ello, enrostrando a quien corresponda, acorde a las formas propias de este proceso, los delitos que considere pertinentes. También, se ORDENARÁ al Fiscal de la Causa adelantar las gestiones correspondientes en contra de los miembros de la Fuerza Pública adscritos al Plan Especial Energético N°4, 'Brigadier General Jaime Polanía Puyo', así como al Teniente César Aníbal Ortiz Hernández, comandante de la misión táctica por la muerte de <i>Faibel de Jesús Quiceno Duque</i>. Se INSTARÁ al Fiscal delegado, para que, de no haberse hecho, adelante las pesquisas correspondientes por las conductas que se cometieron de forma presunta en perjuicio de alias 'Salinas o el Costeño', por desmovilizados del Bloque Héroes de Granada, postulados al proceso de Justicia y Paz que corresponda, entre ellos Farley de Jesús Martínez Suárez, alias 'Pillo



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

	Güevardino o Guevardino’. Por último, se REQUERIRÁ a la Fiscalía de la causa para que, en caso de no haberlo hecho y de proceder, compulse las copias correspondientes en contra del expostulado <i>Jaider Alexis Cardona Rojas alias “Harrison”</i> para que la Jurisdicción Permanente Ordinaria investigue, impute y formule los cargos correspondientes por la muerte de Faibel de Jesús Quiceno Duque, y del conocido como alias ‘Salinas o el Costeño’.
--	--

Cargo número 5: **DESAPARICIÓN FORZADA EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA DE JOSÉ ALEJANDRINO MORALES AGUDELO¹⁶⁹**.

A) Narración fáctica

En sentencia ya referenciada del 21 de febrero de 2019, proferida por esta Sala¹⁷⁰, sobre el presente hecho se dijo:

¹⁶⁹ Nació en San Carlos, Antioquia, el 10 de diciembre de 1939. Al momento de su fallecimiento contaba con 64 años. Durante su vida se identificó con el documento de identidad número 6.479.739. Su profesión u oficio fue agricultor, no tuvo escolaridad formal. Estuvo casado con la señora María Nohemí Noreña, con quien tuvo seis hijos: José Dolores, Amilbia Rosa, Marleny, William Alejandro, Claribel y Alejandro Morales Noreña. Se encuentra desaparecido desde el 22 de noviembre de 2004 con número de certificado SIRDEC 2009D017582, del 12 de noviembre de 2009.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

El día veintidós (22) de noviembre de 2004, el señor José Alejandrino Morales Agudelo se dirigía a su trabajo ubicado en el barrio “Natalia”, en San Carlos- Antioquia, donde laboraba como contratista de ese municipio sacando arena y piedras del río, y siendo de las 7:00 horas (sic) fue abordado por sujetos encapuchados, quienes lo retuvieron y se lo llevaron sin que se supiera más sobre su paradero.

La hija de la víctima, la señora **Amilbia Rosa Morales Noreña** informó en este trámite de justicia transicional que su progenitor nunca apareció, desconoce los motivos de la desaparición (sic) y que era un hombre trabajador “*se tomaba sus tragos pero no formaba problemas, no consumía drogas, no tenía problemas con mi mamá, en general no tenía problemas con la comunidad*”¹⁷¹, **“en este momento no sabemos nada de su paradero, no sabemos si está vivo o muerto, por comentarios se dice que está enterrado en Altos de la Cruz, yo no sé dónde es eso. Pensamos que en la vereda La Esperanza hay un campo minado y puede estar allá, o también lo pudieron haber enterrado en lugar donde estaba trabajando (sic)”**¹⁷² (Subrayas y Negrilla fuera de texto).

Sobre la desaparición del señor **Morales Agudelo**, el postulado **Jorge Abad Giraldo Loaiza**, alias “**El Barbado**” manifestó que estando manejando personal del municipio de San Carlos en varios frentes de trabajo, informó al paramilitar de nombre **Omar de Jesús Arias**

¹⁷⁰ Este hecho hizo parte de la sentencia proferida por la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, el 21 de febrero de 2019; correspondiente al cargo número 2 del postulado Jorge Abad Giraldo Loaiza, alias “El Barbado” quien fue hallado responsable en calidad de COAUTOR, en la modalidad de la conducta DOLOSA, por el delito de DESAPARICIÓN FORZADA.

¹⁷¹ Entrevista de policía judicial en formato FPJ-14 rendida por **Amilbia Rosa Morales Noreña**, el cuatro (04) de junio de 2009.

¹⁷² Entrevista de policía judicial en formato FPJ-14 rendida por **Amilbia Rosa Morales Noreña**, el once (11) de noviembre de 2011.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Giraldo, alias **“El Enano”**, que el trabajador que estaba buscando de nombre **Alejandrino Morales**, se encontraba laborando en el barrio La Natalia de esa localidad, enterándose posteriormente que esta persona fue retenida y posteriormente desaparecida. Aludió que **“El Enano”** le dijo *“yo necesito ese señor porque ese señor hizo matar como 20 personas en la vereda y yo necesito llevármelo, le dije hay hermano a mí no me meta en esos problemas, y dijo de todas maneras donde está yo lo busco, yo le dije mañana vamos a estar por la Natalia y de por allá se lo llevaron.*

El también exmiembro del Bloque Héroes de Granada, **Edwin Fabián García Cardona**, alias **“Felipe”**, confesó ser uno de los ilegales que retuvo a la víctima y relató que: ‘yo me encontré con el señor Juan Carlos y dijo que la orden era sacarlo, al otro día lo cogimos y no lo llevamos, en ese momento llegamos a una vereda llamada Cañaveral y nos encontramos al Ejército, después en Martín se lo entregamos a Sancocho y Calavero, después ese señor lo último que supe fue que lo mataron, por la escuela de San Blas, lo enterraron... de Alcatraz dieron la orden... Fuimos Juan Carlos y Yo...Martín eso es una sola casa, sino que hay hubo un comandante que le decían Martín de la ceja, a 4 o 5 kilómetros llegando a San Carlos... íbamos armados, de civil’¹⁷³

En versión libre rendida por **Farley de Jesús Martínez Suárez**, el día 26 de noviembre de 2013, el Ente Acusador expuso los hechos en donde resultó victimizado el señor **José Alejandrino Morales Agudelo** por parte del grupo de autodefensas. El postulado aseguró haber recogido a la víctima conforme a las órdenes de sus superiores para con posterioridad ser asesinado

¹⁷³ Diligencia de versión libre del postulado **Edwin Fabián García Cardona**, alias **“Felipe”**, rendida el catorce (14) de octubre de 2010, hora 18:16.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

y desaparecido por sus compañeros armados y, al momento de identificar el sujeto pasivo de la acción, manifestó:

FISCAL: BUENO TENEMOS UN HECHOS (SIC) REPORTADO, VAMOS A VER SI SE TRATA DE LA MISMA VICTIMA QUE ES EL 32644 REPORTA MARÍA NOHEMI NOREÑA HOYOS REPORTA LA DESAPARICIÓN FORZADA DE ALEJANDRINO JOSÉ MORALES AGUDELO DICE QUE ESTA VICTIMA TENIA 62 AÑOS DE EDAD ¿SI CORRESPONDE CON LA EDAD QUE? POSTULADO: SI ERA MAYOR DE EDAD EL SEÑOR.

B) Grado de participación y adecuación típica

Imputación (Acta 61 del 17 de junio de 2014, hecho 5)	FARLEY DE JESÚS MARTÍNEZ SUÁREZ , alias “ GÜEVARDINO O GUEVARDINO O PILLO ”, como COAUTOR, en la modalidad de la conducta DOLOSA, por la DESAPARICIÓN FORZADA de <i>José Alejandrino Morales Agudelo</i> , artículo 165 del Código Penal – Ley 599 de 2000, en concurso con HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, Art. 135 parágrafo 1, ibidem.
Formulación del cargo por la Fiscalía	FARLEY DE JESÚS MARTÍNEZ SUÁREZ , alias “ GÜEVARDINO O GUEVARDINO O PILLO ”, como COAUTOR, en la modalidad de la conducta DOLOSA de DESAPARICIÓN FORZADA art. 165 de la Ley 599 de 2000 en concurso con HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA art. 135, parágrafo numeral



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

	1° y 2° ibidem, de <i>José Alejandrino Morales Agudelo</i> ; con las circunstancias de mayor punibilidad previstas en el canon 58 numerales 5 y 10, ejusdem.
Legalización del cargo por la Sala	FARLEY DE JESÚS MARTÍNEZ SUÁREZ , alias “GÜEVARDINO O GUEVARDINO O PILLO” , como COAUTOR MATERIAL IMPROPIO, en la modalidad de la conducta DOLOSA por el concurso heterogéneo de los delitos de DESAPARICIÓN FORZADA art. 165 de la Ley 599 de 2000 y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA art. 135, parágrafo numeral 1° y 2° ibidem, de <i>José Alejandrino Morales Agudelo</i> ; con las circunstancias de mayor punibilidad previstas en el canon 58 numerales 5 y 10, ejusdem.
Requerimiento	se REQUERIRÁ a la Fiscalía de la causa para que, en caso de no haberlo hecho y de proceder, compulse las copias correspondientes en contra del expostulado <i>Edwin Fabián García Cardona</i> , alias <i>“Felipe”</i> para que la Jurisdicción Permanente Ordinaria investigue, impute y formule los cargos correspondientes por la muerte y desaparición forzada de <i>José Alejandrino Morales Agudelo</i> . Así mismo, se INSTA al ente acusador para que se investigue la participación en los hechos donde resultó victimizado <i>José Alejandrino Morales Agudelo</i> , de acuerdo con los medios de prueba



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

	allegados de Omar de Jesús Arias Giraldo alias “El Enano” y los alias “Sancocho” y “Calavero”
--	---

Cargo número 6: **DESAPARICIÓN FORZADA EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA DE ALONSO DE JESÚS GÓMEZ VILLEGAS¹⁷⁴.**

A) Narración fáctica

La sentencia proferida por esta Sala en contra de exintegrantes del Bloque Héroes de Granada de las AUC¹⁷⁵, legalizó el cargo de desaparición forzada de la víctima **Alonso de Jesús Gómez Villegas** donde fue hallado responsable **Nelson Enrique Jaramillo Cardona**, alias **“Jaramillo”** o **“Alex Jaramillo** en la que se señaló:

Entre los meses de abril y mayo del año 2005, en las horas de la noche, el señor **Alonso de Jesús Gómez Villegas683¹⁷⁶**, apodado **“Carrancho o Carranchil”** quien era persona en situación de calle, fue interceptado en la estación de gasolina ubicada a la salida que conduce de la localidad de San Carlos hacia San Rafael, por los miembros del Bloque Héroes de Granada **Nelson Enrique Jaramillo**,

¹⁷⁴ Nació en Granada-Antioquia, el 17 de junio de 1978. En vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 70.167.468, al momento de los hechos contaba con 26 años.
¹⁷⁵ Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, 21 de febrero de 2019.
¹⁷⁶ Portador de la cédula de ciudadanía N° 70.167.468 de San Carlos –Antioquia, contaba con 26 años al momento de su muerte, había nacido el diecisiete (17) de junio de 1978 en Granada, desempleado, analfabeta, de estado civil soltero.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

alias **“Alex Jaramillo”** y **“Culebro”** –sin identificar-. La víctima fue llevada hasta la vereda “La Esperanza” y allí, a eso de las 2 de la madrugada, fue entregado a **“Pólvora”** - Adrián Alexis Álzate- y **“Pinino”** -Jhony Hincapié Hernández-, sin que a la fecha se tenga información de su paradero.

La orden de la retención fue dada por **Luberney Marín Cardona**, alias **“Joyero”**, comandante para la época del grupo de urbanos San Carlos, justificando el actuar criminal en que **Alonso de Jesús** había reportado ante las autoridades del pueblo a un grupo de miembros del GAOML que estaban ingiriendo licor en un establecimiento de comercio y como consecuencia, esos paramilitares fueron capturados.

El postulado **Nelson Enrique Jaramillo Cardona**, refirió lo siguiente sobre el hecho:

“A este muchacho lo mandaron a recoger porque había miembros de la organización departiendo y este muchacho los vio armados, dio aviso a la ley, y debido a esto capturaron a unos miembros. De esto me enteré después, pero cuando lo cogí no sabía el móvil. Yo estaba en mi casa, Luberney me dijo que bajara a este muchacho a La Esperanza por los lados de Alcatraz. Me fui con Pinino, casi que no lo cogemos. Él era una persona con discapacidad, era como especial. Se lo entregamos en un estadero en La Esperanza a alias Pólvora, Pinino, y me devolví en la moto que me prestó Farley. Farley, alias Pillo, fue el que me prestó la moto. Él sabía lo que íbamos a hacer, llevar un paquete o un regalo, era subir una persona. El Tigre, Samir, Vicente encargados de manejar todo cuando Jerónimo no estaba en la



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

base. La víctima estaba en una bomba de gasolina saliendo del pueblo. Él se mantenía en la calle, era bizco, no tenía familiares... No sé quién lo mató. La orden de matarlo la dieron arriba”⁶⁸⁴¹⁷⁷.

*en vista pública aludió que se le indagó al también postulado a la Ley de Justicia y Paz, **Edwin Fabián García Cardona**, alias “**Felipe**”, sobre el paradero de **Alonso de Jesús Gómez Villegas**, indicando dicho desmovilizado que se enteró que la víctima fue ejecutado, pero que no recuerda el lugar donde fue inhumado su cuerpo, sin embargo, se comprometió a obtener información sobre dónde podía estar (sic) los despojos de esta persona¹⁷⁸. (Subrayas y Negrilla fuera de texto)*

B) Grado de participación y adecuación típica

Imputación (Acta 61 del 17 de junio de 2014, hecho 6)	FARLEY DE JESÚS MARTÍNEZ SUÁREZ , alias “ GÜEVARDINO O GUEVARDINO O PILLO ”, como CÓMPLICE, en la modalidad de la conducta DOLOSA, por la DESAPARICIÓN FORZADA de <i>Alonso de Jesús Gómez Villegas</i> , artículo 165 del Código Penal – Ley 599 de 2000, en concurso con HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, Art. 135 parágrafo 1, ibidem.
Formulación del cargo por la Fiscalía	FARLEY DE JESÚS MARTÍNEZ SUÁREZ , alias “ GÜEVARDINO O GUEVARDINO O PILLO ”, como COAUTOR, en la modalidad de la conducta DOLOSA de DESAPARICIÓN FORZADA art. 165 de

¹⁷⁷ Diligencia de versión libre, rendida por el postulado Nelson Enrique Jaramillo Cardona, el veintidós (22) de mayo de 2012, hora 10:17.

¹⁷⁸ Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, 21 de febrero de 2019.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

	la Ley 599 de 2000 en concurso con HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA art. 135, parágrafo numeral 1º ibidem, de <i>Alonso de Jesús Gómez Villegas</i> .
Legalización del cargo por la Sala	FARLEY DE JESÚS MARTÍNEZ SUÁREZ, alias “GÜEVARDINO O GUEVARDINO O PILLO”, como COAUTOR MATERIAL IMPROPIO, en la modalidad de la conducta DOLOSA por el concurso heterogéneo de los delitos de DESAPARICIÓN FORZADA art. 165 de la Ley 599 de 2000 y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA art. 135, parágrafo numeral 1º ibidem, de <i>Alonso de Jesús Gómez Villegas</i>. Se legaliza por parte de este Tribunal de Conocimiento como COAUTOR IMPROPIO toda vez que, si bien la participación del postulado Farley de Jesús, no se expresó directamente en la fase ejecutiva del ilícito, su aporte fue sustancial a los fines delictivos colectivos. Sobre lo anterior debe decirse que Farley de Jesús, prestó la moto con la cual se transportó a la víctima, con el conocimiento previo de que se iba a “llevar un paquete o un regalo”, eufemismos utilizados en el contexto paramilitar que pueden sugerir que se iba a transportar a una persona.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

	Aunado a que el postulado Martínez Suárez era miembro activo del Bloque 'Héroes de Granada' - AUC-, estructura armada organizada al margen de la ley con políticas criminales claras desarrolladas a través de diferentes patrones de macrocriminalidad ejecutados de forma sistemática, por lo que, su actuar no puede entenderse como una mera conducta neutral o aislada. Pese a que la intervención de Farley de Jesús Martínez Suárez se limitó al préstamo de una motocicleta, lo cierto es que tenía conocimiento previo del traslado ilícito de una persona y actuó dentro del plan criminal del grupo armado, lo que permite afirmar su responsabilidad como COAUTOR IMPROPIO DEL DELITO.
Observación	En atención al postulado <i>Luberney Marín Cardona, alias "Joyero"</i>, el Ente Acusador manifestó en audiencia pública del 17 de marzo de 2025, sesión 3, que las conductas atribuidas al mismo se encuentran imputadas ante el Magistrado con Función de Control de Garantías y a espera de la continuación del trámite dentro del proceso transicional.
Requerimiento	En este punto se debe adicionar la compulsas de copias a la Fiscalía General de la Nación con el objeto de que se investigue la participación que en los hechos tuvieron los alias "Culebro" y "Pólvora"



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

	quienes además deberán ser individualizados e identificados.
--	--

Cargo número 7: **HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA DE FLOR MARÍA GARCÍA RAMÍREZ, GEOVANNY GALLEGO QUINTERO, LUZ ADRIANA GARCÍA RAMÍREZ, JOSÉ EUGENIO GARCÍA QUINTERO, OMAIRA GARCÍA RAMÍREZ, GISELA GARCÍA RAMÍREZ Y HÉCTOR EDUARDO GIRALDO QUINTERO, EN CONCURSO CON TENTATIVA DE HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA DE ALBA LUZ RAMÍREZ YEPES, JUAN DAVID GARCÍA RAMÍREZ Y CLAUDIA YESENIA GARCÍA RAMÍREZ.**

Se varía la calificación jurídica respecto a Alba Luz Ramírez Yepes

A) Narración fáctica

El día 29 de enero de 2005, cerca de las las 19:00 horas, la familia García Ramírez, se encontraba en su lugar de residencia, ubicada en la vereda El Vergel, municipio de San Carlos-Antioquia, cuando fueron irrumpidos por hombres pertenecientes al Bloque Héroes de Granada 'AUC'. Los integrantes de dicho grupo, vestían prendas de uso militar y portaban armas de fuego de uso privativo de las Fuerzas



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güeverdino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Armadas, llevaron a cabo su intervención al disparar contra la señora **Alba Luz Ramírez Yepes**¹⁷⁹, en su hombro derecho.

Acto seguido, ingresaron a la vivienda e increparon al señor **José Eugenio García Quintero**¹⁸⁰ para que suministrara información sobre la ubicación de una “caleta” con armas perteneciente a un grupo guerrillero-sin especificar-; con ocasión a la supuesta colaboración que este hogar tenía con subversivos. Los agresores realizaron detonaciones con su armamento de manera indiscriminada en contra de la humanidad de las personas que allí se encontraban, provocaron la muerte de **siete personas más**, entre ellas, la menor **Omaira García Ramírez**¹⁸¹; **Luz**

¹⁷⁹ Historia clínica identificada con el número de ingreso: 773761 del Hospital General de Medellín con fecha de apertura 31 de enero de 2005. Refiere: “herida de arma de fuego en hombro derecho que le ocasiona dolor y limitación funcional. Víctima de masacre, le asesinaron 4 hijos, 2 maridos”. Dictamen de médico legista del 1 de febrero de 2005, del Hospital San Rafael San Luis, por medio del cual se reconocen las lesiones sufridas así: “...orificio por PAF en cara anterior y OS en cara posterior en hombro derecho sin signos de compromiso vascular ni nervioso... **incapacidad médico legal definitiva: 40 días...**”

Informe pericial de Clínica Forense No. GRCOPPF-DRNROCC-21959-C-2013 del 17 de diciembre de 2013 por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el que se concluyó: “...Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismo traumático de lesión: **Proyectil arma de fuego. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CUARENTA (40) DIAS**, la cual ya cesa. SECUELAS MEDICO LEGALES: **Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente**; dictaminada por la notoriedad de la cicatriz en el hombro derecho, secundaria a trauma por proyectil de arma de fuego en hombro derecho (29/01/2005). **Perturbación funcional de miembro superior derecho, dictaminada por la limitación funcional de este miembro superior, posterior a trauma en hombro derecho por proyectil de arma de fuego, el carácter de esta secuela fue transitorio ya que al momento de la valoración médico legal no presenta limitación de arcos de movimiento de esta articulación.**”

¹⁸⁰ Identificado en vida con cédula de ciudadanía 70.161.298. Registro civil de defunción con indicativo serial No. 03737165 donde consta como fecha de deceso el 29 de enero de 2005. Acta de Levantamiento No. 004 del 31 de enero de 2005 y Necropsia 08/05 del 1 de febrero de 2005 “...consecuencia natural y directa de shock traumático causado por laceraciones encefálicas y pulmonares por heridas en cabeza y tórax por proyectil de arma de fuego de carga única y baja velocidad, **lesiones que juntas tuvieron un efecto de naturaleza esencialmente mortal**; por la hora de la necropsia y los fenómenos cadavéricos, se conceptúa que el deceso ocurrió entre 48 y 60 horas antes”.

¹⁸¹ Nacida el 11 de octubre de 1988, en San Carlos-Antioquia, con registro civil de nacimiento No. 22309236. Hija de Alba Luz Ramírez Yepes y José Eugenio García Quintero. Registro civil de defunción con indicativo serial No. 03737160 donde consta como fecha de deceso el 29 de enero de 2005. Acta de Levantamiento No. 005 del 31 de enero de 2005 y Necropsia 009/05 del 1 de febrero de 2005.



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Adriana García Ramírez¹⁸²; Gisela García Ramírez¹⁸³ también menor de edad; **Flor María García Ramírez¹⁸⁴; Geovanny Gallego Quintero¹⁸⁵ y Héctor Eduardo Giraldo Quintero¹⁸⁶.**

Resultaron heridos de consideración como consecuencia de los disparos, un bebé de 10 meses identificado como **Juan David**

¹⁸² Nacida el 20 de marzo de 1986, en San Carlos-Antioquia, con registro civil de nacimiento No. 18759362. Hija de Alba Luz Ramírez Yepes y José Eugenio García Quintero. Registro civil de defunción con indicativo serial No. 03737163 donde consta como fecha de deceso el 29 de enero de 2005. Acta de Levantamiento No. 003 del 31 de enero de 2005 y Necropsia 003/05 del 1 de febrero de 2005 que concluyó: "...consecuencia natural y directa de shock neurogénico debido a sección y laceración de la médula espinal, debido a heridas por proyectil de arma de fuego de baja velocidad, **herida que sola es de naturaleza esencialmente mortal**; por la hora de la necropsia y los fenómenos cadavéricos, se conceptúa que el deceso ocurrió entre 48 y 60 horas antes".

¹⁸³ Registro civil de defunción con indicativo serial No. 03737161 donde consta como fecha de deceso el 29 de enero de 2005. Acta de Levantamiento No. 006 del 31 de enero de 2005 y Necropsia 010/05 del 1 de febrero de 2005 que estableció: "...consecuencia natural y directa de shock neurogénico, debido a laceración encefálica, debido a arma de fuego de baja velocidad, **las cuales son de naturaleza esencialmente mortal**; por la hora de la necropsia y los fenómenos cadavéricos, se conceptúa que el deceso ocurrió entre 48 y 60 horas antes".

¹⁸⁴ Nacida el 12 de diciembre de 1984, en San Carlos-Antioquia, con registro civil de nacimiento No. 18759211. Hija de Alba Luz Ramírez Yepes y José Eugenio García Quintero. Registro civil de defunción con indicativo serial No. 03737162 donde consta como fecha de deceso el 29 de enero de 2005. Acta de Levantamiento No. 001 del 31 de enero de 2005 y Necropsia 005/05 del 1 de febrero de 2005 que concluyó: "...consecuencia natural y directa de shock traumático causado por laceraciones encefálicas y pulmonares, debido a armas de fuego de baja velocidad, **las cuales juntas son de naturaleza esencialmente mortal**; por la hora de la necropsia y los fenómenos cadavéricos, se conceptúa que el deceso ocurrió entre 48 y 60 horas antes".

¹⁸⁵ Partida de defunción, Diócesis de Sonsón-Rionegro, libro 011, folio 262 y número 0011 donde consta como fecha de deceso el 29 de enero de 2005. Acta de Levantamiento No. 002 del 31 de enero de 2005 y Necropsia 06/05 del 1 de febrero de 2005 que concluyó: "...consecuencia natural y directa de shock traumático causado por laceraciones encefálicas y pulmonares por heridas en cabeza y tórax por proyectil de arma de fuego de carga única y baja velocidad, **lesiones que juntas tuvieron un efecto de naturaleza esencialmente mortal**; por la hora de la necropsia y los fenómenos cadavéricos, se conceptúa que el deceso ocurrió entre 48 y 60 horas antes".

¹⁸⁶ Identificado en vida con cédula de ciudadanía 70.350.055. Nacido el 1 de marzo de 1953 en San Luis-Antioquia, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 70.350.055 de la misma municipalidad. Registro civil de defunción con indicativo serial No. 03737164 donde consta como fecha de deceso el 29 de enero de 2005. Acta de Levantamiento No. 007 del 31 de enero de 2005 y Necropsia 011/05 del 1 de febrero de 2005 que estableció: "...consecuencia natural y directa de shock neurogénico, debido a laceración encefálica, debido a trauma penetrante a cráneo, debido a proyectil de arma de fuego de baja velocidad, **heridas que solas y juntas son de naturaleza esencialmente mortal**; por la hora de la necropsia y los fenómenos cadavéricos, se conceptúa que el deceso ocurrió entre 48 y 60 horas antes".



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

García Ramírez¹⁸⁷ y, otra de 15 meses de nombre **Claudia Yesenia García Ramírez¹⁸⁸**.

En versión libre rendida el 20 de octubre de 2011, el postulado *Edwin Fabián García Cardona* alias “*Felipe, Manigueto o Tuerto*”¹⁸⁹ confesó su participación en los hechos conocidos como “La Masacre de la vereda El Vergel”, en el municipio de San Carlos, narrándolos en los siguientes términos:

¹⁸⁷ Historia clínica identificada con el número de ingreso: 773762 del Hospital General de Medellín con fecha de apertura 31 de enero de 2005.

Informe pericial de Clínica Forense No. GRCOPPF-DRNROCC-22135-C-2013 del 17 de diciembre de 2013 por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses donde se estableció: “...**ATENCIÓN EN SALUD:** Fue atendido en el hospital General. Aporta copia de historia clínica número 773762, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: Presentó herida del peroné en su tercio proximal, trauma de tejidos blandos de la pierna y tercio distal de muslo izquierdo, con compromiso de nervio peroneo común. **ANTECEDENTES:** Médico legales: Es la primera vez que viene a Medicina Legal por las lesiones sufridas en el presente caso... **Mecanismo traumático de lesión:** Proyectil de arma de fuego. **Incapacidad médico legal DEFINITIVA CUARENTE (40) DÍAS.** Sin secuelas médico legales al momento del examen”.

¹⁸⁸ Historia clínica identificada con el número de ingreso: 773765 del Hospital General de Medellín con fecha de apertura 31 de enero de 2005.

Informe pericial de Clínica Forense No. GRCOPPF-DRNROCC-22134-C-2013 del 17 de diciembre de 2013 por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el que se dijo: “Fue atendida en Hospital General de Medellín. Aporta copia de historia clínica número 773765-2, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: Fue atendida en dicho centro médico, en el cual estuvo hospitalizada desde 31 de enero hasta el 7 de abril de 2005, presentó fractura conminuta del iliaco derecho, sección del recto sigmoides, sección del uréter derecho. Secundariamente hizo infecciones múltiples generalizadas, del illanco derecho, de la articulación coxofemoral derecha, fistula vesical, fistula rectal. Se le realizaron múltiples lavados y desbridamientos de tejidos necróticos, bajo anestesia general. Tratamiento con múltiples antibióticos. Laparotomía exploradora. Finalmente se logró controlar la infección y fue dada de alta. **ANTECEDENTES:** Quirúrgicos: Los anotados previamente. Traumáticos: Las heridas sufridas con los proyectiles de arma de fuego. **EXAMEN MÉDICO LEGAL: Descripción de hallazgos:** - **Cara, cabeza, cuello:** Cicatriz levemente deprimida levemente queloide, en el cuero cabelludo interparietal posterior del vértex. **Abdomen:** Cicatrices quirúrgicas antiguas, queloides, en: 1. La zona media infraumbilical hasta el promontorio de la pelvis. 2. Zona anterior de la cresta iliaca derecha, 4. Cicatriz circular de la zona glútea izquierda (por donde entra el proyectil). 4. Cicatriz en la zona de la articulación coxofemoral derecho (salida del proyectil). ...el examen presenta lesiones actuales consistentes en el relato de los hechos. **Mecanismo traumático de lesión:** SECUELAS MÉDICO LEGALES: 1. **Deformidad física que afecta el cuerpo por las cicatrices del abdomen, área pélvica y glúteos, son ostensibles y deformantes, de carácter parmente.** **SUGERENCIAS Y/O RECOMENDACIONES:** ...ecografía pélvica para para determinar la integridad de los órganos reproductivos y genitales”.

¹⁸⁹ Excluido del proceso del que trata la Ley 975 de 2005. Ponencia de la Magistrada María Consuelo Rincón Jaramillo de data 4 de octubre de 2013.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Nos dan la orden de incursionar en la vereda El Vergel, nos informan que eran 4 o 5 guerrilleros y nos da el nombre de Eugenio García, subimos con uniformes de la policía y brazaletes del ELN, eran las 9 de la noche, llegamos a pie hasta la casa donde estaban las víctimas, cada uno nos hicimos en una puerta. En este hecho fallecieron 7 personas y resultaron 3 lesionados. **Alias Güevardino me subió en una moto de Martín a San Carlos con las armas y los uniformes.**

Subrayas y negrillas fuera de texto

El Fiscal de la causa en vista pública del 17 de marzo de 2025, sesión segunda refirió que el postulado **Farley de Jesús Martínez Suárez “Güevardino o Guevardino o Pillo”** en diligencia de versión libre surtida en febrero 25 de 2013, admitió su responsabilidad en los hechos narrados, aunado a su aceptación en forma libre, espontánea, voluntaria, sin coacción, sin apremio y asesorado por su defensor en la diligencia de formulación y aceptación de cargos¹⁹⁰.

B) Grado de participación y adecuación típica

Imputación (Acta 61 del 17	FARLEY DE JESÚS MARTÍNEZ SUÁREZ, alias “GÜEVARDINO O GUEVARDINO O PILLO” , como
--------------------------------------	--

¹⁹⁰ Audiencia del 17 de marzo de 2025, sesión 2, récord 00: 46:09.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

de junio de 2014, hecho 7)	COAUTOR, en la modalidad de la conducta DOLOSA, por el HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA de <i>Flor María García Ramírez, Geovanny Gallego Quintero, Luz Adriana García Ramírez, José Eugenio García Quintero, Omaira García Ramírez (menor de edad), Gisela García Ramírez (menor de edad), Héctor Eduardo Giraldo Quintero</i> , artículo 135 parágrafo numeral 1 del Código Penal – Ley 599 de 2000, en concurso con TENTATIVA DE HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA de <i>Alba Luz Ramírez Yepes, Juan David García Ramírez y Claudia Yesenia García Ramírez</i> , los dos últimos menores de edad, artículos 27 y 135 parágrafo numeral 1 ibidem.
Formulación del cargo por la Fiscalía	FARLEY DE JESÚS MARTÍNEZ SUÁREZ , alias “GÜEVARDINO O GUEVARDINO O PILLO” , como COAUTOR, en la modalidad de la conducta DOLOSA, por el concurso homogéneo del delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA de <i>Flor María García Ramírez, Geovanny Gallego Quintero, Luz Adriana García Ramírez, José Eugenio García Quintero, Omaira García Ramírez (menor de edad), Gisela García Ramírez (menor de edad), Héctor Eduardo Giraldo Quintero</i> , artículo 135 parágrafo numeral 1 del Código Penal – Ley 599 de 2000, en concurso con TENTATIVA DE HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA de <i>Alba Luz Ramírez Yepes, Juan David García Ramírez y Claudia Yesenia García Ramírez</i> , los dos últimos menores de edad,



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

	artículos 27 y 135 parágrafo numeral 1, ibidem; con las circunstancias de mayor punibilidad previstas en el canon 58 numerales 5 y 10, ejusdem.
Legalización del cargo por la Sala	FARLEY DE JESÚS MARTÍNEZ SUÁREZ, alias “GÜEVARDINO O GUEVARDINO O PILLO” , como COAUTOR MATERIAL IMPROPIO, en la modalidad de la conducta DOLOSA por el HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA de <i>Flor María García Ramírez, Geovanny Gallego Quintero, Luz Adriana García Ramírez, José Eugenio García Quintero, Omaira García Ramírez (menor de edad), Gisela García Ramírez (menor de edad), Héctor Eduardo Giraldo Quintero</i>, artículo 135 parágrafo numeral 1 del Código Penal – Ley 599 de 2000, en concurso con TENTATIVA DE HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA de <i>Juan David García Ramírez y Claudia Yesenia García Ramírez</i>, artículos 27 y 135 parágrafo numeral 1, ibidem; con las circunstancias de mayor punibilidad previstas en el canon 58 numerales 5 y 10, ejusdem. Lo atinente a la víctima <i>Alba Luz Ramírez Yepes</i>, se variará la calificación jurídica por LESIONES PERSONALES EN PERSONA PROTEGIDA, artículo 136 Código Penal – Ley 599 de 2000, en



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

	concordancia con los artículos 111, 112-2, 113-2, 114-1 y 117 Ídem¹⁹¹, en la modalidad de DOLO a título de COAUTOR IMPROPIO; concurriendo las circunstancias de mayor punibilidad de los numerales 5 y 10 del canon 58 ejusdem. En atención al análisis dogmático del comportamiento desplegado en contra de la señora Alba Luz Ramírez Yepes, se observa que el actuar de los exparamilitares no estuvo dirigido a provocar la muerte de la víctima, sino a ejercer una coacción mediante actos de violencia física y psicológica, con el propósito de obtener información sobre presuntas armas o caletas. Se desprende lo anterior, de lo narrado por la señora Ramírez Yepes en la declaración del 1 de febrero de 2005, ante la Fiscalía 26 destacada ante la SIJIN de Antioquia: <i>“...me dijeron oiga que me entreguen las armas o la matamos a usted también, entonces yo le dije, busque, vuelva la casa como quiera, me preguntaron que en qué trabajaban ellos, ya después de que todos estaban tirados en el suelo, yo pasé donde estaban los muertos y el mismo ‘tuerto’ me decía que le entregara las caletas, las armas y yo le decía rebluje, entonces dijeron a</i>
--	--

¹⁹¹ Se legaliza el cargo de Lesiones personales en persona protegida en los términos descritos, pero para efectos de la tasación punitiva se tendrá en cuenta lo previsto en el art 117 de la Ley 599 de 2000.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

	<u><i>usted no la vamos a matar para que se quede con sus hijos...</i></u> (Subraya y negrilla fuera de texto). Tal manifestación resulta útil para delimitar el dolo inmerso en la conducta, ya que, en la doctrina penal, el dolo es un elemento subjetivo del tipo penal y este, implica un elemento cognoscitivo y un elemento volitivo que se precisa en la intención de ejecutar el tipo penal. A saber, la manifestación verbal de los autores de la agresión: "<i>a usted no la vamos a matar para que se quede con sus hijos</i>", pone de presente que la voluntad de los autores no iba dirigida a acabar con la vida de la señora Alba Luz Ramírez Yepes, sino que, su querer se encuadraba en doblegar a su víctima vía amenazas e intimidaciones, eventualmente con la incorporación de un uso de la violencia física, para forzarla a colaborar con la confesión.
Requerimiento	se REQUERIRÁ a la Fiscalía de la causa para que, en caso de no haberlo hecho y de proceder, compulse las copias correspondientes en contra del expostulado <i>Edwin Fabián García Cardona</i> , alias " <i>Felipe</i> " para que la Jurisdicción Permanente Ordinaria investigue, impute y formule los hechos ocurridos en la vereda El Vergel, del municipio de San Carlos.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Cargo número 8: **DESAPARICIÓN FORZADA EN CONCURSO
HETEROGÉNEO CON HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
DE ALEXANDER GARCÍA SALAZAR¹⁹²**

A) Narración fáctica

El 13 de marzo de 2005, cerca de las 16:00 horas, los para ese momento miembros del Bloque Héroes de Granada de las Autodefensas Unidas de Colombia, *David Humberto Quintero Guzmán, alias 'Carlitos'*¹⁹³ y *Jhony Edilberto Hincapié Hernández, alias 'Pinino'*¹⁹⁴, ingresaron al balneario del río El Marino, en el barrio Zulia del municipio de San Carlos-Antioquia.

Allí retuvieron al señor **Alexander García Salazar**, quien se encontraba compartiendo con algunos amigos. Y fue llevado hasta un vehículo *Land Rover* gris, donde lo esperaba el postulado **Farley de Jesús Martínez Suárez**. Desde ese momento, sus familiares no volvieron a tener noticias de su paradero¹⁹⁵.

¹⁹² Nació el 27 de abril de 1977 en Medellín, Antioquia. Al momento de su desaparición, tenía 27 años. Se desconoce la identidad de sus padres. Se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 98.626.410, expedida en Medellín- Antioquia. Su nivel educativo correspondía a tercero de bachillerato, y se desempeñaba en oficios varios. En cuanto a su estado civil, se encontraba en unión libre con la señora Ángela María González Quintero.

¹⁹³ No es postulado a los beneficios de la Ley 975 de 2005.

¹⁹⁴ Fallecido, según información suministrada por el Ente Acusador, en vista pública del 17 de marzo de 2025, sesión 2.

¹⁹⁵ Certificado SIRDEC No. 2009D017580 del 14 de noviembre de 2009.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Días antes a los hechos, **Alexander García Salazar** había sido señalado de manifestar en público su pertenencia a los Comandos Armados del Pueblo -CAP-, y que estos retomarían el control del territorio y, además, solicitaron dinero en su nombre. Como consecuencia de estas afirmaciones, *Gustavo Ospina López*, alias 'El Tigre', ordenó a sus subalternos capturarlo, disposición que fue cumplida y que culminó con la desaparición forzada y aparente homicidio de **Alexander García Salazar**.

La hermana de la víctima **Carmen Cecilia García Salazar**, en el Registro SIJYP 409752 del 28 de febrero de 2011, sobre los hechos narró: *“Mi hermano Alexander García trabajaba con el municipio de San Carlos sacando piedras del río, vivía en una pieza que él le pagaba a la señora Ángela María González, nosotros fuimos a paciar(SIC) y ella nos contó que a mi hermano se lo habían llevado unos hombres y que lo habían montado en un carro a la fuerza y el no volvió, hasta la fecha no se ha sabido nada de él”*¹⁹⁶.

La señora **Ángela María González Quintero**, pareja sentimental de la víctima **Alexander García Salazar** expuso la información por ella obtenida después de la desaparición de su compañero:

¹⁹⁶ Carpeta digital de la víctima. SIJYP 409752, víctima indirecta Carmen Cecilia García Salazar.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Por el barrio zulía como a una cuadra saliendo del pueblo en dirección a Granada, según él iban a hacer un sancocho, él fue solo a la casa, sus amigos lo estaban esperando más abajo, se fue caminando ya que el balneario está cerca, ya me quedé esperándolo y no llegó, al otro día al ver que no regresaba empecé a preguntar por él a algunos amigos, a la gente, algunas personas me contaron que en horas de la tarde ingresaron al balneario unos sujetos, que se lo llevaron y lo montaron en una camioneta que los estaba esperando afuera, esto es lo único que sé y lo último que me contaron, al día de hoy no he vuelto a saber nada de él, salieron en dirección hacia granada, la gente rumora que fueron las Autodefensas, al parecer pudo ser la causa que el día antes de su desaparición cuando estuvo tomando con sus amigos, tuvo un problema con un muchacho conocido en el pueblo como "Carlitos" reconocido por ser integrante del grupo paramilitar que operaba en el pueblo se porque fue el problema ellos se enfrentaron con palabras e insultos, no se dieron golpes, después si me entere que uno de los hombres de las autodefensas que se llevó a mi compañero fue alias "Guevardino".¹⁹⁷

David Humberto Quintero Guzmán, alias 'Carlitos', integrante de este grupo de autodefensas, en entrevista rendida ante Policía Judicial el 25 de julio de 2013 sobre los hechos ocurridos en el balneario del río El Marino, manifestó:

Yo era un patrullero únicamente de las Autodefensas, por lo tanto, yo solo recibía órdenes y el que debe saber estos hechos, quién fue el qué le dio la información a joyero y por qué lo debían haber desaparecido, debe ser el mismo joyero y no yo. porque yo como patrullero, no recibía las informaciones, ni órdenes de comandantes superiores como lo hacía él, además sabía quién lo desapareció,

¹⁹⁷ Entrevista ante Policía Judicial rendida el 26 de octubre de 2010. Carpeta digital de la víctima.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

quién lo sacó en el carro y por qué motivo se dieron estos hechos, porque yo no tengo conocimiento si la persona que usted me está preguntando y hablando **está vivo o muerto**, porque como dije anteriormente no me toco hacer esa parte¹⁹⁸.

Subrayas y negrilla fuera de texto

En versión libre rendida por el postulado *Luberney Marín Cardona*, alias "*Joyero*"¹⁹⁹, confesó su participación en la desaparición forzada del señor **Alexander García Salazar**. Según su relato, para la época de los hechos él se desempeñaba como comandante encargado en el municipio de San Carlos. Durante la Semana Santa del año 2005, alias "*El Tigre*" le dio la orden de capturar al joven, por lo que, con ayuda de "*Carlitos*" logró ubicarlo en el sector conocido como El Marino y fue cuando **Farley de Jesús** consiguió un vehículo tipo *Land Rover*, en el cual llevaron al joven hasta un lugar llamado La Esperanza. Posterior a eso, el *Luberney* afirma haberse enterado que el señor **García Salazar** fue ajusticiado; sin embargo, enfatizó en que desconoce en qué lugar fueron depositados sus restos. Lo anterior, sin que haya prueba de su deceso.

¹⁹⁸ Formato -FPJ-14- entrevista rendida por *David Humberto Quintero Guzmán*, alias 'Carlitos' identificado con cédula de ciudadanía No. 70.167.517.

¹⁹⁹ 28 de noviembre de 2011.



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

B) Grado de participación y adecuación típica

Imputación (Acta 61 del 17 de junio de 2014, hecho 8)	FARLEY DE JESÚS MARTÍNEZ SUÁREZ , alias “GÜEVARDINO O GUEVARDINO O PILLO” , como CÓMPLICE, en la modalidad de la conducta DOLOSA, por la DESAPARICIÓN FORZADA de <i>Alexander García Salazar</i> , artículo 165 del Código Penal – Ley 599 de 2000, en concurso con HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA artículo 135 parágrafo numeral 1 ibidem.
Formulación del cargo por la Fiscalía	FARLEY DE JESÚS MARTÍNEZ SUÁREZ , alias “GÜEVARDINO O GUEVARDINO O PILLO” , como COAUTOR, en la modalidad de la conducta DOLOSA, por la DESAPARICIÓN FORZADA de <i>Alexander García Salazar</i> , artículo 165 del Código Penal – Ley 599 de 2000, en concurso con HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA artículo 135 parágrafo numeral 1 ibidem; con las circunstancias de mayor punibilidad previstas en el canon 58 numerales 5 y 10, ejusdem.
Legalización del cargo por la Sala	FARLEY DE JESÚS MARTÍNEZ SUÁREZ , alias “GÜEVARDINO O GUEVARDINO O PILLO” , como COAUTOR MATERIAL IMPROPIO, en la modalidad de la conducta DOLOSA, por la DESAPARICIÓN FORZADA de <i>Alexander García Salazar</i> , artículo 165 del Código Penal – Ley 599 de 2000, en concurso con HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA artículo 135 parágrafo numeral 1 ibidem; con las



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

	circunstancias de mayor punibilidad previstas en el canon 58 numerales 5 y 10, ejusdem.
Requerimiento	Se REQUERIRÁ a la Fiscalía de la causa para que, en caso de no haberlo hecho y de proceder, compulse las copias correspondientes en contra de <i>David Humberto Quintero Guzmán, alias 'Carlitos' y Gustavo Ospina López, alias 'El Tigre'</i>, para que la Jurisdicción Permanente Ordinaria investigue, impute y formule los cargos que considere pertinentes por la desaparición de Alexander García Salazar. Además, INSTAR a la Fiscalía Delegada para que, en caso de no haberlo hecho, impute, formule y presente a la Sala de Conocimiento las conductas punibles en las que incurrió <i>Luberney Marín Cardona alias "Joyero"</i>.

5.4 Enfoque diferencial

Culminado el análisis de los cargos atribuidos a los postulados, la Sala acorde el canon 5A, Ley 1592 de 2012²⁰⁰, así como lo

²⁰⁰ **Enfoque diferencial.** El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, raza, etnia, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, la participación de las víctimas en el proceso penal especial de que trata la presente ley, así como el proceso judicial y la investigación que se realice, deberán contar



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dios Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

contemplado en el artículo 13, Ley 1448 de 2011 y demás normas tratantes, abordará el análisis de cinco hechos criminales, donde resultaron victimizadas 11 personas, desplegados en forma concreta por **John Mario Carmona Rico y Farley de Jesús Martínez Suárez**, por encontrar que los mismos por su especial desempeño en la sociedad padecieron discriminación o exclusión y de esta manera se vieron afectadas sus condiciones de igualdad, derechos y libertades.

Pretende esta instancia judicial que los cargos que a continuación se referenciarán, sean **atendidos desde un enfoque diferencial** y se reconozca que **no fueron respetados sus derechos como campesinos**, que se reivindiquen como sujetos de especial protección, por su relación intrínseca con la tierra, la producción y soberanía alimentaria, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que los diferencia de los demás grupos sociales.

Al reconocer que los ciudadanos **Jovany de Jesús Agudelo García, Luis Antonio Urrea Ríos, Faibel de Jesús Quiceno Duque, José Alejandrino Quiceno Agudelo, José Eugenio García Quintero, Geovanny Gallego Quintero, Omaira García**

con dicho enfoque, sin perjuicio de la aplicación de criterios de priorización. El Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones a que se refiere el artículo 5° de la presente ley, tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos/as, líderes/lideresas sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores/as de Derechos Humanos, víctimas de desplazamiento forzado y miembros de pueblos o comunidades indígenas, ROM, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, cuando el riesgo se genere con ocasión de su participación en el proceso judicial especial de que trata la presente ley.



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Ramírez; Luz Adriana García Ramírez; la menor **Gisela García Ramírez; Flor María García Ramírez y Héctor Eduardo Giraldo Quintero**, gozaban de características especiales por las labores que desplegaban en la sociedad, se debe instar al ente acusador para que se determinen los escenarios de violencia y el contexto en que fueron asesinados, con el fin de brindar a los lesionados de manera indirecta las medidas de asistencia, protección y reparación.

No hay duda que, los ciudadanos mencionados debieron tener una atención preferencial, acorde a lo establecido en el Acto Legislativo No. 01 del 5 de julio de 2023²⁰¹ por tratarse de campesinos y agricultores, dedicados a labores de campo asociadas a la producción de alimentos y al cuidado de la tierra y la naturaleza.

Dice la Corte Constitucional: *“en la precitada reforma constitucional se definió a la población campesina como una población diferenciada, con unos derechos propios derivados de su misma condición y que por ello es beneficiaria de políticas estatales encaminadas a propender por el desarrollo de sus*

²⁰¹ **ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia: **ARTÍCULO 64.** Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales....



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

derechos a la tierra, a la seguridad económica y alimentaria, entre otros".²⁰²

Es así como el Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, procurando:

...el acceso a bienes y derechos como (sic) a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.²⁰³

La Corte Constitucional en sentencia C-021 del 9 de febrero de 2023, precisa la invisibilización de la que han sido objeto los campesinos y trabajadores agrarios, por ende, es un grupo que ha sufrido de forma persistente la pobreza y el abandono por parte del Estado. En consecuencia, la Alta Corporación ha admitido que la población rural ha sido históricamente discriminada, por lo que existen condiciones que ameritan

²⁰² Sentencia C-091 del 7 de septiembre de 2023, Corte Constitucional. M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

²⁰³ Artículo 64, inciso 3, Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo No. 01 del 5 de julio de 2023.



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Diossa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

especial protección constitucional. En palabras del Supremo Tribunal:

[t]eniendo en cuenta la estrecha relación que se entreteje entre el nivel de vulnerabilidad y la relación de los campesinos con la tierra, nuestro ordenamiento jurídico también reconoce en el “campo” un bien jurídico de especial protección constitucional, y establece en cabeza de los campesinos un Corpus iuris orientado a garantizar su subsistencia y promover la realización de su proyecto de vida. Este Corpus iuris está compuesto por los derechos a la alimentación, al mínimo vital, al trabajo, y por las libertades para escoger profesión u oficio, el libre desarrollo de la personalidad, y la participación, los cuales pueden interpretarse como una de las manifestaciones más claras del postulado de la dignidad humana.

En este contexto, la tierra no solo se constituye en fuente de sustento, sino que también, sirve de base para el desarrollo de proyectos de vida e identidades culturales del campesinado. El vínculo del campesino a sus territorios va más allá de la forma en que lo habitan, sino que determina la manera de ejercer sus derechos fundamentales en función del trabajo, la alimentación y la vida digna. Como lo ha dicho la Corporación garante del orden constitucional: “...**bajo el entendido de que las personas campesinas entretejen una relación alrededor de la tierra que los orienta como personas y comunidades y, con ello, posibilita el desenvolvimiento de sus relaciones sociales, culturales y económicas**”²⁰⁴.

²⁰⁴ Sentencia C-091 del 5 de febrero de 2017, Corte Constitucional. M.P. María Victoria Calle Correa.



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Dios Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Resaltó además el Alto Tribunal que: *“La vulnerabilidad de la población campesina, sin duda, tiene una relación estrecha con la tierra, dado que es su escenario natural de desarrollo, pero que se ha visto afectada a lo largo de los años por un sin número de aspectos, que específicamente en nuestro país, se mueven desde los contenidos de violencia histórica que ha generado su desplazamiento, pasando por la modificación e intervención económica y de producción, hasta la persecución por ser poseedores de tierras que históricamente no han sido siquiera vistas ni regladas por el Estado, y que ha llevado a la tierra a ser siempre su lugar de adherencia pero no su lugar rentable y seguro”*.²⁰⁵

De otro lado, el DANE al contemplar lo conceptualizado por la Comisión de Expertos, ICANH, 2020, un **campesino** es un "sujeto" intercultural, que se identifica como tal; involucrado de manera vital en el trabajo directo con la tierra y la naturaleza, inmerso en formas de organización basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado o en la venta de su fuerza de trabajo.²⁰⁶

Así, no se trata solo de la posesión o tenencia de la tierra por parte de la población definida como campesinado, sino de su

²⁰⁵ Sentencia C-021 del 9 de febrero de 2023, Corte Constitucional. M.P. José Fernando Reyes Cuartas.

²⁰⁶ DANE Enfoque diferencial del campesinado. Disponible en: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/enfoque-diferencial-e-interseccional/enfoque-campesino>



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

función esencial y vital en el que se edifican y desarrollan sus características de vida individuales y colectivas. La permanencia de las personas campesinas, en sus lugares de residencia, garantiza su identidad, sus vínculos comunitarios y se desarrolla su proyecto de vida.

En consecuencia, la muerte de **Jovany de Jesús Agudelo García, Luis Antonio Urrea Ríos, Faibel de Jesús Quiceno Duque, José Alejandrino Quiceno Agudelo, José Eugenio García Quintero, Geovanny Gallego Quintero, Omaira García Ramírez; Luz Adriana García Ramírez;** la menor **Gisela García Ramírez; Flor María García Ramírez y Héctor Eduardo Giraldo Quintero**, personas campesinas, afectadas por acciones delictivas del grupo de autodefensas Bloque 'Héroes de Granada' no solo constituye crímenes atroces, sino que, además, generan un efecto de destierro, al ser alejados de su lugar de residencia habitual, lo que sin duda rompe con la continuidad de sus prácticas agrícolas, saberes tradicionales y redes de apoyo.

Concluye la Magistratura que, en los casos en que las víctimas se dedicaban a la agricultura y con asentamiento principal en el campo, **se deberá aplicar un enfoque diferencial que reconozca esa especial relación con la tierra como elemento constitutivo de su identidad y base material de sus derechos.** Solo así, se podrá acercar a las víctimas indirectas a medidas integrales de verdad, justicia, reparación y garantías de



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

no repetición, que resarzan no solo a la pérdida de vidas humanas, sino también al desarraigo y la ruptura social.

Por lo anterior, la Sala **EXHORTARÁ a** la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a las Víctimas y demás entidades, para que defina los mecanismos que permitan a quienes padecieron el daño colateralmente, obtener en los sistemas de información variables con la incorporación del enfoque diferencial; debiendo, además, identificar las particularidades de los ofendidos para que, se beneficien de todos los protocolos de atención prioritaria dispuestos en el Decreto 4800 de 2011.

A su vez, se hace un llamado a todas las instituciones estatales para que, garanticen el desarrollo y trabajo agrario, encabezado por el campesinado en cada una de las regiones. Es esencial implementar acciones preventivas y de progreso rural, desarrolladas con enfoque diferencial, para realizar de forma plena todas las labores tendientes a preservar el buen desempeño de las actividades ejercidas por los y las campesinas de nuestro país.

En el ítem de **Medidas especiales de reparación**, se efectuarán todos los *exhortos pertinentes* a favor de los afectados de conformidad con lo reglamentado en la Ley 1448 de 2011.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

6. DE LOS INFORMES

Se pronunciará la Sala sobre diversos informes allegados en momento procesal oportuno por algunas entidades administrativas que, tienen a su cargo la respectiva asistencia a las víctimas directas e indirectas y el proceso de reinserción de sendos postulados.

6.1 Informe Compulsa de Copias

La Fiscal realizó precisiones sobre la competencia del Grupo de Compulsa de Copias y la información proporcionada a la Fiscalía de Justicia y Paz. Explicó que, tras las versiones de los postulados, se identificaron hechos atribuibles a terceros no integrantes de estructuras armadas. La Dirección de Justicia Transicional emitió resoluciones y memorandos para regular el trámite de compulsas de copias, con lo que se pretende profundizar en la investigación de estos terceros y remitir la información a la justicia ordinaria. En 2015, se creó el Grupo de Compulsa de Copias para ampliar la competencia de la Justicia Transicional en la investigación y judicialización de terceros civiles que apoyaron o financiaron a grupos paramilitares. Este grupo maneja una base de datos con registros de compulsas,



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

que incluye a integrantes de estructuras armadas, agentes del Estado y terceros civiles.

De forma conclusiva la Fiscal informó que la Dirección de Justicia Transicional en la actualidad trabaja en un memorando para asegurar que la información presentada en audiencias y otros escenarios sea fidedigna, de acuerdo con las competencias de los Fiscales de Justicia y Paz. Reiteró que el último insumo se envió fue el 13 de marzo de 2025.

6.2 Informe de Exhumaciones

En la vista pública del 19 de marzo de 2025²⁰⁷, el Fiscal 220 DJT -Grupo Interno de Trabajo de Búsqueda, Identificación y Entrega de Personas-, exhibió **informe de exhumaciones** por cada postulado, a través del cual presentó:

El informe correspondiente a la ubicación de fosas, identificación y entrega de cuerpos en el proceso relacionado con los hechos atribuidos al Bloque Héroes de Granada. Destacó la importancia de dar a conocer la función del grupo de búsqueda, identificación y entrega, y se presentó un resumen general de sus actividades, en cumplimiento de la Ley 975 de 2005. Con la cual se creó la Unidad de Justicia y Paz con el objetivo de

²⁰⁷ Sesión 1, récord 01:46:22.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

impulsar la averiguación de desaparecidos y personas asesinadas por grupos armados ilegales, así como de adelantar los procesos de identificación y entrega de restos a sus familiares.

Se exhibió un consolidado nacional de las actividades desarrolladas hasta el 28 de febrero de 2025: exhumaron 8.744 cuerpos en fosas, 1.898 cuerpos que permanecen sin identificar, 1.800 cuerpos con posible identidad, se ejecutaron 5.046 entregas dignas a familiares, hallaron 7.089 fosas y desplegaron 3.782 prospecciones.

Por otro lado, manifestó que la diferencia entre el número de fosas y cuerpos hallados se debe a la existencia de fosas múltiples. Subrayó la importancia de las prospecciones, incluso cuando no se hallan cuerpos, ya que permiten descartar lugares y brindar información a las víctimas.

Luego, indicó que, en cementerios se exhumaron 3.975 cuerpos, de los cuales 2.420 están sin identificar, 406 tienen posible identidad, se entregaron 604 cuerpos y se reubicaron 545, explicó que la búsqueda en cementerios se debe a que algunos cuerpos fueron inhumados de forma ilegal o registrados como N.N. En el departamento de Antioquia, se efectuaron 2.689 exhumaciones, hallaron 1.607 fosas, 397 cuerpos tienen posible



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

identidad, 377 están sin identificar y entregaron 915 cuerpos, desarrollaron 468 prospecciones.

En la zona de injerencia del Bloque Héroes de Granada, se desplegaron 195 diligencias, contentivas de 141 exhumaciones y 54 prospecciones, y entregaron 48 cuerpos. Desde 2019, realizaron 73 diligencias, 55 exhumaciones, 18 prospecciones y entregaron 5 cuerpos.

A continuación, exteriorizó información sobre los casos de desaparición atribuidos a cada uno de los postulados: **Farley de Jesús Martínez Suárez**, de varios casos de desaparición, de los cuales el cuerpo de Faibel de Jesús Quiceno Duque apareció muerto, y los demás continúan desaparecidos, como es el hecho de Luis Antonio Urrea Ríos que ocurrió el 15 de mayo 2005 en San Carlos Antioquia y hasta la fecha no hay información que permita lograr un sitio de búsqueda en campo, también hay muestras tomadas y procesadas a los familiares para los posibles cotejos de los señores Pedro Alejandrino Urrea Giraldo, Dairo de Jesús, Marta Cecilia y Pedro Pablo Urrea Ríos, el primero en calidad de padre y los demás como de hermanos. Otra víctima que tiene atribuida es el señor Alexander García, hecho ocurrido el 13 de marzo de 2005 en San Carlos-Antioquia, no aparece información en versión o confesión o investigación sobre actividades de campos perpetradas, hay muestras tomadas a Frey García Salazar en calidad de hermano. Otro caso



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

es Alejandrino José Morales Agudelo, él continúa desaparecido, hechos ocurridos el 22 de noviembre del 2004 en San Carlos-Antioquia, sobre este hecho se han realizado diligencias en campo en la finca La Primavera el 28 de mayo de 2013 con el acompañamiento del desmovilizado Nelson Enrique Jaramillo Cardona alias 'Alex' y en las veredas San Blas, La Mirandita y Playa Rica, se cumplieron diligencias de prospección los días entre el 23 y el 25 de noviembre del 2021, en todas los resultados fueron negativos, de este se tienen muestras de Amilvia Rosa Morales Noreña en calidad de hija y continúan en la búsqueda de esta víctima. Luego reseñaron a Alonso Jesús Gómez Villegas, quien continúa desaparecido, hicieron verificaciones y prospecciones en la vereda San Blas del municipio de San Carlos, con el acompañamiento de alias 'Alex', sin obtener resultados positivos, existen muestras tomadas a María Omaira Gómez Villegas en calidad de hermana.

John Mario Carmona Rico y Luis Fernando Diosa Franco, atribuidos a estos postulados, ya fueron encontrados sus cuerpos, y entregados a sus familiares.

6.3 Informe GRUBE

En la misma audiencia, la representante del ente investigador complementó la averiguación con relación a los desaparecidos Carlos Mario Echeverri y Aleiser de Jesús Echavarría, indicó que



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas se encuentra en ejecución en sus fases 1 y 2, que comprenden la recolección de datos y el análisis e implementación de acciones para ubicar a las personas desaparecidas, encontrándose estos casos en estado de investigación, a la fecha, no existen registros de diligencias de exhumación y prospección relacionadas con las víctimas mencionadas, destacó que se han realizado seguimientos continuos de ambos casos a través del sistema de información Red de Desaparecidos y Cadáveres (SIRDED), donde se cuenta con muestras de familiares de los desaparecidos y se han realizado cruces de perfiles genéticos con determinada periodicidad, con resultados negativos.

6.4 Informe entregado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-

El Representante de la UARIV, aportó el informe de reparación individual y colectiva, detalló que primero había solicitado a la Fiscalía el listado de víctimas, el cual fue proporcionado de la georreferenciación para el dato de reparación colectiva, se anunció que estos llegaron el 7 de marzo de 2025 y se procedió al cruce respectivo. Se recibieron las referencias de 39 individuos, de los cuales 9 contaban con número de identificación, lo que impidió realizar el empalme correspondiente para las otras 30 personas.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosas Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

De las 9 verificadas, 6 estaban incluidas en el Registro Único de Víctimas (RUV), 2 directas y 4 indirectas, quienes ya tenían acceso a la oferta establecida por la Ley 1448-2011. Se identificó que, de las 6 inscritas en el RUV, 2 habían recibido ayuda humanitaria y 7 pudieron asentir a la oferta institucional en temas como identificación, acceso a crédito para población víctima, programa de generación de ingresos, asistencia social, medición de superación de vulnerabilidad, diagnóstico de enfermedades, acceso a la justicia, impuestos y formación para el trabajo. Por último, de las 39 víctimas iniciales, solo 3 recibieron el pago de indemnización por vía administrativa.

En lo relativo a los sujetos de reparación colectiva, se comunicó sobre la zona de injerencia y participación de los victimarios, al cruzar esta información, la Dirección de Reparación Colectiva reportó cuatro sujetos de reparación colectiva: el movimiento cívico Ramón Emilio Arcila del Oriente Antioqueño (en fase de implementación), ASOFRUTA en La Ceja (en fase de alistamiento), la Comunidad del Corregimiento San José (en fase de diseño y formulación del Plan Integral de Reparación Colectiva) y el sujeto focalizado en el municipio de San Carlos (en fase de implementación con un avance del 1,80%).

Aclaró la razón por la que no se incluyó en el reporte lo mencionado por la delegada del Ministerio Público sobre el sujeto de reparación colectiva del municipio de San Rafael. Esto



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

se debió a que la información de georreferenciación remitida no incluía a San Rafael como zona de injerencia de los postulados, lo que impidió el cruce de datos. Sin embargo, se reconoció que sí se había avanzado en este caso, incluso con novedades presentadas ante la magistrada (Sic) de ejecución de sentencias de justicia y paz.

6.5 Informe Fondo de reparación a las víctimas

La apoderada de Reparación a Víctimas y Administración de Bienes presentó comunicación detallada sobre los bienes recibidos, que ascienden a un total de 68, de los cuales 30 son rurales y 38 urbanos, ninguno de estos predios se encontraba bajo un proceso de extinción de dominio.

Bienes Urbanos sin Extinción del Derecho de Dominio - Treinta y Ocho (38)

CLAS E BIE N	TIPO DE INMUE BLE	NOMBRE BIE N	DEPARTAMEN TO	MUNICIPI O	BLOQUE	FECHA RECEPCI ON FRV	MATRICULA INMOBILIARI A	VALOR CONTAB LE	EXTINCIÓN DOM INIO
URBAN O	CASA LOTE	CASA LOTE LAS MIELES CARRERA 15C NO.16-166 CORREGIMIE NTO LAS MIELES	CÓRDOBA	VALENCIA	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	20/10/2011	140-99355	\$ 20.694.675	SIN EXTINCIÓ N DE DOMINIO
URBAN O	MEJORA	CASA LOTE CARRER A 3 NO.3-39 CORREGIMIE NTO SANTA FE DE RALITO - CENTRO DE SALUD	CÓRDOBA	TIERRALTA	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	21/10/2011	0-0	\$ 214.746.980	SIN EXTINCIÓ N DE DOMINIO



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

URBANO	APARTAMENTO	CALLE 1 N°43D-30 APARTAMENTO - 506 GUADUALES BRR. PATIO BONITO-SECTOR EL POBLADO	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	10/04/2012	001-622703	\$ 338.740.000	SIN EXTINCIÓN DE DOMINIO
URBANO	PARQUEADERO	CALLE 1 No. 43D- 30 PARQUEADERO 83 Y DEPÓSITO GUADUALES BRR. PATIO BONITO-SECTOR EL POBLADO	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	10/04/2012	001-622641	\$ 20.000.000	SIN EXTINCIÓN DE DOMINIO
URBANO	PARQUEADERO	CALLE 1 No. 43D- 30 PARQUEADERO 101. GUADUALES BRR. PATIO BONITO-SECTOR EL POBLADO	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	10/04/2012	001-622659	\$ 15.000.000	SIN EXTINCIÓN DE DOMINIO
URBANO	CASA	CASA LOCALIZADA EN EL BARRIO LAS GRANJAS SECTOR EL TAPÓN CALLE 52 # 44-11 BELLO ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	BELLO	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	10/08/2015	01N-150631	\$ 164.021.000	SIN EXTINCIÓN DE DOMINIO
URBANO	OFICINA	OFICINA 401	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	23/04/2018	001-174631	\$ 487.578.000	SIN EXTINCIÓN DE DOMINIO
URBANO	OFICINA	OFICINA 402	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	23/04/2018	001-174630	\$ 509.741.000	SIN EXTINCIÓN DE DOMINIO
URBANO	APARTAMENTO	APARTAMENTO 401 EDIFICIO SAINT ETTIEN	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	03/02/2021	001 N-798467	\$ 1.057.658.000	SIN EXTINCIÓN DE DOMINIO
URBANO	PARQUEADERO	PARQUEADERO NO. 65 - SÓTANO # 2	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	03/02/2021	001 N-798367	\$ 20.280.000	SIN EXTINCIÓN DE DOMINIO
URBANO	PARQUEADERO	PARQUEADERO NO. 66 - SÓTANO # 2	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	03/02/2021	001 N-798368	\$ 20.280.000	SIN EXTINCIÓN DE DOMINIO
URBANO	PARQUEADERO	PARQUEADERO NO. 87 Y CUARTO ÚTIL NO. 48 - SÓTANO # 2	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	03/02/2021	001 N-798389	\$ 20.280.000	SIN EXTINCIÓN DE DOMINIO
URBANO	PARQUEADERO	PARQUEADERO NO. 88 Y CUARTO ÚTIL NO. 49	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	BLOQUE HÉROES DE GRANADA	03/02/2021	001 N-798390	\$ 20.280.000	SIN EXTINCIÓN DE



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

		- SÓTANO			DE LAS A.U.C.				DOMINIO
URBANO	APARTAMENTO	APARTAMENTO 501 TORRE CONFAR	ANTIOQUIA	ANDES	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	18/03/2021	004-26657	\$ 323.991.000	SIN EXTINCIÓN DE DOMINIO
URBANO	FINCA	FINCA LA CANCHA	ANTIOQUIA	ENVIGADO	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	19/02/2021	001-47237	\$ 2.414.488.000	SIN EXTINCIÓN DE DOMINIO
URBANO	APARTAMENTO	APARTAMENTO 802 SAINT ETIENNE	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	17/02/2021	001-798476	\$ 1.064.965.000	SIN EXTINCIÓN DE DOMINIO
URBANO	PARQUEADERO	PARQUEADERO 132 - APARTAMENTO 802 SAINT ETIENNE	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	17/02/2021	001-798440	\$ 20.280.000	SIN EXTINCIÓN DE DOMINIO
URBANO	PARQUEADERO	PARQUEADERO 133 - APARTAMENTO 802 SAINT ETIENNE	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	17/02/2021	001-798441	\$ 20.280.000	SIN EXTINCIÓN DE DOMINIO
URBANO	PARQUEADERO	PARQUEADERO 9 - APARTAMENTO 802 SAINT ETIENNE	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	17/02/2021	001-798310	\$ 23.177.000	SIN EXTINCIÓN DE DOMINIO
URBANO	PARQUEADERO	PARQUEADERO 143 CUARTO ÚTIL 78 - APARTAMENTO 802 SAINT ETIENNE	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	17/02/2021	001-798451	\$ 22.017.000	SIN EXTINCIÓN DE DOMINIO
URBANO	APARTAMENTO	APARTAMENTO 1101 SAINT ETIENNE	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	23/02/2021	001-798481	\$ 1.054.658.000	SIN EXTINCIÓN DE DOMINIO
URBANO	PARQUEADERO	PARQUEADERO 105 CUARTO ÚTIL 64 - APARTAMENTO 1101 SAINT ETIENNE	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	23/02/2021	001-798413	\$ 20.859.000	SIN EXTINCIÓN DE DOMINIO
URBANO	PARQUEADERO	PARQUEADERO 116 - APARTAMENTO 1101 SAINT ETIENNE	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	23/02/2021	001-798424	\$ 20.280.000	SIN EXTINCIÓN DE DOMINIO
URBANO	PARQUEADERO	PARQUEADERO 117 - APARTAMENTO 1101 SAINT ETIENNE	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	23/02/2021	001-798425	\$ 20.280.000	SIN EXTINCIÓN DE DOMINIO
URBANO	PARQUEADERO	PARQUEADERO 24 HORAS	ANTIOQUIA	CALDAS	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	17/03/2021	001 S-563166	\$ 691.604.000	SIN EXTINCIÓN DE DOMINIO



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

URBANO	LOCAL	CARRERA 40 #48B SUR-003 LOCAL 1	ANTIOQUIA	ENVIGADO	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	14/09/2021	001-871240	\$ 60.635.000	SIN EXTINCIÓN DE DOMINIO
URBANO	LOCAL	CARRERA 40 # 48B SUR-15 LOCAL 2	ANTIOQUIA	ENVIGADO	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	14/09/2021	001-871241	\$ 61.493.000	SIN EXTINCIÓN DE DOMINIO
URBANO	LOCAL	CARRERA 40 # 48B SUR-15 LOCAL 3	ANTIOQUIA	ENVIGADO	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	14/09/2021	001-871242	\$ 53.803.000	SIN EXTINCIÓN DE DOMINIO
URBANO	APARTAMENTO	CARRERA 40 # 48B SUR-007 APARTAMENTO 201	ANTIOQUIA	ENVIGADO	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	14/09/2021	001-871243	\$ 131.803.000	SIN EXTINCIÓN DE DOMINIO
URBANO	APARTAMENTO	CARRERA 40 # 48B SUR-007 APARTAMENTO 301	ANTIOQUIA	ENVIGADO	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	14/09/2021	001-871244	\$ 131.803.000	SIN EXTINCIÓN DE DOMINIO
URBANO	APARTAMENTO	CARRERA 40 # 48B SUR-007 APARTAMENTO 401	ANTIOQUIA	ENVIGADO	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	14/09/2021	001-871245	\$ 131.803.000	SIN EXTINCIÓN DE DOMINIO
URBANO	APARTAMENTO	CARRERA 40 # 48B SUR-007 APARTAMENTO 501	ANTIOQUIA	ENVIGADO	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	14/09/2021	001-871246	\$ 131.803.000	SIN EXTINCIÓN DE DOMINIO
URBANO	APARTAMENTO	CARRERA 47 35- A-SUR-15 EDIFICIO VILLA PORTAL II P. H. APARTAMENTO 102	ANTIOQUIA	ENVIGADO	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	09/04/2024	001-837168	\$ 160.196.000	SIN EXTINCIÓN DE DOMINIO
URBANO	PARQUEADERO	CR 47 35A SUR 015 AP 102 EDIFICIO VILLA PORTAL II P.H. SÓTANO-PARQUEADERO 1	ANTIOQUIA	ENVIGADO	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	09/04/2024	001-837177	\$ 10.269.000	SIN EXTINCIÓN DE DOMINIO
URBANO	DEPOSITO	CARRERA 47 35- A-SUR-15 EDIFICIO VILLA PORTAL II P. H. S/SÓTANO DEPÓSITO 1	ANTIOQUIA	ENVIGADO	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	09/04/2024	001-837187	\$ 2.774.000	SIN EXTINCIÓN DE DOMINIO
URBANO	APARTAMENTO	CARRERA 42D 45B SUR 080 CIUDADELA PORTÓN DE LA PAZ P.H APARTAMENTO 204 NIVEL 55.00 BLOQUE NOR ORIENTAL	ANTIOQUIA	ENVIGADO	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	10/04/2024	001-864130	\$ 102.463.000	SIN EXTINCIÓN DE DOMINIO



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

URBANO	CUARTO UTIL Y PARQUEADERO	CARRERA 42D 45B SUR 080 CIUDADELA PORTÓN DE LA PAZ P.H SÓTANO 1 PARQ.Y CUARTO ÚTIL 19 NIVEL 52.20	ANTIOQUIA	ENVIGADO	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	10/04/2024	001-864195	\$ 13.270.000	SIN EXTINCIÓN DE DOMINIO
URBANO	APARTAMENTO	CALLE 47 PISO 4 APTO 402	ANTIOQUIA	EL SANTUARIO	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	23/09/2024	018-86599	\$ 40.810.000	SIN EXTINCIÓN DE DOMINIO

Bienes Inmuebles Rurales sin Extinción del derecho de dominio – Treinta (30)

CLAS E BIE N	TIPO_D E_INMUEB LE	NOMBR E_BIE N	DEPARTAMEN TO	MUNICIPIO	BLOQUE	FECHA_RECEPCION _ FRV	MATRICUL A_INMOBILIA RIA	VALOR _CONTAB LE	EXTINCIÓN _DOMINIO
RURAL	LOTE	FINCA SANTA ANA - LA LAGUNA	ANTIOQUIA	HELICONIA	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	20/08/2015	001-648286	\$ 48.899.000	SIN EXTINCIÓN DE DOMINIO
RURAL	FINCA	MONTE GUACA	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	21/06/2017	001-286377	\$ 2.536.057.000	SIN EXTINCIÓN DE DOMINIO
RURAL	BAAF	MONTEGUACA (MEJORA DE PINO)	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	16/11/2017	0-0	\$ 274.706.250	SIN EXTINCIÓN DE DOMINIO
RURAL	FINCA	PARCELA NO. 82 LAS DELICIAS	RISARALDA	PEREIRA	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	21/06/2018	290-33427	\$ 49.538.000	SIN EXTINCIÓN DE DOMINIO
RURAL	FINCA	HACIENDA LA SOFÍA	ANTIOQUIA	CÁCERES	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	12/03/2020	015-34695	\$ 362.117.443	SIN EXTINCIÓN DE DOMINIO
RURAL	FINCA	EL ESFUERZO-FINCA LA GLORIA	ANTIOQUIA	CÁCERES	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	12/03/2020	015-22836	\$ 0	SIN EXTINCIÓN DE DOMINIO
RURAL	FINCA	LOTE MATECAÑA-FINCA LA GLORIA	ANTIOQUIA	CÁCERES	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	12/03/2020	015-36238	\$ 70.718.216	SIN EXTINCIÓN DE DOMINIO
RURAL	FINCA	LOTE-FINCA LA GLORIA	ANTIOQUIA	CÁCERES	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	12/03/2020	015-44965	\$ 105.083.893	SIN EXTINCIÓN DE DOMINIO
RURAL	FINCA	LA UNIÓN	ANTIOQUIA	CÁCERES	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	04/11/2022	015-809	\$ 0	SIN EXTINCIÓN DE DOMINIO



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

RURAL	FINCA	LOTE DE TERRENO ITAGÜÍ	ANTIOQUIA	ITAGÜÍ	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	19/02/2021	001 S-183249	\$ 36.762.000	SIN EXTINCIÓN DE DOMINIO
RURAL	FINCA	LOTE A	ANTIOQUIA	LA CEJA	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	16/03/2021	017-36776	\$ 2.746.391.000	SIN EXTINCIÓN DE DOMINIO
RURAL	FINCA	LOTE B	ANTIOQUIA	LA CEJA	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	16/03/2021	017-36777	\$ 1.335.492.000	SIN EXTINCIÓN DE DOMINIO
RURAL	LOTE	SANTA ANA II	ANTIOQUIA	CÁCERES	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	30/06/2021	015-7155	\$ 447.710.737	SIN EXTINCIÓN DE DOMINIO
RURAL	FINCA	FINCA MONTENEGRO – LOTE DE TERRENO –HISUELA DIEZ	ANTIOQUIA	CÁCERES	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	30/06/2021	015-49753	\$ 0	SIN EXTINCIÓN DE DOMINIO
RURAL	LOTE	FINCA MONTENEGRO	ANTIOQUIA	CÁCERES	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	01/07/2021	015-7533	\$ 0	SIN EXTINCIÓN DE DOMINIO
RURAL	FINCA	FINCA MONTENEGRO LINDA	ANTIOQUIA	CÁCERES	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	01/07/2021	015-47746	\$ 0	SIN EXTINCIÓN DE DOMINIO
RURAL	FINCA	FINCA MONTENEGRO - SANTA ANA	ANTIOQUIA	CÁCERES	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	01/07/2021	015-14421	\$ 0	SIN EXTINCIÓN DE DOMINIO
RURAL	LOTE	LOTE LLANOGRANDE	ANTIOQUIA	RIONEGRO	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	29/09/2021	020-39755	\$ 53.576.944	SIN EXTINCIÓN DE DOMINIO
RURAL	LOTE	EL BALCONCITO	ANTIOQUIA	RIONEGRO	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	29/09/2021	020-16209	\$ 191.968.696	SIN EXTINCIÓN DE DOMINIO
RURAL	LOTE	LOTE LLANOGRANDE	ANTIOQUIA	RIONEGRO	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	29/09/2021	020-26523	\$ 135.754.839	SIN EXTINCIÓN DE DOMINIO
RURAL	FINCA	S.D	ANTIOQUIA	LA CEJA	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	19/02/2022	017-23277	\$ 36.755.000	SIN EXTINCIÓN DE DOMINIO
RURAL	FINCA	LOS HORIZONTES	ANTIOQUIA	SANTA ROSA DE OSOS	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	02/12/2022	025-19959	\$ 5.878.800.000	SIN EXTINCIÓN DE DOMINIO
RURAL	FINCA	LA SAN PEDRO	ANTIOQUIA	SANTA ROSA DE OSOS	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	01/12/2022	025-20550	\$ 1.465.700.000	SIN EXTINCIÓN DE DOMINIO
RURAL	LOTE	LA MANGUERA	ANTIOQUIA	CÁCERES	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	05/11/2022	015-5202	\$ 0	SIN EXTINCIÓN DE DOMINIO



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

RURAL	FINCA	LA UNIÓN	ANTIOQUIA	CÁCERES	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	03/11/2022	015-9626	\$ 26.911.186.900	SIN EXTINCIÓ N DE DOMINIO
RURAL	FINCA	LA ASAMBLEA	ANTIOQUIA	CÁCERES	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	06/11/2022	015-9376	\$ 799.284.544	SIN EXTINCIÓ N DE DOMINIO
RURAL	FINCA	LA SANPEDRO	ANTIOQUIA	SANTA ROSA DE OSOS	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	02/12/2022	025-16666	\$ 3.754.800.000	SIN EXTINCIÓ N DE DOMINIO
RURAL	FINCA	LA SAN PEDRO	ANTIOQUIA	SANTA ROSA DE OSOS	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	02/12/2022	025-16667	\$ 2.541.300.000	SIN EXTINCIÓ N DE DOMINIO
RURAL	CASA	CARRERA 24D NO 40 SUR 70	ANTIOQUIA	ENVIGADO	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	16/06/2023	001-959939	\$ 899.858.000	SIN EXTINCIÓ N DE DOMINIO
RURAL	LOTE	LOTE 7 # (este inmueble está pendiente de entrega en diligencia judicial de secuestro por parte del FRV)	ANTIOQUIA	ENVIGADO	BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS A.U.C.	08/04/2024	001-829225	\$ 138.093.000	SIN EXTINCIÓ N DE DOMINIO

En referencia a los ingresos generados por concepto de arrendamiento de los bienes en mención, se tiene por los rurales la suma de \$377´393.826 y por los urbanos \$313´258.168 para un total de \$690´651.994.

Termina su presentación dando a conocer la situación de cada bien, como es el valor contable, avalúo catastral, los cuales se encuentran arrendados y los que están en proceso de evaluación de oferta para alquilarlos, además individualiza cada inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria.



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

6.6 Informe presentado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas o también llamada Unidad de Restitución de Tierras URT

Presentó la abogada del Grupo de Defensa Judicial, Dirección Jurídica de Restitución el trámite administrativo adelantado por la entidad, en el que comunica que el objetivo del informe es proporcionar a los apoderados y sus representados un panorama claro del marco normativo establecido en la Ley 1448 de 2011, que regula la restitución de tierras y otros derechos de las víctimas del conflicto armado. Subrayó que esta ley contempla medidas integrales de reparación, lo que implica la restitución de tierras, como un derecho fundamental para los afectados de despojo y abandono forzado.

El informe detalla el procedimiento de restitución, que consta de dos fases: una administrativa, a cargo de la Unidad de Restitución de Tierras, y otra judicial, llevada a cabo por Jueces Especializados. La Unidad se encarga de la inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente, un paso crucial para acceder a la fase judicial; explicó los trámites administrativos que la Unidad lleva a cabo, los cuales se rigen por principios de gradualidad y progresividad. Se destaca la importancia del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados como una medida de protección para los bienes de los damnificados de desplazamiento.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

En conclusión, el informe presenta los resultados de una consulta realizada a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Unidad sobre cuatro registros de víctimas proporcionados por la Fiscalía. Además, se coligió que ninguno de los afectados mencionados a la fecha tiene reclamaciones registradas en la Unidad.

**6.7 Informe de avance proceso de Reintegración Especial
Justicia y Paz -Agencia para la Reincorporación y La Normalización-**

El documento aportado por el Equipo Interdisciplinario del Sistema de Información para la Reintegración SIR contempla que, en lo que concierne a **Farley de Jesús Martínez Suárez y Luis Fernando Diosa Franco, registran con estado activo en el proceso de reintegración especial de Justicia y Paz**, han cumplido con todas las rutas dispuestas para tal fin, establecidas para su incorporación a la vida civil, diferente ocurre con **John Mario Carmona Rico**, toda vez, que su última asistencia fue el 26 de abril de 2021, luego no se ha tenido contacto con él:

NOMBRE DEL POSTULADO [1]	FARLEY DE JESÚS MARTÍNEZ SÚAREZ
NÚMERO DE CÉDULA	70165578
EX BLOQUE	Bloque Héroes de Granada
FECHA DE INGRESO ARN	01/04/2021



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

TIEMPO EN PROCESO	47.81 meses
ESTADO SIRR [2]	Activo
ETAPA DE PROCESO	Ruta de Reintegración con Eje Reconciliador
FECHA DE CORTE DEL INFORME	05/03/2025

Informe ARN digital

Adicionó el delegado de **Farley de Jesús** que:

...en el marco del proceso de Reintegración Especial de Justicia y Paz periódicamente y de manera consensuada, el postulado y su Profesional Reintegrador adelantan encuentros o entrevistas presenciales. El objetivo central de estas sesiones es brindar la atención psicosocial a la PPR-E y de manera complementaria validar el avance mes a mes de la persona en cada una de las dimensiones que comprenden el proceso de Reintegración.

Estos encuentros son orientados y dirigidos por el Profesional Reintegrador asignado al postulado, en su desarrollo se abordan actividades de carácter cognitivo, reflexivo y práctico que buscan promover habilidades y competencias encaminadas al logro del ejercicio autónomo de la ciudadanía. Los encuentros pueden desarrollarse en distintos escenarios o lugares conforme a las particularidades que presenta la PPR-E[9], reduciendo de esta manera al máximo la interrupción de las actividades cotidianas de la PPR-E a nivel laboral, educativo, familiar y demás...



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Luis Fernando Diosa Franco, se puntualizó:

NOMBRE DEL POSTULADO [1]	LUIS FERNANDO DIOSA FRANCO
NÚMERO DE CÉDULA	70662521
EX BLOQUE	Bloque Héroes de Granada
FECHA DE INGRESO ARN	19/07/2021
TIEMPO EN PROCESO	44.16 meses
ESTADO SIRR [2]	Activo
ETAPA DE PROCESO	Ruta de Reintegración con Eje Reconciliador
FECHA DE CORTE DEL INFORME	04/03/2025

Informe ARN digital

Añadió frente al integrante del GAOML que:

La persona en proceso de reintegración especial PPR-E ha tenido la posibilidad de trabajar asuntos relacionados con su paso por el grupo armado y su posterior detención, logrando resignificar algunas de las situaciones vividas y mitigando considerablemente los efectos de prisionización y de pertenencia al grupo.

Así mismo, se ha abordado la red de apoyo familiar, desde la identificación de sus condiciones particulares afectivas y de salud, la identificación de sus potencialidades para la adopción de una posición de apertura y cambio y la consolidación e interiorización de estrategias de autocuidado, hábitos y rutinas que le permitan disminuir factores estresores y de riesgo en su salud física y emocional



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

En punto a **John Mario Carmona Rico**, se puntualizó:

NOMBRE DEL POSTULADO [1]	JOHN MARIO CARMONA RICO
NÚMERO DE CÉDULA	8465957
EX BLOQUE	Bloque Héroes de Granada
FECHA DE INGRESO ARN	25/11/2020
TIEMPO EN PROCESO	52.47 meses
ESTADO SIRR [2]	Inactivo
ETAPA DE PROCESO	Ruta de Reintegración con Eje Reconciliador
FECHA DE CORTE DEL INFORME	18/03/2025

Informe ARN digital

Manifestó el exparamilitar que:

Con base en lo anterior, se concluye que JOHN MARIO CARMONA RICO no ha cumplido con las citaciones por parte de su profesional reintegrador.

Se concluye que no ha cumplido debido a El señor Carmona Rico, figura como inactivo en su proceso de reintegración, su última asistencia a la atención psicosocial figura el 26 de abril del 2021, sin que a la fecha se tenga conocimiento del estado actual de la persona mencionada



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Se concluye de esta manera que, **Farley de Jesús y Luis Fernando** postulados han acatado con total observancia hasta ahora, los deberes impuestos en esta Justicia Transicional.

Ahora, en relación con **John Mario Carmona Rico**, se INSTARÁ para que retome ante la **Agencia para la Reincorporación y la Normalización**; y así, acceder a los beneficios que brinda la entidad, para que de forma definitiva pueda reincorporarse a la vida civil y con ello asegurarse de forma plena la garantía de no repetición.

6.8 Informe de la Gobernación de Antioquia

Por medio de una funcionaria adscrita a la oficina de DDHH y Paz y Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz del departamento de Antioquia, se acercaron diferentes datos sobre lo establecido en el Plan de Desarrollo 2024-2027 por “Antioquia Firme”, dentro del cual la línea estratégica 1 denominada: Seguridad desde la Democracia y la Justicia, que se ubica desde el componente 1.2 Derechos Humanos y consolidación de paz, en el programa 1.2.2 por los Derechos de las víctimas del conflicto armado: las que, cuentan con programas y planes que contribuyeron al cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No. 1084 de 2015, artículo 2.2.8.3.1.4 que precisa: “... *Garantizar la ejecución de la política territorial de víctimas, el cumplimiento de las metas establecidas y asegurar la suficiencia y sostenibilidad*



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

de las fuentes de financiación, las disposiciones del plan territorial de desarrollo en materia de prevención, protección, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado...”.

Expuso la encargada en qué consisten los componentes de *prevención y protección, transversal, asistencia y reparación integral*, expedidos a favor de los afectados:

PROGRAMA 12.2. POR LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO

Responsable: Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia

Descripción:

Contribuye a la reparación de las víctimas del conflicto armado en el departamento, tales como los desplazados forzadamente, los niños, niñas y adolescentes víctimas del reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual. Esto mediante acciones de educación, acompañamiento a los procesos de atención, reparación, retorno, reconstrucción de memoria y consolidación de capacidades institucionales, departamentales, municipales y distritales.

Responde a tres asuntos problemáticos en los procesos de reparación integral a las víctimas del conflicto armado que desde las competencias de la Gobernación pueden ser subsanados:

1. Poca articulación de las entidades, instancias y actores que contribuyen a la reparación integral a víctimas.

2. Baja capacidad técnica y presupuestal de las administraciones locales para la atención y reparación integral a víctimas.

3. Baja capacidad técnica de las administraciones municipales para la planeación, diseño e implementación de medidas para la adecuada prevención, protección, asistencia, atención y reparación integral a víctimas.

Reconociendo estas problemáticas, se consideran como alternativas:

- Articulación y dinamización de escenarios de coordinación y seguimiento de la Política Pública de Víctimas.
- Acompañamiento a la participación efectiva de las víctimas para garantizar la incidencia en las políticas que los afectan.
- Fortalecimiento institucional a los municipios y distritos en la implementación de la Ley 1448 de 2011.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

INDICADORES DE PRODUCTO				
NOMBRE DEL INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	FORMA DE CÁLCULO	META 2024 - 2027	DEPENDENCIA RESPONSABLE
Entidades asistidas técnicamente para su fortalecimiento en la implementación de la Ley 1448 de 2011-Ley de Víctimas-	Número	No acumulado	64	Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia
Asistencia humanitaria prestada a víctimas del conflicto armado	Número	Anualizado	1	Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia

Fuente: Plan de Desarrollo Por Antioquia Firme 2024-2027. <https://www.antioquia.gov.co>

COMPONENTE	MEDIDA	ACCIÓN
Prevención y Protección	Prevención Temprana	Formular o actualizar el plan de prevención integral
	Prevención Urgente	Formular o actualizar el Plan de Contingencia
	Prevención Temprana	Jornadas pedagógicas por subregiones en conceptos y generalidades de derechos humanos, de prevención y protección, rutas de atención, talleres de autoprotección y auto seguridad, acompañamiento en la formulación de protocolos de autoprotección riesgo psicosocial, comunicación asertiva como mecanismo de autoprotección, talleres de promoción de uso de las TICS en los territorios con fines de protección y seguridad digital
	Prevención Temprana	Kits conformados por dotación para casas de refugio para líderes
	Prevención Temprana	Jornadas de asistencia técnica a entidades territoriales en mecanismos de prevención y protección de líderes, lideresas y defensores de derechos Humanos
	Prevención de Personas Colectivos	Adoptar medidas especiales para personas y/o colectivos en situación de riesgo
	Prevención Temprana	Niñas y niños atendidos en entornos protectores
	Prevención Temprana	Intervenciones integrales de prevención del delito
	Prevención Temprana	Jornada de ornato de embellecimiento, aseo, entre otros
	Prevención Temprana	Asistencias técnicas en aspectos relacionados con la convivencia ciudadana



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

	Prevención Temprana	Fortalecimiento de programas, proyectos, estrategias y acciones afirmativas para la garantía de los derechos humanos de las mujeres de Antioquia
Transversal	Participación	Dar las garantías para el funcionamiento de la mesa de participación
	Participación	Respaldar el plan de trabajo de la mesa de participación
	Fortalecimiento Institucional	Formular y realizar programas de capacitación para funcionarios sobre PPV
	Enfoque Diferencial	# de Personas con discapacidad atendidas con servicios integrales
	Enfoque Diferencial	# de Cuidadores, familiares y responsables de personas con discapacidad cualificados
Asistencia y Atención	Atención Humanitaria Inmediata	Garantizar la Atención Humanitaria a víctimas de desplazamiento
	Atención Humanitaria Inmediata	Garantizar la Ayuda Humanitaria inmediata a víctimas de hechos diferentes al desplazamiento
	Asistencia Funeraria	Garantizar la asistencia funeraria en el marco de las emergencias humanitarias
	Educación	Sedes educativas oficiales que implementen la jornada complementaria
	Educación	Sedes educativas oficiales que implementen la jornada escolar extendida
	Educación	Sedes educativas oficiales que implementen la jornada única
	Educación	Niños, niñas y adolescentes de establecimientos educativos oficiales apoyados en sus aptitudes y vocaciones científicas
	Educación	Estudiantes beneficiados con apoyo financiero para la matrícula en el Programa de Formación Complementarias de las Escuelas Normales Superiores Oficiales del departamento
	Educación	Estudiantes beneficiados con becas o créditos condonables para cursar programas de educación post secundaria y terciaria
	Educación	Estudiantes beneficiados con estrategias de fomento para el acceso a programas de articulación y media técnica
	Educación	Instituciones educativas oficiales que implementan el nivel preescolar en el marco de la atención integral
	Educación	Número de niños y niñas con servicios de educación inicial en el marco de la atención integral que cuentan con 6 años o más atenciones



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

	Educación	Establecimientos educativos que reciban acompañamiento para la implementación de Métodos Educativos Flexibles
	Educación	Estudiantes oficiales con discapacidad y talentos excepcionales atendidos con apoyos pedagógicos
	Educación	Modelos educativos para grupos étnicos acompañados
	Educación	Estudiantes beneficiados con la estrategia de Universidad en el Campo
	Educación	Estudiantes beneficiados del programa de Educación Rural
	Educación	Proyectos pedagógicos productivos financiados
	Educación	Establecimientos educativos asesorados en la implementación de la ruta de atención integral, protocolos para la convivencia y el gobierno escolar
Asistencia y Atención	Educación	Docentes de establecimientos educativos oficiales beneficiados con procesos de formación en competencias TIC y digital
	Educación	Docentes de establecimientos educativos oficiales formados en lengua extranjera inglés
	Educación	Estudiantes oficiales beneficiados con procesos de formación en lengua extranjera inglés
	Educación	Establecimientos educativos oficiales acompañados en la formulación o implementación de los proyectos pedagógicos
	Educación	Escuelas normales superiores que reciban acompañamiento en el marco de las estrategias de calidad educativa
	Educación	Establecimientos oficiales acompañados en la revisión, actualización o resignación del PEI o PEC y en el diseño e implementación de las PMI
	Educación	Estudiantes beneficiados con transporte escolar
	Educación	Personas beneficiarias de estrategias de permanencia
	Educación	Sedes educativas dotadas con mobiliario escolar
	Educación	Estudiantes matriculados en establecimientos educativos oficiales urbanos y rurales
	Educación	Parques y ciudadelas educativos conectados a internet
	Educación	Sedes educativas conectadas a internet
	Educación	Instituciones educativas oficiales que implementan el nivel preescolar en el marco de la atención integral
	Educación	Dispositivos tecnológicos para la transformación digital educativa en las sedes entregadas
	Alimentación	Entrega de raciones alimentarias en la jornada escolar para disminuir la deserción escolar
	Generación de Ingresos	Implementación de unidades productivas
	Información y Orientación	Jornadas de acceso a la justicia y servicios integrales



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

	Generación de Ingresos	Mujeres beneficiadas con capital semilla
	Generación de Ingresos	Ferias realizadas
	Generación de Ingresos	Productores que acceden a formación, asesoría y acompañamiento en aspectos técnicos – productivos, gestión administrativa, financiera, contable, legal, comercial y empresarial
	Generación de Ingresos	Productores beneficiados con dotación, acompañamiento técnica y capacitación
	Generación de Ingresos	Personas que acceden a créditos
Asistencia y Atención	Generación de Ingresos	Productores con cultivos asegurados
	Generación de Ingresos	Productores atendidos con estrategias de información comercial o comercio exterior
	Generación de Ingresos	Productores productivos ganaderos beneficiados
	Asistencia Funeraria	Personas acompañadas en la entrega digna de cuerpos identificados a sus familias
	Vivienda	Servicio de apoyo financiero para construcción de vivienda en sitio propio
	Vivienda	Servicio de apoyo financiero para mejoramiento de vivienda
	Generación de Ingresos	Servicio de apoyo al fortalecimiento de políticas públicas para la generación y formalización del empleo en el marco del incidente
Reparación integral	Generación de Ingresos	Servicios de apoyo financiero para la creación de empresas: Servicios de apoyo financiero para la creación de empresas: Con este indicador desarrollaremos el cálculo del índice Municipal de competitividad, mediante el cual identificamos las brechas territoriales existentes en el departamento y a partir de estas se implementarán diversas estrategias que desarrollaremos a través de las siguientes acciones: fortalecimiento para la formalización laboral y la asociatividad solidaria en territorio (Foros, encuentros, ferias, jornadas de formación y similares), formulación, ajuste e implementación del plan quinquenal de economía social y solidaria y su seguimiento anual, capacitación y acompañamiento técnico a los emprendedores del departamento e implementación de la política pública de crecimiento verde en sus componentes de bioeconomía y economía circular.
	Reparación Colectiva	Garantizar la cobertura en educación básica a la población en edad escolar
	Medidas de Restitución	Productores beneficiarios con establecimiento y sostenimiento de sistemas silvopasterines
	Rehabilitación	Servicio de apoyo a la actividad física, la recreación y el deporte



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

	Rehabilitación	Servicio de organización de eventos deportivos comunitarios
	Satisfacción	Personas atendidas en las jornadas de tomas de muestras genéticas
	Satisfacción	Apoyos a las diligencias de exhumación y prospección
	Satisfacción	Fortalecimiento a las entidades de Justicia Judicial y extrajudicial
	Medidas de restitución	Servicio de asistencia técnica y jurídica en saneamiento y titulación de predios
	Rehabilitación	Implementación del programa PAPSM en el Departamento de Antioquia
	Retornos, reubicaciones e integración local	Vía terciaria mejorada

Para concluir, la representante de la Gobernación de Antioquia indica que el ente territorial cuenta con los siguientes planes que desde la Ley 1448 de 2011 exige que las entidades territoriales deben contar como instrumentos de planeación que permitan la implementación efectiva de la Ley, tales como el Plan Integral de Prevención y Protección, Plan de Contingencia y Plan Operativo de Sistemas de Información.

6.9 Informe Alcaldía de Copacabana-Antioquia

Presentó el delegado, informe sobre el trabajo de la Administración en relación con el programa de víctimas en Copacabana, vislumbradas entre los años 2024-2027. Comprendió el mismo, lo referente *al plan de desarrollo y enfoque en víctimas, acciones y estrategias, atención y apoyo*



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diossa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

directo, colaboración y articulación, reconocimiento y conmemoración y planes para el 2025.

Con el *Plan de Desarrollo y enfoque en víctimas* que fue incluido en el Plan de Desarrollo '*todo para la vida*' el cual trabaja en cuatro ejes principales que son: atención, asistencia, reparación y garantía de derechos a la verdad y la justicia de la población víctima del conflicto armado.

Las *acciones y estrategias* constan en la descentralización de la oficina de víctimas para llegar a todas las áreas del municipio, colaboración con la mesa municipal y del Valle de Aburrá en actividades conmemorativas, garantía de acceso a formación, capacitación y empleo para los afectados, realización de una nueva caracterización de agraviados para actualizar la base de datos, toda vez, que Copacabana es un municipio receptor de víctimas y manejo de 4 plataformas de información que la Unidad de Víctimas Nacional dispone, para el seguimiento de los diferentes procesos.

Para la *atención y apoyo* directo, se tiene el funcionamiento de una oficina de atención a damnificados, la aprobación de una ruta de atención con el Comité de Justicia Transicional y la Personería Municipal, gestión para mejoras de vivienda y apoyo en la obtención de documentos de identificación e



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

implementación de ayudas humanitarias inmediatas en componentes alimentarios, de aseo y auxilio de arriendo.

En *colaboración y articulación* existe un trabajo conjunto con la mesa de víctimas en la planificación y ejecución de actividades, además de alianzas estratégicas con entidades como el SENA y la Fundación de la Mayorista y un trabajo articulado con El Instituto de Vivienda (SIMBICO) y el Banco Agrario, para la gestión de mejoramientos de vivienda.

Con *reconocimiento y conmemoración* existe una organización de eventos conmemorativos para reconocer la importancia de los perjudicados, como también atención a los agraviados de todas las edades.

Ahora en los *planes para 2025* se tiene un fortalecimiento de la formación, capacitación y empleo de los aquejados, continuación de la atención personalizada y la entrega de ayudas humanitarias, mejora de las instalaciones de la oficina de víctimas para garantizar la privacidad, seguir con la conmemoración de fechas especiales, la realización de eventos con el programa “Alcaldía te escucha” en los barrios del municipio y trabajo articulado con el SENA para la realización de programas especiales para la población afectada.



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

7. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS POSTULADOS

En este punto, se apresta la Corporación de Conocimiento de Justicia y Paz de esta Sede Judicial a explicar la manera en que, bajo la óptica de la normatividad penal colombiana, **Luis Fernando Diosa Franco “Hilachas o Juan”, John Mario Carmona Rico “Chacho” y Farley de Jesús Martínez Suárez “Güevardino o Guevardino o Pillo”**, responden por los delitos que les fueron arrojados por el Pretensor Penal en la causa transicional y que, como viene de exponerse, se legalizaron por la Sala.

En epígrafe, tenemos que: **i) Luis Fernando Diosa Franco “Hilachas o Juan”**, se le atribuyeron 4 hechos, los que comprenden 1 punible de *utilización ilegal de uniformes e insignias*, 3 *desapariciones forzadas* y 4 *homicidios en personas protegidas*, sumando un total de 8 delitos; **ii) John Mario Carmona Rico “Chacho”** se le judicializó en esta causa por 4 hechos, contentivos de 1 delito por *utilización ilegal de uniformes e insignias*, 1 *desaparición forzada* y 1 *secuestro*²⁰⁸ y 4 *homicidios en personas protegidas*²⁰⁹, promediándose 7 delitos; y, **iii) A Farley de Jesús Martínez Suárez “Güevardino o Guevardino o Pillo”**, se le enrostraron 8 hechos, los cuales comprenden 13 *homicidios* -2 de ellos *tentados*-, 4 *desapariciones forzadas* y 1

²⁰⁸ Ambos delitos privativos de la libertad formulados para efectos de verdad y posible acumulación jurídica de penas.

²⁰⁹ Dos de ellos enrostrados por el Fiscal de esta causa para efectos de verdad y posible acumulación jurídica de penas.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

lesiones personales en persona protegida; para un total de 18 delitos.

Como primera consideración, adviértase que, las conductas punibles por las que se llama a juicio a **Diosa Franco, Carmona Rico y Martínez Suárez**, fueron perpetradas bajo la **modalidad dolosa**, pues, en unción a las máximas de los artículos 21 y 22 de la Ley 599 de 2000, son imputables, conocían que su actuar constituía una abierta infracción a la ley penal y, sin embargo, decidieron por voluntad propia su realización.

En segundo término tenemos que, acorde a los cánones 28 y 29 ídem, cometieron todos los hechos con el concurso de otras personas, predicándose así como **coautores**, ya que, como lo ha elucubrado el órgano de cierre de esta Agencia Judicial, los hoy sentenciados hicieron parte y desarrollaron un plan que en etapas anteriores fue definido por la organización criminal y cada una de sus actuaciones se orientaron a cumplir con ese fin común; es decir, *“para la consecución de un fin propuesto, en el cual cada persona involucrada desempeña una tarea específica, de modo que responden como coautores por el designio común y los efectos colaterales que de él se desprendan, así su conducta individual no resulte objetivamente subsumida en el respectivo*



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

*tipo penal, pues todos actúan con conocimiento y voluntad para la producción de un resultado*²¹⁰.

Y bajo este tópico precisamos que **Luis Fernando Diosa Franco “Hilachas o Juan”** y **John Mario Carmona Rico “Chacho”** lo fueron **como coautores materiales propios**, pues al ser varios sujetos los que intervinieron en la ejecución de las conductas punibles, no aflora duda en el acuerdo criminal previo o concomitante entre ellos, todos realizaron *“el verbo rector definido por el legislador”*²¹¹.

En tanto, **Farley de Jesús Martínez Suárez “Güevardino o Guevardino o Pillo”**, en la mayoría de los hechos actuó como **coautor material impropio**, denominado también por la doctrina y jurisprudencia como ‘coautoría funcional’, consagrado en nuestro régimen penal sustantivo en el inciso segundo del artículo 29; por cuanto, como emanó de la narración fáctica de los cargos, medió un acuerdo común con los otros miembros del Bloque ‘Héroes de Granada’ de las AUC, **Martínez Suárez**, con su actuar realizó un aporte, importante por demás, conforme la división del trabajo criminal convenido, que llevó a la materialización de las conductas punibles; implicado que sobre él recaiga el *‘principio de imputación recíproca’*, en virtud del cual

²¹⁰ Corte Suprema de Justicia, SP, AP1046-2023, radicado 59628 de abril 19 de 2023, MP. Doctora Myriam Ávila Roldan. También en CSJ SP Rad. 19697 de mayo 27 de 2004 y Rad. 12384 de mayo 30 de 2002.

²¹¹ Corte Suprema de Justicia SP, SP058-202, radicado 53262 de febrero 15 de 2023, MP. Doctor Gerson Chaverra Castro.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

“cuando existe una resolución común al hecho, lo que haga cada uno de los coautores se extiende a todos los demás conforme al plan acordado, sin perjuicio de que las otras contribuciones individualmente consideradas sean o no por sí solas constitutivas de delito, pues todos actúan con conocimiento y voluntad para la producción de un resultado (CSJ SP, 2 jul. 2008. Rad. 23438)”²¹².

También, avizora esta Sede Judicial que en ninguno de los casos concurre circunstancia alguna de ausencia de responsabilidad penal, estipuladas en el artículo 32 del Estatuto de las Penas; por lo que bajo esos términos se deduce incuestionable el compromiso penal que recale a **Luis Fernando Diosa Franco “Hilachas o Juan”, John Mario Carmona Rico “Chacho” y Farley de Jesús Martínez Suárez “Güevardino o Guevardino o Pillo”** en las conductas punibles que se les juzga; mismas que, se desarrollaron durante y con ocasión al conflicto armado colombiano, del cual, el grupo armado organizado al margen de la ley en el que enfilaron estos excombatientes, fue un actor importante.

En su mayoría, los delitos cometidos por estos postulados, se trataron de ilicitudes que implicaron una clara transgresión de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, violatorios de los derechos y garantías más esenciales de la

²¹² Corte Suprema de Justicia SP, Rad 59628, ejusdem. Ver también Corte Suprema de Justicia SP3992-2022 de 9 de noviembre de 2022, Rad. 46361, reiterando AP2981-2018, Rad 50394; y, SP371-2021, Rad. 52150.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

población civil, entre otros, la vida, dignidad humana y libertad; así como de los bienes jurídicos tutelados por el legislador; no obstante, valiéndose de una estructura criminal, jerárquica y piramidal, con gran pie de fuerza y armamentista, al desplegar patrones de macrocriminalidad y macrovictimización, pusieron a merced de las protervas políticas y fines de la empresa criminal a la cual sin presión alguna se adosaron, la población civil y sus bienes, violentaron sin humanidad alguna a personas protegidas.

Es claro que, **Luis Fernando Diosa Franco, John Mario Carmona Rico y Farley de Jesús Martínez Suárez**, mantuvieron el dominio de los hechos delictivos que ahora motivan esta decisión. Pudieron revertirlos, empero, de manera voluntaria decidieron ejecutarlos de cara a cumplir con el plan criminal concertado con los otros miembros de la organización, ajustaron su actuar a la división de tareas preacordadas y que a la postre, desembocaron en los delitos por los cuales se les llama a juicio.

Por tales valoraciones, fincadas en los elementos materiales probatorios allegados por la Fiscalía, además de la aceptación *libre, espontánea y voluntaria* que de los cargos hicieron los postulados, la Sala de Conocimiento llega al convencimiento más allá de toda duda razonable que **Luis Fernando Diosa Franco, John Mario Carmona Rico y Farley de Jesús Martínez**



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Suárez son responsables penalmente de los hechos punibles a los que se ha hecho alusión en el cuerpo de este fallo; certidumbre a la que se arriba además, por la constatación que se hizo en el desarrollo de la vista pública, que dichas conductas fueron típicas, antijurídicas y culpables, tal como lo dictamina el artículo 9° de la Ley 599 de 2000 y que estos desmovilizados intervinieron en ellas o las ejecutaron en calidad, en el caso en particular, de coautores; lo que procede es sancionarlos conforme la ley represiva.

8. DE LA PENA Y LA ACUMULACIÓN

8.1. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y PRONUNCIAMIENTO DE LAS PARTES SOBRE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA Y SENTENCIA -Artículo 447 de la Ley 906 de 2004-

8.1.1. Fiscalía²¹³

El Delegado Fiscal presentó sus alegatos de conclusión en contra de los postulados **Luis Fernando Diosa Franco, Farley de Jesús Martínez Suárez y John Mario Carmona Rico**; quienes hicieron parte de la estructura criminal conocida como el Bloque 'Héroes de Granada', grupo delincuencia que tuvo como zona de

²¹³ Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, Tribunal Superior de Medellín, audiencia de formulación y aceptación de cargos celebrada el 19 de marzo de 2025, sesión 1, récord: 00:16:47.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

injerencia veintisiete (27) municipios, inclusive algunos sectores de Medellín y el Área Metropolitana.

En ese sentido, señaló que **Diosa Franco** y **Carmona Rico** ya cuentan con sentencia condenatoria por el delito de *Concierto para delinquir agravado*, dado que eran miembros activos del GAOML; respecto de **Martínez Suárez**, el Fiscal solicitó su condena por este mismo ilícito -art 340, Ley 599 de 2000-.

Durante el proceso, el Ente Acusador explicó que se aplicó el enfoque de macrocriminalidad relacionado con los hechos punibles de homicidio y desaparición forzada, ejecutados bajo políticas de control territorial y social, y mediante prácticas como el sicariato y la fuerza contra la población civil. Por tanto, indicó que los postulados deben ser condenados con la máxima pena prevista en el Código Penal, estimó que, en la mayoría de los casos, actuaron como coautores materiales e incurrieron en circunstancias de mayor punibilidad conforme al artículo 58, numerales 5 y 10.

Por otra parte, aclaró que, aunque uno de ellos se desmovilizó con el Bloque 'Bananero', a saber, **Luis Fernando Diosa Franco**; los hechos materia de este proceso se enmarcan en las actuaciones de la organización criminal que motiva esta causa, es decir, el Bloque 'Héroes de Granada'.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Recordó que, los exparamilitares se acogieron a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz con la intención de acceder a la pena alternativa contemplada en dicha normativa. No obstante, enfatizó que será la Sala, la encargada de decidir, con base en los elementos expuestos en audiencia.

En ese orden de ideas, la Fiscalía de la causa también precisó que el delito es fuente de las obligaciones, por lo que, los postulados deberán reparar a la población por todos los daños generados con ocasión al conflicto. Debido a lo anterior, y al considerar los hechos por los que se acusa a los excombatientes, las pruebas presentadas y las versiones entregadas, solicitó que se acumularan las posibles condenas subsiguientes. Por tanto, requirió la emisión de sentencia condenatoria en contra de los acusados.

8.1.2. Ministerio Público²¹⁴

El Ministerio Público se pronunció frente a la solicitud de la Fiscalía sobre la terminación anticipada del proceso de **Luis Fernando, John Mario y Farley de Jesús**, en la que se expusieron hechos jurídicamente relevantes y se propuso una modificación de la calificación jurídica para que esta se ajustara

²¹⁴ Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, Tribunal Superior de Medellín, audiencia de formulación y aceptación de cargos celebrada el 19 de marzo de 2025, sesión 1, récord: 00:30:48.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

con mayor precisión a los hechos, acotación que fue tenida en cuenta por el Ente acusador en audiencias anteriores.

En ese contexto, señaló que los desmovilizados cumplían con los requisitos de elegibilidad y que habían cumplido en su totalidad los compromisos asumidos. Aunque los hechos aceptados eran pocos, estos fueron reconocidos en su conjunto. En cuanto a los bienes, indicó que el grupo armado los había entregado con el fin de reparar a las víctimas, quienes ya habían sido con anterioridad identificadas y estaban en debida forma representadas por la Defensoría Pública.

Se hizo referencia a la existencia de patrones de desaparición forzada y homicidio, y explicó que el proceso de Justicia y Paz, está orientado no solo a garantizar la verdad y la reparación a las víctimas, sino también a permitir que los procesados resuelvan su situación jurídica ante el Estado colombiano y accedan a una pena alternativa. Por lo tanto, con base en el acervo probatorio, solicitó la pena máxima contemplada dentro del régimen de la pena alternativa, junto con las consecuencias jurídicas penales correspondientes.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosas Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

8.1.3. Representantes de víctimas²¹⁵

La doctora Lucía Gómez Gómez como vocera de los representantes de los afectados indicó ante esta Sede Judicial que los hechos legalizados de los postulados, se ajustaron a los delitos de homicidio y desaparición forzada, entre ellos los hechos correspondientes a **Carlos Mario Echeverri Echeverri** y **Aleiser de Jesús Muñoz Echavarría**.

Señaló que tales conductas constituían crímenes de lesa humanidad, en la medida en que hicieron parte de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Estatuto de Roma, explicó que para que estos ilícitos se consideren de lesa humanidad, deben haberse cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil o un sector de ella, y su autor debe tener conocimiento de dicho ataque. En ese sentido, sostuvo que no cabe duda de que los excombatientes tenían pleno conocimiento del contexto en el que se desarrollaron los hechos, y que estos no respondieron al azar, sino que fueron resultado de una acción concertada, en concordancia con las políticas impuestas por quienes ostentaban el poder en ese momento.

²¹⁵ Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, Tribunal Superior de Medellín, audiencia de formulación y aceptación de cargos celebrada el 19 de marzo de 2025, sesión 1, récord: 00:34:27.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Por ende, se aludió que los desmovilizados aceptaron los cargos acusados, razón por la cual debían asumir su responsabilidad y reparar los daños ocasionados. Señaló que, una vez se abra la etapa procesal correspondiente al incidente de reparación integral, aportaría las pruebas necesarias para acreditar el daño causado, en forma esencial con base en los testimonios que daban cuenta del sufrimiento generado por la muerte y desaparición de sus allegados. En consecuencia, solicitó que en la decisión se tuviera en cuenta que, hasta la fecha, las familias no habían podido dar cristiana sepultura a sus seres queridos, lo que agravaba el daño moral sufrido por las víctimas indirectas.

8.1.4. Defensa

El abogado **Jairo Manuel Yepes**²¹⁶ quien representa los intereses del postulado **Farley de Jesús Martínez Suárez** hizo la salvedad de que se trataba de una terminación anticipada del proceso y que ya existe una sentencia proferida el 21 de febrero de 2019. Dicho eso, hizo referencia a la pena, pues, como lo había dicho la Fiscalía, el postulado a quien representa participó en los hechos relacionados y aceptados por su defendido. No obstante, el togado adujo que discrepa de la variación a la calificación jurídica propuesta por el Ente Acusador.

²¹⁶ Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, Tribunal Superior de Medellín, audiencia de formulación y aceptación de cargos celebrada el 19 de marzo de 2025, sesión 1, récord: 00:40:27.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Señaló sobre las circunstancias de mayor punibilidad, que la Corte Suprema de Justicia ha dicho en múltiples oportunidades que, mientras se mantenga la parte fáctica durante todo el desarrollo del juicio y del proceso, no hay inconveniente en que se varíen las circunstancias de menor y mayor punibilidad.

Por otra parte, el defensor expuso su posición frente a los requisitos de elegibilidad de **Martínez Suárez**, quien cumple con todos los presupuestos exigidos para considerarse como elegible dentro del proceso; fue claro al afirmar que su prohijado no cuenta con sentencias condenatorias posteriores a su desmovilización, razón por la cual es acreedor a la pena alternativa.

Dicho lo anterior, solicitó: primero, que se declare que **Farley de Jesús Martínez Suárez** es elegible para acceder a los beneficios del proceso de Justicia y Paz; segundo, que se declare que los hechos que motivaron las conductas de su representado fueron cometidas durante y con ocasión de su pertenencia al grupo organizado al margen de la ley, en concreto, al denominado Bloque 'Héroes de Granada'; tercero, que se legalicen los cargos formulados; y, cuarto, que se considere el beneficio de la pena alternativa.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Por último, indicó que el excombatiente **Martínez Suárez**, ha llevado a cabo un acto de reparación simbólica en el municipio de San Carlos, dejando lo demás en manos de la sapiencia de la Corporación.

De otro lado, **Robert Anzola León²¹⁷**, adscrito a la Defensoría del Pueblo y, en representación de **John Mario Carmona Rico y Luis Fernando Diosa Franco**, intervino en los siguientes términos: manifestó que sus representados aceptaron los cargos que se les enrostró por parte del Ente Acusador, hechos que fueron admitidos de manera libre y voluntaria, en virtud de la postulación primigenia que presentaron al acogerse al proceso de Justicia y Paz.

Indicó que, si bien era cierto que las conductas aceptadas fueron muy graves, vulneraron varios bienes jurídicos tutelados y las consecuencias jurídicas correspondientes son elevadas conforme a lo establecido en la Ley 599 de 2000, desde el momento en que sus prohijados se acogieron al proceso de Justicia y Paz, contribuyeron con la verdad, reconocieron sus conductas ilícitas y detallaron la modalidad y la forma en que participaron.

Señaló, además, que no volvieron a delinquir, por el contrario, en la actualidad integran la sociedad y han cumplido con lo

²¹⁷ Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, Tribunal Superior de Medellín, audiencia de formulación y aceptación de cargos celebrada el 19 de marzo de 2025, sesión 1, récord: 00:44:23.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

dispuesto en la Ley 975 de 2005; pidieron perdón y mostraron arrepentimiento. En consecuencia, solicitó a la Sala que impusiera la pena prevista en la Ley 975 de 2005 y se mantenga el beneficio de la libertad para quienes ya gozaban de dicho beneficio.

8.2. TASACIÓN DE LA PENA ORDINARIA

Para la Sala se hace menester precisar que, al encontrarnos en presencia de **fallos parciales**, los criterios para la dosimetría penal que a continuación pasan a realizarse, serán los mismos cavilados en la sentencia emitida por esta Corporación en febrero 21 de 2019 contra **Luberney Marín Cardona** alias **“Joyero”** y otros postulados, también exmilitantes, como en esta oportunidad, del **Bloque ‘Héroes de Granada’ de las Autodefensas Unidas de Colombia ‘AUC’**; por lo que, para evitar repeticiones innecesarias y advenir el principio de *economía procesal*, aunado a que no se variará ninguna de las consideraciones allí esgrimidas, nos remitiremos a esa primigenia decisión en punto a ello²¹⁸.

Acorde a lo precedente, dígase que, si bien es cierto no se admite la consideración oficiosa por parte del fallador de circunstancias de *mayor punibilidad*, genéricas o específicas, de cara a la tasación de la pena; ello no puede predicarse igual de las de

²¹⁸ Cfr. folio 1237 y siguientes.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

menor punibilidad, pues refulgen en favor del sentenciado en torno al quantum punitivo a imponer y por ende, de su derecho fundamental a la libertad; apreciación que proviene del *principio pro homine*, emanado de los artículos 1° y 2° de la Carta Magna, por el cual “Conforme lo ha señalado el máximo órgano constitucional, el principio *pro homine* se impone como una cláusula de interpretación de los derechos fundamentales **conllevando para los operadores judiciales la obligación de adoptar el sentido más favorable de las disposiciones normativas y aquella que resulte menos restrictiva de las garantías constitucionales.** // Ello es así porque se trata de un principio fundado en el respeto de la dignidad humana, resultando ‘razonable que las decisiones que involucran garantías fundamentales deban orientarse por aquellas opciones interpretativas que mejor protejan al individuo y le permitan hacer efectivo su propio plan de vida’²¹⁹.

Resalto propio

Es por tanto que, en observancia de esa “*obligación de adoptar el sentido más favorable*” de las normas de esta materia y de las que se tornen “*menos restrictivas de las garantías constitucionales*”, en el caso en particular *la libertad*, para los efectos de la individualización de la pena, bajo los términos del artículo 61 de la Ley 599 de 2000, a favor de **Luis Fernando Diosa Franco, John Mario Carmona Rico y Farley de Jesús Martínez Suárez** la Sala reconocerá la circunstancia de menor punibilidad dispuesta en el canon 55-6 ejusdem, esto es, “*Reparar voluntariamente el daño ocasionado aunque no sea en forma total*”. Los desmovilizados, con el sometimiento, a todas

²¹⁹ Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, AEP031-2023, Rad. 00542 de febrero 27 de 2023; M.P. doctora Blanca Nérida Barreto Ardila.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

luces **voluntario**, en este proceso de justicia transicional, han realizado actos de contribución con la *reparación integral* de sus afectados, a través de la *verdad* develada en sus diversas diligencias de versión libre, así como las intervenciones hechas en las vistas públicas suscitadas en sede de Magistratura de Control de Garantías y Conocimiento, donde han descubierto las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron los mismos, autores y partícipes, causas, móviles y motivaciones, colaboradores, entre otros aspectos; así como el *ofrecimiento de perdón* a los afectados con las conductas punibles que perpetraron como miembros del 'Bloque Héroes de Granada' de las AUC, mediante las que se dignifican a las víctimas directas en su buen nombre, pues ante señalamientos espurios e improbadados, han vuelto a sus familias el honor y la honra de sus seres amados, al reconocer que se trataba de personas protegidas, ciudadanos de bien que se encontraron ante la inclemencia de una máquina delictiva; todo ello cómo componente basilar de esa reparación.

A lo anterior se le suma la indemnización a la que pueden acceder las personas lesionadas en sus bienes jurídicos acreditadas como tal en virtud del deber y obligación de reparación emanado a título principal a los postulados, de manera conjunta con el GAOML y subsidiaria del Estado²²⁰; con lo que se favorece la correcta impartición de justicia.

²²⁰ El artículo 42 de la Ley 975 de 2005 consagra que "Los miembros de los grupos armados que resulten beneficiados con las disposiciones previstas en esta ley tienen el deber de reparar a las



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

8.2.1. Luis Fernando Diosa Franco “Hilachas o Juan”

Los cargos imputados, formulados y ahora legalizados por la Sala de Conocimiento en el pronunciamiento, en disfavor del exmiembro del Bloque ‘Héroes de Granada’ de las AUC, **Luis Fernando Diosa Franco**, distinguido en las huestes paramilitares con el remoquete de “**Hilachas o Juan**”, se sintetizan en los delitos de **utilización ilegal de uniformes e insignias, homicidios en personas protegidas y desapariciones forzadas**; procediéndose a dosificar las penas de cada una de esas conductas delictivas:

- **Utilización ilegal de uniformes e insignias. Artículo 346, Ley 599 de 2000:** prisión de tres (3) a seis (6) años y multa de cincuenta (50) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PENA	CUARTO MÍNIMO	PRIMER CUARTO MEDIO	SEGUNDO CUARTO MEDIO	CUARTO MÁXIMO
PRISIÓN	36 a 45	45 meses 1 día a 54	54 meses 1 día a 63	63 meses 1 día a 72

víctimas de aquellas conductas punibles por las que fueren condenados mediante sentencia judicial”; y, el canon 2.2.5.1.2.2.17 del Decreto 1069 de 2015, establece que “Son titulares de la obligación de reparación a las víctimas, los desmovilizados que sean declarados penalmente responsables mediante sentencia judicial de las conductas punibles cometidas durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley ... Subsidiariamente, y en virtud del principio de solidaridad, quienes judicialmente hayan sido calificados como integrantes del bloque o frente al que se impute causalmente el hecho constitutivo del daño, responden civilmente por los daños ocasionados a las víctimas por otros miembros del mismo ...”.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

3 a 6 años	meses	meses	meses	meses
36 a 72 meses				
MULTA	50 a 287,5 S.M.L.M.V.	287,6 a 525 S.M.L.M.V.	526 a 762,5 S.M.L.M.V.	762,6 a 1.000 S.M.L.M.V.
50 a 1.000 S.M.L.M.V.				

El Pretensor Penal no formuló circunstancias de mayor punibilidad para este delito en específico; al paso que, la Judicatura sí reconoció una de menor punibilidad tal y como se expresó al inicio de este acápite; por lo cual, conteste a la normatividad penal sustantiva multicitada, la dosimetría penal se ubicará en el mínimo cuarto de movilidad, y al ponderar los parámetros del artículo 61 de la Ley 599 de 2000; es decir, la gravedad que revistió esta conducta, se torna incuestionable, al postulado haber portado y utilizado prendas y uniformes similares a los de la Fuerza Regular del Estado; ello, en atención a su militancia en la empresa criminal, con lo que se generó temor, zozobra, intranquilidad y desasosiego en las poblaciones victimizadas con la injerencia delictiva del Bloque. Trajo como consecuencia un daño real con esa conducta; tuvo, además pleno conocimiento de su actuar y sin embargo quererlo ejecutar lo connota la intensidad del dolo que lo acompañó; así como la necesidad que hay de castigar este hecho y la función que cumplirá en el caso concreto. Por todo ello, la Sala sancionará al desmovilizado con **cuarenta y cinco (45) meses de prisión y multa de 287,5 salarios mínimos legales mensuales vigentes;**



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diossa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

correspondientes al máximo dosificado para ese cuarto de movilidad.

- **Homicidio en persona protegida. Artículo 135, Ley 599 de 2000:** Pena de treinta (30) a cuarenta (40) años, multa de dos mil (2.000) a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de quince (15) a veinte (20) años.

Víctimas *Juan Guillermo Córdoba, Aleiser de Jesús Muñoz Echavarría, Carlos Mario Echeverri Echeverri y Edwin Alberto Ortega Tobón.*

PENA	CUARTO MÍNIMO	PRIMER CUARTO MEDIO	SEGUNDO CUARTO MEDIO	CUARTO MÁXIMO
PRISIÓN	360 a 390 meses	390 meses 1 día a 420 meses	420 meses 1 día a 450 meses	450 meses 1 día a 480 meses
30 a 40 años				
360 a 480 meses				
MULTA	2.000 a 2.750 S.M.L.M.V.	2.751 a 3.500 S.M.L.M.V.	3.501 a 4.250 S.M.L.M.V.	4.251 a 5.000 S.M.L.M.V.
2.000 a 5.000 SMLMV				
INHABILITACIÓN	180 a 195 meses	195 meses 1 día a 210 meses	210 meses 1 día a 225 meses	225 meses 1 día a 240 meses
15 a 20 años				
180 a 240 meses				



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Derivó de la audiencia de formulación de cargos que, en cada uno de los homicidios de las víctimas reseñadas, el Fiscal enrostró al postulado **Luis Fernando Diosa Franco** las circunstancias de mayor punibilidad determinadas en el canon 58 -5 y 10 de la Ley 599 de 2000; a lo que se le suma que, de cara a efectos punitivos, esta Agencia Judicial concedió la de menor descrita en el artículo 55-6 del mismo cuerpo legal; por lo que al observar las reglas de la dosimetría penal -Art. 61 ídem-, la pena se determinará dentro de los cuartos medios de movilidad.

En esa zona, en vista de la magna gravedad de la conducta, pues se trata de un delito que mancilla de la más execrable forma el DIH y DDHH, mismo que se desarrolló bajo criterios de macrocriminalidad en el contexto de un conflicto armado marcado por la desidia y desprecio por la vida de las personas. El postulado con gran dolo desatendió la legislación nacional e internacional de la materia y se valió de su pertenencia al GAOML para empuñar las armas con las que ejecutó a sus víctimas, agrediéndolas de forma sistemática, desconoció su más sacro derecho a vivir y las garantías constitucionales y legales yuxtapuestas a este; por lo que no en vano la infracción por la que hoy se le juzga, se tipifica en la ley doméstica dentro del título cuyo bien jurídico gira en torno a *“las personas y bienes protegidas por el Derecho Internacional Humanitario”*.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

De esta manera, estima la Sala que, con la sanción a imponer se alcanzan las funciones de la pena en los términos concebidos por el legislador en el artículo 4° del Estatuto Represor; lo que conlleva a que, para cada uno de los homicidios en personas protegidas por los cuales se le responsabiliza a **Diosa Franco** en esta sentencia, se le atribuyan **cuatrocientos veinte (420) meses de prisión, 3.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes de multa e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término de doscientos diez (210) meses.**

- **Desaparición Forzada. Artículo 165, Ley 599 de 2000:**
prisión de veinte (20) a treinta (30) años, multa de 1.000 a 3.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

De las víctimas *Juan Guillermo Córdoba, Aleiser de Jesús Muñoz Echavarría y Carlos Mario Echeverri Echeverri*

PENA	PRIMER CUARTO	PRIMER CUARTO MEDIO	SEGUNDO CUARTO MEDIO	ÚLTIMO CUARTO
PRISIÓN	240 a 270 meses	270 meses 1 día a 300 meses	300 meses 1 día a 330 meses	330 meses 1 día a 360 meses
20 a 30 años				
240 a 360 meses				
MULTA	1.000 a 1.500 S.M.L.M.V.	1.501 a 2.000 S.M.L.M.V.	2.001 a 2.500 S.M.L.M.V.	2.501 a 3.000 S.M.L.M.V.
1.000 a 3.000 SMLMV				



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

INHABILITACIÓN	120 a 150 meses	150 meses 1 día a 180 meses	180 meses 1 día a 210 meses	210 meses 1 día a 240 meses
10 a 20 años				
120 a 240 meses				

En todos los hechos que se legalizaron a **Luis Fernando Diosa Franco** que correspondieron a este delito, se atribuyeron las circunstancias de mayor punibilidad normadas en el artículo 58, numerales 5 y 10 del Código Penal; y también se presenta la diminuyente genérica del canon 55-6 ejusdem, por lo que la pena oscilará entre los cuartos medios de movilidad. Allí, una vez hechas las ponderaciones requeridas del artículo 61 ídem, la Sala seleccionará el techo del primero de ellos; es decir, que por cada una de las desapariciones forzadas, se impondrá a este desmovilizado la pena de **trescientos (300) meses de prisión, multa de 2.000 S.M.L.M.V. e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ciento ochenta (180) meses**; en atención a la gravedad que reviste la conducta, por demás cometida por **Diosa Franco** de manera sistemática, pues atendió a políticas y órdenes concebidas por la cúspide de la organización criminal en la que militó, en la que la desaparición forzada de personas convergió en ese GAOML como un verdadero patrón de macrocriminalidad que dejó multiplicidad de víctimas, entre ellas las ahora mentadas.

Fue incuestionable la intensidad del dolo con la que actuó el postulado al momento de cometer este delito, pues al encontrarse voluntariamente adscrito a una estructura



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

organizada al margen de la ley de tal envergadura y belicosidad, acató órdenes definidas por la organización, y de amplio entendimiento por sus miembros, obró con dolo directo en todos los casos, pues además del conocimiento de los hechos constitutivos de infracción penal, resultó irrefutable su voluntad de ejecutarlos. También es irrefutable el daño que causó con la conducta, tanto en afectados directos, como en sus entornos familiares y comunitarios, quienes aún esperan encontrar a sus desaparecidos. Es que la pena se hace necesaria para castigar este crimen pluriofensivo que afecta la vida, dignidad humana, libertad y muchos más derechos fundamentales en acatamiento con la prevención general y la especial que concibe el legislador penal.

Una vez efectuada la tasación punitiva de cada uno de los injustos penales por los cuales hogaño se profiere sentencia condenatoria en contra de **Luis Fernando Diosa Franco “Hilachas o Juan”**, y ante la irrefutable multiplicidad de las mismas, corresponde acudir a los mandatos del artículo 31 de la Ley 599 de 2000 que hace referencia al concurso de conductas punibles; y, en seguimiento a esa norma, la Sala tomará el ilícito al cual se le arrojó la pena más grave, según su naturaleza, para ser incrementada en otro tanto, por los delitos que le convergen, sin que el total fuere superior a la suma aritmética de las sanciones que correspondan a cada una de ellos.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Se tiene que la sanción más grave fue la tasada para el **homicidio en persona protegida**, tomándose para la dosimetría punitiva el de *Juan Guillermo Córdoba*, con **cuatrocientos veinte (420) meses de prisión**, mismos a los que se le acrecentarán **cuarenta y dos (42) meses** por cada uno de los Homicidios en persona protegida restantes; **treinta (30) meses** por cada una de las Desapariciones forzadas; y, **cuatro (4) meses quince (15) días** por la Utilización ilegal de uniformes e insignias.

Hecha la sumatoria que compete, se consigue una pena superior al tope máximo asentido por la Ley Penal vernácula, y, por lo tanto, se impondrá el guarismo superior permitido por el artículo 37 de la Ley 599 de 2000, por lo que se condenará al postulado ***Luis Fernando Diosa Franco "Hilachas o Juan"***, a **cuatrocientos ochenta (480) meses de prisión**.

En lo que a la multa se refiere, se acudirá a lo establecido en el artículo 39-4 de ese mismo cartapacio normativo; por lo que, sumadas las que conciernen a cada una de las infracciones acumuladas, esto es, **tres mil quinientos (3.500) s.m.l.m.v.** por cada uno de los homicidios en persona protegida; **dos mil (2.000) s.m.l.m.v.** por cada una de las desapariciones forzadas; y, **doscientos ochenta y cinco punto cinco (285,5) s.m.l.m.v.** por la utilización ilegal de uniformes e insignias. resulta una sanción pecuniaria a imponer para ***Luis Fernando Diosa***



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Franco de 20.287,5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el concurso total de conductas punibles.

Para finalizar, a los **doscientos diez (210) meses** de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas arrogados por el Homicidio en persona protegida de *Juan Guillermo Córdoba*, bajo las reglas del concurso de conductas punibles, agréguese **veintiún (21) meses** por cada uno de los demás homicidios en persona protegida; y, **dieciocho (18) meses** por cada una de las Desapariciones forzada. Adviértase que, la utilización de uniformes e insignias no conlleva pena en ese sentido. Ya que la sumatoria de las proporciones premencionadas exceden tal límite legal, la Judicatura atribuirá a **Luis Fernando Diosa Franco** la pena de **inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo de doscientos cuarenta (240) meses**; corresponde este rubro el máximo sancionado por la legislación penal sustantiva -Art. 51-.

En compendio, por las conductas punibles materia de este pronunciamiento de las cuales se declara la responsabilidad penal de **Luis Fernando Diosa Franco “Hilachas o Juan”**, la Sala de Conocimiento lo condena a **CUATROCIENTOS OCHENTA (480) MESES DE PRISIÓN, MULTA DE 20.287,5 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES E INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR DOSCIENTOS CUARENTA (240) MESES.**



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

8.2.2. John Mario Carmona Rico “Chacho”

Al continuar con lo que recalcó al postulado **Carmona Rico**, tenemos que en la causa de marras, se le punirá por los delitos de **utilización ilegal de uniformes e insignias y homicidio en persona protegida**; por lo tanto, ante la concomitancia de varias infracciones penales incumbe tasar la pena de cada una de ellas para determinar cuál es la más grave según su naturaleza y así, aumentarla hasta en otro tanto por las demás, sin que resulte superior a la suma aritmética de las que atañen a las conductas punibles concursantes.

- **Homicidio en persona protegida. Artículo 135, Ley 599 de 2000:** pena de treinta (30) a cuarenta (40) años, multa de dos mil (2.000) a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de quince (15) a veinte (20) años.

Víctimas de la conducta delictiva *Mónica María Agudelo García y Jovany de Jesús Agudelo García*.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diossa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

PENA	CUARTO MÍNIMO	PRIMER CUARTO MEDIO	SEGUNDO CUARTO MEDIO	CUARTO MÁXIMO
PRISIÓN	360 a 390 meses	390 meses 1 día a 420 meses	420 meses 1 día a 450 meses	450 meses 1 día a 480 meses
30 a 40 años				
360 a 480 meses				
MULTA	2.000 a 2.750 S.M.L.M.V.	2.751 a 3.500 S.M.L.M.V.	3.501 a 4.250 S.M.L.M.V.	4.251 a 5.000 S.M.L.M.V.
2.000 a 5.000 SMLMV				
INHABILITA CIÓN	180 a 195 meses	195 meses 1 día a 210 meses	210 meses 1 día a 225 meses	225 meses 1 día a 240 meses
15 a 20 años				
180 a 240 meses				

Cómo se anunció, al postulado se le reconoció la circunstancia de menor punibilidad descrita en el artículo 55-6 de la Ley 599 de 2000. Así mismo, el titular de la acción penal enrostró para este delito en particular las de mayor punibilidad tipificadas en el artículo 58, numerales 5 y 10 ídem; por lo que, bajo el imperio del artículo 61 de la Ley 599 de 2000, al concurrir ambas, la pena debe oscilar en los cuartos medios de la posibilidad de sanción penal.

Así las cosas, la Colegiatura se ubicará en el primer cuarto medio sancionatorio, y al advertir la asaz gravedad de la conducta, esto es, que constituye la máxima afrenta al derecho universal a la vida, cuya comisión desatendió la protección y



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

normatividad forjada en torno al mismo por parte del DIH y DDHH; aunado al daño real y efectivo que se causó con la misma, no solo a víctimas directas e indirectas, sino a la sociedad colombiana al marcar su historia con una tinta indeleble de sangre y dolor; además de la intensidad del dolo que acompañó al victimario, quien con pleno conocimiento y voluntad perpetró el hecho punible con el propósito de cumplir con las políticas y finalidades protervas y criminógenas de la organización a la que se debió, con lo que se contribuyó al desarrollo de un patrón de macrocriminalidad y macrovictimización; y, al estimar a la seria necesidad de penar a quien cometió tal ataque en el contexto del conflicto armado; la Sala se ubicará en el guarismo máximo dosificado para este espacio de movilidad, lo que significa que, **por cada uno de los homicidios en personas protegidas** cometidos por **John Mario Carmona Rico**, se le impondrá una pena de **cuatrocientos veinte (420) meses de prisión, 3.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes de multa e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término de doscientos diez (210) meses.**

- **Utilización ilegal de uniformes e insignias. Artículo 346, Ley 599 de 2000:** prisión de tres (3) a seis (6) años y multa de cincuenta (50) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

PENA	CUARTO MÍNIMO	PRIMER CUARTO MEDIO	SEGUNDO CUARTO MEDIO	CUARTO MÁXIMO
PRISIÓN	36 a 45 meses	45 meses 1 día a 54 meses	54 meses 1 día a 63 meses	63 meses 1 día a 72 meses
3 a 6 años				
36 a 72 meses				
MULTA	50 a 287,5 S.M.L.M.V.	287,6 a 525 S.M.L.M.V.	526 a 762,5 S.M.L.M.V.	762,6 a 1.000 S.M.L.M.V.
50 a 1.000 S.M.L.M.V.				

Al postulado **John Mario Carmona Rico** en este ilícito en específico no le fueron atribuidas circunstancias de mayor punibilidad, en cambio sí, le fue reconocida por la Magistratura una de menor (Art. 55-6, L. 599/2000); por lo que, conforme a las reglas concretadas en el artículo 61 del Código Penal, nos situaremos en el cuarto mínimo de movilidad; y allí, hechas las consideraciones que vienen de explicarse en precedencia; se castigará este delito con **cuarenta y cinco (45) meses de prisión y multa de 287,5 salarios mínimos legales mensuales vigentes;** correspondientes al máximo dosificado para esa fracción.

Luego de tasar la pena para cada uno de los delitos por los que se les responsabiliza a **John Mario Carmona Rico “Chacho”**, es fácil deducir que aquella que reporta la sanción más alta es la correspondiente al *homicidio en persona protegida*, por lo cual



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

para los efectos de esta dosimetría se tomará como base para adosarle “hasta otro tanto” por los delitos que le concursan; así:

A los **cuatrocientos veinte (420) meses de prisión** impuestos por Homicidio en persona protegida *de Mónica María Agudelo García*, se le sumarán: **cuarenta y dos (42) meses** más por el Homicidio en persona protegida *de Jovany de Jesús Agudelo García*; y, **cuatro (4) meses quince (15) días** por la Utilización ilegal de uniformes e insignias; para obtener una pena privativa de la libertad total de **cuatrocientos sesenta y seis (466) meses quince (15) días de prisión.**

En lo tocante a la multa, acorde al artículo 39 de la Ley 599 de 2000, en caso de concurso de conductas punibles, se sumarán las asignadas para cada una de las infracciones, sin que su total excedan los cincuenta mil (50.000) S.M.L.M.V.; por lo que, al proceder de conformidad, se obtiene que, en el caso particular de este postulado, afín a los delitos por los que se le responsabiliza en el presente trámite, este órgano Colegiado le impondrá una **multa de 7.287,5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

A los **doscientos diez (210) meses de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas** adjudicados por Homicidio en persona protegida *de Mónica María Agudelo García*, se le añadirán **veintiún (21) meses** por el mismo delito cometido



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

sobre *Jovany de Jesús Agudelo García*; integrando una sanción final de **doscientos treinta y un (231) meses**.

En epígrafe, **John Mario Carmona Rico “Chacho”** la Judicatura le impondrá una pena ordinaria principal de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS (466) MESES QUINCE (15) DÍAS DE PRISIÓN, MULTA DE 7.287,5 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES Y DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) MESES DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS,** respectiva a los delitos por los cuales se le condenó en esta decisión.

8.2.3. Farley de Jesús Martínez Suárez “Güevardino o Guevardino o Pillo”

El postulado a la Ley de Justicia y Paz **Farley de Jesús Martínez Suárez** distinguido en el Bloque 'Héroes de Granada' con el mote de **“Güevardino o Guevardino o Pillo”**, en la decisión que ahora se toma se le condenará por los delitos de ***concierto para delinquir, homicidios en personas protegidas consumados y tentados, desapariciones forzadas y lesiones personales en persona protegida.***



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Pues bien, ante la multiplicidad de ilícitos se hace propio acudir a las reglas del concurso de conductas punibles, que a voces del artículo 31 del Código Penal predica que: *El que con una sola acción u omisión o con varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la que establezca la pena más grave según su naturaleza, aumentada hasta en otro tanto, sin que fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas cada una de ellas.*

En acopio a ello, la Sala procederá así:

- **Concierto para delinquir. Artículo 340 inciso 2º, Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 733 de 2002:**
Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada de personas, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, terrorismo, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, enriquecimiento ilícito, lavado de activos o testaferrato y conexos, o para organizar, promover, armar o financiar grupos armados al margen de la ley, la pena será de prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de 2.000 hasta 20.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

PENA	CUARTO MÍNIMO	PRIMER CUARTO MEDIO	SEGUNDO CUARTO MEDIO	CUARTO MÁXIMO
PRISIÓN	72 meses 90	90 meses 1 día a 108 meses	108 meses 1 día a 126 meses	126 meses 1 día a 144 meses
96 a 144 meses				
MULTA	2.000 a 6.500 S.M.L.M.V.	6.501 a 11.000 S.M.L.M.V.	11.001 a 15.500 S.M.L.M.V.	15.501 a 20.000 S.M.L.M.V.
2.000 a 20.000 SMLMV				

Al aplicar las reglas para la determinación de la punibilidad consagradas en la ley sustantiva penal, tenemos que, afín con el artículo 61 de esa codificación, cuando concorra solo circunstancia de menor punibilidad, como en este evento, pues el señor Fiscal no reprochó ninguna de mayor para el presente delito; lo procedente es moverse en el cuarto mínimo de movilidad. Además de los criterios del inciso 3º de la norma en cita, esto es, la gravedad que revistó su concertación con una organización criminal de semejante envergadura, diseñada para cometer ataques sistemáticos en contra de la población civil inerme a un conflicto que les era ajeno; forjó un daño real a la población que se afectó directa o indirectamente con el actuar macrocriminal de esta maquinaria bélica; así como la intensidad del dolo que acompañó al exmilitante en todos y cada uno de los hechos que cometió en ejecución de la concertación delictiva; la Sala sancionará al postulado con el máximo guarismo fijado en dicho cuarto, es decir, **noventa (90) meses de prisión y multa de seis mil quinientos (6.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

- **Homicidio en persona protegida. Artículo 135, Ley 599 de 2000:** Pena de treinta (30) a cuarenta (40) años, multa de dos mil (2.000) a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de quince (15) a veinte (20) años.

De las víctimas *Jorge Aníbal Montes Mira, Faibel de Jesús Quiceno Duque, José Alejandrino Morales Agudelo, Alonso de Jesús Gómez Villegas, Flor María García Ramírez, Geovanny Gallego Quintero, Luz Adriana García Ramírez, José Eugenio García Quintero, Omaira García Ramírez, Gisela García Ramírez, Héctor Eduardo Giraldo Quintero y Alexander García Salazar.*

PENA	CUARTO MÍNIMO	PRIMER CUARTO MEDIO	SEGUNDO CUARTO MEDIO	CUARTO MÁXIMO
PRISIÓN	360 a 390 meses	390 meses 1 día a 420 meses	420 meses 1 día a 450 meses	450 meses 1 día a 480 meses
30 a 40 años				
360 a 480 meses				
MULTA	2.000 a 2.750 S.M.L.M.V.	2.751 a 3.500 S.M.L.M.V.	3.501 a 4.250 S.M.L.M.V.	4.251 a 5.000 S.M.L.M.V.
2.000 a 5.000 SMLMV				
INHABILITACIÓN	180 a 195 meses	195 meses 1 día a 210	210 meses 1 día a 225	225 meses 1 día a 240



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dios Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

15 a 20 años		meses	meses	meses
180 a 240 meses				

Como emanó de la formulación elevada por la Fiscalía y la consecuente legalización de cargos realizada por la Sala en esta sentencia, para todos los homicidios en personas protegidas endilgados al postulado **Martínez Suárez**, se establecieron las circunstancias de mayor punibilidad descritas en los numerales 5 y 10 del artículo 58 de la Ley 599 de 2000. También, se le reconoció la de menor punibilidad de acuerdo con el 55-6 ejusdem.

Al concurrir ambos institutos, bajo el imperio de lo normado en el artículo 61 del Código Penal, la Magistratura se ubicará en los cuartos medios, en específico, en el primero de ellos. A la luz de la potísima gravedad de la conducta, esto es, constituir la afrenta más agresiva en contra de la máxima universal e inalienable como lo es el derecho a la vida; su naturaleza criminal que desoye en todos los carices los DDHH y el DIH; el daño real causado a víctimas directas, indirectas y al país en general al ocasionar una total ruptura del tejido social así como una cicatriz de terror y violencia en las comunidades; de igual forma, al examinar la intensidad del dolo del victimario, pues estos crímenes atendieron a políticas sistemáticas de crueldad y barbarie; y, a la necesidad de penar a quien cometió tal ataque en el contexto de una guerra donde la población civil se



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

encontraba indefensa ante una macrocriminalidad de proporciones inusitadas; la Sala impondrá como sanción punitiva el quantum máximo dosificado para éste ámbito de movilidad, es decir, **cuatrocientos veinte (420) meses de prisión, 3.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes de multa e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término de doscientos diez (210) meses, para cada uno de los homicidios en personas protegidas legalizados en contra de este desmovilizado.**

- **Tentativa de Homicidio en persona protegida. Artículos 135 y 27, Ley 599 de 2000:** Prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años, multa de dos mil (2.000) a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de quince (15) a veinte (20) años; pero ante la *tentativa*, se incurrirá en pena no menor de la mitad del mínimo ni mayor de las tres cuartas partes del máximo de la señalada para la conducta punible consumada

De las víctimas *Juan David García Ramírez y Claudia Yesenia García Ramírez.*

PENA	CUARTO MÍNIMO	PRIMER CUARTO MEDIO	SEGUNDO CUARTO MEDIO	CUARTO MÁXIMO
PRISIÓN	180 a 225 meses	225 meses 1 día a 270 meses	270 meses 1 día a 315 meses	315 meses 1 día a 360 meses
180 a 360 meses				



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

MULTA	1.000 a 1.687,5 S.M.L.M.V.	1.687,6 a 2.375 S.M.L.M.V.	2.376 a 3.062,5 S.M.L.M.V.	3.062,6 a 3.750 S.M.L.M.V.
1.000 a 3.750 SMLMV				
INHABILITACIÓN	90 a 112 meses 15 días	112 meses 16 días a 135 meses	135 meses a 157 meses 15 días	157 meses 16 días a 180 meses
90 a 180 meses				

Ante la concurrencia de circunstancias de mayor y menor punibilidad, y de acuerdo a lo estatuido por el régimen penal, la pena a imponer por esta conducta punible sin consumir, se ubicará en los cuartos medios de movilidad. Optó la Judicatura por el primero de ellos y ahí, consonante a los criterios legales para la individualización de la sanción, haciendo eco del análisis que se ejecutó en precedencia, se optará por el techo de esa fracción; es decir, que al postulado se impondrá, por cada uno de estos hechos, la pena de **prisión de doscientos setenta (270) meses, multa de 2.375 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ciento treinta y cinco (135) meses.**

- **Desaparición Forzada. Artículo 165, Ley 599 de 2000:**
Prisión de veinte (20) a treinta (30) años, multa de 1.000 a 3.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Víctimas de este hecho *Luis Antonio Urrea Ríos, José Alejandrino Morales Agudelo, Alonso de Jesús Gómez Villegas y Alexander García Salazar.*

PENA	PRIMER CUARTO	PRIMER CUARTO MEDIO	SEGUNDO CUARTO MEDIO	ÚLTIMO CUARTO
PRISIÓN	240 a 270 meses	270 meses 1 día a 300 meses	300 meses 1 día a 330 meses	330 meses 1 día a 360 meses
20 a 30 años				
240 a 360 meses				
MULTA	1.000 a 1.500 S.M.L.M.V.	1.501 a 2.000 S.M.L.M.V.	2.001 a 2.500 S.M.L.M.V.	2.501 a 3.000 S.M.L.M.V.
1.000 a 3.000 SMLMV				
INHABILITACIÓN	120 a 150 meses	150 meses 1 día a 180 meses	180 meses 1 día a 210 meses	210 meses 1 día a 240 meses
10 a 20 años				
120 a 240 meses				

En lo que toca a este delito en particular, en todos los casos se registraron circunstancias de mayor punibilidad, mismas que coexisten con la de menor reconocida por la Sala a favor del condenado; por lo que conforme a la norma, corresponde ubicarse en los cuartos medios de movilidad punitiva; entre los cuales, seleccionaremos el primero en su guarismo máximo, luego de apreciar la gran gravedad de la conducta, pues se trata de uno de los máximos agravios con la Humanidad, que al configurarse como delito pluriofensivo, conculca derechos basilares como la libertad individual, vida, dignidad humana, seguridad, integridad, libre locomoción, entre otros; que afecta no solo a la víctima directa sino a su familia, amigos y



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

comunidad quienes subsisten con la zozobra y el desasosiego de conocer alguna información del ausente, su paradero o suerte. Además de esto, considérese la intensidad del dolo con el que se perpetró la conducta punible, la necesidad de penar la misma y la función que ha de cumplir en estos concretos casos. Por todo ello, al postulado se le condenará por cada una de las desapariciones forzadas, a la pena de **trescientos (300) meses de prisión, multa de 2.000 S.M.L.M.V. e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ciento ochenta (180) meses.**

- **Lesiones personales en persona protegida. Artículos 136, 111, 112-2, 113-2, 114-1 y 117, Ley 599 de 2000:** prisión de uno (1) a dos (2) años, incrementada hasta en una tercera parte.

De la víctima *Alba Luz Ramírez Yepes*.

PENA	PRIMER CUARTO	PRIMER CUARTO MEDIO	SEGUNDO CUARTO MEDIO	ÚLTIMO CUARTO
PRISIÓN	24 a 39 meses	39 meses 1 día a 54 meses	54 meses 1 día a 69 meses	69 meses 1 día a 84 meses
24 a 84 meses				
MULTA	26 a 28,5 S.M.L.M.V.	28,6 a 31 S.M.L.M.V.	32 a 33,5 S.M.L.M.V.	33,6 a 36 S.M.L.M.V.
26 a 36 S.M.L.M.V.				



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Para punir esta conducta punible, debe estimarse que se endilgaron circunstancias de mayor punibilidad -Art. 58 -5 y 10, L. 599/2000- y de menor -Art. 55-6 ibidem-, por lo que la pena oscilará en los cuartos medios de movilidad. En ese lapso, la Sala impondrá el techo, dada la gravedad del hecho en el que se cometió la conducta punible, esto es la masacre bárbara de una familia de San Carlos (Antioquia), donde los criminales decidieron no asesinar a la víctima, en cambio sí lesionarla, con la intención que presenciara la muerte de sus seres queridos y que se quedara al cuidado de dos menores de edad; acción delictiva que sin duda alguna reviste una connotación potísima de barbarie y crueldad, que afectó no solo a estas personas, sino a la comunidad entera que quedó marcada con estos actos atroces que perdurarán en sus memorias como un crudo vestigio de inhumanidad, inmortalizó en su historia la violencia que tuvieron que padecer a manos del paramilitarismo; por eso, es indudable la intensidad del dolo de quienes participaron en la ilicitud y la necesidad de penar la conducta, así como la función que la sanción ha de cumplir en este caso en concreto.

Por ello, a ***Farley de Jesús Martínez Suárez*** se le castigará por este delito con la pena de **cincuenta y cuatro (54) meses de prisión y multa de treinta y un (31) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosdado Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Tasadas las penas de cada uno de los injustos por los cuales hogaño se profiere sentencia condenatoria en contra del postulado **Martínez Suárez** y ante la evidente multiplicidad de las mismas, se hace ineludible acudir a los mandatos del artículo 31 del Código Penal que hace alusión al concurso de conductas punibles; de conformidad, la Colegiatura tomará el ilícito al cual se le arrojó la sanción más grave, según su naturaleza, al que se le incrementará otro tanto, por los delitos que le convergen, sin que el total fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan a cada una de ellas, dosificadas de forma correcta.

Se tiene que, la sanción más grave fue la asignada para el Homicidio en persona protegida correspondiente a **cuatrocientos veinte (420) meses de prisión**, a los cuales se sumarán las siguientes proporciones por los delitos que le concursan, así: **doce (12) meses dieciocho (18) días** por el Concierto para delinquir; **cuarenta y dos (42) meses** por cada uno de los Homicidios en personas protegidas concomitantes; **treinta (30) meses** por cada una de las desapariciones forzadas; **veintisiete (27) meses** por cada uno de los Homicidios en personas protegidas tentados; y, **cinco meses (5) doce (12) días** por las lesiones en persona protegida.

Sin embargo, efectuada la operación matemática respectiva, arroja un quantum superior al tope máximo asentido por la Ley



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Penal doméstica; y, por tanto, la Sala se ajustará al techo punitivo consagrado en el artículo 37 de la Ley 599 de 2000 y, en consecuencia, se condenará al postulado **Farley de Jesús Martínez Suárez "Güevardino o Guevardino o Pillo"** a **cuatrocientos ochenta (480) meses de prisión.**

Por otro lado, esta Sede Judicial acudirá a lo establecido en el artículo 39-1 ídem, imponiéndose a **Martínez Suárez** una **multa de 50.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes** por el concurso total de conductas punibles por las cuales se le condena en esta sentencia, esto es, **tres mil quinientos (3.500) s.m.l.m.v.** por cada uno de los homicidios en persona protegida; **dos mil (2.000) s.m.l.m.v.** por cada una de las desapariciones forzadas; **nueve mil quinientos punto uno (9.500,1) s.m.l.m.v.** por el concierto para delinquir; **dos mil trescientos setenta y cinco (2.375) s.m.l.m.v.** por las tentativas de homicidio en persona protegida; y, **treinta y un (31) s.m.l.m.v.** por las lesiones personales en persona protegida, pues la sumatoria total de cada una de las infracciones, desborda ese rubro que es el máximo permitido.

Por último, en lo que a la sanción de inhabilitación respecta, la Judicatura agregará a los **doscientos diez (210) meses** impuestos para un homicidio en persona protegida, **veintiún (21) meses** por cada uno de los delitos iguales que le concurren; **dieciocho (18) meses** por cada una de las desapariciones



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

forzadas y **trece (13) meses quince (15) días** por cada uno de los homicidios en personas protegidas imperfectos.

Al resultar una sanción superior a la permitida por el artículo 51 del Código de las Penas, la Sala aplicará el máximo guarismo allí consignado, es decir, **doscientos cuarenta (240) meses de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.**

En epítome, a ***Farley de Jesús Martínez Suárez “Güevardino o Guevardino o Pillo”*** se le condenará a una pena de **CUATROCIENTOS OCHENTA (480) MESES DE PRISIÓN, MULTA DE 50.000 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES Y DOSCIENTOS CUARENTA (240) MESES DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS.**

9. LA ACUMULACIÓN DE PROCESOS Y PENAS

En este tópico, es claro que debemos remitirnos al artículo 20 de la Ley de Justicia y Paz, 975 de 2005, que en su tenor literal ostenta:

Se acumularán los procesos que se hallen en curso por hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia del desmovilizado a un grupo armado organizado al margen de la ley. En ningún caso procederá la acumulación por conductas



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

punibles cometidas con anterioridad a la pertenencia del desmovilizado al grupo armado organizado al margen de la ley.

Cuando el desmovilizado haya sido previamente condenado por hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia a un grupo armado organizado al margen de la ley, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Código Penal sobre acumulación jurídica de penas.

Tales instituciones, ha determinado la H. Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Penal, son plenamente avenidas al trámite transicional de Justicia y Paz, siempre y cuando versen sobre conductas punibles cometidas **durante y con ocasión de la pertenencia** del postulado a una estructura armada organizada al margen de la ley; pues de lo contrario, no sería procedente ese acopio de procesos y/o condenas:

Se prevé que desde la postulación los procesos en trámite por conductas típicas ejecutadas durante y con ocasión de la vinculación a la agrupación al margen de la ley se integran al proceso especial, para lo cual, en primer lugar, la Fiscalía debe solicitar copias de los respectivos expedientes y solicitar a las autoridades judiciales a cargo la suspensión de las actuaciones; después, se incluirán, en caso dado, en la formulación de cargos para que, finalmente, cuando la jurisdicción de Justicia y Paz pronuncie fallo de fondo se imponga la sanción pertinente siguiendo las pautas de la alternatividad punitiva.

De otra parte, las causas falladas por la justicia ordinaria en las que se condenó al postulado por conductas punibles ejecutadas durante y



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

por ocasión de la pertenencia al grupo armado ilegal, serán objeto de la acumulación jurídica de penas de acuerdo con las normas correspondientes del Código Penal.

Sin perjuicio de lo anterior, la legislación transicional consagra que la acumulación en “[...] ningún caso procederá [...] por conductas punibles cometidas con anterioridad a la pertenencia del desmovilizado al grupo armado organizado al margen de la ley.”²²¹

En acato a ello, la Sala se pronunciará sobre el particular; señaló en primera medida que, no se elevó solicitud de la acumulación a **PROCESOS** que se hallen en curso por hechos delictivos cometidos por **Luis Fernando Diosa Franco “Hilachas o Juan”, John Mario Carmona Rico “Chacho” o Farley de Jesús Martínez Suárez “Güevardino o Guevardino o Pillo”**, durante y con ocasión de su pertenencia al Bloque ‘Héroes de Granada’ u otro GAOML; por lo cual ninguna decisión ha de emitirse en punto a ello.

En segundo término, señálese que el Fiscal Cuarto de la Dirección Nacional de Justicia Transicional, **solicitó a esta Agencia Judicial la acumulación jurídica de PENAS solo a favor del postulado John Mario Carmona Rico “Chacho”**; por lo que esta Agencia Judicial solo solventará lo que a ello incumbe.

²²¹ Corte Suprema de Justicia Sala Penal, AP183-2022, Rad. 57186, auto interlocutorio de segunda instancia de enero 26 de 2022, M.P. doctor Hugo Quintero Bernate.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

El Pretensor Penal aludió que:

El cargo 3 y 4 son para efectos de verdad a las víctimas de razón que (sic) el postulado John Mario Carmona Rico fue condenado penalmente por la justicia ordinaria. Se menciona para efectos de verdad y para efectos de acumulación de penas; acorde a las conductas punibles de desaparición forzada y homicidios de las cuales fueron víctimas los señores Omar de Jesús Gutiérrez y Reinel de Jesús Osorio Ríos, relacionada con la solicitud de imputación de fecha 15 de febrero de 2013, no se le imputarán al postulado John Mario Cardona, tras que ya fue condenado con suficiencia, mediante las sentencias que se relacionan a continuación: Sentencia 2010-00928 de fecha 7 de diciembre de 2010, Proferida por el Juzgado Noveno Penal del Circuito de Conocimiento de Medellín en la que condenó a título de coautores a John Mario Carmona Rico y a Julián Esteban Rendón Vázquez a 19 años de prisión, multa de 1.200 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación de derechos y funciones públicas por un término de 7 años, por hallarlos penalmente responsables de las conductas punibles de homicidio en persona protegida y secuestro de Omar de Jesús Gutiérrez, por hechos ocurridos el 31 de julio de 2004 en el sector Rancho Triste, del municipio de La Ceja, Antioquia. Sentencia que está debidamente ejecutoriada el 7 de febrero de 2011.

Sentencia 2011-00213 de fecha 27 de marzo proferida por el Juzgado Penal del Circuito de La Ceja, en la que condenó a John Mario Carmona Rico a 18 años de prisión y multa de 1500 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación del ejercicio de derechos y funciones públicas por 10 años. Por hallarlo penalmente responsable del concurso heterogéneo de conductas punibles de desaparición



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

forzada y homicidio donde resultó victimizado el señor Reinaldo de Jesús Osorio Ríos, hecho (sic) ocurridos el 27 de agosto de 2004 en la vereda de Morrón del municipio de La Ceja-Antioquia Sentencia ejecutoriada el 27 de marzo de 2012.

Por lo anterior, solicito muy respetuosamente al señor magistrado acumular los fallos 2012-00005 y 2010-00921 y 2011-00213 que se han proferido en contra de John Mario Carmona Rico a la sentencia que eventualmente se dicte en el proceso de Justicia y Paz en contra del postulado.²²²

De la anterior se sigue el dictamen de la Sala de la acumulación de penas instada, por las diferentes conductas delictuales cometidas por **John Mario Carmona Rico** como otrora militante del Bloque 'Héroes de Granada', durante y con ocasión a su pertenencia a esa estructura de las Autodefensas Unidas de Colombia.

Para ello, se relacionarán las condenas que, conforme locuciones del Ente Acusador, fueron emitidas en la Justicia ordinaria en contra de este desmovilizado en esos términos, cuyas penas serán acumuladas a la sanción ordinaria que se dosificó con anterioridad; misma que se aplicaría en caso de no continuar favorecido con la alternatividad penal por faltar a los compromisos adquiridos en este proceso de Justicia y Paz, pues válido es recordar que el fundamento de la sanción alternativa,

²²² Audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos, 17 de marzo de 2025, sesión 2, récord: 01:19:26. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Justicia y Paz.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

es la observancia acérrima de las obligaciones impuestas en el marco del presente trámite especial.

Sentencias condenatorias				
	Conducta delictual	Víctima	Despacho Judicial	Fecha de providencia
		Fecha de los hechos	Radicado	Condena impuesta en primera y segunda instancia
				Ejecutoria
1	Homicidio en persona protegida y secuestro (subsume la desaparición forzada)	Omar de Jesús Gutiérrez	Juzgado 9º Penal del Circuito Medellín - Antioquia	Diciembre 7 de 2010
				19 años de prisión, multa equivalente a mil doscientos (1.200) S.M.L.M.V. e inhabilitación de derechos y funciones públicas por el término de siete (7) años y seis (6) meses
		Julio 31 de 2004	05001 31 04 009 2010 00921 00	Febrero 7 de 2011
2	Desaparición Forzada y Homicidio en persona protegida	Reinel de Jesús Osorio Ríos	El Juzgado Penal del Circuito de La Ceja-Antioquia	Marzo 27 de 2012
				18 años de prisión, multa de mil quinientos (1.500) S.M.L.M.V.; Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 10 años
		Agosto 27 de 2004	05003 76 31 04 001 2011 00213 00	La Fiscalía no informó fecha de la ejecutoria



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dios Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

3	Concierto para delinquir Agravado	N/A	Juzgado Primero Adjunto al Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia	Mayo 23 de 2012
		Hechos ocurridos durante el año 2004	05000 31 07 001 2012 00005 00	36 meses de prisión multa de mil (1.000) S.M.L.M.V. e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la sanción principal Ejecutoriada en junio 21 de 2012

Pues bien, el órgano de cierre ha reglamentado que

Si los fallos de la justicia ordinaria se acumulan con el de justicia y paz, lo propio debe suceder con las sanciones, como que las de aquella entran a conformar un todo con los de esta y, así, como la Ley 975 del 2005 no determina el mecanismo para ello, se impone dar cabida a la legislación común, esto es, a la acumulación jurídica de penas prevista en el Código Penal. Por lo demás, el artículo 29 de aquella con claridad expresa que la pena a imponer debe fijarse de conformidad con los criterios del Código Penal.²²³

Al acudir a la *complementariedad* de que trata el artículo 62 de la Ley 975 de 2005, esta Corporación acatará lo normado por el artículo 460 del Código de Procedimiento Penal -Ley 906 de 2004-, referente a la *acumulación jurídica*, donde se ritúa que las normas que regulan la dosificación de la pena en el caso de

²²³ Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, SP2211-2016, Rad. 46789, sentencia de segunda instancia de febrero 24 de 2016, M.P. doctor José Luis Barceló Camacho.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

concurso de delitos, operan también en estos casos de sentencias proferidas en diferentes procesos.

En relación con lo anterior, la Jurisprudencia Penal ha dilucidado que:

Para efectuar el proceso de dosificación en los casos de acumulación jurídica de penas ha de compararse el quantum punitivo establecido en cada una de las sentencias a acumular, tomar la pena mayor e incrementarla hasta en otro tanto, sin superar su suma aritmética, ni los 60 años de prisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Código Penal, ni el doble de la pena más grave.

Cuando el funcionario ha fijado las penas por cada delito concurrente, escoge la sanción más grave y la incrementa en razón del concurso, no sólo tiene el deber de considerar límites numéricos como el hasta otro tanto, la suma aritmética o el máximo de sesenta (60) años de prisión, sino a la vez puede invocar aspectos valorativos como la cantidad de conductas y la mayor o menor gravedad de los comportamientos, así como las modalidades bajo las cuales fueron ejecutadas las acciones, en aras de que el resultado guarde armonía con los fines del derecho penal de amparar bienes jurídicos, evitar sanciones excesivas e impedir en las decisiones judiciales el subjetivismo o la irracionalidad”²²⁴.

Descendidos al caso en concreto, examinadas las penas correspondientes al postulado **John Mario Carmona Rico alias “Chacho”**, tanto la impuesta ahora, como las atribuidas en la justicia ordinaria que vienen de enunciarse; se concluye sin

²²⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, AEP072-2023, Rad. 0085, auto interlocutorio de junio 2 de 2023, M.P. doctora Blanca Nélida Barreto Ardila.



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

discrepancia alguna que el quantum más gravoso es el asignado en el proceso de Justicia Transicional, cuyo guarismo asciende a **cuatrocientos sesenta y seis (466) meses quince (15) días de prisión, multa de 7.287,5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y, doscientos treinta y un (231) meses de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas**; sanción a la cual, acorde a los lineamientos del artículo 460 de la Ley 906 de 2004 y 31 de su par 599 de 2000, se incrementará en un tanto adicional de:

i) Seis (6) meses quince (15) días de prisión, multa de ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes y tres (3) años quince (15) días de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas; por la condena emitida en diciembre 7 de 2010 por el Juzgado 9° Penal del Circuito de Medellín (Antioquia) por los delitos de Homicidio en persona protegida y secuestro de *Omar de Jesús Gutiérrez*.

ii) Seis (6) meses de prisión, multa de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes y cuatro (4) años quince (15) días de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas; por la sentencia de marzo 27 de 2012 emitida por la Desaparición Forzada y Homicidio en persona protegida



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

de *Reinel de Jesús Osorio Ríos*, emanada del Juzgado Penal del Circuito de La Ceja (Antioquia); y,

iii) Un (1) mes de prisión, multa de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un (1) mes por el Juzgado Primero Adjunto al Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia, proferida en mayo 23 de 2012, por el punible de Concierto para delinquir.

Efectuada la operación aritmética que corresponde, con la acumulación de sentencias que viene de hacerse, se concreta una purga final para el postulado ***John Mario Carmona Rico* alias “Chacho”**, por conductas punibles cometidas en razón y con ocasión de su pertenencia al ‘Bloque Héroes de Granada’ de las Autodefensas Unidas de Colombia de **CUATROCIENTOS OCHENTA (480) MESES DE PRISIÓN, MULTA DE 7.657,5 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES E INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR EL LAPSO DE DOSCIENTOS CUARENTA (240) MESES.**



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

10. LA ALTERNATIVIDAD DE LA SANCIÓN

La Ley 975 de 2005 concibe la *alternatividad* como un beneficio consistente en la suspensión de la ejecución de la pena ordinaria determinada en la sentencia, en razón a la contribución que hace quien se pretende beneficiar de la misma, en punto a la *consecución de la paz nacional, la colaboración con la justicia, la reparación a las víctimas y su adecuada reincorporación* -Art. 3º-.

En la misma línea, el Decreto 3011 de 2013, canon 1º inciso 2º, indicó de manera clara que: “... *La contribución a la consecución de la paz nacional, la colaboración con la justicia y con el esclarecimiento de la verdad a partir de la confesión plena y veraz de los hechos punibles cometidos durante y con ocasión de la pertenencia al grupo, la contribución a la reparación integral de las víctimas, la reincorporación de las personas desmovilizadas y la garantía de no repetición, constituyen el fundamento del acceso a la pena alternativa*”.

Este beneficio gravita en la mutación de la pena ordinaria impuesta en la sentencia proferida bajo la égida del proceso de Justicia y Paz, por una de igual naturaleza por un lapso que no puede ser inferior a cinco (5) años ni superior a ocho (8); la cual se dosificará una vez se establezca la pena ordinaria; y, atenderá a dos criterios: **i)** *la gravedad de los delitos*; y, **ii)** *su colaboración efectiva en el esclarecimiento de los mismos*.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

La jurisprudencia de la materia ha establecido que, para acceder a la alternatividad de la sanción, los postulados deben haber acreditado el cumplimiento de las siguientes condiciones:

(i) que sean autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia a grupos armados organizados al margen de la ley, (ii) hubieren decidido desmovilizarse; (iii) aporten definitivamente a la reconciliación nacional; (iv) se dé su adecuada resocialización; (iv) colaboren con la justicia y (iv) contribuyan a la reparación a las víctimas (sic)²²⁵.

Así, para conseguir este beneficio punitivo, se requiere que quien pretenda favorecerse con la misma *“se comprometa a contribuir con su reincorporación a través del trabajo, estudio o enseñanza durante el tiempo que permanezca privado de la libertad, y a promover actividades orientadas a la desmovilización del grupo armado al margen de la ley al cual perteneció”* -Art. 29, Ley 975/05-; precisándose que, la concesión de la prebenda punitiva no puede supeditarse a que la víctima ejerza su derecho en el incidente de reparación integral -Art. 29, parágrafo 2, ídem-.

El legislador también concibió que, una vez cumplida la pena alternativa, así como las condiciones impuestas por este Tribunal, se concederá al favorecido la *libertad a prueba* por un

²²⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, SP036-2019, Rad. 48348, sentencia de enero 23 de 2019, M.P. José Luis Barceló Camacho.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

término igual a la mitad de la sanción alternativa asignada, lapso en el que el desmovilizado, debe presentarse de forma regular, informar cualquier cambio de residencia, y, sobre todo, no reincidir en la comisión de conductas punibles -Art. 29, ib.-.

En caso de revocarse la sanción alternativa por el incumplimiento del postulado a los compromisos impuestos para favorecerse de ella -los que se hará alusión más adelante-; quien se hubiera hecho acreedor a la misma, purgará la sanción ordinaria impuesta en la sentencia del trámite transicional, así aquellas de la justicia penal permanente que no hayan sido acumuladas a esta. En otras palabras, “la sanción penal ordinaria queda condicionada a la extinción de la pena ordinaria o su revocatoria, pues, en caso de que el postulado desatienda los compromisos para ser beneficiario de dicho sustituto y por ello, se proceda a su revocatoria en los términos del artículo 2.2.5.1.2.2.23 del Decreto 1069 de 2015 se harán ‘...efectivas las penas principales y accesorias ordinarias inicialmente determinadas en la sentencia, sin perjuicio de los subrogados previstos en el procedimiento penal que corresponda’ ”²²⁶.

El citado canon 3° de la Ley 975 de 2005 denota como condición antepuesta al otorgamiento del beneficio de la alternatividad, la determinación de la pena ordinaria conforme las reglas de la normatividad penal sustancial, la cual señala que, en caso de proceder, se incluya la acumulación de las penas proferidas en la justicia penal ordinaria permanente por los delitos cometidos

²²⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, SP659-2021, Rad. 54860, auto Interlocutorio de marzo 3 de 2021, M.P. Gerson Chaverra Castro.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

por los postulados durante y con ocasión de su adscripción al grupo organizado al margen de la ley; condición que ya se cumplió hasta este punto.

Lo que prosigue es la tasación de esa pena alternativa, para lo cual, como se anunció, solo deben tenerse en cuenta dos tópicos: *i) la gravedad de los delitos; y, ii) la colaboración efectiva de los postulados en el esclarecimiento de los mismos*; factores que se encuentran explícitos en la ley especial de Justicia y Paz, disímiles de los procesales y sustantivos penales, consonante con las características y teleología misma del proceso transicional.

De manera que:

... para el efecto de individualizar la pena alternativa, al operador judicial le está vedado acudir a criterios ajenos a los previstos en la ley, tales como: el rango que hubiere ostentado el postulado en el grupo armado ilegal, el grado de participación (CSJ, SP2045-2017, 8 de febrero de 2017, rad. 46316), el carácter parcial de la sentencia (ibid. 39045), o el número de delitos sancionados en otros casos (CSJ, SP17548-2015, 16 de diciembre de 2015, rad. 45143).

...

... la colaboración eficaz del postulado para el esclarecimiento de los hechos es, junto a la gravedad de las conductas atribuidas, uno de los criterios consagrados en la ley que se debe ponderar a la hora de individualizar la pena alternativa; el hecho de que esa colaboración sea un presupuesto para acceder y permanecer en el proceso



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

transicional no excluye su valoración en sede de individualización de la sanción.

Lo relevante es que el compromiso del postulado con los fines del proceso de Justicia y Paz no puede ser el criterio preponderante ni exclusivo para dosificar la pena alternativa, ni la sola confesión de los delitos impide imponer la máxima sanción, pues, de acuerdo a las particularidades de cada caso, debe apreciarse junto a la gravedad de las conductas.

La individualización de la pena alternativa le concede al juzgador un relativo margen de discrecionalidad reglada, que debe fundarse en razonamientos atendibles. Todo lo anterior, en el entendido de que en el ejercicio de la dosificación punitiva quedan proscritos otros criterios que no sean los consagrados en la ley²²⁷.

Realizado el análisis en las locuciones que vienen de exponerse, reflexiona la Corporación que, se encuentra acreditado que:

- i) Los postulados ***Luis Fernando Diosa Franco “Hilachas o Juan”, John Mario Carmona Rico “Chacho” y Farley de Jesús Martínez Suárez “Güevardino o Guevardino o Pillo”*** fueron **declarados coautores** de los hechos delictivos enrostrados en esta causa, cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al 'Bloque Héroes de Granada' de las AUC;

²²⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, SP036-2019, Rad. 48348, sentencia de segunda instancia de enero 23 de 2019, M.P. José Luis Barceló Camacho.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

ii) **Decidieron desmovilizarse** de los grupos armados al margen de la ley, **Farley de Jesús Martínez Suárez y John Mario Carmona Rico** con el Bloque Héroes 'de Granada' y **Luis Fernando Diosa Franco** con el Bloque 'Bananero'; tal y como se consignó al inicio del presente proveído;

iii) Con su desmovilización, dejación de armas, postulación al proceso de Justicia y Paz, y cumplimiento de todos los deberes y compromisos que se fincan en el trámite transicional, **aportaron de manera clara a la reconciliación nacional**; en tanto y en cuanto expusieron en una real dimensión la dinámica del conflicto armado en el que participaron de forma activa como miembros del GAOML, develaron causas, políticas, órdenes, comandantes, miembros de la estructura, colaboradores, patrones de macrocriminalidad, así como sus prácticas y modos de operar; entre otros factores que permitieron el análisis y conocimiento del fenómeno criminal; lo que conlleva a tejer la memoria histórica de nuestro país, para cumplir así con la *garantía de no repetición*.

iv) Con la vinculación voluntaria al proceso de Justicia y Paz, los esfuerzos institucionales se han encaminado a la **adecuada reincorporación** de **Martínez Suárez, Carmona**



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Rico y Diosa Franco mientras permanecieron privados de la libertad; así como su *reintegración* cuando ya la obtuvieron; bajo las acepciones concebidas en el artículo 66 de la Ley 1592 de 2012; sin que hasta el momento esta Sede Judicial tenga conocimiento que no se haya cumplido con ello.

v) **Luis Fernando Diosa Franco, John Mario Carmona Rico y Farley de Jesús Martínez Suárez colaboraron con la justicia**; situación que aflora innegable en su participación en las diversas versiones libres, audiencias y demás diligencias celebradas ante Fiscalía y Juez colegiado del sistema de Justicia y Paz; donde han confesado los hechos criminales en los que perpetraron como gregarios del Grupo Organizado al Margen de la Ley, dilucidaron detalles de tiempo, modo y lugar, así como quienes participaron de los mismos; situación que, salvo aquellos que cuentan con sentencia condenatoria en la justicia penal ordinaria, no hubieran sido judicializados, pues el Fiscal de la causa no aludió investigación y/o proceso alguno en trámite por ellos; lo que sin sesgo de duda acrecentaría el demérito de la impunidad.

vi) Y, por último, **contribuyeron a la reparación a las víctimas**, no solo con los aportes a la *verdad* que demandan incesantes quienes resultaron afectados directa



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

e indirectamente con las conductas punibles ejecutadas por estos desmovilizados; sino con la reparación, integral y judicial por demás, a la que estas personas tienen derecho por la férula del proceso de justicia transicional del cual hacen parte capital **Diosa Franco, Carmona Rico y Martínez Suárez.**

Del análisis que viene de hacerse de los requisitos para acceder a la alternatividad de la sanción, así como la *prohibición* que se les impone a **Luis Fernando Diosa Franco “Hilachas o Juan”, John Mario Carmona Rico “Chacho” y Farley de Jesús Martínez Suárez “Güevardino o Guevardino o Pillo”** de volver a incurrir en la comisión de delitos dolosos, continuar develando la verdad de lo acontecido y cumplir con los presupuestos contemplados por la Agencia para la Reincorporación y Normalización -ARN-; no queda más que declarar que esos postulados **se hacen beneficiarios, hasta este momento procesal, de la alternatividad de la sanción**, correspondiendo SUSPENDER LA EJECUCIÓN DE LA PENA ORDINARIA Y SUSTITUIRLA POR LA ALTERNATIVA, para lo cual, **Diosa Franco, Carmona Rico y Martínez Suárez** deberán cumplir todos y cada uno de los requisitos impuestos por la Sala, o de lo contrario se les revocará el beneficio ahora otorgado.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Acorde a los artículos 11D y 25 de la Ley 975 de 2005, 30 del Decreto 3011 de 2011 compilado por el artículo 2.2.5.1.2.2.19 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, **ADVIÉRTASELE a Luis Fernando Diosa Franco “Hilachas o Juan”, John Mario Carmona Rico “Chacho” y Farley de Jesús Martínez Suárez “Güevardino o Guevardino o Pillo”**, que, se revocará la alternatividad de la sanción y en su lugar se harán efectivas las penas principales y accesorias ordinarias determinadas en la sentencia, sin perjuicio de los subrogados previstos en el procedimiento penal que corresponda; si durante su ejecución o en el periodo de libertad a prueba:

- i) Se establece que los postulados incurren en ilícitos cometidos con posterioridad a su desmovilización de forma dolosa.
- ii) Se les llegare a imputar delitos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a los grupos armados organizados al margen de la ley y antes de su desmovilización, y que no hubieren sido reconocidos o aceptados por ellos en el marco de este proceso especial; conductas que serán investigadas y juzgadas por las autoridades competentes y conforme las leyes vigentes al momento de su comisión -siempre y cuando no se traten de procedimientos parciales de imputación, terminación anticipada



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

del proceso, formulación y aceptación de cargos, o de sentencias parciales proferidas en el marco del proceso de Justicia y Paz-.

- iii) Si con posterioridad a la emisión de esta decisión, y hasta el término de la condena ordinaria ahora establecida, la autoridad judicial competente determinare que los postulados no entregaron, no ofrecieron o no denunciaron todos los bienes adquiridos por ellos o el grupo armado organizado al margen de la ley durante y con ocasión de su pertenencia al mismo, de forma directa o por interpuesta persona.
- iv) Por la inobservancia de las obligaciones legales que sirvieron de base para imponer la sanción alternativa, las obligaciones y compromisos impuestos en el presente pronunciamiento y las relativas al periodo de la libertad a prueba.
- v) La pena ordinaria impuesta en esta providencia a los postulados conserva su vigencia durante el cumplimiento de la sanción alternativa y el período de libertad a prueba; y solo se declarará extinguida cuando se encuentren cumplidas todas las obligaciones legales que sirvieron de base para su imposición, así como las señaladas en esta decisión y las relativas al período de la



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

libertad a prueba. En consecuencia, la inobservancia de cualquiera de tales obligaciones conllevará la revocatoria de la pena alternativa y en su lugar el cumplimiento de la ordinaria determinada en esta sentencia (Art. 31. Decreto 3011 de 2011, compilado en el canon 2.2.5.1.2.2.20 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015).

Conferida la alternatividad penal a los postulados **Luis Fernando Diosa Franco “Hilachas o Juan”, John Mario Carmona Rico “Chacho” y Farley de Jesús Martínez Suárez “Güevardino o Guevardino o Pillo”**, se pasará a determinar su quantum. Como se aludió en líneas anteriores, para tal menester, se evaluará la gravedad de las conductas punibles atribuidas a estos desmovilizados y la colaboración efectiva que prestaron en el esclarecimiento de las mismas.

En primera medida, vislumbra la Sala que a **Farley de Jesús Martínez Suárez** se le responsabilizó por el *concierto para delinquir*, circunscripto al contubernio criminal sostenido con las Autodefensas Unidas de Colombia -AUC- para cometer toda clase de delitos en el marco del conflicto armado; ilícito por el cual **John Mario Carmona Rico** y **Luis Fernando Diosa Franco** ya contaban con sentencias condenatorias en la justicia permanente bajo similares circunstancias; esto es, su militancia en las huestes paramilitares. A este, se le sumó otro ilícito base como la *utilización Ilegal de Uniformes e Insignias* para **Carmona Rico y Diosa Franco**; lo que pone en evidencia el gran aporte



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

que su militancia contribuyó a los protervos fines y objetivos de la empresa criminal a la que pertenecieron; desplegaron sus acciones criminales en las poblaciones antioqueñas de San Carlos, Montebello, La Ceja, Girardota y Copacabana, entre otros; y debido a esa contribución de los hoy postulados a la agrupación delictiva, se ahincó la violencia en esos lugares y se ejecutaron los patrones de macrocriminalidad de la empresa criminal de la forma en que ha sido develada por la Judicatura; lograron un control territorial y social en las zonas donde operaron, alcanzaron un dominio en la población que, atemorizados por la presencia del GAOML, su actuar bélico y alta peligrosidad, no tuvieron otra opción que someterse a su imperio de terror; pues sin que **Luis Fernando Diosa Franco, John Mario Carmona Rico y Farley de Jesús Martínez Suárez** les importara que se trataba de población civil, trabajadores, en su mayoría campesinos, ajenos a grupos armados -salvo las víctimas *Aleiser de Jesús Muñoz Echavarría y Carlos Mario Echeverri Echeverri* que para el momento de los hechos pertenecían al Ejército Nacional-, eran parte de la población civil, personas inermes a la guerra que se suscitaba a su alrededor donde fulguraba su estado de indefensión, flageladas por el escalamiento de un conflicto armado que **Diosa Franco, Carmona Rico y Martínez Suárez** avivaban mediante el empuñamiento de las armas y el cumplimiento de la ideología y políticas sanguinarias de la agrupación en la cual enfilaron sin humanidad alguna.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

En su proceder criminal, los ahora desmovilizados violentaron diversos bienes jurídicos a través de la comisión sistemática, reiterada y generalizada de conductas punibles de idéntica o similar naturaleza, ello como parte de un plan orquestado que buscaba el posicionamiento y hegemonía de los propósitos y regímenes del bloque paramilitar al que se debieron, fomentaron una cruel y feroz guerra que dejó a su paso miles de víctimas que desprotegidas por una institucionalidad ausente, quedaron a merced de los grupos al margen de la ley; con gregarios que como **Luis Fernando, John Mario y Farley de Jesús**, mostraron desdén a la vida, libertad, locomoción, condición humana y relaciones comunitarias que se destruyeron con su malvado actuar.

Resplandece tan indudable la **gravedad** de las conductas desplegadas por los mentados, que las mismas confluyeron en diáfanas y cristalinas afrentas a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario; pues cometieron delitos tipificados como tal en los instrumentos nacionales y globales, tales como homicidios y lesiones personales en personas protegidas, desapariciones forzadas y secuestros.

Reluce con estremecedora crueldad la participación de estos postulados en sanguinarios ataques, como el caso de **Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o Guevardino'**, quien hizo parte de la masacre a la familia *García Ramírez* en



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

San Carlos (Antioquia), en la que de la manera más bárbara llegaron al lar de estas personas acusándolos de forma inocua y falaz que eran colaboradores de la guerrilla y que escondían pertrechos de guerra, luego de lo cual procedieron a disparar de manera indiscriminada contra todos los que se encontraban en la vivienda, en los que se incluían menores de edad; asesinaron 8 personas, quedaron con vida, pero herida la madre del hogar y de gravedad dos descendientes suyos, de escasos 10 y 15 meses de edad. Este hecho además de demostrar la crueldad y salvajismo de la guerra, otea el menosprecio de los perpetradores, entre ellos **Martínez Suárez**, por la persona humana y su derecho más sacro, la vida. Además de aniquilar una familia entera que tuvo una pérdida incalculable, no solo de nueve de sus miembros, sino en punto a los rastros físicos y psicológicos que esa agresión dejó a los supervivientes, el ataque fracturó el tejido social pues en la comunidad a la que pertenecían las víctimas quedó una huella indisoluble de dolor, angustia y temor.

También se tiene el caso de *Aleiser de Jesús Muñoz Echavarría* y *Carlos Mario Echeverri Echeverri*, soldados adscritos al Batallón 'Brigadier General Alonso Manosalva Flórez' de la ciudad de Quibdó-Chocó; quienes encontrándose de permiso en la localidad de Copacabana-Antioquia, fueron identificados por paramilitares del 'Bloque Héroes de Granada' como miembros del Ejército Nacional, retenidos, torturados y luego, lanzados desde la parte superior de unos tanques de agua ubicados en el



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

sector conocido con ese mismo nombre, y al caer al suelo fueron ultimados con armas largas de fuego; posterior a ello, **Luis Fernando Diosa Franco** los desmembró e inhumó en una fosa. Además del horror en que se desarrolló el doble homicidio y desaparición, este caso marca la manera en que los integrantes de ese GAOML desoyeron las normas de la guerra; pues sin vacilación alguna y aprovechándose de la ventaja militar, armamentista y la indefensión de las víctimas quienes no se encontraban en desarrollo de combate alguno, pues gozaban de su descanso donde sus familias, los atacaron sin distinción alguna que refulge en una gravedad mayúscula.

Los hermanos *Mónica María y Jovany de Jesús Agudelo García*, de 19 y 25 años respectivamente, residentes de Montebello-Antioquia, fueron ultimados por **John Mario Carmona Rico “Chacho”** y *Julián Esteban Rendón Vásquez “Polochó”* -excluido del proceso de Justicia y Paz-, miembros del Bloque ‘Héroes de Granada’, quienes llevaron engañados a los jóvenes metros más adelante y acabaron con sus vidas; se trataba de campesinos ajenos al conflicto, él jornalero y ella estudiante de sexto grado de bachillerato; hijos de una familia humilde que tuvo que escuchar las balas que cegaron su existencia; peor aún, cuando el padre acudió a su auxilio, encontró aún con vida a su “niña” *Mónica María*, que instantes ulteriores falleció en sus brazos sin que pudiera hacer nada para evitarlo.



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Estos pocos ejemplos dan cuenta de la **gravedad de las conductas** ejecutadas por los postulados materia de esta sentencia; escenario que influye sin resquicio de duda para que el quantum punitivo de la sanción alternativa no pueda ser el mínimo concebido por el legislador.

Pero al mismo tiempo, para la dosificación de esta sanción, la normatividad exige la evaluación de la colaboración que los excombatientes vertieron en el esclarecimiento de las conductas criminales; factor que emergió evidente, azas significativo y sustancial a través de las versiones libres rendidas ante funcionarios de la Fiscalía y lo confesado a esta Magistratura y víctimas en las diversas vistas públicas, dichos que incluso contribuyeron a elucidar otros aspectos del actuar criminal del Bloque 'Héroes de Granada' de las Autodefensas Unidas de Colombia; destacaron en particular lo referente al delito de *desaparición forzada*, pues mediante la confesión hecha por los exparamilitares en esta causa transicional, muchas familias de los afectados de tal punible, hoy conocen, o lo harán mediante esta providencia, la suerte de sus seres amados; y pese a que a la fecha no ha sido posible la ubicación de despojos mortales para ser exhumados y entregados, los afectados indirectos alcanzan un mínimo de reparación al poder conocer de mano de los perpetradores qué aconteció con sus desaparecidos; situación que en el escenario de la justicia penal permanente a la fecha no había acontecido.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Ante los anteriores razonamientos y criterios de fijación del beneficio punitivo concedido, como se advirtió, la Sala suspenderá la ejecución de la condena ordinaria establecida en este proveído y en su lugar, impondrá la pena alternativa, concretada en la restricción de la libertad a ***Farley de Jesús Martínez Suárez “Güevardino o Guevardino o Pillo” y Luis Fernando Diosa Franco “Hilachas o Juan”*** por un lapso de **NOVENTA Y SEIS (96) MESES DE PRISIÓN.**

En cuanto a ***John Mario Carmona Rico*** alias “**Chacho**”, si bien las actuaciones ilegales desplegadas con ocasión de su pertenencia a la estructura paramilitar revisten suma gravedad, lo cierto es que se le impondrá la pena de **NOVENTA Y DOS (92) MESES DE PRISIÓN,** que resulta ser ***proporcionada y adecuada*** toda vez que, el postulado ha cumplido con los fines del proceso transicional. Desde su acogimiento a esta ley, ha demostrado una desmovilización real y cierta, colaboró de manera sustancial con el esclarecimiento de la verdad de los cargos desplegados. Al considerar que la sanción alternativa oscila entre cinco a ocho años, ***Carmona Rico***, puede hacerse acreedor a la condena en mención, como respuesta efectiva, ponderada y justa con la que se busca garantizar la finalidad restaurativa de la causa.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

11. EXTINCIÓN DE DOMINIO Y BIENES ENTREGADOS A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS

Presentó la Fiscalía General de la Nación, a través de su representante - El Fiscal 16 delegado ante el Tribunal – Grupo Interno de trabajo de persecución de bienes- en la audiencia correspondiente al incidente de reparación integral celebrado el 19 de marzo de 2025²²⁸, informe de los bienes con relación a los tres postulados que nos convocan, de lo cual ya se desarrolló su análisis en los requisitos de elegibilidad de cada uno; adviértase que los mismos, no denunciaron ni entregaron bienes para la reparación a las víctimas, sin que se aprecie ello como óbice para verse truncada su postulación a este trámite transicional.

Sin embargo, se hace necesario, conforme a lo enunciado por el postulado **Farley de Jesús Martínez Suárez**²²⁹, que se profundice en los aspectos relacionados con la motocicleta marca Bóxer, modelo 2008, así como con la Asociación de Productores de Pescado de San Carlos -APROPESCA-, identificada con el número de operaciones 01A261207044, por lo se **ORDENARÁ** a la Fiscalía delegada que proceda de conformidad.

Así las cosas, procederá la Magistratura a pronunciarse solo en lo que respecta a los bienes de forma general, que se encuentran

²²⁸ Sesión segunda, récord: 01:03:13.

²²⁹ Acápito 2.3.1.5. de la presente sentencia.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

denunciados, entregados o investigados oficiosamente por el ente persecutor, respecto del Bloque 'Héroes de Granada'.

El Fiscal delegado se pronunció sobre un total de 188 bienes identificados así: 48 están en la actualidad en etapa de investigación, mientras que 5 se encuentran en diligencia de alistamiento, 58 bienes han sido archivados, 27 cuentan con medidas cautelares impuestas con fines de reparación, 4 fueron remitidos a la Unidad de Restitución de Tierras, 32 están involucrados en incidentes de oposición por parte de terceros y, 1 reestablecido a sus legítimos propietarios y 2 más cuentan con medidas cautelares orientadas a la restitución. A la fecha se ha restituido un bien inmueble y, de otro lado, se han presentado solicitudes de extinción del derecho de dominio sobre 11 bienes.

BLOQUE HEROES DE GRANADA			
ESTADO	DENUNCIAS Y OFRECIDOS	DE OFICIO	TOTAL
EN INVESTIGACION	7	41	48
ALISTAMIENTO	5	0	5
ARCHIVADO	13	45	58
CON MEDIDA CAUTELAR PARA REPARACION	12	15	27
CON SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR CON FINES DE REPARACION	0	0	0
ENVIADO A LA UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS	3	1	4
INCIDENTE DE OPOSICION DE TERCEROS	24	8	32
RESTITUIDO	0	1	1
CON SOLICITUD DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO	5	6	11
CON MEDIDA CAUTELAR PARA RESTITUCION	2	0	2
TOTAL			188

INFORME DE BIENES BLOQUE HÉROES DE GRANADA DE LAS AUTODEFENSAS UNIDAS DE COLOMBIA. FISCALÍA 16 DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL. GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE PERSECUCIÓN DE BIENES PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS. DIRECCIÓN DE FISCALÍAS NACIONAL ESPECIALIZADA DE JUSTICIA TRANSICIONAL



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dios Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Partiendo de los bienes hasta aquí relacionados, de los cuales, según informe de la Fiscalía General de la Nación, a través de la Unidad de Persecución de Bienes, en la actualidad ascienden a 27 activos; esta Sede Judicial **INSTARÁ** a la Fiscalía 16 delegada ante el Tribunal, para que, de manera diligente y célere proceda a **solicitar la extinción del derecho de dominio, si a ello hubiera lugar.**

Ahora, sobre los bienes relacionados con el bloque 'Héroes de Granada', una vez enunciados los aspectos relevantes de aquellos que, por denuncia, entrega o de forma oficiosa se encuentran en investigación y persecución por parte del Ente Acusador, este, procedió a elevar solicitud de extinción de dominio -25 inmuebles-.

De manera particular, la Fiscalía delegada, hizo énfasis en los 25 predios de los cuales solicitó la extinción de dominio. Algunos de ellos fueron denunciados por *Juan Carlos Sierra Ramírez, alias "el Tuso"*, y otros fueron identificados en el marco de investigaciones contra *Mauricio Alberto González Sepúlveda, Luis Alfonso Sotelo Martínez, Jorge Alejandro Cerna Caro y Félix Alberto Isaza Sánchez*, información que será precisada al



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

momento de identificar cada uno de los bienes inmuebles conforme al informe de Bienes allegado²³⁰.

La solicitud de *extinción del derecho de dominio, respecto de los derechos reales, principales y accesorios, así como los frutos y rendimientos*; se fundamenta en los artículos 17, 18, 19 y 24, Ley 975 de 2005, advirtiéndose que, sobre los mismos pesa medida cautelar decretada por el Magistrado con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz de Medellín, por lo que, fueron entregados en pro de los fines pertinentes al Fondo para la Reparación de las Víctimas UARIV, sin que cuenten con solicitud alguna ante la Unidad de Restitución de Tierras, así lo dio a conocer la entidad a través del oficio que obra en los anexos de este proceso²³¹. Se trata de:

1. Finca la Asamblea, situada en el corregimiento Manizales de Cáceres-Antioquia, con **FMI No. 015-9376**²³² **ORIP de Caucasia**, con un área aproximada de 199.600 hectáreas. Denunciado por el expostulado **Juan Carlos Sierra Ramírez**.

²³⁰ Documento digital, identificado con el nombre APznzaalZNXdAgUMK2c1-DvPiiWGKA mxO20yPkf49_opm.JLGbK26jk-Xog3uW7C03f8oi7yXB08NNbPtVRdAHgisGG_AJ9jpUFhjFjaCsgq6KRDQyyNHrtbKJfroEfXSvUEeI14w4a9ucPv0QaLiUub_PP6VGkZf11LF5GVmADMabGOcjPhyJxT0TG9IX6fBL3BV5Gu0AeZ07APEuk, folio 17 y ss.

²³¹ Folio 24, cuaderno de informes Farley de Jesús Martínez Suárez, John Mario Carmona Rico y Luis Fernando Diosa Franco.

²³² Anotación No. 14 y 15, Medida cautelar -Embargo y Suspensión provisional a la libre disposición de dominio-, decretado por el Magistrado con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

2. Finca La Unión o El Jordán, ubicado en el perímetro rural del municipio de Cáceres-Antioquia, en la vereda Manizales, con **FMI No. 015-9626²³³ ORIP de Caucasia**, con un área aproximada de 50 hectáreas, con 3.800 m². Denunciado por el expostulado **Juan Carlos Sierra Ramírez**.

3. Finca La Unión – La Asamblea, se halla en el perímetro rural del municipio de Cáceres-Antioquia, en la vereda Manizales, con **FMI No. 015-809²³⁴ ORIP de Caucasia**, con un área aproximada de 331 hectáreas, con 5.797 m². Denunciado por el expostulado **Juan Carlos Sierra Ramírez**.

4. Finca La Manguera – La Asamblea, se encuentra en el perímetro rural del municipio de Cáceres-Antioquia, en la vereda Manizales, con **FMI No. 015-5202²³⁵ ORIP de Caucasia**, con un área aproximada de 331 hectáreas, con 5.797 m². Denunciado por el expostulado **Juan Carlos Sierra Ramírez**.

5. Finca La Sofía, se localiza en el perímetro rural del municipio de Cáceres-Antioquia, en la vereda Manizales, con

²³³ Anotación No. 9 y 10, Medida cautelar -Embargo y Suspensión provisional a la libre disposición de dominio-, decretado por el Magistrado con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín.

²³⁴ Anotación No. 27 y 28, Medida cautelar -Embargo y Suspensión provisional a la libre disposición de dominio-, decretado por el Magistrado con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín.

²³⁵ Anotación No. 11 y 12, Medida cautelar -Embargo y Suspensión provisional a la libre disposición de dominio-, decretado por el Magistrado con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

FMI No. 015-34695²³⁶ ORIP de Caucasia, con un área aproximada de 272 hectáreas, con 557 m². Denunciado por el expostulado **Juan Carlos Sierra Ramírez**.

6. Apartamento 401 St. Etienne, en el municipio de Medellín-Antioquia, carrera 37 No. 5 sur -17, barrio Los Balsos, con **FMI No. 001-798467²³⁷ ORIP de Medellín, zona sur**, con un área aproximada de 342 m². Denunciado por el expostulado **Juan Carlos Sierra Ramírez**.

7. Parqueadero # 65 - Apartamento 401 St. Etienne, establecido en el municipio de Medellín-Antioquia, carrera 37 No. 5 sur -17, barrio Los Balsos, con **FMI No. 001-798367²³⁸ ORIP de Medellín, zona sur**, con un área aproximada de 14,50 m². Denunciado por el expostulado **Juan Carlos Sierra Ramírez**.

8. Parqueadero # 66 - Apartamento 401 St. Etienne, ubicado en el municipio de Medellín-Antioquia, carrera 37 No. 5 sur -17, barrio Los Balsos, con **FMI No. 001-798368²³⁹ ORIP de Medellín, zona sur**, con un área aproximada de 12,50 m². Denunciado por el expostulado **Juan Carlos Sierra Ramírez**.

²³⁶ Anotación No. 7 y 8, Medida cautelar -Embargo y Suspensión provisional a la libre disposición de dominio-, decretado por el Magistrado con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín.

²³⁷ Anotación No. 14 y 15, Bien entregado por postulados para reparación a víctimas y Medida cautelar -Embargo y Suspensión del poder dispositivo de dominio-, decretado por el Magistrado con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín.

²³⁸ Anotación No. 13 y 14, Bien entregado por postulados para reparación a víctimas y Medida cautelar -Embargo y Suspensión del poder dispositivo de dominio-, decretado por el Magistrado con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín.

²³⁹ Anotación No. 13 y 14, Bien entregado por postulados para reparación a víctimas y Medida cautelar -Embargo y Suspensión del poder dispositivo de dominio-, decretado por el Magistrado con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

9. Parqueadero # 87 - Apartamento 401 St. Etienne,
se localiza el municipio de Medellín-Antioquia, carrera 37
No. 5 sur -17, barrio Los Balsos, con **FMI No. 001-
798389²⁴⁰ ORIP de Medellín, zona sur,** con un área
aproximada de 12,50 m2. Denunciado por el expostulado
Juan Carlos Sierra Ramírez.

**10. Parqueadero # 88 y Cuarto Útil # 49 -
Apartamento 401 St. Etienne,** municipio de Medellín-
Antioquia, carrera 37 No. 5 sur -17, barrio Los Balsos, con
FMI No. 001-798390²⁴¹ ORIP de Medellín, zona sur, con
un área aproximada de 12,50 m2. Denunciado por el
expostulado ***Juan Carlos Sierra Ramírez.***

11. Finca Xochimilco Lote B, municipio de La Ceja-
Antioquia, con **FMI No. 017-36777²⁴² ORIP de La Ceja,** con
un área aproximada de 1,1 hectáreas. Denunciado por el
expostulado ***Juan Carlos Sierra Ramírez.***

12. Finca La San Pedro, vereda Vallecitos del municipio
de Santa Rosas Osos-Antioquia, con **FMI No. 025-16666²⁴³
ORIP de Santa Rosa de Osos,** con un área aproximada de
47,64 hectáreas. Bien ubicado con ocasión a labores de

²⁴⁰ Anotación No. 14 y 15, Bien entregado por postulados para reparación a víctimas y Medida cautelar -Embargo y Suspensión del poder dispositivo de dominio-, decretado por el Magistrado con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín.

²⁴¹ Anotación No. 14 y 15, Bien entregado por postulados para reparación a víctimas y Medida cautelar -Embargo y Suspensión del poder dispositivo de dominio-, decretado por el Magistrado con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín.

²⁴² Anotación No. 3 y 4, Bien entregado por postulados para reparación a víctimas y Medida cautelar -Embargo y Suspensión del poder dispositivo de dominio-, decretado por el Magistrado con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín.

²⁴³ Anotación No. 15 y 16, Medida cautelar -Embargo y Suspensión provisional a la libre disposición de dominio-, decretado por el Magistrado con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín.



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

persecución en contra del postulado ***Mauricio Alberto González Sepúlveda.***

13. Finca La San Pedro - Vallecitos, vereda Vallecitos del municipio de Santa Rosa de Osos-Antioquia, con **FMI No. 025-16667²⁴⁴ ORIP de Santa Rosa de Osos**, con un área aproximada de 29,9 hectáreas. Bien ubicado con ocasión a labores de persecución en contra del postulado ***Mauricio Alberto González Sepúlveda.***

14. Finca La San Pedro – La Germania, vereda Vallecitos del municipio de Santa Rosa de Osos-Antioquia, con **FMI No. 025-20550²⁴⁵ ORIP de Santa Rosa de Osos**, con un área aproximada de 21,2 hectáreas. Bien ubicado con ocasión a labores de persecución en contra del postulado ***Mauricio Alberto González Sepúlveda.***

15. Finca La San Pedro – Los Horizontes, vereda Vallecitos del municipio de Santa Rosa de Osos-Antioquia, con **FMI No. 025-19959²⁴⁶ ORIP de Santa Rosa de Osos**, con un área aproximada de 11,75 hectáreas. Bien ubicado con ocasión a labores de persecución en contra del postulado ***Mauricio Alberto González Sepúlveda.***

²⁴⁴ Anotación No. 15 y 16, Medida cautelar -Embargo y Suspensión provisional a la libre disposición de dominio-, decretado por el Magistrado con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín.

²⁴⁵ Anotación No. 14 y 15, Medida cautelar -Embargo y Suspensión provisional a la libre disposición de dominio-, decretado por el Magistrado con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín.

²⁴⁶ Anotación No. 17 y 18, Medida cautelar -Embargo y Suspensión provisional a la libre disposición de dominio-, decretado por el Magistrado con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

16. Lote de terreno Itagüí, municipio de Itagüí-Antioquia, con **FMI No. 001-183249²⁴⁷ ORIP de Medellín, zona sur**, con un área aproximada de 19.000 m². Bien ubicado con ocasión a labores de persecución en contra del postulado ***Mauricio Alberto González Sepúlveda***.

17. Casa lote corregimiento de San José de La Ceja, municipio de La Ceja-Antioquia, corregimiento San José vereda La Miel, con **FMI No. 017-23277²⁴⁸ ORIP de La Ceja**, con un área aproximada de 1.500 m². Ubicado en labores de persecución al postulado ***Luis Alfonso Sotelo Martínez***. Bien inmueble que hizo parte del patrimonio de este y su núcleo familiar.

18. Finca Santa Isabel, municipio de San Carlos-Antioquia, vereda Santa Isabel, (Escuela rural San Francisco), con **FMI No. 018-110003²⁴⁹ ORIP de Marinilla**, con un área aproximada de 5.625 m². Bien ubicado con ocasión a labores de persecución en contra del exintegrante del grupo paramilitar Bloque 'Héroes de Granada' ***Jorge Alejandro Serna Caro***.

19. Finca Santa Isabel II, municipio de San Carlos-Antioquia, vereda Santa Isabel, (Escuela rural San

²⁴⁷ Anotación No. 30 y 31, Medida cautelar -Embargo y Suspensión provisional a la libre disposición de dominio-, decretado por el Magistrado con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín.

²⁴⁸ Anotación No. 13 y 14, Medida cautelar -Embargo y Suspensión provisional a la libre disposición de dominio-, decretado por el Magistrado con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín.

²⁴⁹ Anotación No. 3, Medida cautelar -Embargo y Suspensión provisional a la libre disposición de dominio-, decretado por el Magistrado con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Francisco), con **FMI No. 018-53691²⁵⁰ ORIP de Marinilla**, con un área aproximada de 220 hectáreas. Bien ubicado con ocasión a labores de persecución en contra del exintegrante del grupo paramilitar Bloque 'Héroes de Granada' **Jorge Alejandro Serna Caro**.

20. Lote No. 7, municipio de Envigado-Antioquia, con **FMI No. 001-829225²⁵¹ ORIP de Medellín, zona sur**, con un área aproximada de 2.744 m². Bien identificado a través de labores de persecución enmarcadas dentro del proceso de justicia transicional en contra de **Félix Alberto Isaza Sánchez** y su núcleo familiar, quien fungió como integrante de la organización delincuenciales denominada Oficina de Envigado, estructura que hizo parte del extinto Bloque 'Héroes de Granada'.

21. Apartamento 204 Conjunto Ciudadela Portón de la Paz, municipio de Envigado-Antioquia, carrera 42D 45B sur 080 Ciudadela Portón de la Paz P.H. Apartamento 204, con **FMI No. 001-864130²⁵² ORIP de Medellín, zona sur**, con un área aproximada de 100 m². Bien identificado a través de labores de persecución enmarcadas dentro del proceso de justicia transicional en contra de **Félix Alberto Isaza Sánchez**.

²⁵⁰ Anotación No. 12 y 13, Medida cautelar -Embargo y Suspensión provisional a la libre disposición de dominio-, decretado por el Magistrado con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín.

²⁵¹ Anotación No. 9 y 10, Medida cautelar -Embargo y Suspensión provisional a la libre disposición de dominio-, decretado por el Magistrado con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín.

²⁵² Anotación No. 15 y 16, Medida cautelar -Embargo y Suspensión provisional a la libre disposición de dominio-, decretado por el Magistrado con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín.



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Dios Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

22. Parqueadero y útil # 19 Conjunto Ciudadela

Portón de la Paz, municipio de Envigado-Antioquia, carrera 42D 45B sur 080 Ciudadela Portón de la Paz P.H. Sótano 1 parqueadero y cuarto útil 19, con **FMI No. 001-864195²⁵³** **ORIP de Medellín, zona sur**, con un área aproximada de 20,63 m2. Bien identificado a través de labores de persecución enmarcadas dentro del proceso de justicia transicional en contra de **Félix Alberto Isaza Sánchez**.

23. Apartamento # 102 Edificio Villa Portal 2,

municipio de Envigado-Antioquia, carrera 47 35A sur 15, Edificio Villa Portal II P.H. Apto 102, con **FMI No. 001-837168²⁵⁴** **ORIP de Medellín, zona sur**, con un área aproximada de 115,15 m2. Bien identificado a través de labores de persecución enmarcadas dentro del proceso de justicia transicional en contra de **Félix Alberto Isaza Sánchez**.

24. Parqueadero # 1 Edificio Villa Portal 2,

municipio de Envigado-Antioquia, carrera 47 35A sur 15, Edificio Villa Portal II P.H., con **FMI No. 001-837177²⁵⁵** **ORIP de Medellín, zona sur**, con un área aproximada de 10,60 m2. Bien identificado a través de labores de persecución

²⁵³ Anotación No. 13 y 14, Medida cautelar -Embargo y Suspensión provisional a la libre disposición de dominio-, decretado por el Magistrado con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín.

²⁵⁴ Anotación No. 17 y 18, Medida cautelar -Embargo y Suspensión provisional a la libre disposición de dominio-, decretado por el Magistrado con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín.

²⁵⁵ Anotación No. 12 y 11, Medida cautelar -Embargo y Suspensión provisional a la libre disposición de dominio-, decretado por el Magistrado con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín.



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

enmarcadas dentro del proceso de justicia transicional en
contra de **Félix Alberto Isaza Sánchez**.

25. Depósito # 1 Edificio Villa Portal 2, municipio de
Envigado-Antioquia, carrera 47 35Asur 15, Edificio Villa
Portal II P.H., con **FMI No. 001-837187²⁵⁶ ORIP de
Medellín, zona sur**, con un área aproximada de 2,83 m2.
Bien identificado a través de labores de persecución
enmarcadas dentro del proceso de justicia transicional en
contra de **Félix Alberto Isaza Sánchez**.

En los términos explicados se declarará la **extinción del
derecho real de dominio y los derechos accesorios** sobre los
bienes descritos, así como los frutos y rendimientos de los
mismos, a favor de las víctimas directas e indirectas,
administrados por la Unidad para la Atención y Reparación
Integral a las Víctimas UARIV.

12. INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL

En marzo diecinueve (19) de 2025, la Sala de Conocimiento llevó
a cabo la audiencia pública de *incidente de reparación integral*,
de conformidad con lo establecido en el canon 23, Ley 975 de
2005 -sentencias C-180 y C-286 de 2014-; así, los

²⁵⁶ Anotación No. 11 y 12, Medida cautelar -Embargo y Suspensión provisional a la libre disposición de dominio-, decretado por el Magistrado con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín.



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

representantes judiciales de las víctimas expresaron sus pretensiones, tendientes al reconocimiento económico de perjuicios materiales e inmateriales.

12.1. Conceptualización General

El incidente de reparación se enfoca en remediar y compensar a las **víctimas del conflicto armado** que padecieron los vejámenes de una guerra a la cual **No** pertenecía la población civil; y quienes resultaron perjudicados por cada delito cometido en contra de su humanidad.

El artículo 5° de la Ley 975 de 2005²⁵⁷, define víctima “*la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica, y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales*”, como consecuencia directa de actos criminales ilícitos cometidos por grupos armados al margen de la ley. Son éstas el fundamento principal en la presente causa; es decir, salieron afectados con los sucesos inhumanos, desplegados por miembros de las organizaciones ilegales, por lo que fungen hoy como la parte más significativa en este proceso de Justicia y Paz.

²⁵⁷ Modificado por la Ley 1592 de 2012



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

La calidad de víctima, directa o indirecta de los diferentes ilícitos que se juzgan en Justicia Transicional, se adquiere al demostrar tal condición, es decir, los civiles que hayan sido perjudicados con las graves violaciones causadas con ocasión y en razón del conflicto armado interno, por lo que se puede acudir al incidente de reparación, ya sea de manera personal o por conducto de apoderado contractual o designado por la Defensoría del Pueblo, con la intención de obtener el resarcimiento integral correspondiente, dado que, son quienes resultan afectados por las conductas delictivas desplegadas por los actores armados que causaron tantos menoscabos²⁵⁸.

Es así, como el 'Incidente de Reparación Integral' emerge, con el único fin de identificar y cuantificar los daños, permitiendo que los lesionados intervengan ante el Tribunal de Conocimiento y obtengan un reconocimiento económico por los perjuicios materiales e inmateriales asociados a los delitos que violentaron sus múltiples bienes protegidos, además en procura de obtener en la medida que la ley lo permita garantías resarcitorias. Bajo ese mismo contexto, los representantes judiciales cuentan con la posibilidad de elevar pretensiones e inquietudes, enunciaron y allegaron a su vez los medios probatorios en que se fundamentan las mismas²⁵⁹.

²⁵⁸ Ley 1448 de 2011.

²⁵⁹ Ley 975 de 2005 en su canon 23 -Sentencias C-180 y C-286 de 2014-, Ley 1448 de 2011.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

La obligación de reparar los daños materiales e inmateriales emana de la conducta punible y quien los cause, es decir, los responsables de forma solidaria²⁶⁰. La jurisprudencia de la H. Corte, ha extendido tal criterio, al indicar que

Le asiste razón al impugnante en que el pago de los daños y perjuicios (en este y en todos los casos) debe hacerse de conformidad con los lineamientos de la Ley 975 del 2005, esto es, por el monto total señalado en el fallo de manera **solidaria por todos los postulados y demás integrantes de las AUC y, subsidiariamente, por el Estado**²⁶¹". Con todo, será el juez quien señale la indemnización, teniendo de presente la naturaleza de la conducta y la dimensión del daño causado, siempre y cuando se acredite en debida forma²⁶².

Negrilla y subrayado fuera de texto

Del párrafo anterior inferimos que, *para obtener indemnización por el perjuicio material y por los perjuicios morales objetivados debe demostrarse: a) su existencia y b) su cuantía, mientras en el de carácter moral subjetivado sólo se debe acreditar la existencia del daño, luego de lo cual, el juez, por atribución legal, fijará el valor de la indemnización, en tanto que la afectación del fuero interno de las víctimas o perjudicados impide la valoración pericial por inmiscuir sentimientos tales como tristeza, dolor o aflicción*²⁶³. Todo para concluir que, una vez demostrado los perjuicios tanto

²⁶⁰ Artículos 94 y 96 de la Ley 599 de 2000 'Código Penal'.

²⁶¹ SP1796-2018(51390) MP Luis Guillermo Salazar Otero, SP1405-2018(52482) MP José Luis Barceló Camacho, SP5333-2018(520236) MP Eugenio Fernández Carlier.

²⁶² Artículos 97 de la Ley 599 de 2000 'Código Penal'.

²⁶³ SP 12668-2017 Radicado 47053 y SP 27 de abril de 2011, Radicado 34547 MP María del Rosario González de Lemos.



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

en existencia y cuantía, con la retribución se tratará de restablecer el quebrantamiento padecido.

Sobre la existencia de los perjuicios, la normatividad ha establecido diversas clases, escenario que se hace necesario conceptualizar, toda vez que, se instaron por las víctimas a través de sus apoderados en la respectiva vista pública. No obstante, cabe señalar que, tanto esta como las diferentes Salas de Justicia y Paz, se han pronunciado en lo referente, de allí que, se desarrollará un recuento general, con el ánimo de tener una noción amplia y contextualizada así:

12.1.1. Perjuicios inmateriales o no patrimoniales

Se encamina a las afecciones personalísimas sufridas a consecuencia de una conducta delictual.

El daño moral encierra dos características y son: **daño moral subjetivado**; *consistente en el dolor, la tristeza, la desazón, la angustia o el temor padecidos por la víctima en su esfera interior como consecuencia de la lesión, supresión o mengua de su bien o derecho. Se trata, del sufrimiento experimentado por la víctima, el cual afecta su sensibilidad espiritual y se refleja en la dignidad del ser humano, y el* **daño moral objetivado**; *manifestado en las repercusiones económicas que tales sentimientos pueden*



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

generarle, menoscabo cuya cuantía debe ser demostrada por quien lo alega²⁶⁴.

La indemnización por el daño moral es compensatoria, no reparatoria ni reparadora, pues trata de remediar la esfera emocional afectiva de las personas lesionadas, bien sea por la pérdida de un ser querido o por el sufrimiento que causa la vulneración de otro bien jurídico.

Su valoración es facultad discrecional del juez, según su acucioso y sensato juicio, aunado al principio de equidad²⁶⁵.

Es importante resaltar que, para valorar dicho concepto el fallador debe considerar la magnitud del daño y las pruebas del mismo que obren al interior del proceso, tesis que la Corte Suprema tiene como línea jurisprudencial²⁶⁶.

Esta Corporación, al considerar la anterior conceptualización sobre los perjuicios -materiales e inmateriales-, establecerá los parámetros con los cuales procederá a liquidar los daños; y se pronunciará frente algunas medidas de satisfacción, cumpliendo con '**reparación integral**' de las víctimas comprendidas en el proceso que se juzga, fundada además, en los principios de

²⁶⁴ SP 27 de abril de 2011, radicado 34.547 MP. María del Rosario González de Lemos, ratificada en SP4347-2018, radicado 48.579.

²⁶⁵ Artículo 16 Ley 446 de 1998

²⁶⁶ SP 2045-2017 radicado 46.316.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

proporcionalidad, equidad, justicia e igualdad, se destacan así los lineamientos jurisprudenciales de las Altas Cortes y el Consejo de Estado.

Se tendrá como base para desarrollar la correspondiente indemnización, los criterios precitados, la buena fe (artículo 83 Constitución Política), dignidad humana, imparcialidad, defensa, lealtad, concentración (Canon 1º y siguientes, Ley 906 de 2004), con el fin de asegurar todas las garantías fundamentales a las familias reclamantes.

12.1.2. Del parentesco

Como línea jurisprudencial, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal -ha acogido como medio idóneo para demostrar el vínculo consanguíneo o civil con las víctimas directas '**el registro civil de nacimiento**', certificado específico para garantizar la intervención de las mismas en el trámite judicial de Justicia Transicional²⁶⁷. No obstante, cuando se trató de la identificación de las víctimas, bastará otros documentos, tales como cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad, partida de bautismo, pasaporte, entre otros.

²⁶⁷ SP 17 abril de 2013 radicado 40559, citada en SP12969-2015, SP 23 abril de 2015 radicado 44595, SP19767-2017 radicado 44921 y SP 12668-2017 radicado 47053



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

12.1.3. La representación judicial

Para acceder a la indemnización de perjuicios en esta jurisdicción especial -Justicia y Paz-, las víctimas podrán acudir de manera directa al proceso o por medio de un representante judicial²⁶⁸, quien solicitará las pretensiones de su poderdante, deberán aportar los elementos probatorios necesarios y exigidos para su debida reparación²⁶⁹.

Los individuos mayores de edad, deben otorgar poder de forma personal y los menores de edad bastará con el suministrado por su progenitor(a) o quienes los representen de forma legal, ello al valorar lo dicho por la Corte Suprema de Justicia en Sentencia 46.061 de mayo 4 del año 2016²⁷⁰.

12.1.4. Perjuicio moral

Para el reconocimiento de los perjuicios morales presuntos, el artículo 2 de la Ley 1592 de 2012, establece que: *“También se tendrá como víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad,*

²⁶⁸ Público o privado, incluso por medio de colectivo de abogados que tengan esa misión.

²⁶⁹ Sentencia 46316 de 2017.

²⁷⁰ “...De igual forma, los menores de edad que pretendan acudir a cualquier proceso judicial deben hacerlo por intermedio de su representante legal conforme lo preceptúa el artículo 306 del Código Civil, «La representación legal del hijo corresponde a cualquiera de los padres. El hijo de familia sólo puede comparecer en juicio como actor, autorizado o representado por uno de sus padres» ...” Artículo 54 del Código General del Proceso.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiera dado muerte o estuviera desaparecida”, por ello quienes acrediten el parentesco o un vínculo afectivo en esos grados con la víctima directa serán beneficiarios de la presunción de aflicción.

Sin embargo, los demás familiares o personas dolientes incluyendo a los hermanos de la víctima directa, deberán allegar la prueba directa de congoja y sufrimiento, pues en estos casos no opera la presunción de aflicción, lo cual no implica que pierdan la condición de afectados, sino que, les corresponde demostrar el daño moral sufrido.

La Magistratura reconoce plenamente la línea jurisprudencial sostenida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en decisiones emitidas durante los años 2019 y 2022. Si bien es cierto que la Defensoría Pública tiene la responsabilidad de velar por los intereses de las víctimas a través de sus apoderados judiciales, se evidencia la ausencia de peritos especializados en la materia, así como una orientación técnica insuficiente por parte de quienes ejercen dicha función.

Por otra parte, aunque el Alto Tribunal ha señalado que las declaraciones extrajudiciales no son suficientes para acreditar los perjuicios sufridos por los hermanos de las víctimas, esta Magistratura considera pertinente tener en cuenta el principio



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

de **flexibilización probatoria**, también reconocido por el órgano de cierre²⁷¹. Tal flexibilización permite valorar dichas afirmaciones en el contexto de condiciones de vulnerabilidad, limitado acceso a formación académica, profundo dolor emocional y el entorno geográfico marginal en el que ocurrieron los hechos, propios del conflicto armado en las zonas más apartadas del país. De manera que, la Judicatura con el único fin de salvaguardar los derechos de los afectados en este proceso, considera que, los mismos no pueden ser desatendidos en su legítima pretensión de reparación integral.

Los montos para el daño moral en el marco de la justicia transicional de conformidad con la sentencia del 5 de octubre de 2016 de la Corte Suprema de Justicia, son los siguientes²⁷²:

Parentesco	
	Homicidio y desaparición
Primer grado	
(Padres, hijos, esposa/os o compañera/os)	100 SMMLV

²⁷¹ Señaló la Corte Suprema de Justicia: De manera que, pese a reconocerse el *principio de flexibilidad probatoria*, que se predica respecto de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos en el contexto del proceso de Justicia y Paz, ello no implica la ausencia o inexistencia de aporte de medios suasorios por parte del interesado; de ahí que, para el reconocimiento de los aspectos pecuniarios se deba aportar la prueba suficiente de la acreditación del daño sufrido o elemento de convicción de naturaleza sumaria que permita establecer la existencia y valor de bienes o afectaciones reclamadas (Rdo. 58767, SP2995-2024).

²⁷² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Sentencia del 5 de octubre de 2016 en contra de los postulados Juan Fernando Chica Atehortúa y otros del Bloque Cacique Nutibara, Radicado 47209. Ponente: H. Magistrado Luis Antonio Hernández Barbosa.



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Diossa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Segundo grado	
(Abuelos, hermanos, nietos) Deben demostrar la aflicción	50 SMMLV

12.1.5. Las demás reglas aplicables a la indemnización

(i).- Para la indemnización, la Sala tendrá en cuenta no solo la prueba entregada en el Incidente de Reparación Integral, sino la allegada por la Fiscalía en las carpetas de investigación del hecho, relacionadas con las víctimas directas e indirectas.

En todos los casos, el presente incidente de reparación integral se liquida a la fecha de emisión de la sentencia, esto es, 10 de septiembre de 2025.

El Magistrado Ponente por su parte, procedió a indagar a los sujetos procesales en pro a que conciliaran las pretensiones de los apoderados de víctimas, el doctor Alex García Pulgarín²⁷³ Representante del Fondo de Reparación a las víctimas manifestó que no cuenta con dicha facultad, toda vez que la entidad está reglada por un órgano colegiado para asuntos de conciliación en los términos que lo estipula la Ley, además, no hubo pronunciamiento por parte de las víctimas y postulados.

²⁷³ Audiencia de Incidente de Reparación Integral del 19 de marzo de 2.025, segunda sesión, después de minuto 01:58:44 y ss.



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

12.2. Peticiones generales realizadas por los representantes de víctimas adscritos a la defensoría del pueblo.

La doctora Lucía Gómez Gómez²⁷⁴, actuó en nombre de los apoderados judiciales, solicitó como medidas generales de reparación para las víctimas del Bloque Héroes de Granada en contra de los postulados o en su defecto, de forma subsidiada al Fondo para la Reparación a las Víctimas y al Estado Colombiano, para que se condene al pago de la indemnización y reparación integral correspondiente, por ser éstos responsables de manera penal por los daños y perjuicios ocasionados por los delitos ya enunciados a la población civil, quiénes soportaron daños y no formaban parte del conflicto que sufrió o ha padecido nuestro país, además son protegidos por el derecho internacional humanitario.

Requirió a los Magistrados, que se aplique la presunción de buena fe en materia probatoria, conforme lo prevé el artículo 5° de la Ley 1448 de 2011; en el cual la víctima podrá acreditar el daño sufrido por cualquier medio aceptado por la ley. En consecuencia, bastará a estos probar de manera sumaria el

²⁷⁴ Audiencia de Incidente de Reparación Integral del 19 de marzo de 2.025, segunda sesión, a partir del minuto 02:52:40 y ss.



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

daño sufrido ante la autoridad, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba”.

Pretendió que, mediante sentencia con fuerza de verdad legal, se haga en contra de los postulados a la ley de Justicia y paz señores Farley de Jesús Martínez Suárez alias “Pillo Güevardino o Guevardino”, Luis Fernando Diosa Franco, alias “hilachas o Juan” y John Mario Carmona Rico, alias “chacho”; que integraron el extinto BLOQUE HÉROES DE GRANADA de las AUC, la Unidad para la Reparación a las Víctimas y el Estado Colombiano, las siguientes consideraciones:

Peticiones en referencia a las Pruebas:

1. “Que los señores *Farley de Jesús Martínez Suárez. Alias “Pillo Güevardino o Guevardino”, Luis Fernando Diosa Franco, alias “hilachas o Juan” y John Mario Carmona Rico, alias “chacho”;* postulados que integraron el extinto Bloque Héroes de Granada de las AUC; la Unidad de Reparación de Víctimas, y el Estado Colombiano, son responsables de los daños y perjuicios, tanto morales como materiales, así como a la salud o vida de relación causados a cada uno de los integrantes de los núcleos familiares que represento con motivo del delito de Homicidio en Persona Protegida y Desaparición Forzada del que fueron víctimas.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

2. Como consecuencia de la declaración anterior, solicito se condene a los señores *Farley de Jesús Martínez Suárez alias “Pillo Güevardino o Guevardino”, Luis Fernando Diosa Franco, alias “hilachas o Juan” y John Mario Carmona Rico, alias “chacho”*; que integraron el extinto BLOQUE HÉROES DE GRANADA de las AUC, a la Unidad de Reparación a las Víctimas y al Estado Colombiano al pago de las siguientes sumas de dinero.
3. Por concepto de perjuicios morales, la suma de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes para los padres y cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes para los hermanos, toda vez que es “aquel perjuicio que se causa por la vulneración a los sentimientos íntimos de una persona, como también el que surge producto del dolor físico o psíquico causado a la víctima”. El daño moral busca proteger la afectación de bienes jurídicos de carácter extrapatrimonial (integridad personal, tranquilidad, libertad, honra, buen nombre, vida intimidad familia y afectos) para todos y cada uno de los integrantes del núcleo familiar que presento en su calidad de afectados y como una solicitud especial tener en cuenta a los hermanos y al resto del grupo familiar cercano si los hay.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

4. Por concepto de perjuicios materiales: Que equivale al menoscabo económico padecido por la víctima en su patrimonio, como consecuencia del daño antijurídico causado. En la modalidad de lucro cesante, se deberá reconocer las sumas tasadas en los juramentos estimatorios, en las pruebas documentales de identificación de afectaciones, en las declaraciones extrajuicio elaborada por los directos perjudicados, o en peritajes financieros realizados por Peritos Adscritos a la Defensoría del Pueblo o autoridades competentes para ellos, (si los hubiere) y que podrá ser verificado por los Honorables Magistrados en los documentos aportados como pruebas de las presentes solicitudes, con base en que para la fecha de los hechos las víctimas directas que presentaré en este IRI eran personas que laboraban y que tenían obligaciones con su grupo familiar. En lo relacionado con el daño emergente, de acuerdo con la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte Suprema de Justicia y Tribunal Superior de Medellín, debe presumirse que existió un detrimento patrimonial consistente en los gastos funerarios a los que se vieron avocados las víctimas y que deben ser reparados por los victimarios. De esta forma, en aplicación a dicha presunción solicitó la suma de un millón doscientos mil pesos M.L. (\$1'200.000) por concepto de gastos funerarios, en aquellos casos donde no se aportó constancia alguna en la carpeta.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

5. Pero en el caso concreto no se solicita perjuicios materiales, toda vez que las víctimas eran soldados profesionales y la sentencia C-161/2016. Declaró la constitucionalidad de la expresión: “Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo con régimen especial que les sea aplicable”, contenida en el parágrafo 1° del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011. Todas las sumas tasadas en el juramento estimatorio y/o en las declaraciones extrajuicio, o en los peritajes por concepto de lucro cesante y daño emergente, deberán ser indexadas al momento de la respectiva providencia que imponga la condena.

6. En el evento de la imposibilidad de reparar los daños y perjuicios ocasionados por parte de los postulados *Farley de Jesús Martínez Suárez alias 'Pillo Güevardino o Guevardino', Luis Fernando Diosa Franco, alias “hilachas o Juan” y John Mario Carmona Rico, alias “chacho”* que hacían parte del extinto Bloque Héroes de Granada por insuficiencia de recursos, (no posibilitándose la conciliación entre las partes), y al no existir o contarse con los recursos y bienes o por razones de cualquier índole, ordénese recurra al Fondo de Reparación a las Víctimas y al Estado Colombiano para que de manera subsidiaria asuma el valor de la reparación de conformidad con lo establecido en la Ley 975 de 2005 y la Sentencia 370 de 2006.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosas Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Como **otras medidas de reparación**, requiere:

- **“Atención médica y psicológica:** Que se brinde a los núcleos familiares que represento, si como consecuencia del delito cometido por los miembros del BLOQUE HÉROES DE GRANADA, presentan en la actualidad cualquier tipo de alteración física o psicológica, y de ser así, se les garantice la prestación gratuita del servicio psicológico o médico hasta su total rehabilitación.
- Para cada una de las personas que se incluyan en este fallo y que se encuentren con la obligación de prestar servicio militar, en la actualidad y posterior a la sentencia, ordenar al **Ministerio de Defensa, a través del ejército Nacional, la expedición de la libreta militar** y que esta no tenga ningún costo.
- Que se otorgue por parte del Estado; Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o Entidades a fines, a nivel Departamental y Municipal, priorización en subsidios para la **Compra, Construcción o Mejoramiento de Vivienda** de acuerdo con las características psicosociales de la región, para lo cual es recomendable hacer un estudio previo de



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

dichas condiciones con las víctimas, para que la medida sea efectiva y tenga vocación reparadora.

- A través del **Sena, Universidades Públicas o cualquier entidad oficial de carácter Educativo del orden municipal, departamental o Nacional**, se les dé acceso preferencial a las víctimas indirectas del presente **Incidente de Reparación Integral**, acorde a las capacidades que cada una de ellas demuestre; además, que cuenten con apoyo y sostenimiento económico mientras participan en los cursos, de acuerdo con las condiciones de alfabetización y necesidades de cada una de las regiones.
- Que se diseñen programas y proyectos especiales de generación de empleo, proyectos productivos o capital semilla a nivel urbano o rural a cargo del **Ministerio de Trabajo, Ministerio de Agricultura, del Sena o Entidades similares**, a nivel Municipal, Departamental o Nacional, para asegurar el sostenimiento de los afectados, de acuerdo con el perfil socio-económico de la región y de ellos mismos; para su implementación se incluya en el **Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas**".



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Reparación integral

Como **medidas de satisfacción**, deprecó la Apoderada Judicial que, se restablezca la dignidad y la reputación de cada uno de los miembros del núcleo familiar que representó, exhibió disculpas públicas por los hechos cometidos por parte de los victimarios, y que estas sean publicadas en un diario de amplia circulación nacional, regional y local.

Además, al momento de emitir sentencia, se debe ordenar a los postulados llevar a cabo actos de contribución a la reparación integral así: la declaración pública que restablezca la dignidad de la víctima y de las personas vinculadas con ella, el reconocimiento notorio de responsabilidad, la manifestación de arrepentimiento y el compromiso de no incurrir en conductas punibles, la participación en los actos simbólicos de resarcimiento de las víctimas a los que haya lugar de conformidad con los programas que sean ofrecidos para el efecto, la colaboración eficaz para la localización de los desaparecidos o secuestrados y la ubicación de los cadáveres de las que tengan conocimiento, como en el caso de los incidentes que vamos a presentar el día de hoy y llevar a cabo acciones de servicio social.

Garantías de no repetición



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Solicitó que los postulados declaren a viva voz el compromiso de no volver a cometer conducta alguna que sea violatoria y atentatoria de los Derechos Humanos del Derecho Internacional Humanitario y del Ordenamiento Penal Colombiano. Además, se comprometan a continuar colaborando con la justicia en el esclarecimiento de la verdad y la judicialización de otros responsables, en especial aquellos relacionados con las fuerzas militares, de policía y autoridades locales de diversa índole y en general de servicios públicos.

Pruebas:

Además de los documentos, declaraciones y demás pruebas que se encuentren en poder de la Fiscalía Cuarta (4º) de Justicia Transicional, que fueron remitidas como prueba trasladada a su Despacho y conforman la carpeta de estos núcleos familiares, solicito se tengan en cuenta las que aportaré en la presentación de las carpetas en el IRI.

Disposiciones:

Conforme a lo anterior, y lo consignado en la prueba documental de identificación de afectaciones de cada víctima, la Corporación establecerá si está o no probado el daño padecido y con base en ello determinará el monto indemnizatorio correspondiente.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Se requirió exhortar a los postulados para la promoción de actividades dirigidas a la consecución de la paz y reconciliación nacional, el Tribunal los instará conforme lo consagrado en el artículo 170 del Decreto 4800 de 2011. De allí que, después de considerar las diversas peticiones formuladas por los Defensores de víctimas, la Corporación procederá a liquidar el incidente de reparación integral en los siguientes términos:

Víctimas representadas por la doctora Lucía Gómez Gómez
Audiencia del 19 de marzo del 2025

➤ **Homicidio en persona protegida en concurso con desaparición forzada de CARLOS MARIO ECHEVERRI ECHEVERRI²⁷⁵, quien se identificaba con el número de cédula 15.515.517. -SIJYP 756564-**

Fecha y lugar de los hechos:	8 de noviembre de 2003, Copacabana - Antioquia	
Fecha de la sentencia:	10 septiembre de 2025	
	Jesús Antonio Echeverri Betancur	Padre

²⁷⁵ RCN a folio 30 carpeta aportada de la víctima y Entrevista -FPJ-14- del 26 de diciembre de 2012 carpeta de la Fiscalía de Ana Clara Echeverri Castro.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Grupo familiar de la víctima directa ²⁷⁶	Ana Clara Echeverri Castro	Madre
	Estrella del Carmen Echeverri Echeverri	Hermana
	Jaime Antonio Echeverri Echeverri	Hermano
	José Jesús Echeverri Echeverri	Hermano
	Juan David Echeverri Echeverri	Hermano
Solicitud representante de las víctimas ²⁷⁷	i) daño moral a favor de cada uno de los padres por 200 S.M.L.M.V y por cada uno de los hermanos 100 S.M.L.M.V,	

Carlos Mario Echeverri Echeverri tenía un hijo de nombre Juan Daniel Echeverri²⁷⁸, el cual no acudió a esta instancia judicial, pero podrá hacerlo en futuros incidentes y reclamar los montos indemnizatorios correspondientes una vez demuestre el parentesco con la víctima directa.

²⁷⁶ Poderes a folios 1-2, 5-6, 10, 15, 20 y 25, cédulas de ciudadanía números 15.500.352, 42.675.473, 42.691.827, 15.517.200, 1.035.414.344 y 1.035.428.323 folios 4, 8, 12, 17, 22 y 27 y RCN de los hermanos folios 13, 18, 23 y 28 respectivamente en carpeta aportada de la víctima.

²⁷⁷ Audiencia de Incidente de Reparación Integral del 19 de marzo de 2025, minuto 03:04:52 segunda parte.

²⁷⁸ Entrevista -FPJ-14- del 26 de diciembre de 2012 carpeta de la Fiscalía de Ana Clara Echeverri Castro.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güeverdino o
Gueverdino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Los colaterales realizaron declaraciones extra juicio en las que manifestaron lo sufrido a causa del hecho delictivo, con lo cual queda probado el daño padecido por cada uno de ellos y en ellas manifestaron:

...soy la hermana del señor Carlos Mario Echeverri Echeverri, desaparecido del año 2003, deseo relatar la incertidumbre que fue para mí y mi grupo familiar esperar a mi hermano que llegara a casa y nunca llegó, han sido momentos de mucha angustia y desespero, además de ver a mis padres sufrir por su ausencia, ese episodio afectó mi salud emocional, en mi trabajo lloraba porque en mi casa no lo podía hacer para no afectar más a mi familia; día a día, año tras año siempre tuve la fe de que él regresara, pero nunca tuvimos noticias de él. A los diez años de mi hermano haber desaparecido, recibimos información de parte de la fiscalía que alguien había declarado que estaba muerto y lo habían matado de la manera más horrible...²⁷⁹.

...mi hermano ha estado desaparecido desde entonces, y hemos hecho todo lo posible para conocer su paradero, pero lamentablemente no hemos obtenido respuestas satisfactorias. Como hermano, sigo esperando el regreso de CARLOS MARIO ECHEVERRI ECHEVERRI, porque su desaparición no solo ha causado un sufrimiento irreparable a él, sino también a todos los que lo amamos y lo esperamos. Ante la magnitud de este dolor, solo espero que se tome en cuenta esta situación y me

²⁷⁹ Declaración extraprocesal No 234 del 30 de enero de 2025 rendida por Estrella del Carmen Echeverri Echeverri ante la Notaría Única del Círculo de Copacabana, folio 14 carpeta de la víctima.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosas Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

proporcione el apoyo necesario para obtener justicia, reparación y la verdad sobre lo sucedido...²⁸⁰.

...en calidad de hermano de CARLOS MARIO ECHEVERRI ECHEVERRI, desaparecido de manera forzosa hace ya más de 21 años manifiesto todo al vacío, incertidumbre y angustia que se siente que uno de tus seres queridos haya caído en manos de personas sin corazón y no (SIC) lo arrebataron de la familia. Días, meses y años esperando y guardando la ilusión de que en algún momento regresara a casa y tenerlo de nuevamente con nosotros. Hoy solo tenemos el recuerdo de ese hermano mayor, un hombre soñador que quería un mundo diferente. Y ni el cuerpo de mi hermano fue hallado para darle un adiós. Solo espero que algún día se haga justicia y que ninguna familia más tenga que pasar por situaciones de angustia y tristezas como estas...²⁸¹.

...declaro bajo gravedad de juramento, que el suceso de esta vida triste es aquella la cual se fue de nuestras vidas nuestro hermano CARLOS MARIO ECHEVERRI ECHEVERRI. En el momento que partió de nuestras vidas dejándonos una grieta en nuestro corazón cuando yo apenas tenía 5 años de edad, no comprendía muy bien lo que era el sentimiento de tristeza por la partida de un ser querido, yo amaba a ver a mi hermano llegar a nuestra casa de visita en sus días, de descanso del ejército, lo cual los únicos sentimientos hacia mi hermano eran felicidad de verlo cada que se podía, hasta el suceso de su desaparición. Mis sentimientos encontrados se hacían más

²⁸⁰ Declaración extraprocésal No 235 del 30 de enero de 2025 rendida por Jaime Antonio Echeverri Echeverri ante la Notaría Única del Circulo de Copacabana, folio 19 carpeta de la víctima.

²⁸¹ Declaración extraprocésal No 227 del 30 de enero de 2025 rendida por José Jesús Echeverri Echeverri ante la Notaría Única del Circulo de Copacabana, folio 24 carpeta de la víctima.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosdado Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

dolor al ver a mi madre llorar destruida por la desaparición de mi hermano, yo no comprendía bien lo que se sentía, pero se entendía dolor de perder un hijo. Al ver el reflejo de mi madre cada día destruida, por no poder ver a nuestro hermano, la tristeza en nuestros corazones, partía mi vida en pedazos, solo quedaron cicatrices, lágrimas e imágenes, las cuales no eran de felicidad sino de un adiós con dolor y sufrimiento...²⁸².

Liquidación de la Sala, a la fecha de la sentencia

a) Daño Moral

La Magistratura compensará la suma solicitada²⁸³ por el rubro peticionado a favor de los padres y hermanos, ante la angustia, dolor y sufrimiento que padeció la familia nuclear²⁸⁴ del finado, a causa de la desaparición y homicidio perpetrado a su ser querido.

Por la desaparición y muerte de **Carlos Mario**, se otorgará las siguientes sumas reparatorias:

²⁸² Declaración extraprocesal No 228 del 30 de enero de 2025 rendida por Juan David Echeverri Echeverri ante la Notaría Única del Círculo de Copacabana, folio 29 carpeta de la víctima.

²⁸³ En criterios jurisprudenciales emitidos por la Corte Suprema de Justicia²⁸³ y El Consejo de Estado, el perjuicio inmaterial para estos casos *–homicidio y desaparición forzada–*, ha sido reconocido en cien (100) salarios mínimos legales vigentes.

²⁸⁴ “Nos referimos al grupo conformado por el padre, la madre y los hijos”.
Fuente: <https://concepto.de/familia/>.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

VÍCTIMA	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CONCEPTO	VALOR
Jesús Antonio Echeverri Betancur	Cédula de ciudadanía	15.500.352	DAÑO MORAL	200 SMMLV
Ana Clara Echeverri Castro	Cédula de ciudadanía	42.675.473	DAÑO MORAL	200 SMMLV
Estrella del Carmen Echeverri Echeverri	Cédula de ciudadanía	42.190.912	DAÑO MORAL	100 SMMLV
Jaime Antonio Echeverri Echeverri	Cédula de ciudadanía	15.517.200	DAÑO MORAL	100 SMMLV
José Jesús Echeverri Echeverri	Cédula de ciudadanía	1.035.414.344	DAÑO MORAL	100 SMMLV
Juan David Echeverri Echeverri	Cédula de ciudadanía	1.035.428.323	DAÑO MORAL	100 SMMLV



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Dios Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

➤ **Homicidio en persona protegida en concurso con desaparición forzada de ALEISER DE JESÚS MUÑOZ ECHAVARRÍA²⁸⁵, quien se identificaba con el número de cédula 3.400.452. -SIJYP 332732-**

Fecha y lugar de los hechos:	8 de noviembre de 2003, Copacabana – Antioquia	
Fecha de la sentencia:	10 septiembre de 2025	
Grupo familiar de la víctima directa ²⁸⁶	Ovidio Antonio Echavarría	Hermano
	Luz Emida Muñoz Echavarría	Hermana
	Rocío Muñoz Echavarría	Hermana
	Sandra Patricia Muñoz Echavarría	Hermana
Solicitud representante de las víctimas ²⁸⁷	i) daño moral a favor de cada uno de los padres por 200 S.M.L.M.V y por cada uno de los hermanos 100 S.M.L.M.V,	

Aleiser de Jesús Muñoz Echavarría era hijo de Robertina Echavarría Tuberquia y Carlos Enrique Muñoz Mazo, quienes fallecieron el 23 de agosto de 2007 y 29 de noviembre de 2006²⁸⁸ en su orden, como no hay petición a favor de los herederos,

²⁸⁵ RCN a folio 22, se declaró muerte presunta por desaparición forzada en el Juzgado Tercero de Familia de Medellín RCD 06752436 folio 23 carpeta aportada de la víctima y Entrevista -FPJ-14- del 27 de diciembre de 2012 carpeta de la Fiscalía de Ovidio Antonio Echavarría.

²⁸⁶ Poderes a folios 1, 4, 9 y 16 cédulas de ciudadanía números 70.465.282, 21.665.333, 21.516.279 y 43.877.511 folios 3, 6, 11 y 18 y RCN de los hermanos folios 2, 7, 12 y 19 respectivamente en carpeta aportada de la víctima.

²⁸⁷ Audiencia de Incidente de Reparación Integral del 19 de marzo de 2025, minuto 03:09:55 segunda parte.

²⁸⁸ RCD 06408368 y 06358061 folios 27 y 28 carpeta aportada de la víctima.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dios Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

podrán estos hacerlo a futuro en otros incidentes y reclamar los montos indemnizatorios correspondientes.

Los hermanos realizaron declaraciones extraprocesales en las cuales expresaron lo padecido a raíz del hecho, con lo cual queda probado el perjuicio soportado por cada uno de ellos y en ellas indicaron:

Es muy doloroso cuando abres los ojos y esa persona que tiene tanta historia contigo, que forma parte sustancial de tu vida, que dejó huellas indelebles en tu pasado, simplemente no volverá a estar a tu lado, no la podrás volver a ver, no podrás ni abrazarla ni discutir con ella, no podrás hacerle preguntas, sacarte dudas, aclarar cosas que quedaron pendientes, no podrás ni siquiera verla de lejos... ni tocarle la mano si te necesita, ni siquiera saber el destino que tuvo... no tendrás idea de dónde está, de qué le pasó, no podrás llamarla y que gire su cabeza y te diga: ¿si? ¿Qué necesitas?... ¡no podrás escuchar más su voz!...ni sus bromas, ni sus rezongos, o sus malos humores, no lo veras ni feliz ni cansado, simplemente se esfumará... desaparecerá... como un terrorífico acto de magia del peor espectáculo de tu vida. Te fuiste en contra de tu voluntad, quizás para siempre... quizás algún día aparezcas... quizás con vida y pudiendo contar lo que pasó, ...quizás sin vida dejando una eterna interrogante entre los que te esperamos y te buscamos. Eres un desaparecido que busca justicia, que intenta tener una voz, a pesar del silencio, y que trata de ser escuchado a través de los gritos desesperados de los que aún te esperamos. ...²⁸⁹.

²⁸⁹ Manifestación hecha por Luz Emida Muñoz Echavarría folio 8 carpeta de la víctima.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Hay dolores que el alma no sabe nombrar, heridas tan profundas que no sangran, pero nunca cierran. Así es perder a un hermano por desaparición forzada. No es una ausencia simple, no es un adiós definitivo, no es siquiera un duelo claro. Es una herida abierta, invisible para el mundo, pero punzante en cada rincón del corazón. Es el tipo de dolor que no se puede explicar del todo, porque no tiene forma ni final. Es un abismo donde cada día se cae de nuevo, buscando respuestas que nadie da, esperando noticias que nunca llegan. Mi hermano desapareció una tarde sin advertencias, como si el tiempo hubiera decidido arrancarlo de nuestras vidas sin dejar rastro. Un día estaba ahí: riendo, soñando, haciendo planes, abrazando fuerte como siempre lo hacía. Al siguiente, solo quedó su ausencia. Desde entonces, todo en casa cambió. El mundo se convirtió en un lugar más frío, más injusto, más vacío. La silla en la mesa quedó vacía, su risa ya no se escucha, su ropa aún espera en el armario como si en cualquier momento fuera a volver. Pero no vuelve. No hay señales. Solo un silencio que grita. La desaparición forzada es una de las formas más crueles de perder a alguien. No hay cuerpo que abrazar, no hay tumba donde llorar, no hay certeza que permita cerrar el ciclo del duelo. Se vive en un estado permanente de espera, donde la esperanza y la desesperación conviven cada día. ¿Dónde está? ¿Está vivo? ¿Está sufriendo? ¿Lo volveremos a ver? Estas preguntas se clavan en el pecho como puñales. Y lo más duro es no poder responder ninguna. Es una tortura emocional que carcome a quienes quedamos. La vida sigue, dicen. Pero ¿cómo seguir cuando parte de uno mismo está desaparecida? ¿Cómo dormir en paz? cuando cada noche te persigue la imagen de tu hermano pidiendo ayuda. atrapado en algún lugar desconocido, esperando ser encontrado ¿Cómo sonreír de verdad cuando por dentro llevas un dolor que el mundo no ve? Nadie



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

debería aprender a vivir con eso... y, sin embargo, así nos toca.
...²⁹⁰.

... Ser hermana de un desaparecido es crecer en la ausencia del otro, en tus padres que lloran sin consuelo, y que sabiéndote desplazado por esa ausencia, no juzgas, aunque tengas detonado el corazón. Es muy difícil vivir en la ausencia del otro ya que esto conlleva a una incertidumbre y sufrimiento constante, es un dolor que día a día te acompaña y si, se acostumbra a vivir sin tu ser querido, pero jamás se olvida. la desaparición de un hermano deja heridas profundas. En ocasiones se me forma un nudo en la garganta porque quisiera no verlo en fotos sino en persona, darle un beso, abrazarlo y decirle que no se vaya de mi lado. Pero hoy solo digo: Su ausencia partió en dos nuestras vidas, porque nos reprochábamos y culpábamos de los hechos. Nos dio angustia, desesperación, tristeza, soledad e impotencia por no saber de su paradero. Esto provocó desintegración familiar, nos resecó y quebrantó el corazón, que quedó lleno de mucho dolor y coraje. Primero nos preguntábamos por qué se lo llevaron si simplemente era un joven con mucho futuro y sueños por delante. Nuestros padres murieron con la esperanza de que regresara. Recuerdo que mi madre en su lecho de muerte me hizo prometerle que jamás dejaría de buscar a su hijo y hoy después de 21 años sigo en su búsqueda, sigo en la lucha por saber la verdad... Nosotros los familiares de los desaparecidos vivimos nuestro propio tiempo. Uno que está suspendido: Un cuarto intacto desde hace años, una foto que no se borra, un recuerdo que se repite. No es, sin embargo, estático. Es una vida que trajina, que muda, que se desplaza. Que lucha por encontrar certezas...²⁹¹

²⁹⁰ Manifestación hecha por Rocío Muñoz Echavarría folios 13-14 carpeta de la víctima.

²⁹¹ Manifestación hecha por Sandra Patricia Muñoz Echavarría folios 20-21 carpeta de la víctima.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Liquidación de la Sala, a la fecha de la sentencia

a) Daño Moral

La Magistratura compensará la suma solicitada²⁹² por el rubro peticionado a favor de los colaterales, ante la angustia, dolor y sufrimiento que padeció la familia nuclear²⁹³ del finado, a causa de la desaparición y fallecimiento perpetrado a su ser querido.

Por la desaparición y muerte de **Carlos Mario**, se otorgará las siguientes sumas reparatorias:

VÍCTIMA	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CONCEPTO	VALOR
Ovidio Antonio Echavarría	Cédula de ciudadanía	70.465.282	DAÑO MORAL	100 SMMLV
Luz Emida Muñoz Echavarría	Cédula de ciudadanía	21.665.333	DAÑO MORAL	100 SMMLV
Rocío Muñoz Echavarría	Cédula de ciudadanía	21.516.279	DAÑO MORAL	100 SMMLV

²⁹² En criterios jurisprudenciales emitidos por la Corte Suprema de Justicia²⁹² y El Consejo de Estado, el perjuicio inmaterial para estos casos *–homicidio y desaparición forzada–*, ha sido reconocido en cien (100) salarios mínimos legales vigentes.

²⁹³ “Nos referimos al grupo conformado por el padre, la madre y los hijos”.
Fuente: <https://concepto.de/familia/>.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Sandra Patricia Muñoz Echavarría	Cédula de ciudadanía	43.877.511	DAÑO MORAL	100 SMMLV
---	-------------------------	------------	---------------	-----------

Después de analizar las medidas de satisfacción rehabilitación y garantías de no repetición, esta Agencia Judicial ordenará a los postulados:

- i) Que declaren públicamente su responsabilidad en cada uno de los hechos, el compromiso de no volver a cometer conductas delictivas que violen o atenten contra los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el ordenamiento jurídico colombiano y participación en los actos simbólicos de resarcimiento y redignificación de las víctimas.
- ii) Que pidan perdón y declaren su responsabilidad en cada uno de los delitos cometidos.
- iii) Que hagan una declaración pública donde se restablezca la dignidad de las víctimas tanto directas como indirectas.
- iv) Que indiquen los lugares donde se puedan encontrar los cuerpos de las personas desaparecidas para poder ubicar los cadáveres y entregarlos a sus familias.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Lo anterior deberá ser publicado y noticiado en un diario de amplia circulación nacional, regional y local.

Se **SOLICITARÁ** al **Ministerio de Salud y Protección Social y Secretaría de Salud departamental de Antioquia y municipal del área de influencia del Bloque Héroes de Granada**, para que incluyan en sus programas de salud integral, y se preste la atención necesaria y completa en **(rehabilitación médica, psicológica y psiquiátrica)** a las víctimas del conflicto armado reconocidas en este proceso.

Se **EXHORTARÁ** al **Ministerio de Defensa Nacional**, a fin de que regule la situación de todas las personas que padecieron el conflicto armado reconocidas en esta sentencia -“varones mayores de 18 años y trámite para los menores de edad”- respecto a la expedición de su libreta militar. La entidad deberá tener en cuenta lo consagrado en el canon 178 Decreto 4800 de 2011 “suspensión de la obligación de prestar el servicio militar”, hasta tanto se defina su condición de víctima.

Se **SOLICITARÁ** al **Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**, y a las entidades semejantes a nivel departamental y municipal, con el fin de incluir y ofrecer acceso prioritario en los programas de subsidio de compra o



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

mejoramiento de vivienda, a las víctimas relacionadas en este fallo, de acuerdo a las características psicosociales de cada región y el entorno donde residen en la actualidad.

Se **INSTARÁ**, al **Ministerio de Educación Nacional, SENA y Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y municipios del área de influencia del Bloque Héroes de Granada, a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas e Instituciones de Educación Técnica y/o Superior de Carácter Público,** con el propósito de brindar acceso y gratuidad para continuar con sus estudios superiores a las víctimas mencionadas en la sentencia.

La Magistratura **INVITARÁ** al **Servicio Nacional de Aprendizaje SENA,** con el propósito de **brindar acompañamiento técnico a las personas que sufrieron el conflicto armado reconocidas en esta providencia, en la elaboración de planes de inversión para proyectos productivos, así como la participación en programas de generación de ingresos para llevar a cabo dichos proyectos en los municipios de influencia del Bloque Granada en el departamento de Antioquia.**

Ante la posibilidad de que hayan sido reparadas en otras decisiones judiciales o administrativas, tanto a nivel nacional



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

como internacional, se dispondrá que la **Unidad Administrativa Especial de Reparación de Víctimas - UARIV-** realice el correspondiente cruce de información para lo cual se tendrá en cuenta la información que se reporta en cuadro anexo.

12.3. DAÑO COLECTIVO

La delegada del Ministerio Público exhibió un informe detallado sobre la actualización y nuevas solicitudes de reparación colectiva en los municipios de San Carlos y San Rafael, afectados por el accionar del Bloque Héroes de Granada. El informe que se basó en providencias previas, medios documentales y testimoniales, y fue entregado a los sujetos involucrados y a la Sala de Conocimiento. Destacó el reconocimiento de San Carlos y San Rafael (zona urbana) como sujetos de reparación colectiva en 2019, y analizó el progreso de las medidas de reparación ordenadas en la sentencia. Estas medidas incluían atención psicosocial, recuperación de espacios colectivos, servicios públicos esenciales, educación, seguridad, apoyo a proyectos productivos, permanencia de campesinos en sus tierras, infraestructura vial y educativa, tiendas comunitarias, espacios deportivos y culturales, salud, memoria histórica y capacitación de la Fuerza Pública.

Señaló que el avance general de la reparación es del 77%, con un progreso más significativo en San Carlos que en San Rafael. En



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

este último, el olvido de la zona rural ha generado retrasos y se ha solicitado su inclusión. A pesar de los avances, persisten desafíos como la seguridad, el retorno de desplazados y la sostenibilidad económica. También abordó los daños específicos en cada municipio. En San Carlos, se identificaron problemas de seguridad y salud mental, mientras que en San Rafael se destacó la falta de memoria histórica colectiva y la necesidad de visibilizar el impacto en la zona rural. Se enfatizó la importancia de continuar con las medidas de reparación, y abarcar en éstas el enfoque de género y la atención a poblaciones vulnerables.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

13. FALLA

I. Cargos, Penas principales, accesorias, alternativa y acumulación jurídica de penas y procesos

Primero. LEGALIZA los cargos formulados por la Fiscalía 4 Dirección Nacional de Justicia Transicional, a **Luis Fernando Diosa Franco “Hilachas o Juan”** correspondientes a *Utilización Ilegal de Uniformes e Insignias, concurso heterogéneo de los delitos de*



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dios Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

*Desaparición Forzada y Homicidio en Persona Protegida de Juan Guillermo Córdoba, por el concurso heterogéneo de los delitos de Desaparición Forzada y Homicidio En Persona Protegida de Aleiser de Jesús Muñoz Echavarría y Carlos Mario Echeverri Echeverri y, Homicidio en Persona Protegida de Edwin Alberto Ortega Tobón. En lo que atañe a **John Mario Carmona Rico “Chacho”** los cargos de Utilización Ilegal de Uniformes e Insignias, concurso homogéneo de delito de Homicidio en Persona Protegida de Mónica María Agudelo García y Jovany de Jesús Agudelo García. Por último, **Farley de Jesús Martínez Suárez** 'Pillo Güevardino o Guevardino' por los delitos de Concierto para delinquir, Homicidio en Persona Protegida de Jorge Aníbal Montes Mira, Desaparición forzada de Luis Antonio Urrea Ríos, Homicidio en Persona Protegida de Faibel de Jesús Quiceno Duque, por el concurso heterogéneo de los delitos de Desaparición forzada y Homicidio en Persona Protegida de José Alejandrino Morales Agudelo, por el concurso heterogéneo de los delitos de Desaparición forzada y Homicidio en Persona Protegida de Alonso de Jesús Gómez Villegas, por el concurso homogéneo del delito de Flor María García Ramírez, Geovanny Gallego Quintero, Luz Adriana García Ramírez, José Eugenio García Quintero, Omaira García Ramírez (menor de edad), Gisela García Ramírez (menor de edad), Héctor Eduardo Giraldo Quintero, en concurso con el Homicidio en Persona Protegida en la modalidad tentada de Juan David García Ramírez y Claudia Yesenia García Ramírez, Lesiones personales en persona protegida de Alba Luz Ramírez Yepes y Desaparición forzada Alexander García Salazar cometidos en las modalidades, circunstancias fácticas y víctimas referidas en el cuerpo de esta decisión de fondo.*



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Segundo. DECLARA que los delitos que hicieron parte de los cargos enrostrados a **Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan', John Mario Carmona Rico 'Chacho' y Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o Guevardino'**, fueron cometidos por estos como miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, Bloque 'Héroes de Granada' de las AUC; en su mayoría, *enmarcados en patrones de macrocriminalidad y macrovictimización*; todos ellos desplegados *orquestada, en forma sistemática, generalizada y/o repetida* por los postulados en contra de *la población civil; durante y con ocasión al conflicto armado*; los cuales, acorde a lo revelado en la parte motiva de esta sentencia, constituyeron **graves, sistemáticas y generalizadas violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario**.

Tercero. DECLARA que los postulados **Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan', John Mario Carmona Rico 'Chacho' y Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o Guevardino'**, como *exmilitantes del Bloque 'Héroes de Granada' AUC*, cumplieron hasta este momento procesal con los requisitos de elegibilidad consagrados en el artículo 10° de la Ley 975 de 2005 y normas modificatorias; sin perjuicio que en futuras actuaciones, el ente acusador demuestre lo contrario, ante el compromiso legal de continuar vinculados al proceso de Justicia y Paz, confesando la comisión de hechos delictivos, denunciando la existencia de bienes muebles e inmuebles que puedan ser objeto de reparación.



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Cuarto. CONDENA a Luis Fernando Diosa Franco alias “Hilachas o Juan”, a la pena ordinaria de CUATROCIENTOS OCHENTA (480) MESES DE PRISIÓN, MULTA DE 20.287,5 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES E INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR DOSCIENTOS CUARENTA (240) MESES, al encontrarlo penalmente responsable de los delitos de *Utilización ilegal de uniformes e insignias, Homicidios en personas protegidas y Desapariciones Forzadas*; conteste al cuerpo de este proveído.

Quinto. CONDENA a John Mario Carmona Rico alias “Chacho” a la pena ordinaria de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS (466) MESES QUINCE (15) DÍAS DE PRISIÓN, MULTA DE 7.287,5 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES Y DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) MESES DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, al encontrarlo penalmente responsable de los delitos de *Utilización ilegal de uniformes e insignias y Homicidios en personas protegidas*; de conformidad a lo expuesto en las consideraciones.

Sexto. CONDENA a Farley de Jesús Martínez Suárez alias “Güevardino o Guevardino o Pillo” , a la pena ordinaria de



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

CUATROCIENTOS OCHENTA (480) MESES DE PRISIÓN, MULTA DE 50.000 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES Y DOSCIENTOS CUARENTA (240) MESES DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, al hallarlo responsable en la comisión de las conductas punibles de Concierto para delinquir, Homicidios en personas protegidas, Tentativas de homicidios en personas protegidas, Desapariciones forzadas y Lesiones personales en persona protegida; en los hechos señalados en la parte motiva de esta sentencia.

Séptimo. IMPONE a *Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan', John Mario Carmona Rico 'Chacho' y Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o Guevardino'*, que una vez ejecutoriada la presente decisión, suscriban el acta o diligencia de compromiso con lo que se garantiza su reincorporación a la vida civil y la no repetición e incursión en nuevas conductas delictivas, a través de trabajo, estudio o enseñanza o cualquier otra actividad que satisfaga dicho compromiso; así como la promoción de actividades dirigidas a la consecución de la paz y la reconciliación nacional, en los términos consignados en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 4760 de 2005.

Octavo. ACUMULA a la presente sentencia **LAS PENAS** proferidas en la justicia permanente ordinaria relacionadas en el



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

numeral **8.2** de esta decisión, contra el postulado **John Mario Carmona Rico “Chacho”**, arrojó una pena ordinaria final de **CUATROCIENTOS OCHENTA (480) MESES DE PRISIÓN, MULTA DE 7.657,5 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES E INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR EL LAPSO DE DOSCIENTOS CUARENTA (240) MESES DE PRISIÓN.**

Noveno. SUSPENDE de forma provisional la ejecución de la pena ordinaria de prisión a los condenados **Farley de Jesús Martínez Suárez “Güevardino o Guevardino o Pillo”**, **John Mario Carmona Rico “Chacho”** y **Luis Fernando Diosa Franco “Hilachas o Juan”**, exintegrantes del ‘Bloque Héroes de Granada’ de las Autodefensas Unidas de Colombia; hoy postulados a la Ley de Justicia y Paz; quienes hasta este momento han cumplido adecuada y en modo satisfactorio con los adeudos adquiridos a través del proceso transicional, con las víctimas, sociedad, el Estado y la administración judicial, concernientes a la *verdad – reparación – justicia – compromiso de no repetición*; lo anterior con miras a la alternatividad de la pena.

Décimo. CONCEDE a **Luis Fernando Diosa Franco “Hilachas o Juan”** el beneficio de la PENA ALTERNATIVA, por haber cumplido, hasta este momento con los requisitos exigidos



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

por la ley para ello. El monto de esta sanción alternativa será de **NOVENTA Y SEIS (96) MESES DE PRISIÓN.**

Undécimo. CONCEDE a *John Mario Carmona Rico “Chacho”* el beneficio de la PENA ALTERNATIVA, por haber cumplido, hasta este momento con los requisitos exigidos por la ley para ello. El monto de esta sanción alternativa será de **NOVENTA Y DOS (92) MESES DE PRISIÓN.**

Duodécimo. CONCEDE a *Farley de Jesús Martínez Suárez* alias **“Güevardino o Guevardino o Pillo”** el beneficio de la PENA ALTERNATIVA, por haber cumplido, hasta este momento con los requisitos exigidos por la ley para ello. El monto de esta sanción alternativa será de **NOVENTA Y SEIS (96) MESES DE PRISIÓN.**

Decimotercero. DISPONE que la pena alternativa queda sometida a la verificación del cumplimiento por parte de *Farley de Jesús Martínez Suárez “Güevardino o Guevardino o Pillo”*, *John Mario Carmona Rico “Chacho”* y *Luis Fernando Diosa Franco “Hilachas o Juan”* a las obligaciones adquiridas en el marco del proceso de Justicia Transicional, mismas que se traducen en colaborar de forma efectiva con la triada de verdad, reparación y no repetición; so pena de perder sus beneficios y someterse a la purga efectiva de la pena ordinaria impuesta en



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

esta providencia y las que obran en la justicia penal permanente.

Decimocuarto. INDICA a *Farley de Jesús Martínez Suárez “Güevardino o Guevardino o Pillo” , John Mario Carmona Rico “Chacho” y Luis Fernando Diosa Franco “Hilachas o Juan”*, que acorde a los artículos 11D y 25 de la Ley 975 de 2005, 30 del Decreto 3011 de 2011 compilado por el artículo 2.2.5.1.2.2.19 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, se revocará la alternatividad de la sanción con la que se les benefició y en su lugar se harán efectivas las penas ordinarias determinadas en esta sentencia, sin perjuicio de los subrogados previstos en el procedimiento penal que corresponda; si durante su ejecución o en el periodo de libertad a prueba, incumplen con los deberes que se les indicó en el **numeral 10** de esta providencia.

Decimoquinto. ADVIERTE a los postulados ***Luis Fernando Diosa Franco ‘Hilachas o Juan’, John Mario Carmona Rico ‘Chacho’ y Farley de Jesús Martínez Suárez ‘Pillo Güevardino o Guevardino’*** que, si con posterioridad a la emisión de esta providencia y hasta el término que les fue impuesto como pena ordinaria, la autoridad judicial competente establece que no fueron entregados, ofrecidos o denunciados todos los bienes adquiridos por los excombatientes, o por el bloque paramilitar, con ocasión de su pertenencia al mismo, ya



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

fuera de forma directa o por interpuesta persona, perderán el beneficio de la pena alternativa aquí concedida, acorde al artículo 26 de la Ley 1592 de 2012.

Decimosexto. ENTERA a ***Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan', John Mario Carmona Rico 'Chacho' y Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o Guevardino'***, que, se procederá con la revocatoria de los beneficios jurídicos otorgados, ordenándose la ejecución de la pena principal contenida en la presente fallo, si se les llegaren a imputar delitos cometidos durante y con ocasión a su pertenencia a grupos armados organizados al margen de la ley y antes de su desmovilización, que no hubieren sido reconocidos o aceptados en el marco del proceso de Justicia y Paz; conforme lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 1592 de 2012.

Decimoséptimo. ORDENA que, por conducto de la secretaría de la Sala, se remita a la Registraduría Nacional del Estado Civil, copia de la parte resolutive de esta sentencia, para los efectos previstos en el artículo 70 del Decreto 2241 de 1986.

II. Acreditación de víctimas, medidas de reparación y exhortos



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Decimoctavo. DECLARA como víctimas del accionar delictivo de la estructura paramilitar Bloque 'Héroes de Granada' de las AUC, a las personas relacionadas en la parte motiva de esta sentencia; las cuales fueron tenidas en cuenta como tal de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 5° de la Ley 975 de 2005, modificado por el canon 2° de su homóloga 1592 de 2012, en concordancia con el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

Decimonoveno. DECLARA que las personas acreditadas como víctimas dentro del presente proceso, **fueron todos integrantes de la población civil ajenos al conflicto armado y otras personas protegidas** y que bajo ninguna perspectiva se aceptan las justificaciones emitidas por los victimarios hoy sentenciados, en contra de su condición o buen nombre, que los relacionaban con grupos armados al margen de la ley.

Vigésimo. RECONOCE a las víctimas directas e indirectas acreditadas en este proceso de justicia transicional, la reparación integral de los perjuicios en los términos señalados en el **numeral 12 -Incidente de Reparación Integral-** de esta decisión de fondo; con las excepciones y por los motivos señalados en tal acápite.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Vigésimo primero. CONDENA a los postulados ***Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan', John Mario Carmona Rico 'Chacho' y Farley de Jesús Martínez Suárez 'Güevardino o Pillo'***, como exmiembros del Bloque 'Héroes de Granada' de las AUC, al pago de los daños y perjuicios materiales e inmateriales ocasionados con los punibles que fueron objeto de las condenas emitidas en la presente providencia, en los montos y condiciones establecidos en la parte motiva de esta decisión. Las liquidaciones respectivas, corresponde cancelarlas en primer lugar a los postulados, en segundo y solidariamente a todos los integrantes del grupo armado ilegal del que formaron parte; y, como tercera medida, de forma subsidiaria al Estado colombiano; en los términos de que trata el artículo 10 de la Ley 1448 de 2011, conforme lo adujera la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal en proceso de Radicado 51.390 del 23 de mayo de 2018.

Vigésimo segundo. DISPONE que la Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, descuenta de los rubros reconocidos en el numeral precedente de este laudo, las sumas ya pagadas a los afectados que se hayan establecido en otras decisiones proferidas por la Sala contra postulados exmilitantes del Bloque 'Héroes de Granada' de las AUC; para evitar un doble pago por el mismo concepto y así, un posible detrimento patrimonial en disfavor del Estado.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Vigésimo tercero. CONCEDE las medidas de reparación mencionadas en los **numeral 12.3** de esta sentencia; para lo cual se EXHORTA a las entidades y en los términos allí consignados.

Vigésimo cuarto. ORDENA a ***Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan', John Mario Carmona Rico 'Chacho' y Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o Guevardino'*** que cumplan con las obligaciones de contribuir con la reparación integral a las víctimas en lo que respecta a las medidas de satisfacción que trata la Ley 1448 de 2011, artículo 139 y siguientes, como también el Decreto 4800 de 2011 en su canon 170 y sucesivos y se restablezca la dignidad y reputación de las víctimas directas, pidan perdón²⁹⁴ y ofrezcan disculpas públicas a los familiares afectados por los sucesos cometidos en manos de esos excombatientes juzgados en la presente pronunciamiento y que hicieron parte del extinto Bloque 'Héroes de Granada' de las AUC.

Vigésimo quinto. ORDENA a ***Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan', John Mario Carmona Rico 'Chacho' y Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o Guevardino'***, reconocer su responsabilidad, arrepentimiento y compromiso de no incurrir de nuevo en hechos de crueldad²⁹⁵, ni

²⁹⁴ Decreto 4800 de 2011 artículo 184, aceptaciones públicas de los hechos y solicitudes de perdón público.

²⁹⁵ Artículo 141 Ley 1448 de 2011 y 170 y siguientes del Decreto Reglamentario 4800 de 2011.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

cometer conductas delictivas del ordenamiento penal colombiano y/o violaciones a los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Vigésimo sexto. DISPONE que lo ordenado en los dos numerales anteriores, debe ser público y noticiado en un medio de amplia circulación nacional, regional y local. El acatamiento de esa medida de satisfacción deberá ser remitida a esta Sala, en aras de verificar su cumplimiento.

III. Los bienes entregados a favor de las víctimas

Vigésimo séptimo. Se **ORDENA** a la Fiscalía delegada que proceda como corresponde, conforme a lo enunciado por el postulado **Farley de Jesús Martínez Suárez**, respecto de la motocicleta **marca Bóxer, modelo 2008**, así como con la **Asociación de Productores de Pescado de San Carlos - APROPESCA-**, identificada con el número de operaciones 01A261207044.

Vigésimo octavo. INSTAR a la Fiscalía 16 delegada ante el Tribunal, para que, de manera diligente y celeridad proceda a **solicitar la extinción del derecho de dominio, si a ello hubiera lugar**, de los 27 bienes que en la actualidad cuentan



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

con medida cautelar con fines de reparación, según informe presentado por la misma dependencia.

Vigésimo noveno. DECLARA la EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, *sobre los derechos reales, principales y accesorios, así como de los frutos y rendimientos de los siguientes inmuebles:*

- i) **Finca la Asamblea**, situada en el corregimiento Manizales de Cáceres-Antioquia, con **FMI No. 015-9376**.
- ii) **Finca La Unión o El Jordán**, perímetro rural del municipio de Cáceres-Antioquia, en la vereda Manizales, con **FMI No. 015-9626**.
- iii) **Finca La Unión – La Asamblea**, perímetro rural del municipio de Cáceres-Antioquia, en la vereda Manizales, con **FMI No. 015-809**.
- iv) **Finca La Manguera – La Asamblea**, localizada en el perímetro rural del municipio de Cáceres-Antioquia, en la vereda Manizales, con **FMI No. 015-5202**.
- v) **Finca La Sofía**, en el perímetro rural del municipio de Cáceres-Antioquia, en la vereda Manizales, con **FMI No. 015-34695**.
- vi) **Apartamento 401 St. Etienne**, municipio de Medellín-Antioquia, carrera 37 No. 5 sur -17, barrio Los Balsos, con **FMI No. 001-798467**.



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Diosas Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

vii) Parqueadero # 65 - Apartamento 401 St. Etienne,
municipio de Medellín-Antioquia, carrera 37 No. 5 sur -17,
barrio Los Balsos, con **FMI No. 001-798367**.

viii) Parqueadero # 66 - Apartamento 401 St. Etienne,
municipio de Medellín-Antioquia, carrera 37 No. 5 sur -17,
barrio Los Balsos, con **FMI No. 001-798368**.

ix) Parqueadero # 87 - Apartamento 401 St. Etienne,
municipio de Medellín-Antioquia, carrera 37 No. 5 sur -17,
barrio Los Balsos, con **FMI No. 001-798389**.

x) Parqueadero # 88 y Cuarto Útil # 49 -
Apartamento 401 St. Etienne, municipio de Medellín-
Antioquia, carrera 37 No. 5 sur -17, barrio Los Balsos, con
FMI No. 001-798390.

xi) Finca Xochimilco Lote B, ubicada en el municipio
de La Ceja-Antioquia, con **FMI No. 017-36777**.

xii) Finca La San Pedro, vereda Vallecitos del municipio
de Santa Rosa de Osos-Antioquia, con **FMI No. 025-16666**.

xiii) Finca La San Pedro - Vallecitos, situada en la vereda
Vallecitos del municipio de Santa Rosa de Osos -Antioquia,
con **FMI No. 025-16667**.

xiv) Finca La San Pedro - La Germania, vereda Vallecitos
del municipio de Santa Rosa de Osos Antioquia, con **FMI**
No. 025-20550.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

xv) Finca La San Pedro – Los Horizontes, ubicada en la vereda Vallecitos del municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia, con **FMI No. 025-19959**.

xvi) Lote de terreno Itagüí, municipio de Itagüí-Antioquia, con **FMI No. 001-183249**.

xvii) Casa lote corregimiento de San José de La Ceja, se localiza en el municipio de La Ceja-Antioquia, corregimiento San José vereda La Miel, con **FMI No. 017-23277**.

xviii) Finca Santa Isabel, municipio de San Carlos-Antioquia, vereda Santa Isabel, (Escuela rural San Francisco), con **FMI No. 018-110003**.

xix) Finca Santa Isabel II, municipio de San Carlos-Antioquia, vereda Santa Isabel, (Escuela rural San Francisco), con **FMI No. 018-53691**.

xx) Lote No. 7, municipio de Envigado-Antioquia, con **FMI No. 001-829225**.

xxi) Apartamento 204 Conjunto Ciudadela Portón de la Paz, municipio de Envigado-Antioquia, carrera 42D 45B sur 080 Ciudadela Portón de la Paz P.H. Apartamento 204, con **FMI No. 001-864130**.

xxii) Parqueadero y útil # 19 Conjunto Ciudadela Portón de la Paz, municipio de Envigado-Antioquia, carrera 42D 45B sur 080 Ciudadela Portón de la Paz P.H. Sótano 1 parqueadero y cuarto útil 19, con **FMI No. 001-864195**.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

xxiii) Apartamento # 102 Edificio Villa Portal 2,
municipio de Envigado-Antioquia, carrera 47 35Asur 15,
Edificio Villa Portal II P.H. Apto 102, con **FMI No. 001-
837168**.

xxiv) Parqueadero # 1 Edificio Villa Portal 2, municipio
de Envigado-Antioquia, carrera 47 35Asur 15, Edificio Villa
Portal II P.H., con **FMI No. 001-837177**.

xxv) Depósito # 1 Edificio Villa Portal 2, ubicado en el
municipio de Envigado-Antioquia, carrera 47 35Asur 15,
Edificio Villa Portal II P.H., con **FMI No. 001-837187**.

IV. Otras disposiciones

Trigésimo. Se **INSTA** al Ente acusador para que amplíe sus investigaciones de contexto. Al considerar que, se trata de un aspecto de gran relevancia, fundamental para revelar la verdad oculta del conflicto armado interno.

Trigésimo primero. Se **PIDE** al órgano de investigación penal que, si aún no se ha efectuado se despliegue todos los actos tendientes a lograr la ubicación de las fosas y restos óseos de los desaparecidos y, en caso que ya se hubieren realizado las gestiones correspondientes, se informe en futuras vistas públicas, sobre sus resultados.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Trigésimo segundo. Se **ORDENA** a la autoridad fiscal para que adelante las gestiones pertinentes al ilícito de **Concierto para delinquir** del postulado **Luis Fernando Diosa Franco y John Mario Carmona Rico** para que impute y acuse por la temporalidad faltante.

Trigésimo tercero. SOLICITA al Ente acusador para que, en los términos de la Sentencia de la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, proferida el 21 de febrero de 2019, conforme a las circunstancias fácticas impute la conducta punible que corresponda a la privación de la libertad de la víctima *Esteban Alejandro Serna Villa*.

Trigésimo cuarto. EXHORTA a la Fiscalía de la causa para que ahonde en las pesquisas e investigaciones necesarias y, proceda a imputar de ser procedente el ilícito conteste al hurto de la motocicleta del señor *Juan Guillermo Córdoba*.

Trigésimo quinto. ORDENA investigar las conductas en que incurrieron los demás partícipes en el hecho donde resultó victimizado *Juan Guillermo Córdoba*. conforme a lo descrito en versión por el aquí postulado, esto es, **Francisco Antonio Galeano Montaña “Colero” y “alias Julián” y “Cortico”**, a más de ejecutar labores a fin de lograr su identificación e individualización de los dos últimos.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Trigésimo sexto. REQUIERE a la Fiscalía General de la Nación, para que a través de la dependencia respectiva y en caso de no haberse hecho, programe y efectúe la diligencia de exhumación de los cadáveres de *Aleiser de Jesús Muñoz Echavarría y Carlos Mario Echeverri Echeverri* de la mano con la colaboración que está dispuesto a ofrecer el postulado **Luis Fernando Diosa Franco**.

Trigésimo séptimo. En el mismo sentido **EXHORTAR** al ente acusador para que investigue lo relacionado a los cargos de tortura en persona protegida y la detención ilegal y privación del debido proceso a *Aleiser de Jesús Muñoz Echavarría y Carlos Mario Echeverri Echeverri*, acorde con lo descrito en la versión libre por el aquí postulado. A su vez, compulsar copias para que se investigue en la justicia ordinaria la participación activa de alias “El Loco” al que deberá individualizarse e identificarse.

Trigésimo octavo. REQUERIR a la Fiscalía Delegada para que. en caso de no haberlo hecho, impute, formule y presente ante la Sala de Conocimiento el cargo de homicidio en persona protegida de **Edwin Alberto Ortega Tobón** a **Francisco Antonio Galeano Montaña alias “Colero o Henry”** quien dio la orden al aquí postulado para perpetrar el hecho.

Trigésimo noveno. INQUIERE a la Fiscalía delegada para que adelante las gestiones pertinentes a fin de imputar y formular los cargos a los que haya lugar, a los exintegrantes del Bloque ‘Héroes de



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Granada' que, acompañados de **John Mario Carmona Rico**, de conformidad con la investigación, participaron en el homicidio de los hermanos *Mónica María Agudelo García y Jovany de Jesús Agudelo García*.

Cuadragésimo. ORDENA la compulsa de copias a la justicia ordinaria de Julián Esteban Rendón Vásquez expostulado y respecto de los alias “Sebastián o Martín”, “El Loco”, “Andrés” y “Vampiro” se desconoce si son postulados a la Ley de Justicia y Paz, por las conductas delictivas a las que haya lugar por los hechos en los que resultaron victimizados los hermanos *Mónica María Agudelo García y Jovany de Jesús Agudelo García*.

Cuadragésimo primero. DISPONE a la Fiscalía 4 de la Dirección Nacional de Justicia Transicional para que adelante las averiguaciones correspondientes a fin de determinar qué miembros del Ejército Nacional, tuvieron participación en la muerte de *Reinel de Jesús Osorio Ríos*. Así mismo, se **INSTA** por conducto de la Secretaría de esta Sala, informar lo respectivo al presente cargo a la **Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-** para lo de su competencia.

Cuadragésimo segundo. REQUIERE a la Fiscalía General de la Nación para que, en caso de no haberlo hecho, investigue la participación en el evento donde resultó muerto *Reinel de Jesús Osorio Ríos*, tuvieron Julián Esteban Rendón Vásquez alias “Polocho” y Edwin Yamid Alzate Correa alias “Cachama o Steven”.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosá Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Cuadragésimo tercero. SOLICITA al encargado de la acción penal adelantar las pesquisas correspondientes para determinar qué miembros del Ejército Nacional, tuvieron participación en la muerte de *Omar de Jesús Gutiérrez*. Así mismo, se **DISPONE** por conducto de la Secretaría de esta Sala, informar lo respectivo al presente cargo a la **Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-** para lo de su competencia.

Cuadragésimo cuarto. Con relación a los hechos en contra de **Jorge Aníbal Montes Mira**, se **ORDENA** al Ente Acusador para que, en ejercicio de su calidad de titular de la acción penal, adelante las actuaciones que correspondan, con el fin que, en una oportunidad posterior, formule imputación a quien haya lugar por los hechos aquí referidos o por las conductas punibles que estime pertinentes.

Cuadragésimo quinto. SOLICITA al Fiscal delegado para que, ahonde en las presuntas amenazas de las que fue víctima la señora **Pastora Mira García**, por parte del exintegrante del GAOML conocido como Mauricio.

Cuadragésimo sexto. Se **REITERA** la Fiscalía General de la Nación, para que en caso de no haberse realizado dicha actuación, y si a ello hubiere lugar, proceda a imputar y



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

formular los cargos correspondientes por el delito de homicidio en persona protegida, así como por las conductas punibles de tortura y acceso carnal violento, presuntamente cometidas en perjuicio de **José Aníbal Montes Mira**, a los desmovilizados del Bloque Héroes de Granada, postulados al proceso de Justicia y Paz, entre ellos **Luberney Marín Cardona**, alias '**Joyero**'.

Cuadragésimo séptimo. Se **EXHORTA**, de nuevo al despacho fiscal, para que, en caso de no haberlo realizado, y de ser procedente, impute y formule los delitos que correspondan por el hecho de **Luis Antonio Urrea Ríos**, a **Luberney Marín Cardona**, alias "**Joyero**".

Cuadragésimo octavo. En atención al hecho donde es víctima **Faibel de Jesús Quiceno Duque**, se **ORDENA** al Ente Acusador que proceda a enrostrar a quien corresponda, acorde a las formas propias de este proceso, el delito de Desaparición Forzada o los que considere pertinentes.

Cuadragésimo noveno. **ORDENA** al Fiscal encargado adelantar las gestiones correspondientes en contra de los miembros de la Fuerza Pública adscritos al Plan Especial Energético N°4, 'Brigadier General Jaime Polanía Puyo', así como al Teniente César Aníbal Ortiz Hernández, comandante de la misión táctica por la muerte de **Faibel de Jesús Quiceno Duque**.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Quincuagésimo. REQUIERE al persecutor penal para que, en caso de no haberlo hecho y de proceder, compulse las copias correspondientes en contra del expostulado *Jaider Alexis Cardona Rojas alias "Harrison"* para que la Jurisdicción Permanente Ordinaria investigue, impute y formule los cargos correspondientes por la muerte de **Faibel de Jesús Quiceno Duque**, y del conocido como alias '**Salinas o el Costeño**'.

Quincuagésimo primero. INSTA al Fiscal correspondiente, para que, de no haberse hecho, adelante las pesquisas correspondientes por las conductas que se cometieron de forma presunta en perjuicio de alias '**Salinas o el Costeño**', por desmovilizados del Bloque Héroes de Granada, postulados al proceso de Justicia y Paz que corresponda, entre ellos **Farley de Jesús Martínez Suárez**, alias 'Pillo Güevardino o Guevardino'.

Quincuagésimo segundo. Se **PIDE** al pretensor penal para que, en caso de no haberlo hecho y de proceder, compulse las copias correspondientes en contra del ex postulado *Edwin Fabián García Cardona, alias "Felipe"* para que la Jurisdicción Permanente Ordinaria investigue, impute y formule los cargos correspondientes por la muerte y desaparición forzada de *José Alejandrino Morales Agudelo*.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Dioso Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Quincuagésimo tercero. Se **INSTA** al ente acusador para que se investigue la participación en los hechos donde resultó victimizado *José Alejandrino Morales Agudelo*, de acuerdo con los medios de prueba allegados de **Omar de Jesús Arias Giraldo alias “El Enano”** y los alias **“Sancocho” y “Calavero”**

Quincuagésimo cuarto. se **REQUIERE** a la Fiscalía de la causa para que, en caso de no haberlo hecho y de proceder, compulse las copias correspondientes en contra del expostulado *Edwin Fabián García Cardona, alias “Felipe”* para que la Jurisdicción Permanente Ordinaria investigue, impute y formule los hechos ocurridos en la vereda El Vergel, del municipio de San Carlos.

Quincuagésimo quinto. se **DISPONE** a la Fiscalía de la causa para que, en caso de no haberlo hecho y de proceder, compulse las copias correspondientes en contra de *David Humberto Quintero Guzmán, alias ‘Carlitos’ y Gustavo Ospina López, alias ‘El Tigre’*, para que la Jurisdicción Permanente Ordinaria investigue, impute y formule los cargos que considere pertinentes por la desaparición de **Alexander García Salazar**.

Quincuagésimo sexto. Se **INSTA** a la Fiscalía Delegada para que, en caso de no haberlo hecho, impute, formule y presente a la Sala de Conocimiento las conductas punibles en las que incurrió *Luberney Marín Cardona alias “Joyero”* respecto de la muerte de **Alexander García Salazar**.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Quincuagésimo séptimo. la Sala **EXHORTA** a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a las Víctimas y demás entidades, para que defina los mecanismos que permitan a quienes padecieron el daño de manera colateral, obtener en los sistemas de información variables con la incorporación del enfoque diferencial; deberá, además, identificar las particularidades de los ofendidos para que, se beneficien de todos los protocolos de atención prioritaria dispuestos en el Decreto 4800 de 2011.

Quincuagésimo octavo. A su vez, se hace un llamado a todas las instituciones estatales para que, garanticen el desarrollo y trabajo agrario, encabezado por el campesinado en cada una de las regiones. Es esencial implementar acciones preventivas y de progreso rural, desarrolladas con enfoque diferencial, para realizar de forma plena todas las labores tendientes a preservar el buen desempeño de las actividades ejercidas por los y las campesinas de nuestro país.

Quincuagésimo noveno. INVITA, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas o también llamada Unidad de Restitución de Tierras URT para que, en futura oportunidad se informe a la Sala sobre los avances de los procesos y/o las resultas de los mismos.



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Sexagésimo. Se **SOLICITA** al **Ministerio de Salud y Protección Social** y **Secretaría de Salud departamental de Antioquia y municipal del área de influencia del Bloque Héroes de Granada**, para que incluyan en sus programas de salud integral, y se preste la atención necesaria y completa en **(rehabilitación médica, psicológica y psiquiátrica)** a las víctimas del conflicto armado reconocidas en este proceso.

Sexagésimo primero. Se **EXHORTA** al **Ministerio de Defensa Nacional**, a fin de que regule la situación de todas las víctimas del conflicto armado reconocidas en este proceso - “varones mayores de 18 años y trámite para los menores de edad”- respecto a la expedición de su libreta militar. La entidad deberá tener en cuenta, lo consagrado en el canon 178 Decreto 4800 de 2011 “suspensión de la obligación de prestar el servicio militar”, hasta tanto se defina su condición de víctima.

Sexagésimo segundo. Se **SOLICITA** al **Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**, y a las entidades semejantes a **nivel departamental y municipal**, con el fin de incluir y ofrecer acceso prioritario en los programas de subsidio de compra o mejoramiento de vivienda, a las víctimas relacionadas en esta sentencia, de acuerdo a las características psicosociales de cada región y el entorno donde residen hoy.



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Sexagésimo tercero. Se INSTA, al Ministerio de Educación Nacional, SENA y Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y los municipios del área de influencia del Bloque Héroes de Granada, a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas e Instituciones de Educación Técnica y/o Superior de Carácter Público, con el propósito de brindar acceso y gratuidad para continuar con sus estudios superiores a las víctimas mencionadas en la sentencia.

Sexagésimo cuarto. La Magistratura INVITA al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, con el propósito de brindar acompañamiento técnico a las víctimas del conflicto armado reconocidas en esta sentencia, en la elaboración de planes de inversión para proyectos productivos, así como la participación en programas de generación de ingresos para llevar a cabo dichos proyectos en los municipios del área de influencia del Bloque Héroes de Granada.

Sexagésimo quinto. **ORDENA** remitir el presente fallo, una vez se encuentre en firme, al Juzgado con Función de Ejecución de Sentencias de las Salas de Justicia y Paz del territorio nacional, para su seguimiento, ejecución y vigilancia.



Radicado. 110016000253 **2013 849096 y 2009 83857**
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

Sexagésimo sexto. Contra esta decisión procede el recurso de apelación, ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN GUILLERMO CÁRDENAS GÓMEZ
MAGISTRADO PONENTE**

**MARÍA ISABEL ARANGO HENAO
MAGISTRADA**

**BEATRIZ EUGENIA ARIAS PUERTA
MAGISTRADA**

Firmado Por:

**Juan Guillermo Cardenas Gomez
Magistrado
Sala Justicia Y Paz
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia**

**Maria Isabel Arango Henao
Magistrada**



Radicado. 110016000253 2013 849096 y 2009 83857
Postulados. Luis Fernando Diosa Franco 'Hilachas o Juan'
John Mario Carmona Rico 'Chacho'
Farley de Jesús Martínez Suárez 'Pillo Güevardino o
Guevardino'.
Bloque. Bloque Héroes de Granada AUC

**Sala Justicia Y Paz
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia**

Firma Con Aclaración De Voto

**Beatriz Eugenia Arias Puerta
Magistrada
Sala Justicia Y Paz
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12
Código de verificación:

**dde6151bf48bd7d5e86d4bda17727000883c76b8158d443c
abc4babb90ca45**

Documento generado en 25/09/2025 04:04:17 PM
**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SALA PENAL DE JUSTICIA Y PAZ

SALA DE CONOCIMIENTO

ACLARACIÓN DE VOTO

Radicado: 2012-84696 / 2012-84696-03
2012-84661 / 2012-84661-03
2012-84722 / 2012-84722-03
2012-84722-07

Delitos: Concierto para delinquir y otros

Postulados: Luis Fernando Diosa Franco y otros.

Si bien comparto y suscribo la decisión emitida por la Sala, tal y como lo informé en la discusión del proyecto, estoy en desacuerdo con la manera como se abordaron algunos temas, pero, debido a que no afectan el sentido de la decisión, ni la parte resolutive del fallo, procedo, con el mayor respeto por mis colegas, a dejar consignadas las razones de divergencia.

1. La falta de análisis e inclusión de cargos en su correspondiente patrón

1. La decisión se estructuró considerando la macro sentencia emitida por la Sala el 21 de febrero de 2019, en la que se definieron, entre otros patrones de macrocriminalidad, los de homicidio y desaparición forzada. En este caso, la fiscalía formuló cargos por esos delitos, los cuales fueron analizados en el contenido de la sentencia.

2. No obstante, su examen no condujo a conclusiones claras sobre su incorporación a los patrones previamente develados. No se identificaron con precisión las prácticas a las que respondían, las políticas involucradas ni los modus operandi empleados. Además, la decisión no declaró la integración de estos cargos a los citados patrones de macrocriminalidad.

3. Como es sabido, las sentencias emitidas por las Salas de decisión de Justicia y Paz representan una verdad en proceso de reconstrucción. Para



contribuir a este esfuerzo, es fundamental que cada nueva decisión refleje los hallazgos y avances logrados. Se parte del principio de que todas las sentencias se integran, lo que facilita una comprensión más profunda de la magnitud del horror vivido. En este sentido, los cargos tratados en esta providencia buscan sumarse a los establecidos en decisiones ya ejecutoriadas, enriqueciendo así la construcción de la verdad con una amplia variedad de elementos que ayuden a entender de manera completa la dimensión del fenómeno.

4. Es por lo que, considero que era necesario identificar a qué prácticas, políticas y modus operandi, de los establecidos en aquella decisión o LGUNOS, correspondían los cargos tratados en esta sentencia y de esa manera, proceder a declarar su integración a los patrones ya develados.

2. El no reconocimiento de una práctica delictiva que analice y explique los homicidios en persona protegida en connivencia con integrantes del ejército nacional, presentados como bajas en combate (ejecuciones extrajudiciales)

5. En la providencia se abordaron varios cargos relacionados con asesinatos y desapariciones forzadas perpetrados en contubernio con miembros del ejército nacional contra civiles indefensos, quienes fueron presentados posteriormente como guerrilleros dados de baja en enfrentamientos. Como he sostenido de manera reiterada, se trata de hechos sumamente delicados. La colusión entre paramilitares e instituciones del estado en tales atrocidades es un tema que la Sala debe desarrollar, ya que representa un capítulo esencial para comprender la verdad y la magnitud de lo ocurrido. También es crucial examinar la conexión entre estos hechos y la política de “lucha antisubversiva” que los paramilitares utilizaron para justificar el vil asesinato de civiles.

6. Se trata, efectivamente, de una *práctica* criminal de actuación conjunta entre los paramilitares y el ejército nacional, cuyo objetivo fue obtener resultados en el marco de la política de la Seguridad Democrática. Por lo tanto, insisto en la necesidad de que este fenómeno sea abordado



en futuras decisiones, llevando a cabo los análisis pertinentes sobre las demás categorías propias de los patrones macrocriminales, ofreciendo conclusiones que permitan entender la explicación de lo ocurrido y describiendo los enormes daños que ocasionó no solo a las víctimas sino también a las instituciones y a la sociedad en su conjunto.

3. La no legalización por parte de la Sala de algunas conductas punibles por no haber sido previamente imputadas

7. La Sala mayoritaria decidió no legalizar algunos delitos que, a pesar de no haber sido imputados, sí hicieron parte del cargo contenido en el supuesto fáctico expuesto por el instructor en la audiencia ante el Magistrado de control de garantías, por lo que fueron complementados por la fiscalía durante la audiencia concentrada y aceptados por los postulados con asesoría de sus defensores, ante esta Sala de conocimiento.

8. La razón de la decisión mayoritaria está ligada directamente al principio de congruencia. Este, está establecido en el código de procedimiento penal como una garantía para los procesados, con el fin de que no sean sorprendidos por las autoridades al ser condenados por delitos que no les fueron puestos de presente en la imputación, por tanto, no conocían que estaban siendo investigados y, en consecuencia, no pudieron ejercer su derecho de defensa respecto a esos comportamientos. Precisamente, se exige su acatamiento irrestricto dentro del proceso penal ordinario, el cual es relativamente corto, con pocos hechos punibles y, presenta una naturaleza adversarial, donde la presunción de inocencia es el corazón del sistema, pero carece de fundamento darle ese alcance en el contexto de un proceso transicional.

9. Esto es especialmente relevante si tenemos en cuenta que, el proceso de justicia y paz comienza con la confesión del postulado –con lo que se desvanece considerablemente su presunción de inocencia–, es consensuado, las imputaciones son parciales y su objeto de estudio son los patrones macrocriminales compuestos por miles de hechos, además, son procesos de extensa duración.



10. La política de esta magistrada ante este tipo de situaciones ha sido permitir, con la anuencia del postulado y la defensa, como ocurrió en este caso, complementar la formulación de cargos dando el *nombre iuris* correcto a la totalidad de conductas que hacen parte del supuesto de hecho conocido por las partes desde la primera audiencia. Precisamente, se trata de un cargo compuesto por un concurso de hechos punibles, que no ha sido imputado de manera completa y puede corregirse en la audiencia concentrada, que no es una audiencia de acusación como la del proceso ordinario, sino una audiencia donde se da la aceptación de los cargos por parte de los postulados y donde deben regir los principios de legalidad de las conductas y de celeridad.

11. En este caso, la orden que emite la Sala mayoritaria implica que la fiscalía debe esperar una nueva formulación de imputación y fraccionar un cargo que ya fue conocido por los Magistrados de Conocimiento, para proceder a imputar los punibles faltantes. Posteriormente, deberá esperar otra audiencia concentrada para formularlos y, otro tiempo considerable transcurrirá mientras la Sala los legaliza e incluye en otra sentencia.

12. Se considera que en este caso la actuación de la Sala mayoritaria, en lugar de ser respetuosa con el derecho al debido proceso del postulado y la celeridad del proceso, está creando obstáculos y retrasos injustificados en el desarrollo adecuado de la actuación, prolongando la indefinición en la situación jurídica de los postulados y afectando su derecho fundamental a un plazo razonable y a una pronta y cumplida justicia. Es necesario que se adopten buenas prácticas para tratar de acortar los tiempos de este proceso transicional, siempre con la garantía de los derechos humanos de los postulados y las víctimas.

13. Si se hubieran legalizado en su integridad los cargos, teniendo en cuenta la adición y complementación que hizo la fiscalía ante la Sala, no solo se ahorraría un tiempo significativo para todos los asistentes, sino que, la consecuencia más importante es, que las víctimas podrán solicitar la indemnización completa por todos los delitos que integran el cargo en una única oportunidad, lo que facilita también la liquidación de los perjuicios, en especial en atención a los topes máximos establecidos



jurisprudencialmente, lo que permitiría dar una respuesta adecuada a las víctimas del conflicto armado que ya bastante tiempo han esperado.

14. Además, llama la atención la falta de coherencia por parte de la Sala mayoritaria en este asunto. No se permitió que la fiscalía ampliara la formulación de cargos con las conductas delictivas que se derivaban de los hechos jurídicamente relevantes conocidos dentro del proceso, como garantía a la congruencia y al debido proceso. Sin embargo, sí se permitió que en la audiencia concentrada se *modificara* el grado de participación del postulado Martínez Suárez de cómplice a coautor, legalizando una variación que hizo más gravosa su situación y, condenándolo bajo esta última forma de intervención, sin que ello al parecer, en concepto de la Sala, afectara el principio de congruencia.

4. La adopción de una teoría unitaria de autor al momento de determinar el grado de intervención en el hecho punible

15. Como lo he hecho en otras ocasiones¹, llamo la atención de la Sala sobre la necesidad de determinar el grado de participación y de responsabilidad de manera personal, con apego a los principios del acto, dignidad humana, culpabilidad y tipicidad. Como sabemos, los tipos penales contienen lo que tratadistas como Miguel García y Conlledo denominan “*la acción típica nuclear*”², esto es, aquella conducta que por afectar de manera directa el bien jurídico protegido por la norma, está descrita en forma de verbo rector dentro del tipo penal, determinando de manera concreta la acción prohibida y quién o quiénes al llevarla a cabo pueden ser autores o coautores. Puede pensarse que, en este tipo de procesos, donde se juzgan crímenes de guerra y de lesa humanidad perpetrados por estructuras organizadas de poder y se imponen condenas tan altas, –que en muchos casos deben readecuarse al máximo permitido legalmente por arrojar un quantum superior–, no hace falta detenerse a establecer el grado de participación de cada uno de los intervinientes en cada hecho, pues el resultado, punitivamente hablando, puede no variar. Sin embargo, no es posible determinar responsabilidades e imponer

¹ Por ejemplo, aclaración parcial de voto a la Sentencia emitida el 08/07/2025.

² Conlledo, Miguel Díaz y García. (2022). La Autoría en Derecho Penal.



sanciones legítimamente sin hacer uso para ello de la dogmática penal, independientemente de que se trate de un proceso penal ordinario (adversarial) o transicional (consensuado).

16. No hacer este tipo de distinciones es contrario a la justicia, a la proporcionalidad y a la legalidad, y nos trae el amargo y superado recuerdo de las teorías unitarias de autor. En este caso, se está considerando coautor a quien haya intervenido de cualquier manera en la comisión del punible, por el hecho de pertenecer al aparato organizado de poder, sin tener en cuenta tampoco, la importancia del aporte realizado en cada caso en concreto de cara a la materialización de la conducta punible. De manera que, pareciera, que, según la postura mayoritaria, todo postulado que interviene en la realización de la acción delictiva, bien sea aportando una causa o una condición³, será considerado autor o coautor de esta.

17. De allí que, según la sentencia, la mera militancia en el grupo armado y la presencia del postulado en el momento de los hechos o su participación en un hecho previo, sin desarrollar ninguna otra intervención, equivale a coautoría “*material*” propia o impropia. Se desconoce a qué equivale el término material, porque ello acercaría la acción del coautor al verbo prohibido por la norma, pero no ocurre así en este caso. Esta es una postura que no puedo compartir, creo que es necesario y trascendental determinar la participación de cada interviniente, para de esa forma, establecer la importancia de su aporte, el momento de su colaboración, la cercanía de la acción con el verbo rector del tipo, la capacidad de la acción para lesionar el bien jurídico protegido por la norma, para poder, a través de esos elementos, diferenciar la intervención del coautor de la del partícipe, pues no podemos olvidar que el código penal también contempla esa forma de intervención en la conducta punible y la misma rige también para los procesos transicionales.

³ En desarrollo de la Teoría de la equivalencia de las condiciones, según la cual todo aporte será considerado causa.



18. En este punto, deseo llamar la atención especialmente sobre el postulado Farley de Jesús Martínez Suárez, quien, de acuerdo a lo expresado en la sentencia, *“...nunca fue dotado con armamento, uniformes, insignias o equipos transmisores de la agrupación ilegal, su función dentro de la organización criminal se limitaba a prestar el servicio de transporte de mercaderías y de compañeros del GAOML durante la perpetración de hechos criminales...⁴”*. A su vez, el propio postulado, en entrevista del 20 de febrero de 2013 sostuvo: *“...para lo que me necesitaban que era de mandadero no requería entrenamiento, aclarando siempre que nunca le disparé a nadie, aunque si participé en hechos, pero siempre acompañando a alguien llevándolo en la moto...”⁵*.

19. Pues bien, lo primero que debo anotar es que una persona que, dentro de estos grupos paramilitares, que eran verdaderas máquinas de guerra, no haya utilizado las armas para atentar contra ninguno de sus congéneres es una circunstancia que no puede pasarse por alto y merece una consideración especial por parte de la Sala, que debió verse reflejada en el quantum de la pena alternativa. Ya que no haber cometido materialmente ninguna de las conductas por las que se le declara responsable, disminuye el juicio de valor sobre la gravedad de su accionar. Es que no podrá nunca ser igual haber disparado en todos los casos causando la muerte que simplemente transportar a alguien, como ocurrió en el caso de Jorge Aníbal Montes Mira, quien le manifestó al postulado que iba a hablar con el comandante para ingresar al grupo; este lo llevó hasta el lugar y luego se enteró de su fatídico destino. Es evidente que la importancia del aporte no es la misma y por tanto no es adecuado que ambas personas reciban la misma respuesta punitiva ni el mismo grado de reproche.

20. El postulado es considerado coautor en todos los casos, pese a no haber usado nunca un arma, según la Sala, debido a que si bien su aporte, *“no se expresó de forma directa en la fase ejecutiva del ilícito, esto es, en la realización del verbo rector definido por el legislador, su aporte sí fue sustancial para los fines delictivos colectivos. Esto resulta relevante en el*

⁴ Página 34 del fallo.

⁵ Página 113 del fallo.



contexto de las organizaciones criminales, compuestas por un número plural de individuos dispuestos a colaborar de una u otra forma con los objetivos ilícitos del grupo..."⁶. De donde se deduce que cuando hay fines colectivos y hay un número plural de personas dispuestas a colaborar, se desdibuja la participación y automáticamente, todos se convierten en coautores, sin que sea necesario verificar si se dan los requisitos legales para ello. Estimo que tales explicaciones no definen con claridad las razones por las que se trata al postulado como coautor y no como cómplice en la Sentencia.

21. Estos argumentos, parecieran desconocer que al postulado también se le formuló y se le legalizó el delito de concierto para delinquir, punible autónomo a cualquier otra acción, mediante el cual se reprocha el mero acto de asociarse para llevar a cabo injustos penales con fines colectivos y para el cumplimiento de los objetivos ilícitos del grupo. Lo que hace la Sala es justificar la coautoría sin mayores consideraciones, desde la comisión del concierto para delinquir.

22. Ninguna de las circunstancias consideradas para establecer la coautoría, descarta la posibilidad de intervenir en calidad de cómplice, cuya contribución también depende de un acuerdo previo o concomitante, para lo que existe división de funciones, la acción del partícipe puede consistir en una ayuda anterior, concomitante o posterior a la materialización de la acción prohibida⁷. Siendo así, considero que para determinar la responsabilidad del postulado Martínez Suárez, era necesario valorar cuál fue su aporte hecho por hecho, porque tras un análisis dogmático desde las teorías de la autoría y la participación, es claro que este postulado no ostentaba la calidad de coautor en muchas de las conductas y, por tanto, debió ser sancionado según su grado de participación, esto es, como cómplice.

23. Y si bien, en muchos casos, la frontera entre la coautoría y la complicidad puede ser casi invisible, corresponde al operador jurídico echar mano de los elementos probatorios aportados, de los criterios

⁶ Ídem, Página 120.

⁷ Artículo 30 Código Penal.



dogmáticos, de los principios jurídico penales y de la sana crítica para determinar la importancia de cada aporte y de esa manera establecer con justicia quién es coautor y quién es cómplice.

24. Otro tanto se podría decir respecto al cargo número 6, correspondiente a la desaparición forzada y homicidio del señor Alonso de Jesús Gómez Villegas, en el que **la intervención del postulado Martínez Suárez consistió únicamente en prestarle la moto a uno de los individuos que materializó los punibles**. Se dice en la sentencia: “...*Farley de Jesús, prestó la moto con la cual se transportó a la víctima, con el conocimiento previo de que se iba a “llevar un paquete o un regalo”, eufemismos utilizados en el contexto paramilitar que pueden sugerir que se iba a transportar a una persona..*”⁸, además, reiteran la pertenencia del postulado a la estructura paramilitar, remitiéndose a su fuero interno al afirmar que este conocía el destino del sujeto a quién le prestó el automotor, desbordando una vez más la proporcionalidad del análisis, pues como se dijo anteriormente, aún el cómplice actúa con acuerdo previo o concomitante y distribución de funciones, lo que quiere decir que también comparte el dolo con el autor material, sin que esto lo convierta en coautor, pues no podemos perder de vista la importancia del aporte para dominar el hecho.

25. Por lo tanto, teniendo en cuenta las características propias del postulado, así como su posición en la estructura criminal, es imposible afirmar que prestar una moto se traduzca en un aporte sustancial al hecho. Cabe decir que este delito **fue imputado al postulado en calidad de cómplice, calificación variada en sede de formulación de cargos**, situación que – como se dijo anteriormente – contraría la postura de la Sala mayoritaria con respecto a la congruencia jurídica.

26. Desde las anteriores consideraciones, es mi postura que, **no es adecuado realizar el mismo juicio de reproche a un individuo que nunca portó ni accionó un arma de fuego**, y cuya militancia se limitó a realizar mandados, que, a quien accionó directamente el arma de fuego que acabó con la vida de la población protegida. Consecuentemente no era

⁸ Pág. 136 de la sentencia.



adecuado ni proporcional que se impusiera la pena de coautor en todos los casos a Martínez Suárez y, tampoco, como ya dije, que se aplicara la pena alternativa máxima, en virtud de la notoriamente inferior lesividad de sus acciones respecto de las de los demás postulados que hacen parte de la misma decisión.

27. Este último aspecto, no da lugar a un salvamento parcial de voto en razón a que la naturaleza, gravedad y cantidad de delitos por los que responde el postulado, no hubiera dado lugar a que su situación cambiara sustancialmente, esto es, muy seguramente la pena se acercaría a la impuesta y siendo así, proporcionalmente, se aproximaría también a la sanción alternativa que fue establecida.

5. La utilización del numeral 8 del artículo 135 en la tipificación de dos homicidios en persona protegida

28. Ahora bien, no existe discusión en que los soldados que se encuentran en vacaciones o de permiso no participan de las hostilidades. Sin embargo, cuando se les trata como personas protegidas es necesario que se establezca dentro de la decisión que así lo determina, las circunstancias que dan lugar a ello. En este caso se acudió por la Sala mayoritaria al No. 8 del artículo 135 del código penal, el cual establece que se entiende por persona protegida, *“Cualquier otra persona que tenga aquella condición en virtud de los Convenios I, II, III y IV de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales I y II de 1977 y otros que llegaren a ratificarse”*.

29. Dicha definición es muy amplia, ya que cada uno de los convenios y de los protocolos hace referencia a una situación diferente, veamos: el **Protocolo I** hace referencia a los **conflictos internacionales**, y contiene normas que protegen a los heridos, enfermos y náufragos, al personal de transporte sanitario, a los combatientes y prisioneros de guerra y a la población civil, por lo que no aplicaría para este caso. Por su parte, el **Protocolo II** hace referencia a los **conflictos no internacionales**, y consagra también la protección de los heridos, enfermos, náufragos y de la población civil. Igualmente, en los **Convenios de Ginebra**, que durante la



guerra protege a los heridos y los enfermos de las Fuerzas Armadas en campaña (Convenio I), a estos y a los náufragos de las Fuerzas Armadas en el mar (Convenio II), a los prisioneros de guerra (Convenio III) y a las personas civiles (Convenio IV).

30. En la sentencia se dijo que en este caso se acudía al numeral 8 del artículo 135 debido a que esa norma *“incorpora al ordenamiento penal interno... de manera significativa a los miembros de las fuerzas armadas que no participan directamente en las hostilidades, como ocurre en el caso concreto”* (subrayas de la Sala), señalando como fundamento, el Convenio III, sin embargo, el mismo es relativo al trato de los prisioneros de guerra, situación que no cubre el supuesto de hecho tratado en la sentencia. También aduce referirse al Protocolo I adicional de Ginebra, pero ocurre que este es aplicable únicamente a los conflictos internacionales y el que se ha vivido en Colombia es no internacional.

31. Siendo así, para dar aplicación al principio de distinción, tratándose de combatientes que están fuera de servicio activo en razón de una situación administrativa, como ocurre en este caso, es determinante establecer su no participación, así sea temporal, en las hostilidades. Es evidente que, mientras se encuentran en dicha situación han dejado de intervenir activamente en el combate y, por tanto, su calidad de persona protegida es la descrita en el numeral 2 del artículo 135 del código penal, en tanto siguen siendo soldados, pero por su situación administrativa, se les califica como *“personas que no participan de las hostilidades”*.

6. Los criterios tenidos en cuenta para efectos de determinar las penas ordinaria y alternativa y sus efectos

32. En el correspondiente capítulo, se señalaron los requisitos legales para determinar tanto la pena ordinaria como la pena alternativa, pero cuando se pasa a la verificación de estos de cara a los hechos en concreto, se incurre en una serie de valoraciones que sobrepasan por mucho el contenido de dichas exigencias, y de esa manera, termina la Sala por emitir juicios de valor sobre elementos que no entran dentro de su ámbito legal.



33. Veamos, para determinar la pena a imponer dentro del correspondiente cuarto, se han de “ponderar”, según el artículo 61 del código penal, los siguientes aspectos: *“la mayor o menor gravedad de la conducta, el daño real o potencial creado, la naturaleza de las causales que agraven o atenúen la punibilidad, la intensidad del dolo, la preterintención o la culpa concurrente, la necesidad de pena y la función que ella ha de cumplir en el caso concreto”*. Sin embargo, se encuentra, entre las diferentes motivaciones que al respecto se consignan en la sentencia, lo siguiente: *“en atención a la gravedad que reviste la conducta, por demás cometida por Diosa Franco de manera sistemática, pues atendió a políticas y órdenes concebidas por la cúspide de la organización... fue incuestionable la intensidad del dolo... pues al encontrarse voluntariamente adscrito a una estructura organizada al margen de la ley de tal envergadura y belicosidad, acató órdenes definidas por la organización, y de amplio entendimiento por sus miembros, obró con dolo directo ... Es que la pena se hace necesaria para castigar este crimen pluriofensivo que afecta la vida, dignidad humana, libertad y muchos más derechos fundamentales en acatamiento con la prevención general y especial que concibe el legislador penal.”*⁹ En mi concepto, tales consideraciones no se compadecen con los juicios de valor autorizados por la norma y tampoco, arrojan criterios sólidos que permitan entender, por qué se optó por determinado monto de sanción y no por uno inferior.

34. En lo que respecta a la pena alternativa, se hizo alusión a los dos únicos criterios establecidos para su determinación, se citó jurisprudencia del órgano de cierre al respecto, pero, al momento de hacer la verificación, se acudió a una serie de valoraciones que no están recogidas en la norma y que, además, hacen parte de los criterios para la fijación de la pena ordinaria. Aseveraciones como *“Reluce con estremecedora crueldad la participación de estos postulados en sanguinarios ataques... los integrantes de GAOML desoyeron las normas de la guerra; pues sin vacilación alguna y aprovechándose de la ventaja militar, armamentista y la indefensión de las víctimas... los atacaron sin distinción alguna que refulge en una gravedad mayúscula”*¹⁰.

⁹ Págs. 197–198

¹⁰ Págs. 232–233



35. Tampoco tienen lugar en este espacio analizar la gravedad de las conductas en atención a que *“confluyeron en diáfanas y cristalinas afrentas a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario”*, en tanto es una tautología, pues precisamente estamos en un proceso transicional juzgando los delitos cometidos por estas estructuras, que son, por naturaleza, de ese tipo, además de constituir crímenes de *lesa humanidad*, aspectos todos que son elementos propios del procedimiento establecido por la Ley 975 de 2005.

36. También, es importante destacar que, si bien en las sentencias se determina una sanción que se reemplaza por la pena alternativa, en la mayoría de los casos, ya los postulados han cumplido con la pena alternativa máxima establecida en la ley o, aún con más tiempo de privación de la libertad. Por tanto, en casos como este, donde la sanción ya se cumplió, los fines de la pena, establecidos en el código penal, ya no tienen aplicación, carecen de sentido, ellos debieron darse durante la reclusión, es más, al momento de concederle a los postulados la sustitución de la medida de aseguramiento, el Magistrado de control de garantías verifica que estos hayan realizado labores de resocialización que permitieran el cumplimiento de los fines de la pena. Una vez estando en libertad el postulado, debe comenzar su proceso de reintegración social, por eso, es requisito para mantener la sustitución de la medida de aseguramiento, acudir dentro del mes siguiente a la ARN para dar comienzo al proceso de reincorporación. En consecuencia, al emitirse la sentencia debe constatarse la situación puntual del postulado en aras de establecer compromisos que contribuyan al logro de las finalidades perseguidas, sean estas resocialización o reincorporación.

7. Medidas de satisfacción y rehabilitación

37. Como lo he manifestado en anteriores aclaraciones de voto, difiero del proceder de mis compañeros de Sala en la determinación de exhortos de manera general, sin indicar qué medidas concretas se conceden a cada víctima particular y tampoco, las razones por las que se considera que la medida guarda relación con el daño sufrido. En este caso se concedieron las medidas generales a las *“víctimas del conflicto armado reconocidas en*



JUSTICIA Y PAZ

Página 14 de 14

este proceso”, exhortando para su cumplimiento a “los municipios de influencia del Bloque Héroes de Granada en el departamento de Antioquia”.

38. Estimo que esta manera de establecer las medidas generales termina por desconocer su importancia y trascendencia dentro de la reparación integral a que tienen derecho las víctimas. Como he sostenido de manera constante, las medidas concedidas deben guardar correlación con la naturaleza del daño padecido y adaptarse a las necesidades particulares de cada víctima, por lo que, tal como ocurre con la indemnización, es necesario que estas medidas se establezcan de manera individual. Asimismo, es fundamental que el exhorto se dirija a una entidad territorial específica, ya que la falta de precisión en este aspecto puede comprometer la efectiva implementación de la medida, haciendo de esta algo irrealizable.

Con mi acostumbrado respeto,


MARIA ISABEL ARANGO HENAO
Magistrada

*Fecha ut supra*¹¹

¹¹ Leído en audiencia pública del 25 de septiembre de 2025.